INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

_____

BOLETÍN N° 12.100-07-01

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, con urgencia suma, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto consiste en fortalecer y aumentar los estándares de transparencia en el ejercicio de la función pública, para lo cual se aumentan los sujetos obligados por la de Ley de Transparencia, de manera que se amplían las exigencias de transparencia a los órganos autónomos constitucionales, razón por la cual se establecen obligaciones de transparencia y acceso a la información respecto del Congreso Nacional, el Tribunal Constitucional, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, el Banco Central, el Servicio Electoral, el Tribunal Calificador de Elecciones y la Corporación Administrativa del Poder Judicial. En el mismo sentido, extiende el ámbito de aplicación de la Ley de Transparencia a las corporaciones y asociaciones municipales, que reúnan las características que el proyecto establece, a lo cual se suman nuevas obligaciones de transparencia y mejora de mecanismos y procedimientos del derecho a acceso a la información pública.

2) Normas de carácter orgánico constitucional

Artículo primero, **numeral 1)** literal B) y literal C); literales D) y E); literales G), H), I); J) en lo que se refiere al artículo 7° ter; literales K), N), O), Q) numeral ii; literales R), s), t), u), v) w), x), aa),cc) dd), ee), ff), ii), jj, ll, ss, tt, uu, ww número ii, **numeral 2; numeral 3; numeral 4; numeral 5; numeral 6; numeral 7; numeral 9**; **numeral; numeral 11; numeral 12; numeral 13; Artículo segundo**; **Artículo tercero; Artículo cuarto; Artículo sexto.**

Mediante las normas más arriba señaladas se modifican las leyes orgánicas constitucionales del Congreso Nacional, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, el Servicio Electoral, el Tribunal Calificador de Elecciones, la Contraloría General de la República; de Municipalidades, Bases Generales de la Administración del Estado, y el Banco Central. En general son cambios que hacen

aplicables a los órganos autónomos constitucionales que el proyecto indica, las normas de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.

Los artículos 30 ter, 30 quáter y 30 quinquies contenidos en el literal GG) del numeral 1), y los contenidos en los numerales 3) y 5), todos del artículo primero, de conformidad con el artículo 77 de la Carta Fundamental.

3) Normas de quórum calificado.

Artículo primero numeral 1) literales x) numeral i; y); z); rr).

4) Requiere trámite de Hacienda.

Artículo primero, numeral 12); Artículo quinto (ex decimo tercero); Artículo sexto (ex décimo cuarto); artículo segundo transitorio; artículo cuarto transitorio.

5) Aprobación en general.

Se aprobó en general el proyecto, por el voto unánime de los diputados (as) señores (as) Matías Walker (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gabriel Boric; Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Gonzalo Fuenzalida; Tomás Hirsch, y Leonardo Soto.

6) Se designó Diputado Informante al señor Tomás Hirsch

****

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El Mensaje fundamenta el proyecto con los antecedentes que se transcriben a continuación:

"I. ANTECEDENTES

Tradicionalmente, se ha estimado que luego de largos periodos de funcionamiento es necesario realizar un balance respecto de las instituciones, de su eficacia y efectividad. Aquel balance es hecho con el propósito de evaluar los efectos que ha generado la operación de una institución específica en relación al sistema en que aquella se desenvuelve.

En contraste con lo anterior, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ha estimado que es preferible evitar las revisiones luego de largos periodos de tiempo y, por el contrario, implementar mecanismos que permitan las mejoras continuas de las instituciones.

Por lo pronto, uno de los mecanismos que permite la existencia de instituciones robustas es aquel que posibilita un proceso de identificación permanente y continuo de las carencias e ineficiencias de instituciones específicas, así como del sistema en general, con el objeto de determinar de

forma precisa las oportunidades de mejora, así como los mecanismos que aseguren el éxito del proceso reformador que se pretende emprender.

En ese orden de ideas, durante la elaboración del Programa del Gobierno que hoy presido, se realizó un amplio diagnóstico de las falencias y necesidades de mejora de diversas instituciones, identificando oportunidades de perfeccionamiento institucional relacionadas con gobernanza pública y rendición de cuentas.

De forma específica, el fortalecimiento de la transparencia en relación al actuar de las instituciones públicas ha sido una temática que fue abordada de manera transversal en el Programa de Gobierno presentado, destacándose la necesidad de ampliar las exigencias de transparencia a otros órganos autónomos constitucionales tales como el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, el Banco Central, el Servicio Electoral, entre otros, lo cual se suma a los avances progresivos que durante los últimos 10 años se han realizado en transparencia activa y acceso a la información.

Igualmente, es necesario destacar que la conclusión presentada en el párrafo precedente está fundamentada en la experiencia derivada de la aplicación de la Ley de Transparencia durante sus 10 años de vigencia, teniendo en especial consideración la jurisprudencia emanada del Consejo para la Transparencia, así como la dictaminada por los Tribunales de Justicia, haciendo un especial énfasis en las consideraciones que ha tenido la ciudadanía respecto de los instrumentos y mecanismos que la ley citada ha puesto a su disposición con el objeto de generar una mayor rendición de cuentas.

Mirado desde la perspectiva señalada, es posible concluir que la presente iniciativa de ley es resultado de un proceso de paulatina evolución, al cual se han ido agregando las perspectivas necesarias para perfeccionar el sistema existente, incorporando las buenas prácticas, así como los aportes de diversas instituciones que componen el sistema de integridad de nuestro país, centros de estudios y la sociedad civil, quienes han manifestado su opinión en referencia al funcionamiento de la actual Ley de Transparencia.

Otro aspecto que es preciso enfatizar se encuentra fuertemente vinculado con la cultura de transparencia y de acceso a la información que se ha generado en nuestro país luego de la entrada en vigencia de la reforma constitucional de 2005. En efecto, a partir de la mencionada modificación, nuestra Constitución Política, en el inciso segundo de su artículo 8°, declara con vehemencia que *“Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen”*.

Sobre el particular, es necesario puntualizar que la disposición constitucional señalada es de la mayor importancia, puesto que la Carta Fundamental elevó a rango constitucional el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública, erigiéndose aquél como una de las bases de nuestra institucionalidad, el que se encuentra complementado por el derecho a acceder a la información pública, el cual se entiende como una condición esencial para la creación y establecimiento de una sociedad verdaderamente democrática.

Por lo demás, el señalado derecho, así como el de informarse acerca del quehacer y desempeño de las instituciones públicas, es un presupuesto fundamental que permite caracterizar a una sociedad pluralista, tolerante y basada en la justicia.

En concordancia con lo anterior, me es imperioso señalar que una de las preocupaciones de nuestro Gobierno es, precisamente, fortalecer y profundizar el principio de transparencia en nuestra sociedad, con el firme propósito de

robustecer nuestra democracia, luchar contra la corrupción, en orden a alcanzar un desarrollo integral y sustentable que permita mejorar el bienestar de nuestros compatriotas. Por lo pronto, el derecho que tiene toda persona a acceder, buscar, recibir y difundir información pública implica una dimensión ética que es insoslayable, pues reafirma y profundiza el compromiso entre la ciudadanía y quienes ejercemos la función pública, el cual está orientado a que el desempeño de dicha función sea honesto y leal, sobreponiendo el interés general por sobre el particular.

Relacionado con ello, se tiene que nuestra sociedad ha adquirido un compromiso con el tantas veces mencionado principio de transparencia, el cual ha permitido que aquél se vislumbre como un verdadero derecho, el que es ejercido y demandado, posibilitando la garantía y el acceso a la información pública, constituyéndose, al mismo tiempo, como un mecanismo que ha facilitado y promovido la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

Debemos tener presente que, si bien nuestro país ha mostrado avances significativos ligados a la transparencia y al derecho a acceder a la información pública durante la última década, aún queda mucho por hacer en estas lides. En tal sentido, Chile necesita reforzar y concretizar aún más las políticas públicas existentes, en orden a posibilitar una transformación institucional no sólo referida a la transparencia en sí, sino que también a que la gestión pública sea más eficiente y efectiva.

Otra cuestión de capital relevancia dice relación con que las acciones que emprendamos para lograr el objetivo antes expuesto, deben ser específicas y concretas, lo que permitirá medir su efectividad al momento de diseñar y proyectar la modernización de las estructuras institucionales. Aquello posibilitará priorizar en ellas la promoción y facilitación del ejercicio del derecho a acceder a la información pública, lo cual es la razón primaria que nos lleva a presentar esta iniciativa legal cuya finalidad es poseer una legislación moderna, con altos estándares regulatorios, orientada a que nuestro país tenga una verdadera Ley de Transparencia 2.0.

No obstante que la actual legislación ha contribuido a la generación de una cultura de transparencia y rendición de cuentas en todos los ámbitos del quehacer público, es necesario tener presente, como ya lo he dicho, que no podemos detenernos en este punto. Es más, en una época en que se cuestiona de forma aguda el quehacer de las autoridades y funcionarios públicos, la transparencia se torna en un instrumento imprescindible para acercar la acción de los órganos públicos a la ciudadanía, entregándole, al mismo tiempo, mayores estándares de legitimidad.

Justamente, el pleno respeto al principio de transparencia lleva ínsito el efecto virtuoso de dar fiel cumplimiento y sumisión por parte de los órganos del Estado a los derechos fundamentales de la persona humana, entregándose la debida protección a los grupos minoritarios, realizándose una rendición de cuentas apropiada, generándose altos estándares de mantención del orden público, proporcionándose la protección de la libertad y seguridad individual que toda persona merece, y combatiéndose la pobreza con el objetivo final de obtener un país que alcance un desarrollo integral y sustentable, que permita a todos y a cada uno de nuestros compatriotas su mayor realización espiritual y material posible.

En ese entendido, nuestro Gobierno está absolutamente comprometido en fortalecer la cultura de transparencia. En efecto, hemos iniciado un trabajo

incesante para eliminar el secretismo que impera en algunas instituciones, modificando formas de organización de tales entidades, derogando leyes reservadas o secretas y promoviendo que se cumpla el mandato constitucional de publicidad respecto de los actos y resoluciones de los órganos del Estado consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Siendo leales a nuestras convicciones, estamos seguros que el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública permite que las autoridades rindan cuenta de sus actos y que la ciudadanía ejerza esa potestad de controlar a quienes, por mandato democrático, administramos transitoriamente el poder y el Estado. Por ello, las disposiciones de transparencia hacen que quienes ejercemos la función pública tengamos un incentivo especial a orientar nuestro desempeño y rol en la forma más honesta y más eficiente posible, anteponiendo el bien público al bien privado y el interés común al interés particular.

Una de las cuestiones que merece especial consideración, y que está íntimamente ligada con la transparencia y el derecho a acceder a la información pública, dice relación con el necesario fortalecimiento de la sociedad civil. En efecto, un gobierno democrático, para serlo efectivamente, debe estar permanentemente dispuesto al control y al escrutinio público. Los órganos públicos poseen la obligación de ser responsables por sus actos y la ciudadanía tiene el derecho de exigir cuentas detalladas de ellos.

Sin duda, una de las cuestiones esenciales para ejercer un buen gobierno y promover una verdadera democracia es el hecho que los funcionarios y servidores públicos rindamos cuenta de lo realizado ante la ciudadanía. Ello implica que tanto la ciudadanía y la sociedad civil estén en conocimiento de las decisiones que adoptamos en ejercicio de nuestras funciones, respecto de las cuales debemos responder, así como también de sus resultados.

Simplemente, como Gobierno estamos convencidos que los elementos mencionados son los pilares que nos permitirán seguir construyendo una sociedad más libre y justa. Por lo pronto, queremos contribuir a la existencia de una sociedad más abierta, en donde la información fluya sin barreras, en la cual los poderes públicos sean escrutados de forma eficaz, con el objeto de facilitar el consenso y la construcción de acuerdos, en orden a alcanzar el tan anhelado desarrollo integral y sustentable, razón por la cual, a casi 10 años de la entrada en vigencia plena de la Ley de Transparencia, se hace palmaria la necesidad de introducirle modificaciones que perfeccionen las falencias o debilidades que se han podido detectar y, asimismo, refuercen la institucionalidad creada para hacer de Chile un país con más transparencia y con menos corrupción.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Antes de referirme a los fundamentos específicos de la presente iniciativa de ley, es preciso señalar que, para la elaboración de la misma, se han tenido a la vista diversas propuestas legislativas, así como documentos de trabajo elaborados por organizaciones de la sociedad civil.

Nuestro trabajo estuvo guiado particularmente por el contenido de la moción presentada por los ex diputados Jorge Burgos, Alberto Cardemil, Edmundo Eluchans, Felipe Harboe y Andrea Molina y por el diputado Marcelo Díaz, boletín N° 7.686-07, orientado a modificar la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

Asimismo, se hizo una revisión intensiva de otros proyectos de ley que actualmente se tramitan ante el Congreso Nacional. En ese contexto, se destaca el análisis de la moción presentada por la ex diputada Ximena Valcarce y por el ex diputado, y actual senador, Francisco Chahuán, boletín N° 6.705-07, el cual modifica el artículo 27 de ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, con el objeto de ampliar el plazo de resolución de los amparos al derecho de acceso a la información. Enseguida, se examinó la moción elaborada por ex senador Hernán Larraín y por los senadores Alfonso de Urresti, José García, Alejandro Guillier y Patricio Walker, boletín N° 10.264-07, que modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y otros cuerpos legales en lo relativo a la probidad y transparencia. Finalmente, se estudió la moción elaborada por el ex senador Hernán Larraín y por los senadores Pedro Araya, José García, Felipe Harboe y Ena Von Baer, boletín N° 10.759-07, que establece un estatuto de transparencia activa para las asociaciones gremiales, colegios profesionales y organizaciones sindicales.

Naturalmente, también se tuvieron presente las recomendaciones y propuestas realizadas por el Consejo Asesor Presidencial contra los conflictos de intereses, el tráfico de influencias y la corrupción, así como las propuestas elaboradas por el Consejo para la Transparencia en el año 2015.

Una de las cuestiones que se hace necesario destacar, como ya se dijo anteriormente, es que este proyecto de ley contiene perfeccionamientos a la Ley de Transparencia a la luz de la experiencia derivada de su aplicación, así como de la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia y los Tribunales de Justicia.

En tal sentido, nuestro objetivo es seguir avanzando en crear una cultura de transparencia sólida que vaya profundizando el camino recorrido durante estos diez años por las instituciones de la Administración del Estado, ampliándolo de forma transversal a todos los órganos del Estado, razón por la cual se establecen obligaciones de transparencia y acceso a la información respecto del Congreso Nacional, Tribunal Constitucional, Ministerio Público, Contraloría General de la República, Banco Central, Servicio Electoral, Tribunal Calificador de Elecciones y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Seguidamente, otro de los propósitos que nos hemos planteado en esta iniciativa dice relación la profundidad que los órganos del Estado entreguen al principio de transparencia no deba depender de quienes ejercen funciones en un momento determinado, sino que, más bien, aquella situación sea una prioridad fundada en obligación legal permanente, razón por la cual proponemos crear la Comisión de Transparencia del Estado de Chile, la que tendrá el deber de velar por la correcta y adecuada implementación y aplicación de la Ley de Transparencia, con el objetivo que todos los órganos del Estado realicen esta gestión con dedicación, esmero y compromiso con la ciudadanía.

También, y reforzando lo señalado de forma precedente, se fortalecerán los roles del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Relacionado con lo dicho, es preciso tener presente que uno de los ejes centrales de este proyecto de ley radica en facilitar el acceso a la información, ajustándolo de acuerdo a las necesidades actuales de los ciudadanos, incorporando a la legislación la posibilidad que las notificaciones se realicen vía correo electrónico, con el objeto de propender a la eficacia en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información y de los amparos ante el Consejo para la Transparencia.

Asimismo, la presente iniciativa propone que todos los sujetos obligados por la ley publiquen un listado de las materias sobre las cuales versaron las solicitudes de acceso a la información realizadas durante el mes inmediatamente anterior, con el objeto que la ciudadanía pueda estar en conocimiento respecto de qué es lo solicitado por las diferentes personas a los servicios públicos y a los órganos autónomos constitucionales obligados por esta propuesta legislativa.

Todas las propuestas mencionadas anteriormente se ven complementadas con la creación del Portal de Transparencia del Estado, cuya función será facilitar el cumplimiento de los deberes de transparencia activa, así como la presentación y tramitación de las solicitudes de acceso a la información y el acceso a la información que de su cumplimiento derive.

Igualmente, he decidido presentar esta iniciativa con la finalidad de aumentar los estándares de transparencia en el ejercicio de la función pública, así como los sujetos obligados por la ley N° 20.285, para lo cual se crean direcciones de transparencia en los órganos constitucionales autónomos que velen por el cumplimiento del mencionado principio, como también del derecho de acceso a la información pública.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

En correlato con lo expuesto de forma precedente, el presente proyecto de ley propone modificar 7 cuerpos legales distintos, en orden a fortalecer y aumentar los estándares de transparencia en el ejercicio de la función pública.

Respecto de ello, se propone aumentar los sujetos obligados por la de Transparencia, para lo cual se crean direcciones de transparencia en los órganos autónomos constitucionales, con el objeto de velar por el cumplimiento del mencionado principio, como también del derecho de acceso a la información pública. Dado lo anterior, a continuación de describirán los principales contenidos de esta iniciativa legal.

1. Extensión del ámbito de aplicación de la presente ley a otros sujetos.

Relacionado intrínsecamente con lo descrito de forma precedente, esta iniciativa legal extiende el ámbito de aplicación de la Ley de Transparencia a las corporaciones y asociaciones municipales.

Asimismo, se someterán a la aplicación de la Ley de Transparencia el Congreso Nacional, el Tribunal Constitucional, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, el Banco Central, el Servicio Electoral, el Tribunal Calificador de Elecciones y la Corporación Administrativa del Poder Judicial. En ese orden de ideas, se crean Direcciones de Transparencia en cada uno de estos órganos, las que estarán integradas por 3 directores, dos de los cuales serán designados por la Comisión de Transparencia del Estado de Chile y el restante por el presidente, jefe superior u órgano de dirección superior del órgano autónomo constitucional, según corresponda, en base a una nómina que elaborará el Consejo de Alta Dirección Pública.

En definitiva, la aplicación de la Ley de Transparencia se extenderá, sólo en cuanto a poner a disposición del público cierta información, a las personas jurídicas sin fines de lucro que reciban transferencias de fondos públicos que asciendan en su conjunto a una cantidad igual o superior a 1.500 unidades tributarias mensuales, representativas de, al menos, un tercio de su presupuesto anual del año calendario inmediatamente anterior y a las entidades receptoras de fondos públicos que se encuentren inscritas en conformidad a las disposiciones de la ley N° 19.862.

2. Nuevas obligaciones de transparencia activa.

Teniendo presente lo antes señalado, este proyecto propone la incorporación de nuevas obligaciones de transparencia activa:

a) Se consagrará legalmente la obligación de publicar la remuneración que le corresponda a cada funcionario o persona contratada conforme al Código del Trabajo.

b) Los sujetos obligados por la presente ley, deberán publicar un listado que señale las materias respecto de las cuales versaron las solicitudes de acceso a la información pública realizadas durante el año anterior, individualizando el acto administrativo que accedió a su entrega.

3. Introducción de nuevas obligaciones de transparencia fiscal.

Fundamentalmente, se refiere a que los sujetos obligados deberán mantener a disposición permanente del público antecedentes actualizados relativos a supuestos y previsiones económicas, dentro de las que deben incluirse los pronósticos y previsiones sobre el crecimiento del producto interno bruto, la composición del producto interno bruto, la tasa de empleo y desempleo, la cuenta corriente, la inflación y las tasas de interés; estado de situación financiera; estado de resultados integrales; estado de cambios en el patrimonio neto; estado de flujo de efectivo; créditos fiscales; pasivos y activos financieros; activos no financieros; y, pasivos contingentes, incluyéndose las garantías de préstamo, programas de aseguramiento institucionales y litigios y reclamaciones administrativas en contra de la institución.

4. Mejora de mecanismos y procedimientos del derecho a acceso a la información pública.

a. Derivación de la solicitud de acceso a la información.

Otro aspecto que se modifica dice relación con las mejoras introducidas a los plazos relativos a la derivación de las solicitudes de acceso a la información pública. En ese orden de ideas, se consagra el plazo de cinco días hábiles para derivar una solicitud de acceso a la información, desde un órgano incompetente al competente, promoviendo así la eficiencia de los órganos de la Administración del Estado.

Mención especial merece la regulación del plazo para responder la solicitud de acceso de información cuando ha habido derivación, en el sentido que

el plazo de 20 días hábiles para responder comienza a correr una vez que el órgano competente recibe la derivación de solicitud de acceso a la información y, en el caso de que se haya requerido al solicitante subsanar la solicitud, el plazo comenzaría a correr una vez subsanada la falta.

b. Entrega de la copia de los actos y documentos por parte del órgano.

Además, se agrega que, en el evento que la información requerida contenga datos personales, y el solicitante declare y comprobare ser su titular, y así lo desee, la entrega procederá por medios electrónicos de la forma que establecerá un reglamento dictado mediante decreto supremo emanado del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

c. Derecho de oposición de terceros.

En esta línea, se aumenta el plazo a cinco días hábiles para que los órganos de la Administración del Estado notifiquen a terceros que podrían ver perturbados o menoscabados sus derechos con la entrega de la información requerida. Asimismo, el tercero afectado podrá ejercer el derecho de oposición dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación.

También, se regulan dos nuevas situaciones respecto de las cuales podrá omitirse la notificación a terceros. La primera de ellas, tendrá lugar cuando el órgano de la Administración del Estado acredite que la información solicitada es secreta o reservada de acuerdo a una ley de quórum calificado. La segunda de ellas tendrá lugar cuando la solicitud esté referida a datos de un elevado número de personas o si la información afectare a personas cuyo paradero fuere ignorado. En ese caso, el órgano requerido, podrá sustituir la notificación señalada por un periodo de información pública practicado conforme al artículo 39 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, lo que deberá además ser anunciado en su sitio electrónico.

d. Actos o documentos calificados secretos.

Se entenderá que un acto o documento ha sido declarado secreto y, por lo tanto, deberá incorporarse al índice que deben mantener los órganos de la Administración del Estado, cuando el acto que así lo declare se encuentre firme.

e. Mejoras en el procedimiento de reclamo o amparo ante el Consejo para la Transparencia.

a) Se consagra legalmente la facultad del Consejo para la Transparencia, para promover instancias alternativas de solución de conflictos una vez que se ha presentado un reclamo o un amparo. Sin perjuicio que no se resuelva anticipadamente el conflicto, todas las opiniones o documentos que hayan vertido o entregado las partes, no inhabilitarán al Consejo para la Transparencia para resolver, en definitiva.

b) Cuando el solicitante lo indique expresamente en la reclamación, el Consejo para la Trasparencia podrá efectuar las notificaciones vía correo electrónico. En el caso de los órganos de la Administración del Estado, la notificación se realizará al correo electrónico que hayan previamente designado para estos efectos.

c) Se incorpora la facultad de las partes, a pedir en forma fundada y preventiva que ciertos actos y documentos sean declarados secretos, mientras se encuentre pendiente la decisión del Consejo para la Transparencia, el cual deberá tomar las medidas de seguridad necesarias para mantener el carácter de secreto de dicha información. Deberá realizarse lo anterior en todos aquellos casos en los cuales haya denegado la solicitud de reserva o secreto efectuada por alguna de las partes, y haya publicado dicha información, y luego en definitiva haya estimado que dicha información es secreta.

d) Se amplía el plazo para resolver el reclamo que tiene el Consejo para la Transparencia, a veinticinco días hábiles, el cual será ampliable por una sola vez, mediante resolución fundada del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia por el mismo plazo.

e) En el reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante, ésta ordenará, por la vía que estime más rápida y efectiva, que contra quien se interponga el reclamo o que en su concepto tengan la calidad de interesados en su resolución, informen, presentando sus descargos u observaciones, en el plazo de diez días y remitan a la Corte todos los antecedentes que existan en su poder sobre el asunto motivo del reclamo.

5. Modernización del Consejo para la Transparencia.

Se consagra, respecto del Consejo para la Transparencia, la obligación legal de realizar una cuenta pública participativa a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, ejecución presupuestaria y cualquier otra información que considere relevante.

6. Robustecimiento de las infracciones y sanciones.

a. Sanciones por denegación infundada de la información requerida.

Se sancionará a la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio del Estado requerido, que hubiere denegado infundadamente el acceso a la información, con censura o multa de hasta 50% de su remuneración, según corresponda. Se tendrá presente para la aplicación de la multa o sanción la intencionalidad, grado de participación y la conducta anterior.

b. Sanciones por la no entrega de la información decretada, ordenada por resolución firme.

Se sancionará a la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio del Estado requerido, que hubiere denegado infundadamente el acceso a la información, con censura o multa de hasta 50% de su remuneración, según

corresponda. Se tendrá presente para la aplicación de la multa o sanción la intencionalidad, grado de participación y la conducta anterior.

Si persiste en dicha actitud, una vez notificado de la resolución que ordena la entrega de la información, habiendo sido aplicada la censura o la multa, el Consejo para la Transparencia apercibirá al infractor a que cumpla lo ordenado dentro del plazo de 10 días hábiles. En caso de no cumplir con lo decretado una vez notificado, se considerará una falta al principio de probidad administrativa.

c. Sanciones por incumplimiento a las normas de transparencia activa.

La autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio del Estado que no dé cumplimiento a las normas de transparencia activa, será sancionada con censura o multa de hasta 50% de su remuneración, según corresponda. Se tendrá presente para la aplicación de la multa o sanción la intencionalidad, grado de participación y la conducta anterior.

7. Creación de la Comisión de Transparencia del Estado.

Se propone la creación de la Comisión de Transparencia del Estado, la cual estará integrada por el Ministro Secretario General de la Presidencia, en representación del Presidente de la República, quien la presidirá; el Presidente del Senado; el Presidente de la Cámara de Diputados; el Presidente de la Corte Suprema; el Fiscal Nacional del Ministerio Público; el Presidente del Tribunal Constitucional; el Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral; el Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones; el Contralor General de la República; el Presidente del Banco Central; y, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, quien actuará como Secretario Ejecutivo.

Las funciones de esta Comisión serán, principalmente, servir de instancia de coordinación de los órganos del Estado, determinar los lineamientos generales del desarrollo, funcionamiento e implementación del Portal de Transparencia del Estado y velar por la correcta y adecuada implementación y aplicación de la presente ley.

8. Creación de un sitio electrónico denominado Portal de Transparencia del Estado.

Se crea el Portal de Transparencia del Estado, sitio electrónico a través del cual se almacenarán y publicarán los documentos y antecedentes que obliga el artículo 7° de la Ley de Transparencia. Además, se presentarán y tramitarán las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante los órganos de la Administración del Estado.

Este Portal será administrado por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

9. Fortalecimiento institucional del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Se fortalecerá el rol del Ministerio Secretaría General de la Presidencia en materias de integridad pública, probidad en el ejercicio de la función pública, transparencia y gobierno abierto a través de la creación de la División de Integridad Pública y Transparencia.

Asimismo, se incorporará dentro de las funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el diseño y entrega de lineamientos sobre el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.”.

III. DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.

Sesión N° 78 de 6 de marzo de 2019.

Se da inicio a la tramitación del proyecto de ley que “modifica la ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública” (boletín N° 12.100-07), con urgencia suma.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** dio inicio a la tramitación del presente proyecto.

El **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel**, en adelante “el Ministro”, expuso con el apoyo de una presentación en PowerPoint.

Comentó que se trataba de un proyecto de mucha importancia en la agenda del Ejecutivo y no sólo del Ejecutivo, pues es un tema que se ha instalado en los últimos años que se ha venido construyendo conjuntamente por los distintos gobiernos y dadas las circunstancias actuales y a la luz de los pocos más de 10 años transcurridos desde la promulgación de la Ley de acceso a la información pública, tiene la convicción de que estamos en el momento preciso para contar con una actualización de dicho cuerpo normativo, es decir, tener una Ley de Transparencia 2.0 que se haga cargo de lo que ha sido la evolución de la implementación del sistema transparencia, sus fortalezas y sus debilidades.

El fundamento del proyecto es que las instituciones son claves para el progreso de los países, el crecimiento de los países depende en gran medida de la acumulación de factores como el capital, el trabajo y la productividad, pero las economías más modernas han venido estableciendo que las instituciones son un elemento central del progreso, así, el crecimiento, el progreso, el desarrollo, los niveles de justicia, solidaridad e igualdad que hay en las sociedades dependen en gran medida de la calidad las instituciones que tengamos. Existe amplia literatura que avala aquello.

Este es tema no solo de respuesta a ciertas inquietudes sino que también en el largo plazo, en función de la misión que nosotros hemos comprometido en nuestro programa que es alcanzar el desarrollo integral, que se

necesita contar con instituciones sólidas, confiables, inclusivas, que respondan al interés general y a las necesidades de la sociedad.

Hay también razones de eficiencia, de eficacia y legitimidad para impulsar una agenda anticorrupción que esté basada fundamentalmente en fortalecer el acceso a la información, la probidad y la transparencia.

La corrupción es uno de los peores flagelos que afectan a las democracias actualmente, hace algunas décadas las amenazas de la democracia eran más bien externas, provenían de regímenes totalitarios o de regímenes no democráticos. Una de las amenazas actuales es interna, la corrupción, que produce o genera condiciones para el surgimiento de caudillismo, de populismo y de una serie de distorsiones del funcionamiento de nuestras instituciones democráticas que trae a la vez serias consecuencias económicas, políticas y sociales que socavan a la sociedad democrática.

Por lo tanto es un tema de la máxima importancia, fundamentales para que las instituciones públicas puedan tener un funcionamiento adecuado y que se produzca el progreso que anhelan todos los países.

Si se observa lo que ha pasado en Chile no se puede decir que estamos bien pero tampoco mal.

Hoy día conocimos un informe del Consejo para la Transparencia que da cuenta que la gente tiene una percepción de que el 80% de los funcionarios públicos son corruptos o muy corruptos, y también hay muchos estudios que dan cuenta de que efectivamente esa amplia percepción subjetiva, cuando se contrasta con percepción o con datos más objetivos, y se le pregunta a la gente si ha sufrido intentos de coima o de soborno esas cifras caen a su mínima expresión, por ende hay una descalce entre la percepción y la realidad, sin

perjuicio de que posiblemente la corrupción hoy día en Chile es mucho mayor de la que nosotros pensábamos que era hace algunos años atrás.

Hay que considerar además la tendencia presente en el índice de percepción de la corrupción de Transparencia Internacional, donde se ve un progreso relativo hasta el año 2014 y de ahí empezó un deterioro que la última medición se estabilizó, dejamos de caer, pero retrocedimos igual un lugar y estamos en el lugar 27 en el índice de percepción de la corrupción.

Los datos anteriores son consistentes con los que arrojan otros estudios:

Este problema afecta a diversas instituciones como la Iglesia Católica, las Fuerzas Armadas, los medios de comunicación, la empresa, el parlamento, los partidos políticos, los tribunales, el gobierno, es decir, es un asunto generalizado, y que no afecta solo a Chile, pero en Chile está más acentuado.

No es un desastre pero se trata de una situación preocupante, desde la década del 90 a la fecha no se ha logrado revertir esa tendencia al deterioro de la confianza en las instituciones políticas. Desde la década del 90 en adelante pues antes no había encuestas.

Por lo anterior, han planteado una agenda intensa en materia integridad pública y transparencia, y consideran que este es un buen momento para legislar puesto que no se trata de tiempos especialmente turbulentos como fueron los años 2015-2016 cuando se legisló bajo fuerte presión ciudadana producto de los gravísimos casos de financiamiento a la política que se conocieron esos años. Es un buen momento para legislar sin presión.

Instó a aprovechar este momento para instalar una agenda que se constituye en una agenda a largo plazo, transversal y ampliamente compartida es uno de los compromisos que han adquirido como gobierno, porque las experiencias de reforma al Estado y agenda de probidad y transparencia exitosa,

según todos los estudios requieren una gobernanza de este proceso y una hoja de ruta de mediano y largo plazo.

Los tres ejes que han abordado en esta Agenda de Integridad Pública y Transparencia son Integridad pública, Datos Abiertos y Transparencia, donde la punta de lanza cada una de ellas es la Ley de integridad pública o ley anti nepotismo que está hoy día en el Senado donde ya fue aprobada en general, en materia de datos abiertos se está discutiendo la Ley de datos personales y vamos a lanzar el nuevo portal de datos abiertos, y en materia transparencia la Ley de Transparencia 2.0 cuya discusión se inicia hoy día.

Además se aprobó el año pasado la nueva legislación en materia de soborno y cohecho, y aprovechó de felicitar a la comisión por la activa tramitación que dieron a dicho proyecto.

En concreto, respecto del proyecto de ley de Transparencia el Programa de Gobierno del Presidente Sebastián Piñera aborda la necesidad de contar con una ley de transparencia que se adecue a las necesidades actuales de la institucionalidad democrática de nuestro país.

Se ha elaborado una propuesta de modificaciones a la actual Ley de Transparencia, teniendo en consideración los siguientes insumos:

- Proyecto de ley que modifica la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado (Boletín N° 7.686-07);
- Las Recomendaciones del Consejo Asesor Presidencial Contra los Conflictos de Interés, el Tráfico de Influencias y la Corrupción (2015);
- Propuestas elaboradas por el Consejo para la Transparencia (2015).

En síntesis, las propuestas de modificación considerar abordar los sujetos obligados incorporando nuevos sujetos a las obligaciones de transparencia, en particular, las autonomías constitucionales, la creación de la Comisión de Transparencia del Estado, la creación del portal de transparencia del Estado, incorporación de nuevas obligaciones de transparencia activa y mejora de los mecanismos y procedimientos para hacer efectivo el derecho a acceso a la información pública, se robustece el procedimiento sancionatorio infracciones y de las sanciones por contravención de la ley de transparencia, se fortalece el proceso de nombramiento y rendición de cuentas del Consejo para la Transparencia y se fortalece la propia institucionalidad del Ejecutivo para el cumplimiento de las normas de transparencia y también de la protección de los datos personales en la Secretaría General de la Presidencia, por una parte, y en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por otra parte.

En materia de **sujetos obligados** se incorpora a las corporaciones y asociaciones municipales, las cuales quedarán bajo fiscalización del Consejo para la Transparencia.

En segundo lugar se establecen obligaciones legales de transparencia y acceso a la información respecto del respecto del Congreso Nacional, Tribunal Constitucional, Ministerio Público, Contraloría General de la República, Banco Central, Servicio Electoral, Tribunal Calificador de Elecciones y a la Corporación Administrativa del Poder Judicial. En este punto ha existido una larga discusión

pues se plantea la incorporación de un mecanismo interno en cada una de las autonomías compuesto por tres miembros para la revisión de las obligaciones y los amparos, nombrados por entes externos a cada una de las instituciones y también tienen mecanismos especiales de remoción que no dependen directamente de dichas instituciones.

En tercer lugar, junto con las corporaciones y asociaciones municipales y las autonomías constitucionales, también hemos incorporado a las personas jurídicas sin fines de lucro que reciben transferencias de fondos públicos, con un cierto criterio porque de otro modo se trata de una enorme cantidad de instituciones, esto es, que las transferencias fondos públicos ascienden a más de 1.500 UTM anuales y que esto constituye al menos 33% de su presupuesto anual. Ello va a significar que deberán publicar en su sitio web cuál es su marco normativo aplicable, su declaración de principios los estatutos, reglamentos internos, código de conducta, fuentes de financiamiento además del organigrama de la entidad, el directorio y los comités de funcionamiento de la organización y la memoria anual de su actividad.

En cuanto a la **Comisión de Transparencia del Estado** explicó que se trataba de una instancia de coordinación dentro de la administración central, en conjunto con los otros organismos públicos, puesto que se crea este mecanismo descentralizado con comisiones de transparencia en cada una de las instituciones, pareció relevante tener un mecanismo de coordinación que permita alinear los criterios de las distintas instituciones y generar una instancia de coordinación virtuosa.

Sus funciones e integración son las siguientes:

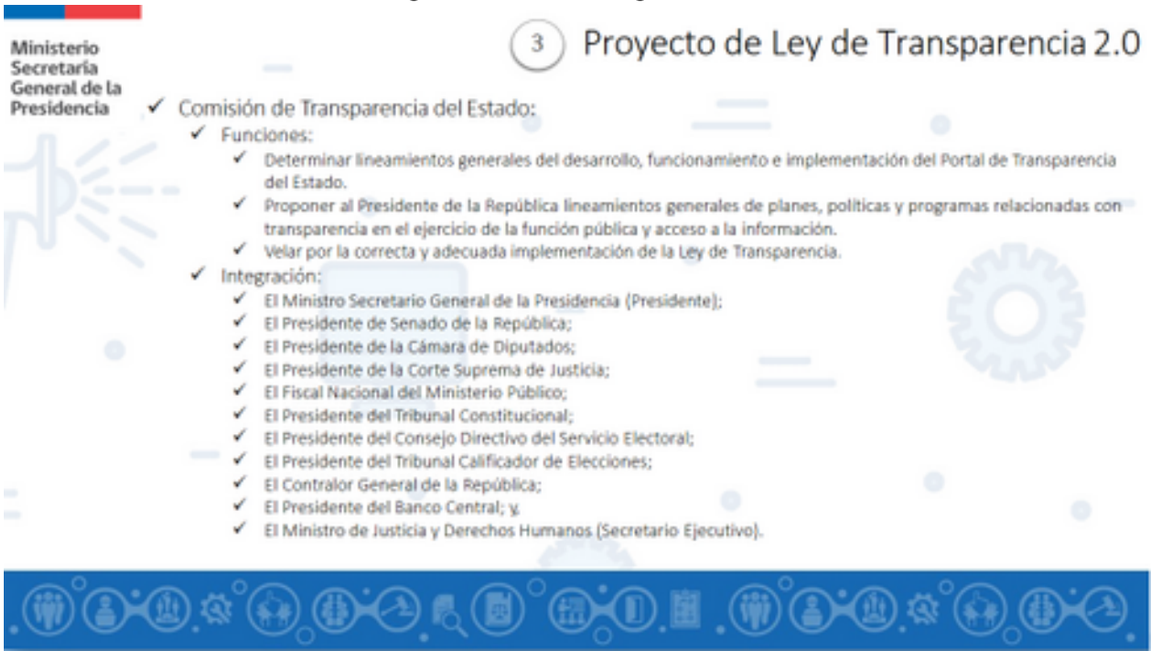

En cuanto al **Portal de Transparencia del Estado** comentó lo siguiente:

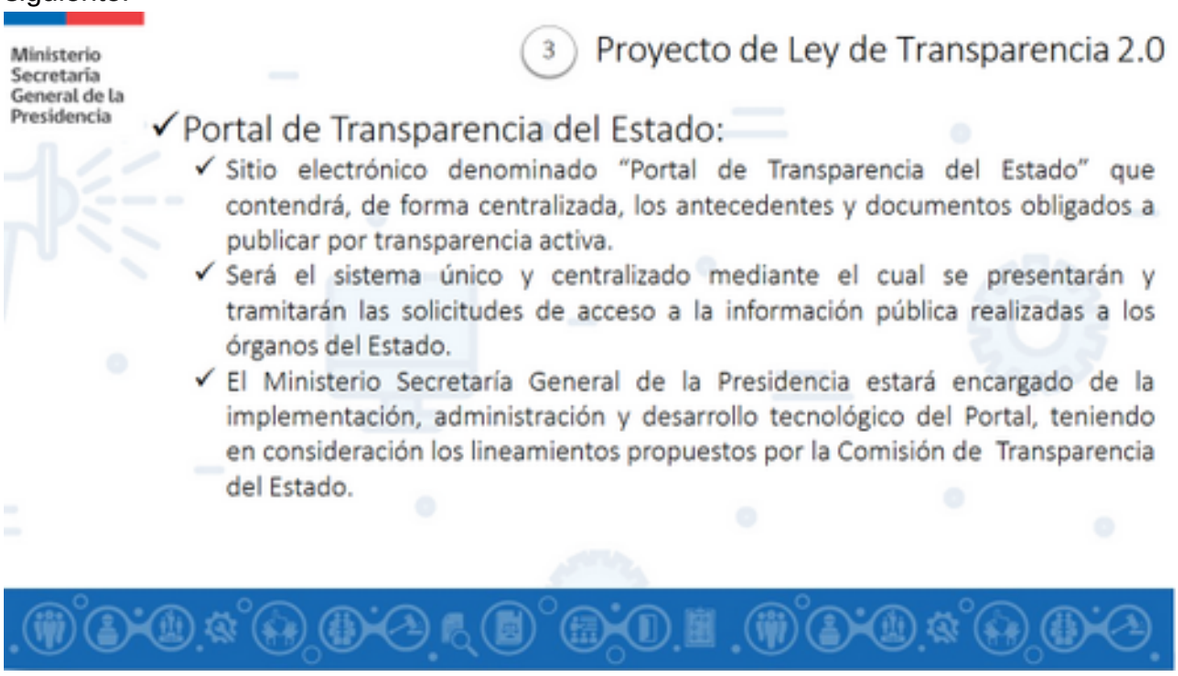

Se considera al Ministerio Secretaría General de la Presidencia a cargo porque por ley y mandato es el ministerio coordinador de las instituciones de la administración central del Estado, y no solo la relación con el Congreso, sino que además tiene la función interna de servir como coordinador lo que entrega facilidades para cumplir esta función. Además, a partir del reajuste del sector público de 2017 se incorporó por ley en el Ministerio la creación de la División del Gobierno Digital que está a cargo de toda la coordinación del proceso de transformación digital del Estado desde la Segpres hacia los ministerios y servicios públicos. Por ende, junto con tener la capacidad de coordinación, tenemos un mandato legal y las herramientas necesarias para la implementación de un portal que requiere de altísimos niveles de desarrollo tecnológico, inteligencia artificial, big data y procesamiento de datos.

En cuanto a las **nuevas obligaciones de transparencia activa** la ley incorpora la obligación de publicar la remuneración que le corresponda a cada funcionario o persona contratada conforme al Código del Trabajo, se establece que los servicios públicos deberán publicar un listado que individualice solicitudes de acceso a la información pública realizado señalando las materias respecto a las cuales aquella versaron y se establecen obligaciones de transparencia fiscal, donde se incorporan nuevas obligaciones como supuestos y previsiones económicas, estado de situación financiera, estado de resultados integrales, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujo efectivo, pasivos y activos financieros y activos no financieros y pasivos contingentes.

Luego, se considera un conjunto de **cambios y mejoras de los mecanismos procedimentales de la ley**, por ejemplo ,se amplía el plazo de tres

a cinco días hábiles para enviar la solicitud realizada al órgano competente, se explicita que el plazo 20 días para responder la solicitud comenzará a correr desde que aquélla sea recibida por el órgano al cual fue derivada, se aumenta el plazo para la comunicación al tercero de dos a cinco días hábiles en el caso que una solicitud de acceso a la información afecte, así como el plazo para ejercer el derecho a oposición de tres a diez días hábiles, y se perfecciona el procedimiento de reclamo ante el Consejo para la Transparencia, se amplía el plazo para reclamar de amparo de quince a veinte días hábiles, se faculta el Consejo para proponer instancias de solución alternativa de conflictos y se regula la petición de reservas o secreto de las partes respecto a documentos y actuaciones que acompañan a un procedimiento de acceso a la información.

Comentó que la ley está demostrando ser efectiva y que el volumen de información solicitada por los ciudadanos los últimos años ha crecido en forma exponencial, lo que ha significado una carga no menor para los servicios públicos, donde los niveles de cumplimiento son bastante altos. Se busca ajustar los procedimientos para que estos sean expeditos pero a la vez también se puedan responder de buena manera.

El proyecto además contempla **robustecer el procedimiento sancionatorio y de infracciones para garantizar un mejor cumplimiento de la ley.** En este punto se considera hacer aplicable la censura y la multa para los casos de denegación infundada de la información requerida mediante acceso a la información pública, hacer aplicable la censura y la multa para los casos de no entrega oportuna de la información, en caso de que se persista en la actitud de incumplimiento, se establece que será considerado falta grave al principio de probidad en el ejercicio de la función pública y se determina el concepto de infractor respecto de las normas de transparencia activa, señalando que será la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio.

Se consideran también algunas **normas de fortalecimiento institucional al Consejo para la Transparencia,** tales como que el Consejo dará cuenta pública participativa de la gestión de sus acciones, de su ejecución presupuestaria y de todo otro antecedente relevante, dicha cuenta será enviada al Presidente de la República, y además deberá ser presentada ante el Senado durante el mes de mayo de cada año, en sesión especialmente convocada al efecto. Adicionalmente se establece que el Consejo para la Transparencia deberá tener un Consejo de la Sociedad Civil.

El proyecto también busca el **fortalecimiento Institucional de los ministerios de Justicia y Derechos Humanos y Secretaría General de la Presidencia**. Para ello se establece que le corresponderá al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el diseñar y entregar los lineamientos relacionados con el fortalecimiento institucional y acuerdos público – privados para la promoción de políticas, programas y planes sobre el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, se fortalece el rol del Ministerio Secretaría General de la Presidencia en las temáticas de Integridad y Transparencia, creándose la División de Integridad Pública y Transparencia, la

cual reemplazará a la actual Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia, teniendo por funciones la elaboración, promoción e implementación de políticas, planes y programas referidos a integridad pública, probidad en el ejercicio de función pública y transparencia, y la difusión, promoción e implementación de legislación y medidas administrativas referidas a integridad, probidad y transparencia en el ejercicio de la función pública.

Manifestó su satisfacción de haber podido iniciar la tramitación de este proyecto y la disposición de apertura a la discusión entendiendo que hay materias que permiten múltiples formas. Instó a lograr los acuerdos necesarios para sacar adelante esta ley.

El **Presidente del Consejo para la Transparencia, señor Marcelo Drago**, expuso con el apoyo de una presentación en PowerPoint.

Felicitó la iniciativa del Ejecutivo en esta materia, siempre es bueno legislar en materia de transparencia, profundizar la legislación que tenemos y zanjar los ripios que se han descubierto a través de estos 10 años ejecución de la ley, pero sobre todo profundizar un sistema que ha dado fruto, ha probado ser efectivo en su orientación original, y se ha transformado en una de las principales herramientas para exigir rendición de cuentas a las autoridades del Estado, herramienta que la ciudadanía ha estado usando con mucha intensidad.

Comentó que el año 2018 realizaron un proceso participativo[1] de reflexión sobre los 10 años de la Ley de Transparencia, donde preguntaron a la ciudadanía cómo evalúa esos 10 años que refleja muy bien lo que la ciudadanía está pensando sobre este sistema.

De acuerdo a la última encuesta anual del Consejo, el 86% de la población piensa que la transparencia es necesaria y un 70% cree que es útil. El 68% piensa que el acceso a la información fomenta la participación ciudadana, el 54% cree que permite que los ciudadanos puedan controlar las acciones de las autoridades. Un 52% señala que el acceso a la información previene la corrupción y a un 66% le interesa informarse sobre lo que hace el Estado.

La gente valora este sistema y lo utiliza profusamente. En enero del año 2018 el Consejo estaba recibiendo 550 casos de disputas de transparencia y en enero de 2019 se recibieron más de 1000, muy por encima de lo que ocurre en otros sistemas, incluso en aquellos consolidados.

El año pasado hubo más de 210 mil solicitudes de acceso a la información realizada por ciudadanos, la gran mayoría de esos ciudadanos únicos, con solicitud única, sin repetición. Medios de comunicación y abogados son una minoría.

Es el sistema que más ha penetrado en la ciudadanía y que se usa más intensivamente por la ciudadanía en el mundo, no en la región, en el mundo,

[1] Link con el resumen del proceso participativo:
https://www.consejotransparencia.cl/wp-content/uploads/2018/09/Resumen-Participativo.pdf

y se ha transformado también en un punto de referencia para el desarrollo institucional.

En el proceso participativo, casi de forma unánime la ciudadanía señaló que todas las instituciones públicas deben estar obligadas a cumplir los estándares que estipula la Ley de transparencia y estar bajo la competencia del Consejo para la Transparencia como órgano de control independiente y externo, un 92% de la población piensa que los tres poderes del Estado deben tener la misma exigencia de transparencia y sólo el 19% cree que cumplir los estándares transparencia es sólo necesario para el sector público, una señal muy fuerte hacia el sector privado.

El 80% cree que los funcionarios públicos son corruptos o muy corruptos, es una percepción, pero cuando se hace la pregunta al revés y se pregunta a los funcionarios públicos si ha visto o ha sabido que se le ha pagado una coima ese número es como de 18%, que es alto.

Por todo lo anterior coincide con el Ejecutivo en que es un muy buen momento para legislas, sin una crisis central.

Recordó que la Comision Engel hace muy poco discutió esta materia sustantivamente y reflejó el estado del arte de muchos expertos en esta materia en este ámbito, y entre otras cosas concluyó que todos los padres del Estado, incluyendo el legislativo y el judicial y los órganos autónomos constitucionales, debían cumplir con el mismo estándar que se aplica el poder ejecutivo, extendiendo la competencia del Consejo para la Transparencia a todas la instituciones. Propuso convertir al Consejo en ventanilla única a la cual los ciudadanos y las ciudadanas podrían concurrir para señalar los incumplimientos y entablar las disputas en materia de transparencia.

Agregó la Ley Modelo Interamericana señala que la autoridad pública de todas las ramas del Estado y la institucionalidad acorde debe estar bajo un mismo sistema de transparencia, incluyendo al ejecutivo, el legislativo y el judicial. Mismo modelo del sistema británico y mexicano.

En concreto, dentro de los aspectos positivos que tiene el proyecto se encuentran las **obligaciones adicionales en materia de transparencia fiscal**, asunto relevante, puesto que hoy hay un conjunto de obligaciones vigentes que con el tiempo se han tornado insuficiente. Instó a tener en cuenta que la forma de presentar esta información tiene especial relevancia y sería bueno pensar en alguna regla específica donde se puedan dar instrucciones respecto de ello. Pero instalar el concepto de transparencia fiscal por ley, en el marco de la transparencia, creemos que es un muy significativo.

Valoró como un acierto la **ampliación de los sujetos obligados** al sector privado y de hecho las reglas que se pusieron para moderar esto son razonables, como establecer un piso mínimo de transferencia o de ejecución anual o un porcentaje en materia presupuestaria que implica a ese órgano para que esté en el estatuto de obligaciones de transparencia. Sugirió que se evaluara considerar algunos recursos para poder fiscalizar aquello.

En materia de **corporaciones y asociaciones municipales** consideró las innovaciones muy positivas a pesar que en estricto rigor ya están, el Consejo ha establecido obligaciones de transparencia activa en ese ámbito, con jurisprudencia asentada y ratificada por las Cortes. En las asociaciones municipales esta por ley incluso.

Destacó como otro aspecto positivo los **aspectos procedimentales** que recogen muchos de los temas que el mismo Consejo ha estado planteando al Ministerio que están bien recogidos, van a servir a la ciudadanía, otorga garantías. Destacó el abanico de sanciones propuesto ya que la actual sanción mínima de la ley es el 20% del salario del funcionario responsable, ese es el piso mínimo, no se puede establecer nada menos y muchas veces hay situaciones donde el reproche es menor y no tiene sentido llegar ese número. Ampliar el abanico es positivo para un sistema más ecuánime, con sanciones más equilibradas y acordes al caso.

Hizo notar que hay otro aspecto positivo, esto es, la consideración del lenguaje claro que es una materia que internacionalmente se ha estado discutiendo. El proyecto establece principios en esa materia que se pueden empezar a aplicar, y que desde el Consejo se pueden empezar a impulsar mediante instrucciones generales, recomendaciones, etcétera.

Ahora bien, dentro de los aspectos a revisar para perfeccionar este proyecto se encuentra el tema de la institucionalidad porque profundiza uno de los mayores problemas de nuestro sistema de transparencia, esto es, su fragmentación.

El proyecto crea una **Comisión de Transparencia del Estado** que la preside el Ministro Secretario General de la Presidencia y la secretaría la realiza el Ministro de Justicia, conformada por un conjunto de autoridades de la República, de órganos autónomos, de otros poderes del Estado, respecto de la cual no hay ningún símil en nuestra legislación, lo único parecido es el Consejo de Seguridad Nacional que también convoca a este tipo de autoridades, presidido por el Presidente de la República, y al que el hecho de estar establecido constitucionalmente le da legitimidad a la competencia de distintos actores en esta materia, pero es difícil pensar que un presidente del Tribunal Constitucional opine sobre políticas públicas porque no le corresponde de acuerdo a la Constitución y por mucho que la ley mandata de hacer aquello no está dentro de sus competencias a nivel constitucional, por tanto, podría ser un cosa discutible.

Recordó que las funciones de esta Comision son proponer al Presidente de la República los lineamientos generales de planes, políticas y programas relacionados con transparencia en el ejercicio de la función pública y acceso a la información, velar por la correcta y adecuada implementación y aplicación de la Ley de Transparencia, asunto que es propio de la competencia del Consejo, y determinar los lineamientos generales del desarrollo, funcionamiento e implementación del Portal de Transparencia del Estado.

Observó que la principal dificultad de esta Comisión es que transforma una política de Estado en una política de Gobierno, lo que no es conveniente para

nuestra institucionalidad, pues si esta institucionalidad tiene valor es justamente porque se trata de una política de Estado, con objetivos permanentes de mediano y largo plazo, con un sistema de integración del Consejo que está fuera del ciclo político, que le otorga facultades y mira justamente a fiscalizar la propia acción del Estado en distintos ámbitos, y aquí se trae al centro gobierno en estos elementos. Dudó respecto de la conveniencia de que estén ahí, dirigiendo la implementación y velando por el cumplimiento de la ley de transparencia, ello debe permanecer como política de Estado.

Por su parte, señaló que no estimaba adecuado entregar el **Portal de Transparencia del Estado** al Ministerio Secretaria General de la Presidencia, por cuanto el Consejo mantiene la plataforma InfoLobby sin ninguna dificultad, llegando a constituirse incluso en referente para otros países. Entregar el Portal de Transparencia del Estado a un Ministerio pues constituye una forma más de transformar una política de Estado en una política de Gobierno.

Otra de las funciones de la Comision es designar algunos de los miembros que forman parte de las Direcciones de Transparencia de los órganos autónomos constitucionales, donde igualmente interviene el jefe superior de dicho órgano, por ende no goza tampoco de la autonomía que se pretende.

Esta Comision es innecesaria, no hace falta crearla para lograr los fines que se buscan. Hizo notar que además, el único órgano que no está convocado a esta Comision es el Consejo para la Transparencia.

Agregó que el proyecto además crea las **Direcciones de Transparencia**, buscando una solución respecto de los órganos autónomos constitucionales, que no se condice con los objetivos señalados en el propio Mensaje. Recordó que la ley original dejo algunos órganos autónomos constitucionales fuera de la competencia del CPLT, sin embargo hay tres que sí forman parte de la competencia, esto es, los municipios, el Consejo Nacional de Televisión y el Servel. En el último caso, al elevar a rango constitucional el Servel no se discutió respecto de la competencia del Consejo a su respecto, hay varios casos resueltos y no se ha interpuesto excepción de incompetencia.

Se crea para cada uno estos órganos una dirección de transparencia ad-hoc, con tres miembros, uno designado por el propio superior jerárquico, lo que hace muy difícil que pueda resolver una disputa de transparencia que implique una rendición de cuentas de ese superior jerárquico, y luego, por otras dos personas mediante concursos, pero donde, en definitiva, la decisión está en ese superior. Y otros dos que son designados también con mecanismo de concurso por esta Comision de Transparencia, donde participa el mismo superior jerárquico, y por lo tanto, indirectamente participa de ese nombramiento.

Por lo anterior, no se trata de una institucionalidad que tenga solidez en cuanto a autonomía, que dé garantías de imparcialidad y que sustente un sistema donde su principal atributo debe estar en la autonomía del órgano supervisor y que debe resolver las disputas de transparencia.

Estimó que no es una solución que sea conducente a profundizar la transparencia, más bien contribuye a fragmentar más el sistema y va en contra de

todas las corrientes posibles de lo que se hace internacionalmente, de lo que señaló la Comision Engel, del propio mensaje del proyecto.

El tener una serie de pequeñas direcciones de transparencia y el Consejo para la transparencia, puede conducir a tener una serie de resoluciones completamente contradictorias.

No hay imparcialidad en que juzga, se establece un alcance más restringido en el derecho al acceso a la información pública, y el crear esta institucionalidad considera un gasto fiscal que se puede evitar.

Cree innecesaria la institucionalidad anterior, el Consejo para la Transparencia puede hacerse cargo de las disputas transparencia en estos órganos autónomos constitucionales.

Destacó como otros aspectos a revisar el hecho de que no se incorpora expresamente en el Proyecto una obligación vinculada a la gestión documental de la información que facilite el acceso a la información pública, no aborda qué ocurre con aquella información que se encuentra contenida en los correos electrónicos institucionales (materia largamente debatida en el CPLT, Cortes de Apelaciones y Tribunal Constitucional), y la exigencia del RUT (o pasaporte, en caso de extranjeros) para solicitar acceso a información en poder de los órganos del Estado, atenta contra el libre ejercicio de este derecho fundamental, desincentivando el uso de una herramienta exitosa, ello en atención a las posibilidades de represalias posteriores a quien está ejerciendo un derecho como el acceso a la información.

Comentó que han pedido dos informes en derecho sobre los aspectos constitucionales del proyecto, uno realizado por los académicos José Francisco García y Gastón Gómez y otro a Enrique Rajcevic, los que ofreció a la Comision, y que reflexionan sobre la posibilidad de extender a los órganos autónomos constitucionales la facultad del Consejo para la Transparencia. Algunas de sus conclusiones consideran que los diagnósticos nacionales e internacionales son positivos respecto a la eficacia de la Ley de Transparencia, siendo necesario avanzar en una lógica “incrementalista”, de perfeccionamiento del sistema existente, lo que es reconocido por el proyecto de ley; observan también una inconsistencia entre estos diagnósticos y la propuesta de nueva institucionalidad, se acentúa la fragmentación del sistema de transparencia, afectando la coherencia regulatoria, y aumentando los costos de ejercicio de un derecho fundamental; la reforma no satisface los mandatos de principio de publicidad (art. 8 inc. 2 CPR) y acceso a la información pública (art. 19 N° 12 CPR). Además, se debe tener presente el costo del nuevo sistema (especialmente, las nuevas direcciones de transparencia), junto con los riesgos asociados a la experimentación de nuevo diseño institucional. Transforma una “política de Estado” en una “política de Gobierno”, lo que constituye un retroceso institucional. Necesidad de avanzar en un régimen de transparencia de carácter general, sobre la base del sistema existente, reconocido como un modelo “exportable” a nivel comparado. La Ley Modelo Interamericana y la OCDE reconocen y destacan la experiencia chilena en materia de transparencia.

Proponen avanzar en un esquema transparencia de carácter general, donde sin perjuicio que pueda discutirse, se distinga entre órganos autónomos constitucionales propiamente tales, de carácter administrativo, de lo que son poderes del Estado incluyendo al Congreso Nacional y Poder Judicial.

En el caso de los órganos autónomos constitucionales que son parte de la administración del Estado, como la Contraloría General, Servel, municipios, Banco Central, no existe ninguna justificación de fondo para que queden fuera la competencia del Consejo para la Transparencia. La experiencia internacional apunta a dotar a un solo órgano de estas facultades y someter las disputas de transparencia de estos órganos autónomos constitucionales a los Consejos para la Transparencia o su equivalente local, y ello porque las autonomías constitucionales no son autarquías constitucionales, y mientras no se interfiera en la esencia de sus competencias no se justifica el resto de la autonomía.

En cuanto a los poderes del Estado, poder legislativo y poder judicial, la experiencia internacional también indica competencia del Consejo para la Transparencia, no hay fragmentación, en general. Sin embargo, puede ser discutible, y estimó que los aspectos puramente administrativos de estos órganos perfectamente pueden estar a cargo del Consejo para la Transparencia y no va a haber conflicto de jurisdicción en esa materia, aun cuando en el caso del Poder Judicial la disputa llegue a la Corte de apelaciones, de otro modo la Corporación administrativa del poder judicial no podría tener, por ejemplo, conflictos laborales.

Respecto del poder legislativo pasa algo similar y se manifestó abierto a buscar opciones.

Reiteró que los poderes del Estado requieren una discusión distinta de las autonomías constitucionales de carácter administrativo, que pueden tener una solución mucho más sencilla y común.

El diputado **Walker** agradeció las exposiciones e instó a tomar en consideración cuánto contribuyen los propios organismos públicos y las autoridades de los distintos poderes del Estado en la baja percepción de la ciudadanía respecto de la confiabilidad de la información de los órganos públicos, habida cuenta de situaciones tales como el caso del Ministro del Trabajo que hace poco puso en duda las cifras de desempleo del INE. Instó a buscar una forma de corregir este tipo de situaciones.

El diputado **Soto, don Leonardo**, agradeció las presentaciones, y señaló que en la tramitación de este proyecto era pertinente hacer algunas definiciones estructurales que dicen relación con qué características va a tener nuestro sistema de transparencia 2.0 para que constituya un avance sustantivo respecto de la regulación actual, puesto que en parte sustantiva de la propuesta hay retrocesos, tales como la fragmentación, que cada órgano autónomo constitucional defina por sí mismo como aplica el principio de transparencia no tiene ningún sentido, porque el acceso a la información pública es una cuestión que no es fácil de aceptar para todos los servicios públicos, es un principio que ha ido imponiéndose en las democracias con bastantes dificultades y que le ha hecho muy bien a la democracia, en términos de incentivos virtuosos de poder

fortalecer la transparencia, la probidad y la integridad pública y lo que hoy día estamos viviendo es una crisis de integridad pública.

El año 2013 se presentó un proyecto de ley[2] que buscaba darle rango constitucional directo al principio de la transparencia y también al derecho de acceso a la información pública y en la comisión mixta que se celebró hace unos dos años se llegó a un acuerdo respecto de que este principio de acceso a la información pública debería ser un derecho constitucional de las personas, y por eso se modifica el artículo 19° N°12 de la Constitución, sin embargo ello no se ha ratificado en el Senado.

Si se quiere dar un salto cuantitativo y cualitativo en materia de transparencia tenemos que aprobar esa reforma constitucional, sería una señal potente y no se entiende por qué este gobierno lo ha dejado de lado. Instó a que dicha reforma constitucional se reactive, porque es fundamental un diseño orgánico en materia de transparencia que tenga rango constitucional.

Es necesario que el principio, el derecho subjetivo y la institucionalidad tengan rango constitucional para evitar resistencias pro jerarquía de las normas.

Aseveró que se había optado por parte del Ejecutivo por un camino distinto, con dificultades desde el punto de vista de las posibles incoherencias producto de la fragmentación, y eso constituye un retroceso.

La opción es mantener un sistema de transparencia de rango legal o generar un órgano robusto, de carácter constitucional, con principios y con derechos constitucionales, que se va a poder imponer con facilidad a las autoridades más potentes del país.

Instó a afinar las posturas durante el debate y a escuchar a la Comision Engel, ya adelantó que se inclinaba a pensar que la transparencia 2.0 tiene que tener rango constitucional.

La diputada **Nuñez** comentó que compartía en parte la opinión del diputado Soto, pero discrepa con él por cuanto sí estima que se trata de un proyecto de ley de transparencia 2.0, entendiendo que el 2.0 siempre es un avance, tal como lo estimó precedentemente el Consejo para la Transparencia en su exposición.

Consideró que se trata de un buen proyecto que logra robustecer en materia transparencia a través de incluir nuevos sujetos que están fuera de la actual legislación, establece nuevas obligaciones y logra que la transparencia sea más eficiente a la ciudadanía mediante el lenguaje simple y claro.

Concordó con el diputado Soto en que este proyecto tiene que avanzar en paralelo con el proyecto de ley que establece como garantía constitucional el derecho de acceso a la información pública, y comentó que como presidenta de la Comisión Bicameral de Transparencia marcó este punto pero no se observa animo de la Comision de Constitución del Senado de avanzar en este tema pese a los esfuerzos que se han hecho.

---

[2] Se refiere al Boletín N° 8805-07, que otorga reconocimiento constitucional al principio de transparencia y al derecho de acceso a la información pública.

En cuanto a los órganos autónomos constitucionales instó a analizar con prudencia casos como el del Congreso, de modo de no quedar sujetos a una cuestión externa en cuanto a transparencia, pero lo que no puede ocurrir es que no quede sujeto a nada, sin perjuicio que tampoco comparte la idea de que quede sujeto a la Comision propuesta donde van a haber representantes, por ejemplo, el presidente de la Corte Suprema, que se va a inmiscuir en el poder legislativo. Tiene aprensiones al respecto.

Preguntó al Consejo para la Transparencia si la objeción con la Comision propuesta dice relación con la comisión como tal o con quienes la conforman.

El diputado **Hirsch** hizo notar que las cifras que se han expuesto durante la sesión dicen relación con la percepción general de que hay corrupción pero esa corrupción no necesariamente está en relación al conjunto de la población sino que se restringe a una pequeña cúpula.

Valoró el proyecto de ley pues estima fundamental fortalecer los mecanismos transparencia, pero considerando que hay una desconfianza muy grande y bastante justificada, hay que cuidar que quien vele por esta transparencia sea un organismo lo más autónomo posible del gobierno de turno, es decir, tiene que tener una concepción de Estado y desde ese punto de vista, valorando el que se avance en este proyecto, instó a evitar que esté el gato cuando la carnicería, sea el gobierno que sea y del color que sea.

En cuanto a la Comision de Transparencia del Estado propuesta precisó que le parecía complejo que a cargo de la política de transparencia estén los distintos órganos que tienen que ser transparentados y que la ciudadanía tiene que tener la certeza y la confianza de que va a poder obtener la información que requiera, y si quien está generando las políticas son justamente esos órganos del Estado de quienes se requiere la mayor transparencia posible, parece haber ahí entonces una contradicción.

Preguntó por qué se requiere esa comisión y cuál es su sentido de la comisión y por qué no se busca más bien fortalecer el Consejo para la Transparencia dándole todas las atribuciones necesarias.

Dicha fragmentación no favorece la transparencia, la dificulta, y el concepto de transparencia tiene que estar asociado a la facilidad para cualquier ciudadano de obtener la información que requiere.

Así, tener un organismo central del cual se puede tener toda la información que se requiera de todos los organismos del Estado que tienen que entregar información es lo que nosotros necesitaríamos potenciar y desarrollar. De otro modo podrán presentarse superposiciones, duplicación de tareas, vacíos por la creencia de que es el otro órgano el que está cubriendo esa función e interpretaciones diferentes que pueden entrar en contradicción.

Son muchas las situaciones que pueden generar un conflicto, y compartiendo la necesidad de avanzar, es necesario buscar mecanismos que fortalezcan el Consejo para la Transparencia y faciliten la información.

Cree que constituye un retroceso solicitar el RUT a quien solicite información, por el contrario, es necesario garantizar a cualquier persona que no hay ninguna posibilidad de ninguna represalia de ningún tipo.

En cuanto a las personas jurídicas sin fines de lucro y la incorporación de la idea fuente de financiamiento, sugirió que conste no solo la fuente sino también el monto de financiamiento, es decir, no sólo quien los financia sino en qué proporción son financiados, no basta el listado.

Finalmente, preguntó al Consejo para la Transparencia si tienen un diagnóstico del perfil de sus usuarios.

El diputado **Díaz** valoró el proyecto en cuanto contiene elementos positivos, es un aporte y va en la línea de lo que se ha venido trabajando durante una década en orden a aumentar los niveles de transparencia de acceso a la información pública, y estima que también es un buen momento para legislar.

Comentó que muchas de las observaciones que hace el Consejo para la Transparencia lo mejoran y es positivo que haya disposición del Ejecutivo a acoger algunas de ellas.

Donde se observan más diferencias, pero no insalvables, es en el diseño institucional, y se manifestó más cerca de la propuesta del Consejo tanto porque la Comision la preside un ministro cuando hay gente de instituciones de mayor jerarquía, como porque hay instituciones que no tienen esa competencia específica lo que puede acarrear algún problema de constitucionalidad en cuanto cumplan funciones que no están expresamente señaladas en la Constitución.

El punto más complejo es qué hacer con los poderes del Estado, por cuanto respecto de las autonomías no hay duda, deben estar todas sujetas a la potestad del Consejo, y si hay un problema de eventual rebeldía por jerarquía resolvamos al problema elevando la jerarquía del Consejo.

El tema de los poderes del Estado es más complejo, sugirió revisar experiencia comparada y profundizar la idea de que en lo administrativo tanto el Congreso como el Poder Judicial estén sujetos a revisión del Consejo. Saber que hay un solo órgano es más simplificador.

Es necesario escuchar propuestas, invitar expertos e invitar al Consejo para la Transparencia de manera permanente.

El diputado **Fuenzalida** estimó que se trataba de un muy buen proyecto, constituye un avance y concordó en que hay que detenerse respecto del diseño institucional porque puede atentar contra el espíritu mismo de lo que se busca, y respecto de los poderes del Estado instó a ser cuidadosos por cuanto están sujetos hoy a la fiscalización de la Contraloría.

Respecto de la incorporación del RUT como requisito de individualización precisó que no le quedó claro lo que el Consejo sostuvo como argumento para oponerse a su inclusión, aquello de evitar represalias, porque el artículo 12 hoy día ya pide la individualización del solicitante, entonces no es una locura avanzar en eso. Distinto sería que no pidiera individualización y ello se incorporara ahora, ahí se podría sostener un debate.

La incorporación del RUT viene a determinar que lo que la ley estableció se cumple, o sea, que el nombre, el apellido y el domicilio son verdaderos.

La transparencia debe correr en ambos sentidos, respecto al órgano que se le solicita la información y también de quien lo está solicitando.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** valoró el proyecto pues todo lo que dice relación con un acceso a la información pública está muy bien valorizado por la ciudadanía, instó a mejorarlo en la discusión buscando acuerdos para tramitarlo con la celeridad que requiere, y que el Ejecutivo plantee alguna propuesta.

El **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Blumel**, señaló que traería la próxima semana un plan de trabajo.

Sesión N° 81 de 13 de marzo de 2019.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** recordó que en la sesión anterior en que se vio el proyecto el Ejecutivo quedó de traer algunas propuestas relacionadas con las observaciones formuladas al mismo.

El **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Blumel**, agradeció poder estar nuevamente discutiendo el proyecto de ley de Transparencia 2.0, un proyecto importante no sólo para la agenda del gobierno sino que de la agenda país, respecto del cual hay amplio consenso de seguir legislando.

Señaló que, retomando lo que quedó pendiente en la sesión anterior, recordó lo que expuso el Consejo para la Transparencia (en adelante CPLT) que planteó una valoración, un reconocimiento, sobre la necesidad avanzar y legislar, que este proyecto es un buen punto de partida para iniciar el debate sobre cómo tener una ley de transparencia 2.0 mencionando, por ejemplo, algunos aspectos positivos del proyecto como los avances en materia de transparencia fiscal, la incorporación de nuevos sujetos, y todas las mejoras respecto al marco procesal, y respecto a aquellos aspectos a perfeccionar que planteó el CPLT, son dos los aspectos más sustantivos.

Por una parte con el rol de la **Comisión de Transparencia del Estado**, respecto de la que se plantearon dudas, y lo otro tiene que ver con el rol de las **Direcciones de Transparencia en cada una de las autonomías constitucionales**.

Señaló que de las conversaciones que han tenido con el CPLT les interesa poder concordar una fórmula común para avanzar hacia un modelo de transparencia 2.0 que se haga cargo estas inquietudes pero también del buen diseño de política pública e institucional.

Agregó que también era interesante profundizar en los planteamientos que hicieron los parlamentarios la semana pasada.

Así, respecto las observaciones del diputado Walker, que se refirió a la confiabilidad de las cifras e información pública y a las sanciones o regulación a la información equívoca, señaló que siendo temas tremendamente importantes, no

son materia de este proyecto de ley, sobre transparencia y que pretende avanzar en cómo fortalecer las normas de acceso a la información pública. Estimó que, adicionalmente, es complejo establecer sanciones o penalizar conductas que tengan que ver con información equívoca, es un tema altamente discutible que puede afectar la libertad de expresión y la libertad de prensa, y no forma parte de la idea de matrices de este proyecto.

En cuanto a las materias más estructurales planteadas por el diputado Leonardo Soto, precisó que acogían su planteamiento puesto que no es un tema sencillo, no hay un modelo unívoco, hay sistemas fragmentados o sistemas desfragmentados, ambos tienen ventajas y desventajas. Como Ejecutivo se ha planteado un modelo más bien mixto, tomando en consideración la historia institucional y constitucional de nuestro país, y la forma en que ha evolucionado ésta. Justamente el tema estructural es el que hay concordar y constituye el corazón de lo que hay que discutir.

Es un tema de Estado que escapa de la mirada más legítimamente ideológica que se pueda tener.

Como Ejecutivo se pretende construir un sistema transparencia 2.0 sobre la base de lo que ya se ha hecho porque estiman que lo que ya se ha hecho es positivo, que se puede perfeccionar, pero es importante tener esa premisa al frente.

Hizo notar que en el marco de la tramitación de la modificación a la Ley de datos personales se están introduciendo una serie de cambios al CPLT en su composición, funciones, responsabilidad y atribuciones, pues se le está entregando todo lo relativo a la tuición sobre la protección de los datos personales, algo que está protegido además constitucionalmente a partir de una reforma que se aprobó el año 2018, por lo mismo instó a tener presente el no sobre cargar en exceso el sistema porque eso puede terminar finalmente generando un perjuicio, en el entendido que el CPLT va a avanzar en ser un Consejo para la Transparencia y la Protección de los Datos Personales.

En cuanto a las reflexiones del diputado Hirsch relativas al impacto de la corrupción, estimó interesante su planteamiento en tanto puede que haya poca corrupción en términos numéricos, de casos, pero de gran impacto, y por eso la percepción se ha extendido en los últimos años. Comparte el objetivo de hacer más estrictas las regulaciones para que eso esté cada vez más acotado, entendiendo que la corrupción es como la delincuencia, es un tema que no se puede erradicar por completo pero podemos hacer un esfuerzo por contenerla y reducirla a su más mínima expresión.

En cuanto a los comentarios de los diputados que estiman la necesidad de propender hacia un sistema único de transparencia, comentó que el diseño institucional planteado obedece a la idea que en una democracia republicana la existencia de controles cruzados, de “*check and balances*”, es tremendamente importante, e instó a poner atención en no desbalancear el equilibrio institucional en demasía.

Respecto a las dudas relativas a la solicitud del RUT, consideró que era u tema que puede generar dificultad en la solicitud de información, y eso es un valor en sí mismo, y el punto en cuestión, que forma parte de un debate legítimo, es cómo hacemos que las peticiones de información no se vuelvan una carga excesivamente gravosa para el funcionamiento la administración, como ha venido ocurriendo en algunas instituciones producto del volumen y el aumento de solicitudes.

Recordó que el diputado Díaz planteó dos aspectos relevantes. Por una parte, junto con la diputada Nuñez, presentaron objeciones relativas a la Comisión de Transparencia, al respecto señaló que hay una confusión en cuanto al rol que cumple esta Comisión y, como Ejecutivo, están abiertos a precisar o corregir lo que sea necesario para que no quede lugar a dudas de cuál es la función que debe cumplir una comisión de esa naturaleza.

Y, en segundo lugar, planteó el problema de las múltiples ventanillas en el acceso a la información, que es algo que el proyecto precisamente busca solucionar con la creación por ley del Portal de transparencia que se constituiría como mecanismo de acceso único a toda la información, y no sólo eso, este proyecto contempla además incorporar en el Portal de transparencia no sólo toda la información que por transparencia activa se tiene que entregar sino también la sistematización de todas las solicitudes de transparencia pasiva, por lo tanto, en esto lo que se está haciendo es facilitar enormemente el acceso a la información por parte de los ciudadanos y también por parte de la sociedad civil que cumple un rol muy relevante en esta materia.

En conclusión, agregó que este proyecto se pretende construir en conjunto con la comisión e invitó a los parlamentarios a tener una conversación, que puede ser en otra instancia, como una reunión especial, para recoger todas sus inquietudes y propuestas al respecto, en esto el Ejecutivo tiene apertura y les interesaría poder escuchar cuáles son las propuestas y la mirada que cada uno tiene.

Esto se busca hacer sobre la base de una política de Estado, se busca darle el segundo piso a nuestro primer piso del sistema de información, probidad y transparencia que hemos venido construyendo los últimos diez años.

Añadió que respecto a la Comisión de Transparencia del Estado, como Ejecutivo están absolutamente abiertos a precisar la naturaleza de esta instancia, que no es más que una instancia de coordinación y buenas prácticas, liviana, que no era una institución y que en ningún caso busca constituirse en una alternativa al CPLT, incluso no hay ningún problema en incorporarlo a la Comisión.

En cuanto al tema más complejo, que tiene que ver con las Direcciones de transparencia o la fragmentación o unicidad del sistema, comentó que son partidarios de mantener las direcciones de transparencia en cada autonomía constitucional, y ello fundamentalmente por razones de historia constitucional e institucional de nuestras instituciones, por el necesario chequeo y contra chequeo que tienen que tener las distintas instituciones, por razones de controles cruzados que se pueden producir con normas de fiscalización administrativa, judicial,

jurisdiccional que pueden ser complejas. Sin embargo, se encuentran disponibles para fortalecer el rol del CPLT en cuanto al funcionamiento de estas direcciones, resguardar su autonomía y que las directrices que emanen de la jurisprudencia, de los dictámenes y las recomendaciones del CPLT se hagan aplicables a estas direcciones, que el CPLT tenga un rol en cuanto al nombramiento de sus miembros y a introducir mejoras a estos mecanismos de modo que no quede ninguna duda que el ente rector en materia de transparencia es el CPLT y que ésta es una instancia de resolución que tiene que regirse por los criterios y por las buenas prácticas que emanen de las recomendaciones del CPLT. Sugirió como opción a considerar que incluso el CPLT podría ser parte de los amparos de transparencia y reclamos por incumplimiento que surgen de las direcciones de transparencia.

Manifestó su interés en poder avanzar y consensuar posiciones e invitó a tener una conversación abierta para escuchar cuáles son las sugerencias o propuestas que surgen de los integrantes de la Comisión.

El diputado **Walker**, en cuanto al comentario del Ministro relativo a los datos económicos en cuanto no tendrían relación con el contenido del proyecto, comentó que el nuevo artículo 7° bis propuesto señala que los sujetos obligados deberán mantener a disposición permanente del público antecedentes actualizados relativos a supuestos y previsiones económicas dentro de las que deben incluirse los pronósticos y previsiones sobre el crecimiento del producto interno bruto, la composición del producto interno bruto, la tasa de empleo y desempleo, y, de acuerdo a la propia presentación del Ministro se señala que el 54% de la población en las encuestas está en desacuerdo o muy en desacuerdo respecto de cuán confiable es la información de los organismos públicos, de acuerdo al estudio nacional de transparencia del año 2017.

Reiteró si inquietud respecto de qué pasa cuando es el propio Estado, el propio gobierno, que está obligado a transparentar estas cifras como las cifras de desempleo, cuestiona sus propios datos, como ha ocurrido en la práctica con el cuestionamiento que el Ministerio del Trabajo ha hecho respecto a las cifras de desempleo publicadas por el INE. Hizo notar que hay allí un problema y que se está incorporando una nueva obligación por parte del Estado de incluir dentro del acceso a la información pública los datos económicos, entonces, qué pasa cuando el propio Estado públicamente rechaza o de alguna manera contribuye a esta desconfianza de la población. No basta con y obligar a transparentar estas cifras porque obligación sin sanción no es obligación.

El diputado **Díaz** señaló que de la presentación del Ministro observa aspectos positivos que recogen inquietudes planteadas por la Comision y otros con los que mantiene ciertas diferencias, pero constituye una base para discutir el proyecto.

Sugirió que sería una buena señal votar en general el proyecto el día de hoy.

El diputado **Soto, don Leonardo**, reconoció la disposición del Ministro a hacer un proyecto consensuado con la Comisión, y destacó que es en el diseño

institucional donde hay miradas que tienen que ser alineadas, que la fragmentación propuesta va en regresión respecto de lo que se ha avanzado en estos 10 años en materia de transparencia, salvo que se le hagan correcciones, porque así planteada hace depender de cada gobierno los niveles transparencia de que gocen los ciudadanos, y ello por la fuerte vinculación que tiene con los equipos ministeriales y por el nivel de atribuciones del que viene dotada, y ello es un error porque esta es una reforma de Estado y que debe tener una mirada más abierta, de un diseño que sea capaz de sobrevivir a los gobiernos y a las distintas miradas que pueden tener, que tenga su propio por cauce institucional y evolución, que es lo que se hizo hace 10 años con el CPLT.

Señaló que es un buen elemento que el Ejecutivo esté llano a corregir el diseño inicial, y que hay distintas formas de abordar esta materia. Por un parte está el nivel del diseño estructural de la transparencia, esto es, cómo van a abordar la transparencia las distintas autonomías constitucionales, que es el problema de fondo, donde hay que hacer un diseño que tiene que ser bastante consensuado, buscando un punto intermedio, donde tiene que haber una cierta vinculación con lo constitucional, que si no es a través del ente rector de esto, el CPLT, tendría que ser por lo menos el principio de transparencia y el derecho de acceso a la información pública como derechos ciudadanos, ya que todo el esfuerzo que se está haciendo es para darle al ciudadano información que requiera, de organismos que en oportunidades no queremos entregar esa información, y por eso tenemos que garantizar esa entrega. Para ello es necesaria la vinculación constitucional del CPLT que puede ser deseable para que hable de igual a igual con todos los otros organismos, o el derecho los ciudadanos protegido constitucionalmente, pero no pueden tener solo rango legal ambas cosas, porque en los conflictos que tengan que resolver los tribunales va a fallar en favor de las autonomías constitucionales. Esa es una de las definiciones básicas de diseño que hay que trabajar.

Hay otro nivel de discusión que tiene que ver con el detalle de las facultades y de la operatoria de la transparencia de manera activa, pasiva, reclamamos, plazos y un conjunto de situaciones particulares que están en el proyecto de ley que requerirían una mirada en segundo término.

Precisó que la propuesta que hace el Ministro permite, por lo menos, advertir que hay disponibilidad para poder concordar en un diseño, que tal como lo presenta el gobierno está para ser rechazado porque significaría una involución más que una evolución, pero con la propuesta que hace el Ministro se puede llegar a un acuerdo bastante positivo.

El diputado **Hirsch** comentó que pese a lo señalado por el diputado Fuenzalida de que sería imposible obtener un perfil de usuarios del sistema de transparencia dado que en el actualidad no se les pide RUT para su individualización, recibió un perfil por parte del CPLT muy completo, con lo que queda desechado dicho argumento.

Propuso que el material fuera enviado a todos los miembros de la Comisión, pues se trata de un cuadro excelente que da cuenta de quiénes están hoy día solicitando información, qué tipo de información, cómo son los usuarios.

Insistió en la idea de que le parece inadecuado e inoficioso la solicitud de RUT, y que el argumento que se ha dado en el sentido que puede significar una cuestión de tipo económica o una reducción de costos para no tener tantas solicitudes, se contradice con la idea que quisiéramos que la mayor cantidad de personas posibles utilizara la búsqueda de información, y que no exista ningún elemento que se lo impida. Entregar el RUT restringe al usuario que puede percibirse más expuesto a eventuales sanciones o venganzas o situaciones irregulares que se producen.

En otro punto, hizo notar que de la información que se le hizo llegar le llamó la atención que existieron más de 207.000 solicitudes en el año 2018, y 6.678 casos de gente que reclama porque no se le está entregando la información, de los que un 40% se concentra en muy pocas instituciones, esto es: Carabineros, Gendarmería, PDI, Ejército y Servicio de Impuestos Internos.

Estima que lo anterior es un tema muy relevante a efectos de este proyecto de ley, sin embargo, en la propuesta del Ejecutivo no hay ningún elemento que hable de las Fuerzas Armadas o de algún elemento que hable siquiera de cómo buscar una mayor transparencia y una menor denegación de información por parte de dacias instituciones.

Preguntó cómo se está viendo desde el gobierno este tema específico y si se contempla de algún modo en el proyecto de ley.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** preguntó a los representantes del CPLT si estaban de acuerdo en los temas planteados respecto de los cuales es necesario alcanzar un consenso.

El señor **Pablo Contreras, Asesor Jurídico del CPLT**, precisó que el CPLT siempre ha participado en las instancias pre legislativas y legislativas en que ha sido convocado en el marco de sus atribuciones legales, es la misma Ley de Transparencia la que establece como atribución el proponer perfeccionamientos normativos a los colegisladores y en materia reglamentaria, siempre ha estado llano a aportar con insumos que puedan ilustrar la generación de una política pública de transparencia, que es una política de Estado.

Comentó que recibieron requerimientos de dos diputados de la Comision, al diputado Hirsch se le envió una minuta ejecutiva de caracterización de los solicitantes y algunas cifras más relevantes que se puede compartir con todos los diputados que integran esta comisión, y al diputado Fuenzalida se le envió una minuta explicativa respecto a la exigencia del RUT en las solicitudes de acceso a la información y cuáles son las consecuencias respecto a esto, donde se revisa el derecho comparado y un documento reciente emanado de cuatro centros de estudios[3] en donde reprueban la idea de incorporar esta exigencia dentro de la Ley de Transparencia para efectos de determinar la individualización del sujeto que solicita información.

[3] Se refiere al Centro de Estudios Públicos, Espacio Público, Libertad y Desarrollo y Chile 21.

Citando el estudio, comentó que no es conveniente la solicitud del RUT pues constituye una barrera de acceso que sólo puede llevar a discriminaciones arbitrarias o incluso a algún tipo de represalia ya que la información que no está sujeta a causales de reserva es pública *per se* sin importar quien la haya solicitado, y, además lo anterior puede inhibir el control social y el rol de los medios de comunicación. Si lo que se quiere precaver es la falta de seriedad o acusaciones infundadas de los solicitantes se establece un mecanismo actualmente en la ley para esto en el inciso final del artículo 12 propuesto.

Precisó que nuestra ley, a diferencia de experiencias comparadas, no tiene normas respecto de solicitantes obtusos o persistentes, o que realiza cuestiones vejatorias respecto a la autoridad, cosa que sí contempla el proyecto, lo que permitiría filtrar algunas solicitudes de información que no corresponden ni se dirigen con el debido respeto a la autoridad como establece por ejemplo el artículo 19 número 14 en relación con el derecho de petición.

El tema del RUT no es una cuestión accidental o de procedimiento, sino que puede inhibir aquellas solicitudes de acceso a la información que buscan el *accountability* social, el control del uso de los recursos públicos, el trabajo periodístico de investigación que hacen los medios de comunicación, y el trabajo que hace el activismo de ONG y de la sociedad civil en la defensa de derechos fundamentales y de intereses de personas.

Hizo presente que requerir el RUT no va a resolver la carga gravosa para el funcionamiento de órganos de la administración del Estado como se planteó en esta oportunidad, sino que para eso precisamente la ley ya dispone de un mecanismo que es la distracción indebida de las funciones del órgano, en donde el CPLT ha avanzado una tesis jurisprudencial en donde los sujetos que realizan numerosas solicitudes y las acumulan en el tiempo, se les declara inadmisible o derechamente se les rechazan los amparos o reclamos por distraer indebidamente las funciones del órgano en virtud de una causal constitucional y que tiene rango también legal.

Ofreció enviar las minutas de la referencia a todos los integrantes de la Comisión.

El diputado **Coloma** hizo notar que cuando la semana pasada se acordó que CPLT pudiese asistir a las reuniones, se dijo expresamente que se quería que asistiera su Presidente. Estimó que no era adecuada la excusa presentada hoy por éste en circunstancias que estaba en conocimiento de que iba a haber una sesión el día de hoy. Lo anterior para no repetir la experiencia con la Defensora de la Niñez durante la tramitación del proyecto de ley sobre el Servicio de Protección a la Niñez, en que la defensora vino a dos reuniones y luego envió excusas. Solicitó que se reitere el acuerdo de que para poder tramitar este proyecto tan relevante es importante con la opinión del Presidente del CPLT.

El diputado **Saffirio** hizo presente que al Defensoría de la Niñez es una institución, y como tal estuvo presente en el debate de los proyectos a que hacía referencia el diputado Coloma, haciendo aportes sustantivos a la discusión. Lo mismo ocurre en este caso, el CPLT está presente en el debate, estando su

Presidente presente o no, lo relevante es desarrollar un proceso legislativo lo más amplio y expedito posible, y que más que poner obstáculos podamos avanzar con la celeridad que la ciudadanía espera.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** señaló que el Abogado Secretario de la Comision le precisó que el señor presidente del CPLT envió sus excusas diciendo que está fuera del país.

El señor **José Ruiz, Secretario del Consejo Directivo del CPLT** explicó que el Presidente del CPLT se encuentra en la reunión internacional de comisionados de la información en Sudáfrica.

El diputado **Diaz** concordó con el diputado Saffirio, en el sentido que lo relevante es que el CPLT entregue su opinión. No recuerda que se haya acordado que viniera su Presidente personalmente, sino que viniera el CPLT con su presidente o su equipo asesor.

El diputado **Cruz-Coke** acotó que compartía la idea diputado Díaz respecto de votar el proyecto en general en la presente sesión, y concordó con el diputado Coloma respecto de hacer notar que lo que se requiere es la presencia del Presidente del CPLT ya que para un proyecto de esta naturaleza lo deseable es que estuviera permanentemente el titular del cargo y no los asesores, por la misma razón se exige que estén los ministros y no los subsecretarios salvo expreso permiso de la Comisión, para evitar que ocurra lo mismo que sucedió con la Defensoría de la Niñez.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** comentó que el señor Ministro ha evidenciado la buena disposición en poder avanzar en un proyecto que el mismo Ejecutivo califica como de suma importancia. Instó a no poner trabas respecto de un proyecto en el que el Ejecutivo quiere avanzar y también está poniendo muy buena disposición. Hizo notar que cuando se debatió sobre el Servicio de Protección de la Niñez estuvo presente la Subsecretaria y no el Ministro, y no hubo inconvenientes.

Instó a no poner obstáculos y avanzar buscando el mecanismo más idóneo para las correcciones, reuniéndose con el Ejecutivo y el CPLT, definiendo algunos diputados que representen a la Comision, para que avance más rápido.

Planteó la posibilidad de votar en general el proyecto, no obstante no estar citados con ese objetivo. Pidió el acuerdo de la Comisión.

El diputado **Soto, don Leonardo**, se manifestó contrario a votar en general puesto que el problema es que el proyecto, en su diseño institucional, no toca al CPLT ni se hace cargo de toda la evolución en transparencia porque crea un consejo paralelo que se llama Comisión de Transparencia del Estado conformada por los jefes máximos de cada institución, es decir, coloca de cargo de cada institución que se fiscalice a sí mismo en transparencia, y avalar esa mirada es avalar una regresión en transparencia.

La novedad del día es que el Ministro está de acuerdo en que se puede corregir eso, que se puede buscar una fórmula intermedia. Propuso que el Ministro haga una propuesta a la que luego se circunscriba la Comision, sin acelerar las cosas.

El diputado **Desbordes** valoró la propuesta del diputado Diaz de votar en general el proyecto, señaló que le parecían razonables las razones por las que no está presente el Presidente del CPLT e instó a reiterar su invitación a las próximas sesiones.

El señor **Ministro** señaló que respecto de lo planteado por el diputado Walker no hay un tema de poner en duda las cifras públicas, sino que simplemente constatar la diferencia en las cifras públicas, donde en materia empleo el INE muestra que el empleo asalariado son 70 mil puestos de trabajo, y es una encuesta, y las cifras administrativas que son un censo “entre comillas” son 170.000 que son de verdad, pues es la base de datos del seguro de cesantía. Es decir, son 170 mil asalariados privados versus 70 mil en el INE, entonces hay un deber de la autoridad de plantear con claridad cuando hay problemas con las cifras estadísticas y, por esa razón, se constata el hecho, pero también se avanza en la solución, y se va a retomar el proyecto que impulsó la administración anterior para darle autonomía al INE y avanzar en el fortalecimiento de nuestra institucionalidad estadística, es fundamental contar información estadística confiable y con acceso a esa información.

Respecto a la reforma constitucional que establece el principio de acceso a la información[4] que plantea el diputado Soto, acotó que quieren que se apruebe, ya lo aprobó la comisión mixta y está en el Senado. Se le ha puesto urgencia para que se vote y esté en la Constitución.

En cuanto a lo planteado por el diputado Hirsch, el tema de las fuerzas armadas, carabineros, gendarmería, etcétera, precisó que ahí es donde está la agenda más intensa en materia de probidad y transparencia, por de pronto este proyecto y las normas que se introducen aplican a las instituciones de las Fuerzas Armadas y Carabineros porque son instituciones de la administración del Estado, con las consideraciones específicas que cierta información tiene, y junto con ello están impulsando la Ley de integridad pública que resguarda y establece una serie de nueva normativa en materia de relaciones y tránsito entre el sector público y el sector privado, además se están impulsando la Ley de Financiamiento de las Fuerzas Armadas, el proyecto de modernización de Carabineros que se está viendo en el Senado, la ley de gastos reservados que está viendo la comisión de hacienda de la Cámara que busca terminar, en la medida de lo posible, con la opacidad de los gastos reservados, y junto con ello el Ministerio de Defensa ha puesto en marcha una agenda de probidad y transparencia que tiene más de una docena de medidas en virtud de las necesidades y los graves casos que hemos conocido en los últimos meses y en el último tiempo.

Agregó que sería una señal muy positiva avanzar con la idea de legislar, sin perjuicio de que se entiende que haya algunas dudas. Se trata de la idea de legislar, es decir, si queremos tener una nueva normativa en materia de transparencia, y en eso no hay ninguna duda, y para avanzar con mayor fuerza y entusiasmo propuso organizar una reunión de trabajo con todos los

[4] Se refiere al Boletín N° 8805.

parlamentarios de la Comisión que estén disponibles para analizar, reflexionar y plantear propuestas respecto al marco institucional.

Insistió en que hay diversos aspectos en que el Ejecutivo está abierto a perfeccionar, por de pronto, la Comisión de Transparencia del Estado que bajo ningún punto de vista fue concebida como una suerte alternativa al CPLT, sino que sólo como una instancia de coordinación, y eso se puede precisar enormemente para despejar cualquier duda, lo mismo respecto a la fragmentación o unicidad del sistema de transparencia, en eso también estamos absolutamente disponible para que no quede ninguna duda que el ente rector es el CPLT, pero que eso lo tenemos que hacer resguardando la historia y trayectoria de nuestras principales instituciones republicanas.

El diputado **Saffirio** comentó que en materia de procedimiento éstas son las sesiones de trabajo, ésta es la instancia en que legislamos el detalle, y más aún si estamos debatiendo sobre transparencia. No le parece lógico que haya que realizar sesiones de trabajo ni fuera del Congreso ni fuera de esta Comisión para los efectos de discutir un proyecto de ley, aquí están dadas todas las condiciones para trabajar sin limitaciones de ninguna naturaleza. Señaló que no estaba disponible para participar de procesos legislativos fuera del Congreso y en privado.

El señor **Ministro** precisó que la propuesta refleja una voluntad de profundizar el trabajo pre legislativo, que es una demanda permanente de los parlamentarios y, por supuesto, que el trabajo legislativo se hace en las comisiones legislativas. Esto sólo tiene que ver con trabajo pre legislativo que permita acoger de la mejor manera posible la inquietud, y también poder tener una reflexión amplia, abierta, sobre el diseño institucional que es algo que planteó el diputado Soto y varios más, que contribuye a que cuando tengamos ya la discusión del detalle las posiciones estén convergiendo.

La diputada **Nuñez** acotó que creía que se sacó adelante y de buena forma el proyecto de la niñez porque se fue avanzando también en un trabajo pre legislativo, que no viene a sentenciar ni a imponer a esta Comision sino que permite “ahorrarse” un debate que de temas que van surgiendo en la Comisión y que, a veces, el propio Ejecutivo no ve, van surgiendo en ese minuto y no tiene respuesta. Al contrario, en la discusión entre los asesores que profundizan en los proyectos se van dando cuenta que hay que precisar algo, modificar algo, etcétera, entonces si vamos a entrar en la forma no utilicemos la forma para instalar una cuestión que no existe, que es querer hacer un trabajo paralelo a esta comisión o paralelo al Congreso. Estima que es una forma de facilitar el trabajo de esta Comisión.

El diputado **Díaz** señaló que respetaba la opinión del diputado Saffirio pues es coherente en ello, ni él ni sus asesores participan en reuniones de trabajo pre legislativo ni para legislativo.

Coincidió con la diputada Núñez en que lo que permitió avanzar en el proyecto sobre el Servicio de Protección de la Niñez fue que durante la semana

se avanzaba en las indicaciones, no siempre en acuerdo con el Ejecutivo, y las que hubo que votar se votaron.

Explicó que propuso votar la idea de legislar a pesar de no estar citados para ello porque revisando el objetivo de este proyecto entendía que había plena coincidencia en todo, es decir, que es necesario legislar y que en su inmensa mayoría compartimos los objetivos del proyecto. Coincide con el diputado Soto en tener diferencias con el proyecto en materia de diseño institucional, pero de que hay que legislar sobre esto, que es bueno que haya nuevos sujetos obligados, que es bueno crear un portal de transparencia, que haya nuevas obligaciones estatales, mejorar los mecanismos, reducir plazos, que son asuntos que el CPLT valoró todos, le hace entender es importante dar la señal de que hay acuerdo, ánimo y voluntad de legislar, luego se verá el detalle, si es convocado a trabajo pre legislativos sabiendo que aquí se resuelve, estará disponible.

El diputado **Soto, don Leonardo**, reiteró que había una discrepancia puesto que en primer lugar no habían sido convocados a votar, y además, si bien el proyecto plantea buenos objetivos, pone de cargo de las mismas instituciones fiscalizar y velar por la aplicación de esas normas, lo cual no es el camino que hemos seguido hasta ahora.

Estaría de acuerdo en avanzar si es que tuviéramos divergencias de detalle, en lo medio, pero aquí hay una divergencia completa en cuanto se quiere formar un sistema paralelo de transparencia para el Senado, para la Cámara de Diputados, para el Servicio Electoral, etc., donde las mismas autoridades que dirigen esas instituciones son los que van a ver cómo se aplican las normas de transparencia, y es tal el rechazo sobre ese diseño tal como está planteado, que no está en condición de dar su aprobación para que se vote hoy día. Instó a seguir el camino que indica el señor Ministro, pero recordó que estas normas son todas de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** pidió el acuerdo de la Comisión para votar en la próxima sesión la idea de legislar, y avanzar en la votación del proyecto.

El señor **Ministro** instó a organizar una reunión de trabajo el próximo lunes, y recordó que el CPLT planteó en la sesión anterior que era importante legislar en esta materia.

El diputado **Hirsch** se manifestó de acuerdo con la reunión de trabajo, y sugirió dejar establecido que también debe estar presente el CPLT.

El señor **Ministro** asintió.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** sancionó el **acuerdo**.

Sesión N° 84 de 20 de marzo de 2019.

El **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Blumel**, comentó que había conversado con algunos parlamentarios respecto de los temas en los que hay mayores diferencias respecto del proyecto, y en torno a los cuales busca un acuerdo más amplio.

Respecto de uno de ellos, que dice relación con la **Comisión de Transparencia del Estado**, precisó que el Ejecutivo está absolutamente abiertos a precisar de mejor manera el rol de esta comisión que no tiene más objeto que ser una instancia coordinadora. Propuso que cuando se empiece la discusión en particular se precise de mejor manera al estilo de lo que es la Comisión de Coordinación de la reforma procesal penal que tiene una función de carácter consultivo, y su objetivo es procurar el fortalecimiento y el buen funcionamiento del sistema procesal penal, donde participa el Ministerio de Justicia, la Fiscalía, la Corte Suprema y la Defensoría Pública y pueden invitar gente a participar de sus sesiones. Que tenga que ver sólo con la aplicación práctica de la ley de transparencia así como lo relacionado con los aspectos tecnológicos, y no lo relativo a políticas públicas, que sirva para compartir experiencia, información y buenas prácticas.

Sugirió también que el Consejo para la Transparencia participe de dicha Comision.

Respecto al segundo gran punto, esto es, la **incorporación de las autonomías constitucionales** destacó que hay un amplio acuerdo en su incorporación al sistema de transparencia en forma más intensa. Propuso que en este punto primero se escuche a los centros de estudio y a los expertos antes de fijar una posición más precisa respecto a lo que queremos hacer. En efecto, hay un informe de los cuatro centros de estudio que hoy están presentes que es muy interesante pues plantea una suerte de mecanismo híbrido entre las distintas alternativas que han ido surgiendo, como por ejemplo, la propuesta de mantener las direcciones de transparencia pero precisando que se deja por un lado la transparencia activa radicada en el CPLT, y la transparencia pasiva radicada en estas direcciones, haciendo parte de los amparos al CPLT y distintos mecanismos para asegurar y garantizar el rol del CPLT no solo en la transparencia activa sino también en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia pasiva.

Es recomendable ilustrarse con anterioridad en temas que son poco ideológicos y que tienen que ver más bien con buen diseño institucional, y propuso que luego se formara una mesa técnica de trabajo para poder concordar el esquema definitivo consensuado para las autonomías constitucionales, de modo que queden incorporadas de pleno en las obligaciones de transparencia y con un rol muy relevante del CPLT.

Recordó que hay más cosas que se pueden acoger, como lo relativo a la administración del portal de transparencia, fortaleceré el rol y la densidad la cuenta pública del CPLT.

Instó a aprobar en general el proyecto.

El diputado **Soto, don Leonardo (Presidente accidental),** a propósito de las conversaciones con el Ministro respecto al rumbo del proyecto, acotó que

hay una divergencia importante en cuanto al diseño orgánico de esta institucionalidad, que el Ministro ha suavizado hoy, dándole un carácter consultivo a la Comisión de Transparencia del Estado, pero se mantienen las direcciones de transparencia por cada uno de los servicios o de cada institución, donde ellas decidirían por ejemplo qué se hace público y qué no, asunto complejo.

Precisó que se escucharía a los expertos, se abriría ronda de preguntas y al término de ello se sometería a votación la idea de legislar.

El diputado **Hirsch** acotó que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, hay otros nombres de expertos que hay que escuchar.

El diputado **Soto, don Leonardo (Presidente accidental)** señaló que eso lo resolverá el Presidente de la Comision a la vuelta de la semana distrital, y que, por lo pronto, es necesario escuchar a cada una de las instituciones respecto de las cuales la propuesta considera que pasen a tener un régimen más estricto de transparencia, como el Servicio Electoral, Banco Central, Contraloría, etc.

El diputado **Saffirio** sugirió aplicar el procedimiento común que se utiliza en todos los proyectos de ley, es decir, escuchar a todas las personas, instituciones u organismos que sea necesario, y al término de ese proceso se vota en general, más aun si tal como lo ha dicho el señor Ministro, hay voluntad para introducir cambios en el proyecto. No está en condiciones de aprobar en general un proyecto respecto del cual se está anunciando indicaciones que no conoce.

El diputado **Cruz-Coke** señaló que no veía inconveniente para votar en general el proyecto dado que se ha definido ya una lista de invitados que va a exponer y que el Ministro, que ya se ha reunido con algunos parlamentarios, ha expresado la voluntad de tratar de hacer mejoras al proyecto.

Instó a no dilatar la idea de legislar.

El diputado **Soto, don Leonardo (Presidente accidental)** hizo notar que la citación de la Comision hace un mandato explícito a que hoy día se vote la idea de legislar y eso fue parte de un acuerdo que se adoptó en la sesión anterior que hay que aplicar.

Al mismo tiempo, recordó que pese al acuerdo, el Reglamento dice algo contrario.

El señor **Patricio Velasquez, Abogado Secretario de la Comision**, precisó que aquellos proyectos que no tienen suma urgencia ni discusión inmediata existe la obligación de hacer las audiencias públicas, este proyecto tiene suma urgencia por lo tanto esa norma no se aplica.

Recordó que además se tomó un acuerdo en la sesión pasada en orden a escuchar a los expositores y votar en general.

Añadió que según el Reglamento, además, aunque se tratara de un proyecto sin urgencia o con urgencia simple, las comisiones no quedan impedidas más adelante de acordar escuchar a funcionarios, autoridades o expertos si lo estiman necesario.

El diputado **Hirsch** que en la reunión pasada con el Ministro, éste señaló que perfectamente podían cambiarle la urgencia al proyecto, lo que, a su parecer, permitiría mayor flexibilidad para hacer una buena discusión.

El señor **Ministro** precisó que en eso no hay ningún problema, además la diferencia no es tan sustantiva, y mientras se cumpla la urgencia no hay problema en ello, teniendo presente que de todos modos le parece positivo que se pudiese votar la idea de legislar y que como el reglamento lo permite, en ciertos aspectos, se escuche expertos.

Hizo notar que la discusión no es sobre la idea de legislar sino que es sobre un aspecto específico, que es quién resuelve las discrepancias, las consultas o los amparos que surjan de la aplicación de la ley en las autonomías constitucionales, el CPLT, las direcciones autónomas o un mecanismo híbrido que habría que desarrollar.

El diputado **Soto, don Leonardo (Presidente accidental)** quiso ratificar que la Comisión había sido citada para votar la idea de legislar y que cumpliría ese mandato.

Se recibieron las siguientes exposiciones:

1.- <u>Señor Slaven Razmilic, investigador del Centro de Estudios Públicos (CEP)</u>

El señor **Razmilic** expuso con el apoyo de una presentación en PowerPoint.

Puntualizó que su exposición del día de hoy era fruto de un trabajo que durante el año pasado hicieron en conjunto el Centro de Estudios Públicos, Chile 21, Espacio Público y Libertad y Desarrollo y ello a propósito de la transversalidad de la agenda que planteaba el Ministro.

Explicó que durante todo el año pasado trabajaron en temas de transparencia, acceso a información pública y de gestión de información en el Estado.

Fue un trabajo muy rico y el producto que vienen a presentar fue fruto de ese consenso. Cada uno expondrá respecto de los temas en que tienen más especialización.

Señaló que su presentación se circunscribiría a los temas de transparencia y acceso a información pública, y específicamente no en todo el contenido el informe sino en aquellos puntos en que se tocan con el proyecto ley.

Adelantó que tratarían 4 temas, según el orden en el proyecto:

1.- Extensión del ámbito de aplicación y nuevas obligaciones.
2.- Mejoras en los mecanismos y procedimientos.
3.- Direcciones y Comision de Transparencia.
4.- Fortalecimiento institucional y portal de Transparencia.

En cuanto a la **extensión del ámbito de aplicación y las nuevas obligaciones** estiman pertinente la incorporación de las corporaciones municipales y las obligaciones de transparencia fiscal que van en línea con las exigencias que hoy día ya hace la Contraloría.

Extrañan la presencia de otros elementos de transparencia fiscal en el proyecto, que quizás pueden estar contendidos en otros proyectos como el del

Consejo Fiscal Asesor o el de Transparencia a nivel de cuentas fiscales regionales.

En lo relativo a los **mecanismos y procedimientos** estiman que no es necesario la exigencia de la cédula de identidad del momento de hacer la solicitud por cuanto la información es pública independiente de quien la pida, y por lo mismo creemos que si es que hay un espacio de precaución para precaver la seriedad de la solicitud o que no hayan acusaciones infundadas en lo que se solicita, ello está bien cubierto por el inciso siguiente del proyecto ley donde se establece un mecanismo cuando estas cosas ocurran.

En general todos los artículos que dicen relación con los plazos están bien orientados y valoran ese tipo de adecuaciones.

Respecto a las **Direcciones de Transparencia** y la **Comisión de Transparencia,** si bien el proyecto efectivamente avanza en fortalecer y equipar las obligaciones estiman que es el CPLT el que tiene que velar por el cumplimiento de la ley también respecto de los organismos autónomos.

Explicó que velar por el cumplimiento de la ley de transparencia tiene que ver con las materias que son de transparencia activa y de derecho de acceso a la información pública en áreas relacionadas con la gestión administrativa y el uso de los recursos públicos de estos organismos, y nada tiene que ver con la independencia y autonomía que estas entidades tienen, gozan y deben tener al momento de ejercer sus funciones, por lo tanto, estiman que ello puede ser perfectamente cubierto desde el CPLT y que esa independencia y autonomía no están amenazadas.

De hecho ello el control heterónomo hoy día ocurre con los municipios que también son autónomos, y nadie ha cuestionado que sea el CPLT quien esté revisando estos aspectos.

Una modificación en este sentido debe necesariamente ir acompañada de la aprobación de la nueva institucionalidad.

Comentó que previo a la presentación del proyecto habían llegado al consenso interno de que las **direcciones** podían ser útiles y muy relevantes al interior de las distintas corporaciones en la lógica de y exigirles más internamente, como una suerte de autorregulación, que desde adentro de las distintas entidades autónomas haya una dirección con nombramientos externos, y que estando adentro hicieran llevar a esas entidades hacia mayores niveles de transparencia, y siempre entonces como una lógica de autorregulación y no como pequeños consejos de transparencia satélites que estuviesen en cada una de ellas, sino que como en entidades que ayudarán a que no tuviésemos que llegar al CPLT, que llevaran a mayores grados de transparencia activa, más rápidas en el cumplimiento de esas obligaciones.

Respecto de la **Comisión de Transparencia** señaló que concordaban con lo que planteó el Ministro en la lógica del valor que puede tener la comisión como entidad coordinadora, de unificación de criterios, pero no hasta el punto de, como está planteado en el proyecto, nombrar a dos de los integrantes de la dirección de transparencia de cada una de las instituciones. Proponen que sea el

CPLT el que mediante un concurso público termine nombrando a los otros integrantes de estas direcciones.

La propuesta es un hibrido porque tiene las dos cosas, las direcciones que corren el cerco y tensionan hacia mayor transparencia y está el Consejo, por otra parte, velando por el cumplimiento de la ley en todo lo que tiene que ver con transparencia activa, temas administrativos, recursos públicos involucrados y no en la esencia misma del trabajo las distintas corporaciones.

Finalmente, respecto del **portal de transparencia** estiman que es muy positivo establecerlo con rango legal, pero creen debería estar bajo la competencia del CPLT y no en el gobierno, porque esto es un asunto de Estado.

Agregó que también estiman pertinente fortalecer la Segpres con la creación de una División de Integridad Pública y Transparencia como instancia de coordinación y unificación de criterios al interior del Ejecutivo.

2.- <u>Señora Natalia Gonzalez, investigadora del instituto Libertad y Desarrollo.</u>

La señora **Gonzalez** expuso con el apoyo de una presentación en PowerPoint.

Previno que se referiría solo a aquellos temas del informe que no habían sido cubiertos por su antecesor.

Recordó que durante el trabajo en conjunto hicieron diagnóstico de las materias que hoy día en la Ley de Transparencia, después de 10 años de su implementación, merecen perfeccionamiento y en otros asuntos donde se observan brechas de cumplimiento.

Respecto de la Administración Central la observación en general fuera que se había cumplido bien los objetivos de la Ley de Transparencia sin perjuicio que hay materias que en las que se pueda avanzar y que el proyecto aborda bien.

Respecto de los otros poderes del Estado la idea es avanzar para que la intensidad la regulación sea igual a la de la Administración Central o por lo menos que no exista una brecha.

En cuanto a transparencia fiscal también hicieron un diagnóstico respecto a ciertos desafíos que hoy día están presentes y también respecto a los informes financieros, asuntos en los que el proyecto avanza.

En Municipios y Gobiernos regionales también observan una brecha importante de cubrir, con la complejidad de compatibilizar la información que viene tanto de la Subdere como de la Contraloría General de la República y de las propias entidades municipios y gobiernos regionales.

En base a ese diagnóstico se hicieron algunas propuestas.

Precisó que se referiría a dos de ellas que no son parte de este proyecto de ley pero que son parte de proyectos que van avanzando en paralelo y que son muy relevantes para las propuestas que si efectuaron respecto a la Ley de Transparencia.

Recordó que está avanzando un proyecto de ley que hace un reconocimiento constitucional expreso al derecho al acceso a la información

pública como parte del artículo 19 que lo equipara lo que ya se aprobó respecto de la protección de la vida privada y de los datos personales. Se trata de un proyecto que no ha salido del Congreso pero que estiman de relevancia para esta discusión, ojalá el Congreso tenga bien en tramitarlo pronto para que pueda ser aprobado.

La nueva institucionalidad para el CPLT que se tramita en el proyecto de ley de datos personales es muy relevante y de hecho constituye un supuesto de sus propuestas, ya que pensar en trasladar la competencia de las materias de transparencia al Consejo sin un fortalecimiento institucional de este organismo no es compatible hoy, pues se requiere de un Consejo que tenga miembros de dedicación exclusiva, designados con ciertos grados de independencia e imparcialidad y eso lo viene haciendo el otro proyecto, sin perjuicio de algunas propuestas de mejora.

En cuanto al proyecto de ley de la tabla, quiso complementar lo anteriormente señalado respecto de la Comisión de Transparencia, las Direcciones y el CPLT en el sentido que proponen el CPLT porque no observan una colisión o choque entre las autonomías constitucionales, entre su esencia o lo que las define con la labor que hace el Consejo si es que se entiende que éste va a velar por transparencia activa, buen uso de los recursos públicos y buen uso de la gestión.

De todos modos, valoró la propuesta del gobierno porque si uno mira la jurisprudencia de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional cuando analizó la ley 20.285 es mayoritariamente en contra de esta tesis, y dice que el CPLT no tiene las herramientas o las atribuciones para hacer el organismo que fiscaliza las autonomías constitucionales en materia de transparencia.

Agregó que en esos fallos hay votos disidentes y de destacados abogados como, por ejemplo, el profesor Correa Sutil o el profesor Vodanovic en su minuto, que estimaron que dado que las materias de transparencia son de una esfera más bien administrativa, de cumplimiento de la gestión, del buen uso los recursos, no se veían afectadas las autonomías en caso que velara por ello el CPLT.

Precisó que plantean en su informe que lo óptimo sería que se avanzara para que el CPLT velara por el cumplimiento de la Ley de Transparencia en todos los organismos autónomos constitucionales, obviamente reforzado en su institucionalidad y en las materias que no son propias de las autonomías, sin necesidad de rango constitucional.

Esto último es muy importante, discutieron si era necesario elevar o no al Consejo como una autonomía constitucional más, pero revisando las autonomías constitucionales ya aprobadas, concluyeron que hoy día seguir sumando organismos que están fuera de la órbita de control de otros poderes u otras esferas del Estado no es recomendable del punto de vista de la política pública, porque además habría que contemplar mecanismos muy complejos, recursivos, para que la gente pudiese recurrir ante el poder judicial estando el mismo poder judicial involucrado dentro de los poderes que queremos fiscalizar.

Concluyeron entonces que si el CPLT limita sus facultades a esta órbita de fiscalización, es perfectamente factible que pueda ejercer esto con algunos cambios en la legislación para hacer esto acorde.

Valoran la propuesta del Ejecutivo de contemplar Direcciones para la transparencia porque observan la dificultad jurisprudencial que hoy día existe y hay que hacerse cargo de eso.

Así, las direcciones de transparencia constituyen un avance, y en lo personal, estima que el tema de si fragmenta o no fragmenta la fiscalización de los temas de transparencia hay que mirarlo desde el prisma que ya está fragmentado, tenemos un CPLT en la Administración Central y tenemos mecanismos en las distintas instituciones como Corporación en el poder judicial, en el Congreso la Comisión de Ética y Transparencia. El sistema está fragmentado, y si esto contribuye o no a fragmentarlo no es lo relevante, sino que vienes a dar una institucionalidad en cada una de estas organismos constitucionalmente autónomos, con ciertos grados de independencia para que pueda velar por el cumplimiento de la Ley de Transparencia.

Celebró que se esté evaluando al incorporación del CPLT en al Comision, y la bajada que han hecho respecto a las direcciones de transparencia por la dificultad jurisprudencial que hoy día existe.

En cuanto a la Comisión reiteró que valoran la idea de un ente coordinador de buenas prácticas y que pueda incorporar al CPLT, porque sería la entidad independiente y que no es un representante de estas autonomías constitucionales.

Valoran también el Portal para transparencia con rango legal y proponen que esté al alero del CPLT, aunque entienden que pueda estar al alero de la Segpres pues allí hay una división de gobierno digital que está trabajando en temas de modernización del Estado y es un ministerio que coordina y aglutina estas iniciativas.

Destacó que prácticamente todos los aspectos procedimentales que propusieron en el informe están recogidos en el proyecto, sin embargo no estiman conveniente exigir el número de la cédula porque eso queda además cubierto con las materias de reserva o de protección que el mismo proyecto propone.

En materia de municipios y gobiernos regionales estiman razonable incorporar a las corporaciones, pero las otras propuestas que plantean y que buscan conocer de mejor manera los estados financieros de los municipios y de las corporaciones municipales y los gobiernos regionales debieran ser materia de otro proyecto que regule justamente los temas de transparencia en gobiernos regionales.

Los temas de transparencia fiscal también están recogidos en el proyecto de ley y otros aspectos valiosos de la iniciativa que de alguna manera fueron parte de la mesa de trabajo y que no quedan plasmados en el informe dicen relación con que la ley de transferencia se extienda a otras personas jurídicas sin fines de lucro que reciben aportes del Estado, nuevas obligaciones transparencia activa debiendo transparentar por ejemplo las remuneraciones de

quienes hoy día están contratados bajo el Código el trabajo, robustecimiento de las infracciones y de las sanciones, creación de la división de integridad pública y transparencia dentro de la Segpres.

Todos los aspectos destacados constituyen avances sustantivos que hacen que éste sea un proyecto positivo sobre el que debiéramos avanzar.

3.- Señora María Jaraquemada, investigadora de Espacio Público.

La señora **Jaraquemada** expuso con el apoyo de una presentación en PowerPoint y previno que para no reiterar temas se centraría sólo en algunos de los temas que no han sido tocados respecto de las recomendaciones que hicieron los cuatro centros de estudio y también en el tema de la fragmentación del sistema.

Señaló que hoy día se está en el peor de los mundos, donde hay estándares distintos, particularmente en el Congreso que no tiene un fiscalizador externo ni sanciones que se puedan imponer, plazos de respuesta bastante disímiles cuando hay respuesta.

Se requiere avanzar en este tema y si se pretende una Ley de Transparencia 2.0 uno de los temas centrales debe ser cómo aumentamos el estándar de los organismos autónomos que hoy en día no tienen los mismos estándares que tiene el poder ejecutivo y los gobiernos municipales.

Estiman que debe ser el CPLT el que tenga esta competencia y que ello no vulnera las autonomías porque no va a venir a reemplazar en las funciones propias ni al Banco Central o a la Contraloría, Congreso, Poder Judicial, etc.

Sí creen que hay una dificultad con la interpretación constitucional que ha hecho el Tribunal Constitucional con la cual no concuerdan.

Planteó que una manera de salvar este tema sin tener que hacer una reforma que consagre al Consejo como un órgano constitucionalmente autónomo, que además puede tener su demora, consiste en hacer una mención a la competencia del Consejo en el artículo 8° de la Constitución a raíz de la reforma que garantiza los principios de transparencia y acceso a la información pública que está hace mucho tiempo esperando a ser visto en la Sala del Senado con informe de comisión mixta.

Estiman que si se le va a dar esta mayor competencia al Consejo tiene que haber resguardos para evitar su politización, de que las personas que están dirigiendo esta entidad tengan las competencias mínimas para estar en esos cargos y sus dedicación exclusiva y mayor fortaleza al gobierno corporativo.

Destacó que muchas de esas reformas vienen en el proyecto de ley de protección de datos personales pero que quizás debieran traerse acá también viendo cuál proyecto sale primero, porque al final lo que suele pasar cuando se ven temas que están íntimamente relacionados en reformas distintas, en instancias distintas y en cámaras distintas, es que no hablan entre sí, y pueden haber problemas en la aplicación de las leyes si es que no lo vemos como un todo.

Señaló que también hicieron propuestas en cuanto a normas de post empleo porque estas personas van a tener muchas competencias y tienen que haber ciertos resguardos, e hizo notar que una de las pocas diferencias que tuvieron para el informe era el plazo de la norma post empleo.

Destacó que hay un tema que no trae el proyecto de ley, que sí incluye su propuesta y constituye además una recomendación de la Comisión Engel, que dice relación con la regulación de los correos electrónicos institucionales y que sí trataba un proyecto de ley anterior del primer gobierno el presidente Piñera que se estuvo discutiendo mucho tiempo. Sería importante considerarlo.

Hizo notar que el artículo 5° de la Ley trae tres definiciones de qué se entiende por información pública. A juicio de los centros de estudio eso debería simplificarse y tener una sola definición porque muchas veces ha llevado a distintas interpretaciones de los propios tribunales respecto de esto, y de hecho el proyecto trae una reducción del concepto información pública respecto a aquella que tienen las entidades públicas pero que proviene de las entidades privadas, que también habría que decir si es realmente óptimo reducirlo o no.

Debe avanzarse más en transparencia fiscal y en gobiernos locales.

En el ámbito de defensa propusieron eliminar el artículo 436 del Código de Justicia Militar porque ha llevado a abusos. Las causales de reserva que hoy existen en la Constitución y en la ley son suficientes para proteger la seguridad nacional.

Estiman que también se puede avanzar en cuanto a empresas públicas y estatales, sobre todo en transparencia activa.

El proyecto tampoco avanza respecto a archivos, es muy difícil que podamos implementar bien la ley de transparencia si no tenemos obligaciones y normas de archivos, porque la respuesta más fácil es que la información no está, se ha visto casos de Carabineros en que se ha quemado información legalmente, sin infringir la ley. Ocurre además que muchas veces los municipios no tienen los recursos para poder manejar bien la información. Sugirió que incitativas de este tipo deben ir acompañadas de recursos.

Señaló que el informe también propone la consagración legal del test de daño o proporcionalidad y el test de interés público, con el objeto de que no sea algo que sólo aplica el CPLT en su interpretación y los tribunales sino que esté en la ley para eliminar el riesgo de retrocesos.

El test de daño consiste en sopesar distintos bienes jurídicos, por ejemplo la defensa nacional y la publicidad esa información como establece la ley, sopesando entonces si efectivamente hay un daño de que esa información se publique, si es que lo hubiera el Consejo puede determinar que efectivamente no se haga. Se entiende que este test de daños está implícito en las causales de reserva, pero muchas legislaciones comparadas lo tienen explícitamente consagrado.

El test de interés público consiste en que aun cuando se pueda producir daño a uno estos bienes jurídicos con la publicidad de la información, si el interés público es mayor se accede a entregar esa información o hacerla

pública precisamente por esa razón. Ello conforme a los estándares internacionales.

Valoró las mejoras procedimentales propuestas por el proyecto e hizo notar que los nudos principales están en cómo se va a regular la institucionalidad y el sistema de transparencia respecto de los constitucionales autónomos.

4.- Señor Rodrigo Mora, investigador de Fundación Chile 21.

El señor **Mora** expuso con el apoyo de una presentación en PowerPoint y concordó en lo expuesto por sus antecesores y señaló que se detendría en aquellos puntos que estiman importantes manejar o mantener en términos de un proyecto de ley que modifique la ley de acceso a la información.

Comentó que estimaban importante defender el actual diseño institucional de la ley en virtud del cual fue concebida el año 2008, donde los actores dentro del proceso de acceso a la información pública son importantes en cuanto son reguladores del derecho a acceso a información en el gobierno central, donde se considera al CPLT como regulador único, especializado y promotor del derecho acceso a información respecto de los organismos de la administración central del Estado y algunos organismos que tienen autonomía constitucional.

De lo anterior, resulta relevante revisar cual es el estado del CPLT actualmente. Recordó que el Consejo fue concebido el año 2008 en torno a las mejores experiencias de organismos especializados en acceso a información pública, tomando fuertemente la experiencia del Instituto Federal de Acceso a Información de México y también la experiencia de Inglaterra, Canadá y Escocia, concibiendo al Consejo como regulador único, especializado y liviano, que en la actualidad ejerce fiscalización sobre órganos de naturaleza jurídica múltiple, como organismos de la Administración del Estado, servicios públicos centralizados, descentralizados o intendencias, también algunos organismos autónomos como los municipios, el coordinador del sistema eléctrico nacional, Servicio Electoral, y también considera fiscalizaciones respecto a esos organismos en materia de transparencia activa, no está solamente circunscrito a los organismos que están en el artículo 2º inciso 1º de la ley.

El segundo actor importante es la Secretaría General de la Presidencia, en cuanto es el centro del gobierno, el implementador de la ley por naturaleza, el copromotor de la cultura de la transparencia que ha funcionado como una contraparte legal y ejecutiva del CPLT, eficaz en cuanto coordina a los órganos de la Administración del Estado y monitorea anticipadamente el cumplimiento de la ley previniendo el incumplimiento masivo. En ese sentido, estiman que el CPLT se alimenta perfectamente del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. En lo personal, estima que esa relación no debiera tener un tercer actor o el Ministerio de Justicia.

Estiman que no habría problemas en que respecto de los órganos autónomos constitucionales tuvieran tutela el CPLT, en materia administrativa, gestión de personal y presupuesto, y que algunos órganos autónomos

constitucionales que tienen naturaleza diferentes, como la Contraloría General de la República o el Banco Central, pudieran tener una tutela plena. Y, por su parte, mantener lo que se señala en el proyecto presentado por el gobierno, es decir, instituciones heterogéneas respecto a la transparencia podría traer grave perjuicio a lo que se busca, que es remediar la brecha crítica consistente en que los poderes autónomos constitucionales se encuentran en un estado de muy baja coerción.

Estima, en lo personal, que construir las Direcciones de transparencia implica la implementación de una política muy desafiante, es decir, establecer ocho o nueve organismos adicionales al Consejo tendría costos de coordinación muy altos, generaría una pérdida de validación institucional del Consejo altísima y una dificultad de coordinar en términos de la Comisión de transparencia del Estado propuesta, a pesar de que ésta tiene poderes para establecer lineamientos en materia de implementación.

Comparte lo ya expuesto en torno al requisito del RUT, la falta de regulación de los correos electrónicos, lo referido respecto del artículo 436 del Código de Justicia Militar, que son imperativos en la discusión en particular y es crítico poder hacer avances.

Luego de las exposiciones se generó el siguiente debate en el seno de la Comisión.

El diputado **Walker** valoró que cuatro centros de estudios que provienen de vertientes ideológicas distintas puedan trabajar en conjunto, coordinarse y establecer mínimos comunes en cuanto a observaciones respecto de este proyecto de ley, y es notable cómo se han generado coincidencias entre sus observaciones y las que los propios parlamentarios, transversalmente, plantearon en sesiones anteriores y en la reunión de trabajo con el Ministro Blumel.

Agregó que existe un amplio consenso respecto de cuáles son los aportes de este proyecto y cuáles son las observaciones que presenta.

Recordó que había manifestado su disposición de aprobar la idea de legislar, pero siempre y cuando pudiéramos fijar esta audiencia para poder conocer las propuestas de los centros estudios, y observar de cerca el debate que se ha dado incluso en la prensa, donde destacados abogados constitucionalistas como Gastón Gomez y Jose Francisco Garcia han planteado sus observaciones al proyecto que son muy similares a las observaciones que los cuatro centros de estudio han señalado el día de hoy.

Destacó como positivo la creación de las direcciones de transparencia, pero instó a no crear una suerte de comisiones de transparencia del Estado que pueda funcionar como un órgano paralelo al CPLT que, en palabras textuales de los profesores citados, puede constituir un retroceso institucional en materia de

transparencia y respecto a las atribuciones del CPLT. El Ejecutivo debe tomar en cuenta estas observaciones y este consenso en las indicaciones que se presenten al proyecto.

Agregó que por más eficaz que puede ser la Segpres, todo indica que lo más sano es que el Portal sea administrado por el Consejo.

Respecto del reconocimiento constitucional recordó que hay un proyecto de ley que está en una comisión mixta, e instó a que se insista en el Senado en la constitución de dicha comisión. Sugirió que se acuerde enviar un oficio al Presidente del Senado y al presidente de la Comisión de Constitución del Senado para que se constituya. **Acordado**.

Añadió que era muy pertinente la sugerencia de incluir a las corporaciones municipales, sobre todo las corporaciones de educación y salud, de modo que todos los órganos privados, corporaciones o fundaciones, que reciban recursos del Estado, que tengan funcionarios que se homologuen a la situación de funcionarios públicos aun cuando estén regidos por el Código del Trabajo, entren al sistema de transparencia.

El diputado **Boric** comentó que la Comision debe hacer algo respecto de la cantidad de papel que utiliza en su trabajo cotidiano, son resmas de papel que terminan rápidamente en la basura. Sugirió que se trabaje con los documentos digitales.

Respecto del proyecto, preguntó a los expositores si estiman que debe haber o no alguna diferencia respecto de los organismos autónomos en cuanto a los estándares de transparencia.

En cuanto a evitar la politización del Consejo preguntó cuál es la propuesta al respecto.

En tercer lugar, en cuanto a los archivos y la necesaria actualización de su regulación, preguntó al Ejecutivo si hay disposición para ello, porque implica recursos.

Propuso que se invitara para la discusión de este proyecto a la Fundación Ciudadanía Inteligente.

El diputado **Soto, don Leonardo (Presidente accidental)** instó a que las diversas iniciativas que están en curso sobre transparencia se tramiten de manera integrada puesto que se trata de un sistema integrado.

Destacó que no hay criterio ideológico o político partidista en juego, sino más bien son distintas miradas sobre la eficiencia y la eficacia sobre el control de la transparencia y el acceso a la información pública.

Pidió al Ministro que en la siguiente sesión exponga la visión general del sistema, con lo relativo a datos personales, definiciones de algunas leyes anexas como digitalización y eventualmente archivo.

Instó a que respecto de este proyecto se tenga una definición de gobierno corporativo del CPLT, y comentó que junto a varios diputados presentaron un proyecto de reforma constitucional que le da categoría constitucional al CPLT puesto que es ineludible que se avance en ese sentido, puesto que el Tribunal Constitucional ya ha objetado varias de sus facultades en

lo que se refiere a órganos constitucionalmente autónomos, particularmente lo relativo a emitir normas generales, establecer interpretaciones sobre las normas sobre transparencia que sean aplicables a todos.

Por ello se presentó el proyecto de ley que contiene una propuesta de gobierno corporativo del CPLT con el objeto que se avance en paralelo y que se aprueben leyes, esta ley y la reforma constitucional, de modo que se resuelva completamente el problema y no deje subsistente alguno.

Preguntó sobre el control que debe recaer sobre el CPLT, sea una entidad de nivel legal o constitucional, quien revisa sus recursos o la administración de sus contratos.

Respecto del rol de la Dirección de transparencia recordó que algunos invitados están de acuerdo en que se mantuvieran, como una institución que impulse los temas de transparencia, corriera el cerco, en cada una de estas instituciones. El asunto entonces es quien resuelve, fiscaliza y aplica las normas sobre transparencia en cada una de estas instituciones, el CPLT o cada uno con estas direcciones. Pidió a los expositores que precisar su postura en el sentido si están por mantener estas direcciones de transparencia en cada una de estas instituciones, que serán quienes tendrán la última palabra o el Consejo.

Agregó que hay dudas en cuanto a someter a una aplicación más intensa de normas sobre transparencia a algunas autonomías constitucionales respecto de, por ejemplo, qué pasa con las facultades jurisdiccionales en el caso del Poder Judicial, donde existe jerarquía jurisdiccional, se toma decisiones todos los días, medidas disciplinarias a su personal versus el manejo de los recursos que hace la Corporación Administrativa del Poder Judicial que son los contratos, las compras, adquisiciones. Preguntó si observan que puede haber dificultades en esos ámbitos, y lo mismo respecto del Ministerio Público que tiene facultades investigativas y las causas que archivan.

El diputado **Fuenzalida** agradeció el esfuerzo de los centros estudios destacando que no se trata de una situación habitual.

Concordó con la idea expuesta de que hay un órgano ya creado, que es el CPLT, y la lógica que siga ejerciendo su función, incluso con autonomía constitucional.

Preguntó si de mantener al CPLT a cargo de los nuevos sujetos obligados, en qué materias de transparencia pasiva de los órganos con autonomía podría llegar, puesto que ahí está la dudad. No es partidario de que la transparencia afecte la gestión o función propia del organismo porque empiezan a perder independencia. Preguntó dónde está el límite, si es que estiman que lo hay.

El diputado **Hirsch** comentó que hay ciertos criterios en los cuales hay que ver si hay acuerdo. Hay un punto central en el que entiende que todos están de acuerdo, esto es, ampliar y aumentar la transparencia, y surge la primera duda que es quién se encarga de garantizar ese mejoramiento y aumento en la transparencia. A su parecer, debiera estar radicado en el CPLT y ello implica fortalecerlo, otorgarle más recursos y mayores potestades sancionatorias.

Otro asunto a resolver en torno a ampliar la transparencia es cuáles son los sujetos obligados, los que a su juicio deben ser la mayor cantidad posible. Al respecto, preguntó qué ocurría con el Consejo de Defensa del Estado, con los nuevos gobernadores, con las corporaciones municipales, con el Consejo Nacional de Televisión. El objeto es cubrir al máximo la necesidad y la aspiración de transparencia por parte de la ciudadanía. En este punto, debería haber transparencia en todo aquel organismo que reciba un peso del Estado, sobre este peso debería tener que ser sujeto de transparencia o de solicitud de información, por ende, no concuerda con poner un límite que de cuanto se recibe y que porcentaje de sus ingresos representa.

Otro criterio fundamental es el de facilitar la transparencia, lo que implica revisar en el proyecto cuestiones que no la facilitan, por ejemplo, el requisito de aportar el RUT, la facultad de rechazar una solicitud que fuera ofensiva o improcedente.

Agregó que la modificación también debe inspirarse en el principio de transparentar la transparencia, es decir, que se trata de una tarea del Estado y no del gobierno de turno, así, no debe ser un ministerio el que esté a cargo.

Finalmente, señaló que un último criterio debe ser el de simplificar la transparencia, por ejemplo, teniendo un portal que contenga toda la información y no tenerla fragmentada y segmentada, evitar la duplicidad con las direcciones de transparencia de cada organismo.

El señor **Ministro** agradeció a los centros de estudio por sus presentaciones y la buena voluntad de la comisión y de los parlamentarios presentes para poder avanzar en este proyecto.

Concordó con el diputado Soto en el sentido que es una buena opción dedicar una sesión para mostrar el plan completo del gobierno materia de probidad y transparencia porque varias de las cosas que surgieron en la discusión se están implementando, de hecho, el diputado Boric hizo el punto respecto de los papeles en el Estado y el tema de los archivos, y esos dos temas están contenidos en el proyecto de ley de transformación digital del Estado que se está discutiendo ahora en el Senado y que establece la obligación de digitalizar todo el procedimiento administrativo, toda la comunicación al interior del Estado y evitar el papeleo en el Estado en todo cuanto sea posible, en una aplicación gradual pero progresivo hasta un momento en el cual vamos a tener un Estado prácticamente digital.

Ese mismo proyecto corrige el tema del archivo porque la ley de archivo consta de un DFL que data de 1929 y está obsoleto y crea un archivo digital y donde el costo almacenamiento es prácticamente cero.

En cuanto al fortalecimiento del gobierno corporativo el Ejecutivo es partidario de seguir avanzando en ello en la ley de datos personales pero se puede hacer una presentación en la Comision para recoger sus impresiones y poder consolidarlas con lo que se está haciendo en el Senado.

En cuanto al tema de la “ventanilla única” explicó que está incorporado en el proyecto ley de la tabla, porque a través del portal se crea un mecanismo de acceso único y eso incluye a las autonomías constitucionales.

Discrepó con el diputado Hirsch en torno a las ideas de la mayor cantidad posible de sujetos obligados y a la mayor cantidad transparencia posible. Lo estimó discutible porque si bien es un fin muy necesario hay que compatibilizarlo con otros fines relevantes, como la protección de los datos y la privacidad.

Es por ello que se propuso algún límite en las ONG, fundaciones y corporaciones que reciben financiamiento público porque estas normas de transparencia son gravosas, significan responsabilidades y gravámenes que se imponen a la sociedad civil. Se busca compatibilizar la obligación de transparencia con una sociedad civil vibrante, que no tenga normas que les compliquen en exceso su funcionamiento, y por eso se pondera la responsabilidad que asumen en función de los recursos recibidos. Se mostró abierto a discutir si los criterios propuestos son suficientemente exigentes.

Instó a avanzar en el proyecto y podamos empezar a trabajar cuanto antes en definir aquellas cosas que están pendientes.

El diputado **Alessandri** concordó con el señor Ministro en el sentido que se entiende la necesidad de compatibilizar la necesidad de transparencia con que no se imponga una carga tan gravosa a la sociedad civil que no se pueda afrontar.

El señor **Jorge Jaraquemada, integrante del Consejo Directivo del CPLT**, instó a recordar que este proyecto tiene aspectos muy positivos, tales como la transparencia fiscal, que la transparencia activa incluya a nuevos sujetos obligados extendiéndolo a privados receptores de transferencias públicas, más allá de cómo se pondere su incorporación, innumerables perfeccionamientos de aspectos procesales respecto de los cuales el Consejo ha venido señalando hace muchos años que pudieran mejorarse y, por cierto, la ampliación de la exigencia de transparencia de derecho de acceso a los sujetos constitucionales autónomos.

Este último constituye el principal aporte del proyecto pero, lamentablemente, tiene problemas, algunos de ellos ya se han señalado.

El Consejo para la Transparencia es un modelo institucional adecuado que ha sido reconocido no solamente en Latinoamérica sino en general en el mundo como un modelo institucional que logra un buen balance de autonomía, independencia y como órgano garante que tiene entre sus objetivos el instaurar una política pública de transparencia.

Más allá de esta fragmentación, de si el proyecto aumenta la fragmentación ya existente en el sistema de transparencia al estar radicada la resolución de las solicitudes y acciones de reclamo en diferentes órganos, lo relevante es la generación de múltiples órganos que eventualmente pueden generar una incoherencia jurisprudencial. Allí se radica en el principal punto, y por eso más que avanzar hacia un archipiélago de competencias en transparencia, debiera tenderse a concentrar.

Comentó que le llamó la atención que se señale que las direcciones podrían avanzar, en realidad no se observa por dónde se logra mejorar la eficiencia por esa vía, porque esto de alguna forma ya existe en los llamados enlaces de transparencia. A su parecer, no se observa que la fórmula propuesta agregue elementos positivos.

La pregunta pertinente es si el Consejo que existe hoy, con las competencias y atribuciones que tiene, puede o no fiscalizar órganos constitucionalmente autónomos.

Señaló que a ese respecto no comparte el fallo del año 2008 del Tribunal Constitucional, porque presenta una visión muy estrecha de lo que es la autonomía constitucional.

Así, y sin entrar en un debate de dogmática constitucional, hay un elemento fáctico porque el Tribunal Constitucional cambió, no es el mismo de hace 11 o 12 años, y por su parte, se trata de una visión desalineada con las tendencias internacionales, tanto de la dogmática como de la jurisprudencia.

En ese sentido, el año 2012 la Corte de Justicia de la Unión Europea se pronuncia a propósito de un reclamo de la Asociación de Prensa Internacional, señalando que se puede perfectamente acceder a la información de todos aquellos documentos que dicen relación con temas administrativos, y lo que hay que cuidar es una atmósfera de serenidad respecto de las actividades propiamente judiciales, es allí donde reconoce la Corte lo que en nuestro esquema de autonomías constitucionales reconoceríamos como la función constitucional o la función propia o esencial, que es la que debe resguardarse de cualquier interferencia, pero eso no significa que los órganos constitucionalmente autónomos no puedan ser controlados por otros, incluso que no tengan ese mismo rango. Así, no se podría aseverar que la Contraloría General de la República, órgano autónomo constitucional no puede ser fiscalizada, por ejemplo, por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, a la que no es necesario darle rango constitucional autónomo para poder aplicar una multa en ese caso.

De hecho, hace muchos años existe una contienda entre este Congreso y la Municipalidad de Valparaíso cuyo edificio no ha logrado aún la recepción final, y la pregunta es entonces si puede el órgano municipalidad, autónomo constitucional de un rango muy distinto obviamente a un poder del Estado, exigirle que cumpla o clausurar el Congreso.

La propuesta que parece prudente es que hay órganos autónomos constitucionales que son parte del ámbito de la Administración del Estado, como el Banco Central o la Contraloría General, a los que perfectamente se les puede aplicar una transparencia integral, tal como se les aplica al resto de los órganos de la Administración.

Otra cosa es cuando nos referimos al Congreso Nacional, Poder Judicial o cualquier otro organismo autónomo constitucional que ejerce jurisdicción como el Tribunal Constitucional o la Justicia Electoral, o el Ministerio Público por adhesión. Respecto de ellos no habría ningún problema no habría

problema en extender las exigencias de transparencia a aquello que es de actividad administrativa.

Suscribe plenamente la necesidad de avanzar en mayores grados de transparencia activa tanto en general, pues estima precario y rígido lo que se aprobó el año 2008, y en particular respecto de las empresas públicas que tienen un estatuto de transparencia activa que es muy limitado, y dados los casos que se han visto los últimos años, ameritarían una mayor control social.

Respecto a las corporaciones municipales, articulo 436 del Código de Justicia Militar, correos electrónicos, hizo notar que muchos de estos temas el CPLT los ha ido recogiendo y desarrollando jurisprudencialmente a lo largo de estos diez años, y muchos de estos desarrollos jurisprudenciales han sido ratificados por las Cortes de Apelaciones.

El señor **Razmilic**, respecto a la politización del CPLT, comentó que en el contexto del proyecto de ley de datos personales se pretende que pase de cuatro integrantes a cinco, y la propuesta que hacen es que para que el Ejecutivo pueda proponer al Congreso un miembro para su ratificación, pasen antes por un proceso de selección por Alta Dirección pública, con audiencias públicas, con streaming, abiertas y con plazos suficientes para que esta designación sea lo más abierta y conocida por todos, con un filtro de mérito, de modo de minimizar el peligro de “binominalización”.

Otra propuesta para evitar la politización es que se vayan reemplazado por parcialidades, pero no de a dos, como está la propuesta del Ejecutivo, sino que si siguen siendo dos se reemplace uno en cada una de las áreas de especialidad que tendrá el CPLT, datos personales y transparencia, o preferentemente que no sean en parejas sino que se reemplacen de a uno.

En cuanto a las Direcciones propuestas por el Ejecutivo, explicó que cuando dicen que las rescatan o valoran, es en la lógica de lo discutido antes de la propuesta del Ejecutivo, esto es, teniendo a la vista los enlaces o encargados de transparencia de las entidades que tienen responsabilidad interna, dentro de las corporaciones y con poco incentivo a desafiar a sus propias instituciones. La idea de reforzar estas entidades busca evitar el número de veces que se dice que no, y que no haya que ir al CPLT porque se resolvió satisfactoriamente antes. Es decir, evitar el número de veces y razones por las cuales se llega al Consejo y en el entendido que eso ayudaría, al menos potencialmente, a reducir el número de situaciones en que se deniega el acceso a la información.

Pero, la última palabra la tendría el Consejo, esto no vendría a reemplazarlo, y tampoco son pequeños consejos, sino que son unidades de transparencia, reforzadas y con una conformación que los lleva a aumentar los grados de experiencia y no a disminuirlos.

La señora **González**, respecto de las autonomías constitucionales y el rango que debiera tener el CPLT, señaló que concordaba plenamente con lo señalado por don Jorge Jaraquemada, de hecho, la conclusión del informe va en esa línea, en cuanto estiman perfectamente compatible que el Consejo pueda fiscalizar o supervigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia respecto de

materias que son administrativas y que no entran en la esfera de lo que define por esencia la autonomía constitucional del órgano.

La jurisprudencia, también a nivel comparado, ha ido variando, y se entendió de manera muy estricta y con mucho celo qué es lo que se entendía por autonomía constitucional en ese fallo del año 2008.

La autonomía constitucional tiene diversas esferas, una normativa, institucional y una organizativa, y en cada uno de los organismos que tienen rango de autonomía constitucional se observa autonomías en esas esferas, y ejercen sus poderes con independencia del gobierno de turno.

El elemento común a las autonomías constitucionales es que en ningún caso se produce una subordinación y dependencia o una supervigilancia entre estos organismos, o entre otros de rango inferior, pero esa subordinación, dependencia vigilancia se ve en los temas que son de la esencia de la autonomía, o sea, la deliberación, la decisión del mérito, cuando el Congreso delibera una determinada materia, cuando la Contraloría decide con los antecedentes que tiene a la vista fallar de una manera en un dictamen, o en el caso del Poder Judicial.

El Consejo no tiene ni debe tener, y sería contrario a la Constitución, que pudiese intervenir en ese tipo de materias, en el mérito, en la deliberación, pero no así en lo que tiene relación con las funciones administrativas, con la gestión del organismo, el uso de los recursos públicos por parte de su organismo. En eso coinciden en que no hay un choque entre lo que puede hacer el CPLT con la autonomía constitucional.

Por ende, para ello no es necesario que el Consejo tenga autonomía constitucional.

Coincide con las preocupaciones del señor Jaraquemada respecto del Poder Judicial, Legislativo o Ministerio Público, porque es en los temas deliberativos y de mérito en los que el Consejo no debiera inmiscuirse, y sería inconstitucional que lo hiciera.

La señora **Jaraquemada**, ante la pregunta del diputado Boric sobre qué se entiende por homologar los estándares, explicó que hay un estándar que no se cumple en el ámbito de la fiscalización que es la existencia de un ente autónomo garante, porque tanto en el Congreso como en el Poder Judicial son los mismos que están sujetos a la ley los que luego deciden, por ende se aumentarían bastante los estándares si hubiera un ente autónomo que lo estuviera haciendo, que estuviera fuera del Congreso o del Poder Judicial.

Con el Poder Judicial es un poco más complejo dado que los reclamos del CPLT después los ve el Poder Judicial.

Además, la propuesta considera se pueda solicitar el mismo tipo de información, que se tenga el mismo acceso por transparencia activa, los mismos plazos, en general, que se aplique los mismos procedimientos para todos.

En transparencia activa lo ideal sería que avanzáramos hacia la focalización de la información, porque la información que tiene el Congreso que le

puede interesar a la ciudadanía es distinta de la que tiene un municipio, el Ministerio Público o el Banco Central.

Ojala se pudiera avanzar hacia que no sea necesario que esté todo en la ley para que fuera algo más dinámico y que se pueda ir evaluando con el tiempo, por ejemplo, si la Comision de Transparencia del Estado queda como coordinadora podría ir evaluando que se agrega por transparencia activa de acuerdo a lo que más le interesa a la ciudadanía, lo que le piden a las entidades de salud es muy distinto que lo que le pide la ciudadanía a las entidades de educación.

En cuanto a la politización, agregó que, en general, las críticas que se hacen a este tipo de gobiernos corporativos son dos. Una es que pueden estar politizadas y, por lo tanto, cuando deben cumplir roles fiscalizadores de, por ejemplo, el gobierno o el Congreso, pueden estar capturadas por esos propios partidos políticos o intereses y no van a cumplir su rol.

La otra crítica es la potencial “binominalización” que también puede implicar que se anulen esas personas que lo integran y no se tomen ciertas decisiones relevantes respecto de los sujetos que fiscalizan.

No hay una sola gran solución, pero hay ciertos estándares que se han ido discutiendo que se pueden perfeccionar. Uno de ellos es que exista un perfil técnico de las personas que dirigen este Consejo, que tengan competencia en protección de datos personales, en temas de transparencia, y que pasen por un concurso de Alta Dirección Pública, con la publicidad que tienen estos concursos y además que le permiten a distintas personas acceder a postular, y que luego el Presidente de la Republica, tal como se contempla hoy, decida de esa propuesta de ADP y lo proponga al Senado que lo ratifica, pero con una propuesta de mayor publicidad en las audiencias donde asisten estas personas para luego ser ratificados por el Senado, por streaming o TV Senado, y con un plazo mínimo entre la propuesta del Presidente de la República y esa audiencia, para que la opinión pública puede hacer su trabajo de escrutar a estas personas, quienes son, cuáles son sus credenciales, si son aptas para estos cargos o si tienen conflictos de interés.

Respecto a quién controla al CPLT, señaló que era un asunto que también les preocupa, buscan que no se genere una súper entidad con mucho poder y que luego nadie la ataje. Por lo anterior hacen la propuesta respecto del nombramiento ya reseñada, que sus decisiones siempre puedan ser reclamadas de ilegalidad ante las Cortes de Apelaciones, pero también la normativa, porque se puede dictar normativa que sobre materias de ley mediante instrucciones, que a su juicio ya se ha hecho, además de tener un control presupuestario respecto de Contraloría General de la Republica, la que de hecho ejerce un control administrativo, no puede entrar a ver la legalidad de los instructivos, de las decisiones, es decir, el Consejo ya tiene autonomía.

Con lo anterior se refuerza la idea de que la autonomía no va por la forma en que el órgano legal esté consagrado sino más bien en cómo se resguarda de que otras entidades se puedan inmiscuir en sus asuntos propios.

En cuanto a la exigencia del RUT destacó que las legislaciones más modernas, los estándares internacionales y la ley modelo de la OEA, están avanzando incluso el anonimato, a que ni siquiera uno tenga que identificarse para solicitar información, porque se entiende que cuando la información es pública lo es para todos, si quiero información sobre la deuda hospitalaria se entiende que esa información es pública para todos, y si es reservada es reservada para todos, y no para una persona determinada.

La identificación puede inhibir a periodistas y llevar a discriminación de personas, por ejemplo, políticamente.

El señor **Mora** respecto de cómo podemos prevenir cierto exceso de transparencia, señaló que había que tomar en cuenta que el sistema de acceso a información pública o el sistema de transparencia es un sistema reglado, que tiene regulación constitucional en el artículo 8° y que tiene causales de reserva bastante delimitadas, esto es, el debido cumplimiento de las funciones de los servicios, los derechos de las personas, la seguridad nacional y el interés nacional, lo que además se desarrolla de manera bastante específica en la ley en los artículos 21 y 22.

Planteó que, de lo anterior, hay que confiar porque el CPLT es un órgano que ejerce jurisdicción, y lo que se puede deducir de sus cientos o miles de resoluciones es que ha podido sopesar bastante bien la tensión entre las causales de reserva constitucionales y legales y el acceso de información pública, por lo tanto, el desafío es establecer información de transparencia activa que le sea útil a la ciudadanía y que genere la externalidad positiva de rebajar la carga administrativa de los órganos que están siendo sujetos a información, con transparencia focalizada, amigable y clara.

En cuanto a la politización señaló que un modelo interesante es el que estableció la regulación de los tribunales ambientales, donde existe una triple intervención. Primero el filtro de mérito que hace la Alta Dirección Pública, luego la nominación presidencial y finalmente el acuerdo del Senado. Si se avanza hacia ese tipo de nombramiento se puede evitar algún inconveniente de politización, parcialidad o “binominalización”.

Sometido a **votación en general** el proyecto de ley fue **aprobado** por unanimidad. (8-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados **Leonardo Soto (Presidente Accidental),** Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch y Matías Walker.

El diputado **Walker** dejó constancia que su motivación para votar a favor en general es que efectivamente el Ejecutivo pueda cumplir con el compromiso de recoger en sus indicaciones las observaciones que han sido planteadas con mucha claridad por los cuatro centros de estudio el día de hoy.

El diputado **Soto, don Leonardo (Presidente Accidental),** en el mismo sentido, señaló que tomaba las palabras del Ministro que anunció que va a

tener flexibilidad para hacer un rediseño orgánico de este sistema de transparencia buscando ser más eficaz, tener mejores estándares y un fortalecimiento del sistema de transparencia y no un retroceso. Hace un acto de confianza con el Ejecutivo y vota a favor.

Recordó que el diputado Marcelo Díaz se tuvo que retirar y que había anunciado que su voto era favorable. Sugirió que se agregara su voto.

El diputado **Coloma** discrepó de lo anterior y señaló que no había inconveniente para que la próxima semana al diputado Díaz pida por sí mismo agregar su voto. Estimó que no procede dejar los votos “pedidos”.

El diputado **Soto, don Leonardo (Presidente Accidental),** señaló que se va invitar a los organismos autónomos que son los destinatarios de este proyecto de ley.

Sesión N° 87 de 3 de abril de 2019.

2.1.- Señor Jorge Bermúdez, Contralor General de la República.

El señor **Bermúdez** expuso con el apoyo de una presentación en PowerPoint.

Señaló que en el marco de acceso a la información pública la CGR está sometida a un marco normativo que no difiere mucho de lo que existe respecto del resto de los órganos del administración del Estado, esto es, el artículo 8° de la Constitución que establece la publicidad y las causales de reserva o secreto, y respecto de la CGR la ley 20.285 en el artículo 2° hace una referencia específica, que también alcanza al Banco Central, en el sentido que se ajustan a esta ley en la medida en que estén expresamente señalados. Además, esa ley contiene una norma específica en el artículo 49 que se dice relación con los sumarios que se lleven adelante por incumplimiento de la ley, donde la ley da la opción de que el sumario lo realice derechamente el Consejo para la Transparencia o éste mismo solicita a la CGR que ella sea la que lo lleve adelante y puede establecer también las sanciones que correspondan, es decir, constituye una facultad discrecional del Consejo.

Luego, el artículo 155 de la ley 10.336 se refiere específicamente al sometimiento de la CGR a las normas sobre acceso a la información, donde lo más relevante es que cuando hay incumplimiento, es decir, cuando se incumple por parte de la CGR el deber de acceso a la información de un ciudadano, transparencia pasiva, se puede reclamar pero no ante el Consejo sino que se va directamente a la Corte de Apelaciones, lo que constituye la diferencia que existe respecto del régimen general.

Así, la CGR se encuentra vinculada íntegramente a: deberes de publicidad, transparencia activa, derecho de acceso de los ciudadanos y reclamo ante Corte de Apelaciones, además, a solicitud del Consejo puede iniciar un sumario y establecer las sanciones administrativas por infracción a esa ley, en virtud de su autonomía constitucional no se encuentra sometida al control del Consejo, de acuerdo a lo indicado por el Tribunal Constitucional en fallo control

preventivo de legalidad (Rol N° 3773-06, de 20 de agosto de 2008), y, no obstante, es controlada por los Tribunales de Justicia.

Agregó que uno de los principios de la gestión de la CGR es la transparencia, junto con la autonomía, la probidad y el respeto, lo que se traduce en que han tratado de ir más allá de lo que establece la ley estableciendo un mecanismo que se denomina “Transparencia proactiva” donde se transparenta mucha más información que la obligación legal de transparencia activa que establece la ley 20.285 donde, por ejemplo, se puede ver el presupuesto de la CGR, en qué se está gastando la plata, cuál es el nivel de gasto que lleva, con quién se contrata, y también la dotación del personal, cuáles son sus remuneraciones y cuánto cobra por horas extras, viáticos y los traslados en particular de las autoridades de la CGR y del Contralor, además de los viajes al extranjero con información de respaldo.

Comentó que desde el punto de vista de las solicitudes de acceso a la información el año pasado recibieron más de 11.000 y en el período 2012-2019 tuvimos 18 reclamos de ilegalidad por personas que no estaban conformes con la respuesta que le había dado la CGR, acogiéndose solo uno de ellos.

En lo que respecta al proyecto, precisó que dentro de sus objetivos se contempla establecer obligación de transparencia y acceso a la información respecto de las autonomías constitucionales, crear la Comisión de Transparencia del Estado de Chile cuyo deber es velar por la correcta implementación de la ley, fortalecer los roles del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, facilitar el acceso a la información, crear el portal de transparencia al Estado y dar acceso a la CGR a las cuentas corrientes de los órganos de la administración del Estado.

En lo que afecta a la CGR se encuentran: la creación de las “direcciones de transparencia” que se insertan dentro de las autonomías; se establecen nuevas obligaciones de transparencia activa, las cuales estiman ya cumplir con el portal de transparencia proactiva; nuevas obligaciones desde el punto de vista la transparencia presupuestaria; se mejoran los mecanismos de procedimiento de acceso a la información; se robustecen las infracciones y el acceso a las cuentas corrientes ya mencionado.

Como CGR señaló que uno de los pilares de la gestión es la transparencia por lo que valoran que se mejoren los mecanismos de procedimientos del derecho de acceso y estiman que cumplen con los nuevos estándares por lo que no hay ninguna dificultad en ese punto.

Sin embargo, desde la perspectiva de la CGR el establecimiento de Direcciones de Transparencia burocratizará el sistema de acceso a la información pública. Además, la denominación “dirección” es ajena a la estructura de la CGR que tiene divisiones, departamentos y Contralorías Regionales, y, asimismo no se entiende que dicha Dirección sancione directamente los incumplimientos en la CGR, en circunstancias que respecto de las autonomías se establece un procedimiento distinto. Es decir, la dirección podría sancionar incluso al propio Contralor.

Otro comentario es que no está contemplado en el proyecto el Consejo nacional de Televisión.

Agregó que para la CGR un aporte fundamental del proyecto de ley está en la facultad de acceder a las cuentas corrientes de los órganos de la Administración del Estado sujetos a su control, de hecho, en el artículo 14º del proyecto de ley se incorpora un nuevo artículo 154 a la Ley orgánica de la CGR según el cual la Contraloría General de la República en ejercicio de sus facultades fiscalizadoras podrá acceder a las operaciones bancarias sujetas a reserva o secreto de todos los órganos de la Administración del Estado sujetos a su control, donde hay que entender "órganos de la Administración del Estado" en función de lo que está en el artículo 1º de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado que son los órganos y servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de la función administrativa, por lo tanto, una corporación municipal que se financia única y exclusivamente con recursos públicos o en un 99% de ese modo, no estaría dentro de las facultades de fiscalización por esta vida de la CGR, o por lo menos no podría acceder a su cuenta.

Es lo que se denomina administración invisible del Estado o sea toda persona jurídica de derecho privado pero que de la cual es dueña el Estado probablemente quedaría fuera, por ejemplo, la CGR no tendría accesos a las cuentas corrientes de Fundación Integra a pesar de que lo que hace es cien por ciento con dineros públicos y lo que hace es una función pública, lo mismo que CONAF porque es una corporación de derecho privado.

El diputado **Alessandri** acotó que una cosa es acceder a la cuenta corriente puesto que es necesario y otra es que por el hecho de que la CGR accede se le pidan todas las reglas de las compras públicas, por cuanto hay que considerar que las corporaciones son más rápidas para adquirir, comprar, arreglar un edificio, pintar, limpiar, etcétera, entonces una cosa es que la CGR mire las cuentas y otra es que el solo hecho de mirarlas implique que tenga que cumplir con las leyes de las compras públicas.

El señor **Bermúdez** comentó que este es un tema que ha estudiado mucho porque es precisamente una de las cosas que hubo que despejar en el caso de Codelco, así, una corporación privada aunque compre con plata pública no está sometida a las normas de la ley de compras públicas. En el derecho comparado esto no es así, sino que lo que vales es el principio de materialidad en el sentido de quien pone los recursos pone las reglas y, por lo tanto, si los recursos son ni siquiera totalmente públicos, predominantemente públicos, se aplican las normas de contratación del sector público.

El diputado **Saffirio** pidió al Contralor que señalara su opinión al respecto, más allá del dato objetivo.

El señor **Bermúdez** precisó que justamente una de las formas de saltar el control es privatizando la función pública, lo que se denomina huida del derecho administrativo, con el objetivo único y exclusivo de saltarse el control, excluir las reglas de control, así, donde está el financiamiento público debería estar las reglas que se aplican para ese financiamiento, más allá de que se trate de una

corporación de derecho privado o no, a lo mejor ni siquiera a través de la CGR pero sí por lo menos que sean la mismas reglas.

El proyecto de ley establecen ciertos requisitos como la individualización específica a la entidad que fue titular de la información solicitada, sin embargo se presenta un problema, porque la CGR tendría que saber que esa entidad tenía una cuenta en ese banco, pero cuando la cuenta es oculta o secreta no se puede avanzar, porque no se podría mandar una circular al sistema bancario preguntando por las cuentas que tiene una entidad porque se exige individualizarlas.

Además se pide que se individualice el procedimiento de fiscalización en virtud del cual se requiere la información, sin embargo, normalmente para poder entrar en una fiscalización se necesita acumular información y eso se hace en la etapa previa de planificación, entonces, en el mundo ideal si está la contabilidad clara, las cuentas corrientes claras y está toda la información a lo mejor la planificación va a arrojar que no es prioritario, es decir, no necesariamente esa información se va a utilizar en un periodo o en un procedimiento de fiscalización que esté corriendo, sino que lo ideal sería tener antes esa información, precisamente para poder decidir si se puede o no hacer esa fiscalización. Así, individualizar el procedimiento de fiscalización lleva a que la información se tenga que pedir en un momento posterior en circunstancias que puede ocurrir que no sea necesario.

Añadió que hay una regla de cómo debe procederse para acceder a la información que se valora, porque somete su cumplimiento a la supervisión de la Comisión para el Mercado Financiero y luego, un inciso final que les resultó llamativo porque dice que la información obtenida por la Contraloría bajo este procedimiento será tratada de conformidad con lo dispuesto en artículo 8° de la Constitución y en la ley n° 20.285, debiendo adoptar las medidas de organización interna necesarias para garantizar su adecuado tratamiento. A este respecto mencionó que no se entiende qué quiere decir esta norma, porque está claro que la CGR está sometida al artículo 8° de la Constitución y a la Ley N°20.285, entonces resulta ser como una reiteración que no daña pero es curiosa.

El diputado **Walker (Presidente**), respecto de las disputas de transparencia de la propia CGR preguntó al Contralor qué le parecía que fueran resueltas por el Consejo para la Transparencia.

El diputado **Saffirio** señaló que una de las grandes dificultades son los mecanismos de control interno de las municipalidades. Preguntó si era posible pensar en que dentro de la estructura municipal se cree una figura similar a la del director de obras municipales que administrativamente depende del municipio pero técnicamente depende del Ministerio de la vivienda, pero que en este caso dependa administrativamente del municipio pero técnicamente, para los efectos de los procesos de fiscalización y control interno, de la CGR, esto es, el director de control.

El señor **Bermúdez** precisó que estaban disponibles para lo que el legislador determine, no hay una posición dogmática al respecto.

Lo que estima más complejo es tener estas direcciones de transparencia dentro de la CGR porque puede generar más problemas de lo que hoy día hacen en términos de gestión de la transparencia mediante las reglas de transparencia proactiva, las que quizás se pueden consagrar legalmente para que no dependan de una gestión.

Acotó que no incomoda que hoy día su actuación sea revisada por el Consejo para la Transparencia o por la Corte de Apelaciones como última vía de revisión judicial.

Estima que el modelo ha dado buenos resultados en estos 10 años, por lo tanto, quizás lo que hay que hacer es perfeccionarlo. Una idea de mejora es que los consejeros sean de dedicación exclusiva para darle mayor autonomía y permanencia al propio Consejo o darle rango constitucional, pero esas son cosas que exceden a lo que le corresponde decir a un Contralor.

Desde el punto de vista de la dependencia del director de control, señaló que esa es una dependencia técnica que en principio debería existir respecto de la CGR y en otras partes es mucho más fuerte de lo que hoy día ocurre, el director de control debería realizar todo aquello que la contraloría no puede hacer.

El diputado **Díaz** precisó que colige de lo dicho por el Contralor que es más bien partidario de incorporar las autonomías constitucionales en el actual esquema del Consejo para la Transparencia y dotar a este último de rango constitucional. Preguntó en este último punto si le parecía esencial a juicio dotarlo de rango constitucional.

El señor **Bermúdez** señaló que lo estaban haciendo entrar en terrenos complicados para un Contralor, pero reiteró que estimaba que el sistema ha funcionado, y no es malo plantearse que a lo mejor hay que profundizar el modelo más que desagregarlo en direcciones y en un Consejo un poco distinto, pero tampoco se quiere enemistar con la idea que está planteando el Ejecutivo como colegislador, porque también es una idea plausible.

2.2.- Señor Mario Marcel, Presidente del Banco Central.

El señor **Marcel** expuso con el apoyo de una presentación en PowerPoint.

Señaló que el Banco Central de Chile, en adelante BCCh, tiene establecido un régimen especial para efectos de la Ley de Transparencia contenido en el Título quinto de la Ley orgánica constitucional del BCCh igual que en el caso de otros órganos con autonomía constitucional.

El régimen especial se relaciona con su carácter técnico y autónomo que está establecido en los artículos 108 y 109 de la Constitución, y se rige por el principio constitucional de transparencia en el ejercicio de función pública cumpliendo las obligaciones de transparencia activa y pasiva.

Se establecen qué disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia son aplicables al BCCh en lo que le corresponde, se aplica el

procedimiento de acceso a la información que estaba contenido también en la Ley de Transparencia.

La Ley orgánica del BCCh regula la publicidad de los acuerdos del consejo y, en virtud de las normas sobre acceso a la información, el BCCh está obligado a responder a las solicitudes de información que requiera el público dentro de 20 días hábiles como es el procedimiento actual, no está sometido a la fiscalización del Consejo para la Transparencia pero está sujeto a un procedimiento especial de reclamación ante la Corte de Apelaciones tal como el caso de la CGR recién expuesto.

Así, teniendo como principio básico la transparencia en el ejercicio de la función pública que es está en el artículo 8° de la Constitución, se le aplican las normas correspondientes de la ley de transparencia y éstas están a su vez recogidas en artículo 65 bis de la Ley orgánica y el artículo 66 que establece las excepciones que son aplicables en el caso del BCCh.

Esto da origen a dos dimensiones de trabajo, la transparencia activa y la transparencia pasiva, donde las excepciones por causales de secreto o reserva legales son las que establece la propia Ley de transparencia en el artículo 21 o las normas sobre deber de reserva del artículo 66 de la Ley orgánica constitucional del BCCh.

Así, en términos de solicitudes de información el BCCh en los últimos diez años ha recibido 637 solicitudes, con una diferencia evidente de lo expuesto por el señor Contralor, donde 2/3 de ellas se presentaron a través de la página web del Banco, algo más de 1/4 derivadas por otros organismos del Estado y poco menos del 10% vía oficinas de partes.

Durante el 2018 se cursaron 88 solicitudes, en 57 de ellas se entrega la información, en 15 solicitudes es entrega información parcialmente, y en 3 casos se deniega la información por referirse a operaciones cambiarias que están específicamente excluidas en la Ley orgánica del banco Central. En 7 casos no se dispuso de la información porque, por ejemplo, es muy común que se pida estimar el PIB de una comuna determinada, asunto que no se puede calcular a ese nivel. Dos casos fueron derivados a otros organismos y cuatro fueron desistidos por los peticionarios.

El tiempo promedio de respuesta fue de 11 días, durante el 2018 no tuvimos ninguna reclamación y no ha habido ninguna reclamación ante la Corte de Apelaciones en los 10 años en que ha estado vigente esta normativa, y las cosas que más se nos piden como información dice relación con estadísticas elaboradas por el Banco particularmente de cuentas nacionales, información sobre billetes y monedas, las remuneraciones de las autoridades del Banco, normas y políticas del Banco.

Agregó que mucha de la información que se pide está publicada en la página web de modo que en muchos casos es fácil dirigir hacia allá la solicitud, y que además, como buena práctica de transparencia la respuesta a todas las solicitudes que se hacen luego se publican en la página web, de esa manera quedan disponibles al público en general.

En términos de instancias a través de las cuales entregan información señaló que existe una norma muy genérica en la Ley orgánica del Banco Central que es informar al Presidente de la República y al Senado respecto a políticas y normas generales que dictan en el ejercicio de sus atribuciones, la ley orgánica obliga solamente a una cuenta anual que es la que se entrega en el Senado en septiembre, pero en la realidad entregan muchos más informes, como el informe política monetaria cuatro veces al año, el informe anual de avances de políticas anuales, informes de estabilidad financiera, una memoria de estado financiero incluyendo información sobre administración de las reservas internacionales y la evolución del balance del Banco Central que se publica mensualmente.

Así, aunque tienen una obligación relativamente genérica y en principio solamente de concurrir una vez al año al Senado en particular, en realidad lo hacen seis veces en el año, una de ellas al Senado en pleno para la entrega de algunos de los infirmes ya citados.

Otro tema importante en términos de información del Banco Central corresponde a las reuniones de política monetaria que es donde se toman las decisiones, se hacen 8 de estas y al término de ellas se publica un comunicado que básicamente resume e indica la decisión del Consejo respecto de la fijación de la tasa de política monetaria y los antecedentes más inmediatos que se consideraron, luego con 11 días hábiles de rezago publican las minutas en las cuales se exponen los argumentos que se dieron en la discusión y luego hay un acta que es propiamente la transcripción de toda la discusión que desde el año pasado decidieron publicar con diez años de rezago.

Los diez años de rezago se explica porque los bancos centrales buscan que el proceso deliberativo de las decisiones de política monetaria sean lo más abiertas en términos del intercambio entre los integrantes del consejo, entonces, lo que se ha visto en algunas experiencias es que cuando se publica todo el detalle de una deliberación muy rápidamente muchas veces los consejeros empiezan a preocuparse más de hablar hacia el público que en términos de participar en esa decisión.

Añadió que además tienen una serie de tareas asociadas a la función estadística, publican las cuentas nacionales, las estadísticas de balanza de pagos, estadísticas monetarias y financieras, publican diariamente en la web los tipos de cambio y siguen algunas buenas prácticas internacionales que ha establecido el Banco de pagos internacionales que reúne a los bancos centrales del mundo en materia de transparencia y rendición de cuentas, en términos de entrega de información, información a comités legislativos, el rol de supervigilancia que está radicado en el Consejo del Banco Central y han creado instancias externas para poder fortalecer todo el proceso de auditoría del Banco y, en particular, se ha creado un Comité de auditoría y cumplimiento que es externo al banco y al cual se le someten las políticas de auditoría y los resultados de las principales auditorías que realiza el Banco.

Esto ha hecho que en términos de evaluación del acceso a la información del Banco en el barómetro que publica la Asociación Nacional de la

Prensa, el Banco Central en los años en que tuvo más requerimientos de información ocupó el segundo o el primer lugar entre todas las instituciones públicas, y en los últimos dos años no ha estado en el ranking porque como es una medición que se hace consultando a los periodistas cuando no han consultado demasiadas cosas entonces no tienen respuesta, y eso es porque hoy muchas de las cosas que piden los periodistas se publican en la página web entonces no son necesarios requerimientos específicos de información.

Respecto de las propuestas del proyecto de ley, señaló que establece nuevas obligaciones de **transparencia activa** como la obligación de publicar la remuneración de los funcionarios o personas contratadas por el Código del Trabajo, y precisó que en el caso del Banco Central todo el personal está contratado bajo esa modalidad y que el BCCh ya publica la remuneración de sus Consejeros, Gerente General, Revisor General y Fiscal, y además publica el Rango de Remuneraciones por Nivel de sus demás funcionarios, de modo que no sería complejo de cumplir.

En segundo lugar, respecto de transparencia activa se contempla también la obligación de publicar la lista de materias sobre las cuales versaron las solicitudes de transparencia durante el año anterior, con indicación del acto administrativo que accedió a su entrega. Precisó que el Banco ya cumple de forma voluntaria esta obligación publicando íntegramente las respuestas a las solicitudes transparencia en su sitio web.

En cuanto a **obligaciones de transparencia fiscal**, el proyecto considera la obligación de mantener a disposición permanente del público antecedentes económicos y financieros de la entidad, así como programas de aseguramiento institucionales y litigios y reclamaciones en su contra. Explicó que el Banco actualmente entrega de forma continua diversos antecedentes y documentos al Presidente de la República y al Senado, relacionados con sus funciones y su situación financiera (según indicamos). Asimismo, publica en su Sitio web los estados financieros anuales con sus notas, que incluyen información sobre litigios y opinión de auditores externos, Estado de Situación, mensualmente, aspectos generales de sus Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información, Riesgos y Continuidad de Negocios, Políticas de Adquisiciones y Contrataciones y listado de todas las adquisiciones y contratos vigentes.

Estimó que esta sería entonces una obligación que en buena medida ya están cumpliendo, sin embargo, les preocupa que se considera la entrega de antecedentes de carácter estratégico o sensible, lo que sugieren sea excluido, por ejemplo, las medidas de ciberseguridad, lo que constituye un asunto delicado considerando que el Banco, como muchas instituciones financieras, diariamente recibe decenas de ataques informáticos.

En cuanto a los temas de **transparencia pasiva** señaló que las adecuaciones son convenientes pues ayudas a poder administrar adecuadamente los requerimientos.

En relación a la **extensión del ámbito de aplicación de la Ley de Transparencia,** comentó que en cuanto a la Comisión de Transparencia del

Estado de Chile que se crea el Presidente del Banco Central estaría entre sus miembros, ante lo cual no tienen mayores observaciones, si la ley así lo señala participarán con todo gusto.

En cuanto a la creación de la Dirección de Transparencia del Banco Central, que el proyecto plantea esté compuesta por 3 miembros donde el Consejo elige al director y el CPLT los dos restantes, que a su vez requiere hacerlo a través del sistema de alta dirección pública. Precisó al respecto que la creación de una dirección de transparencia en el caso del Banco Central, dado el volumen de requerimientos de información que reciben, 88 casos de los que solo tres casos se ha denegado la información, parece un poco excesivo, quizás podría ser una persona, un cargo unipersonal o a lo mejor encargarse a este Comité de auditoría de cumplimiento que ya existe en el Banco, aún cuando en ese caso lo que se requerirá sería darle rango legal porque actualmente es un comité que fue creado por un acuerdo del Consejo del Banco Central.

Finalmente, acompañó un cuadro relativo a experiencia comparada con otros bancos centrales en el mundo, del cual se desprende que todos tienen alguna regulación especial en materia de acceso a la información, en algunos casos existe un mecanismo de revisión interna, en cuanto a mecanismos externos en el caso del banco central europeo y el banco de España no existe una autoridad del consejo para la transparencia que actúe sobre el banco central, en otros bancos centrales existe, pero en general en ese caso su ámbito están más focalizados en los temas de carácter administrativo del banco central y tienden a excluirse en temas relacionados con la política monetaria, la estabilidad financiera, la regulación bancaria, operaciones de cambio, etc.

Agregó que en todos estos casos sí existe un mecanismo de revisión judicial en los casos de reclamos por denegación de acceso a la información.

País	Regulación Especial	Revisión interna	Consejo para la Transparencia	Revisión Judicial
Banco Central Europeo	Sí	No	No	Sí Cortes Comunitarias
España	Sí	No	No	Sí Tribunales Contencioso-administrativos
Canadá	No	No	Sí (Únicamente puede efectuar recomendaciones)	Sí Tribunales de competencia común
Reino Unido	Sí	Sí	Sí (Con exclusión de Política Monetaria, Estabilidad Financiera y regulación bancaria)	Sí Tribunales de competencia común
Alemania	Sí	No	Sí (Limitado a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo)	Sí Tribunales Contencioso-administrativos
Australia	Sí.	Sí	Sí (Con exclusión de operaciones bancarias, control cambiario y supervisión bancaria)	Sí Tribunales Contencioso-administrativos
Nueva Zelanda	Sí	Sí	Sí (Con exclusión de operaciones, regulación y supervisión bancaria).	Sí Tribunales de competencia común

En conclusión, el proyecto de ley en su conjunto constituye un esfuerzo importante de profundizar el principio transparencia de los órganos del Estado después de diez años de la ley actual, y los principios están muy en armonía con las decisiones institucionales que han ido tomando como Banco Central, en algunos casos sin obligación legal.

El control de los organismos autónomos por parte de órganos jurisdiccionales como en nuestro caso la Corte de Apelaciones es algo bastante común en el mundo y aplicable a los bancos centrales y en los casos de los cuales se ha sujetado a los bancos centrales al control de un Consejo para la transparencia la ley lo ha limitado a los aspectos más ligados a la administración, excluyendo aquellas materias propias de la política monetaria, estabilidad financiera y de regulación o supervisión bancaria, entre otros.

Sólo hay algunas observaciones bien específicas a algunos artículos que ya se han mencionado, donde la principal tiene que ver con el carácter colegiado de esta dirección.

El diputado **Díaz** comentó que como modelo no le gusta la dirección de transparencia sino que el Consejo para la Transparencia perfeccionado.

Preguntó si les acomoda la sujeción a un órgano externo, en este caso el Consejo para la transparencia, en lo relativo a la dimensión administrativa.

El diputado **Soto, don Leonardo**, comentó que no hay que cambiar la evolución del tema de transparencia en nuestro país de los últimos 10 años, y todas las autonomías constitucionales que van a estar asistiendo a la comisión van a ser requeridas sobre este mismo punto. Señaló que le parecía adecuado lo señalado al final, esto es, que lo estrictamente monetario o técnico y las decisiones que influyen en el mercado, sean parte de la deliberación natural del Banco y estén fuera del conocimiento público, y que lo administrativo, financiero, adquisiciones o contrataciones tiene que ser público y tiene que estar sujeto al Consejo para la Transparencia.

De lo expuesto se colige que tienen un buen nivel de cumplimiento de las normas sobre transparencia, no hay un problema en el Banco Central en materia de Transparencia, sin embargo, en algún momento hubo una disputa con el Consejo para la Transparencia por directrices o circulares que habría emitido sobre esta materia el Consejo, que terminó en el Tribunal Constitucional por cuanto el Consejo tendría rango legal pero no constitucional, lo que impediría que sus directrices fueran vinculantes.

El señor **Marcelo Drago, Presidente del Consejo para la Transparencia**, explicó que el Banco Central presentó un “téngase presente” al Tribunal Constitucional en el control preventivo del proyecto de ley de transparencia, aun no existía el Consejo para la Transparencia, y el Banco Central pretendía que el tribunal Constitucional aclarar el punto sobre las instrucciones generales del Consejo de modo que no se aplicaran al Banco Central, donde se resolvió que no, por la autonomía constitucional.

El diputado **Soto, don Leonardo**, insistió que allí hay un problema práctico porque al tener solo rango legal el CPLT, ninguna de sus directrices va a poder ser aplicable a las autonomías constitucionales.

El señor **Marcel**, respecto del rol del Consejo para la Transparencia versus otros mecanismos alternativos de control, señaló que era importante recalcar que actualmente existe un mecanismo de control, que es a través de la Corte de Apelaciones, y que el Banco Central no ha tenido nunca un caso presentado ante aquélla.

Ese es el mecanismo que estiman más consistente con la manera en que se aplica el principio de autonomía para un órgano como el Banco Central de Chile, es decir, evitar que sean otros órganos de la Administración del Estado los que ejerzan control pero que sí la ejerzan organismos jurisdiccionales, como es el caso de una Corte de Apelaciones, ello pensando en otras funciones que desarrolla el Banco Central y que se quisieran controlar, y la forma en que en términos doctrinarios y prácticos se ha ido traduciendo eso en nuestra legislación, que es a través de la incorporación de normas que expresamente se refieren al Banco Central, a través de normas que están incorporadas en la ley orgánica correspondiente y, en principio, tratando que éstas correspondan a órganos superiores o con funciones directamente jurisdiccionales, que también por lo demás también son aplicable a muchas otras actuaciones del Banco.

Así, respecto de la autonomía, señaló que hay una parte que tiene que ver con no estar sujeto al control de la autoridad política o de la administración pública, pero hay otra parte que es mucho más importante que tiene que ver con la responsabilidad que uno asume por no solamente cumplir las obligaciones que nos entrega la ley, sino que las responsabilidades más genéricas que nos entrega la sociedad, y en función de eso nosotros hemos ido moviendo y hemos ido subiendo los estándares del Banco Central, hemos hecho muchas cosas sin que la ley nos obligue y entregamos mucho más informes públicos, rendimos cuentas muchas más oportunidades que la que nos exige la ley, publicamos mucha más información que la se nos exige, en muchos casos aplicamos buenas prácticas de otros países o que surgen de algunas otras experiencias que sean útiles para nosotros.

Creemos que eso es algo que ha funcionado, todo lo que sea fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas puede ser una vía más propicia, hay en este proyecto instancias en las cuales se fortalece esa rendición de cuentas por parte de los organismos autónomos, entonces, para nosotros ese sería el esquema más consistente con la manera en que hasta ahora ha sido aplicada la autonomía del Banco Central.

El diputado **Walker (Presidente)** recordó el Ministro Blumel se había comprometido a convocar a los parlamentarios, personalmente o representados por sus asesores, para poder avanzar en una propuesta respecto del proyecto.

El señor **Blumel, Ministro Secretaría General de la Presidencia**, comentó que lo planteado por el Presidente el Banco Central está en la línea de por donde estiman hay que avanzar y, por lo mismo, señaló que les gustaría poder convocar una mesa de trabajo para poder definir un esquema que vaya en esa línea.

El diputado **Soto, don Leonardo**, reiteró que hay un punto no resuelto con el Ejecutivo en cuanto al diseño del nuevo Consejo para la Transparencia y su relación con las autonomías constitucionales, el Banco Central reclama una legalidad distinta en relación a la que tiene la Administración Pública que está completamente sujeta al CPLT en lo activo y pasivo. El Banco Central planteó que en lo pasivo creen que hay que ir directamente a Tribunales.

Manifestó que pese a que temas como ese aún no están resueltos, de todos modos se puede conversar al respecto para avanzar.

El ministro **Blumel** precisó que había una suerte de esquema que permite profundizar en la unicidad del sistema, en particular, en lo que tiene que ver con transparencia activa o un catálogo determinado de obligaciones de transparencia en la parte administrativa o financiera y para el resto se podría ver un esquema ad hoc respetando lo que han planteado los órganos autónomos constitucionales en función de la naturaleza de su ley orgánica.

El señor **Drago** valoró lo mencionado por la CGR en términos de que no hay ninguna objeción dogmática a que el CPLT resuelva las disputas y alegatos en materia transparencia activa y pasiva, es la esencia de lo que se debe conversar respecto este proyecto y, por cierto, existen todos los resguardos, el

CPLT al año tiene 120 recursos de legalidad presentados sobre 6.600 amparos que resuelven, lo que es un proporción muy pequeña.

Sesión N° 90 de 10 de abril de 2019.

Expuso en los siguientes términos, la señora **Marta Herrera, Directora Jurídica de la Fiscalía Nacional,** con el objeto de analizar la implementación de la ley Nº 20.285 desde su entrada y comentar el proyecto de ley en estudio.

En primer lugar recordó que de acuerdo a la ley Nº 20.285, el principio de transparencia más allá de la norma constitucional, aplica íntegramente al Ministerio Público. Aclaró este punto porque de acuerdo al proyecto de ley en comento se entiende que es necesario que para la implementación del principio de transparencia se cree la Dirección de Transparencia.

Por lo tanto, para el Ministerio Público, si bien es aplicable casi la integridad de la norma, lo que se excluye es la fiscalización por parte del citado Consejo. Esto no significa que nosotros no tengamos control en materia de acceso a la información pública porque existe actualmente un control que ejercen las Cortes de Apelaciones respectivas conforme al domicilio del requirente y es algo que está en vigencia y respecto de lo cual también nosotros queremos mostrarle a través de la estadística. En cuanto a la normativa entonces nos rige la ley de transparencia y lo que establece la actual ley N° 20.285 es que por nuestro carácter de órgano constitucionalmente autónomo la regulación específica y la normativa, en cuanto a la forma concreta en que se implementa la ley, queda sujeta a la definición del propio Fiscal Nacional.

Para estos efectos el Fiscal Nacional ha definido un sistema de transparencia, que significa que no existe una unidad específica, en virtud de lo cual el responsable a nivel nacional es la Director Ejecutivo Nacional, quien actúa a través de las unidades jurídicas, tanto la nacional como las regionales y también a través de una normativa interna que tiene tanta obligatoriedad para los funcionarios como si su fuente fuera legal.

Se dictó una instrucción general para implementar la ley Nº 20.285, que en el tiempo ha tenido algunas actualizaciones impartiendo a ciertos órganos auxiliares, tales como Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones respecto de la forma en que deben responder a los requerimientos de información ya que es el Ministerio Público quien tiene la dirección de la investigación de acuerdo a la Constitución.

A continuación expuso datos estadísticos de lo que ha sido el incremento de solicitudes de información a la fecha, desde el año 2013 a marzo de 2019 periodo en que se produce un aumento bastante exponencial, el total de requerimientos con respuesta asciende a 7.615.

En seguida se refirió al control por parte de las Cortes de Apelaciones, e indicó que en la Región Metropolitana han ingresado 22 reclamos más 4 de Regiones, de los cuales se ha reclamado antes la Corte en 22 casos de los

cuales 6 se acogieron y 11 fueron rechazados, siendo objeto de desistimiento el resto.

Respecto de la información asociada a sumarios lo que se ha hecho es actuar a través de la notificación a los terceros involucrados y en el 99,9 % de los casos, el tercero se ha opuesto a la entrega de la información porque siente que se vulnera su intimidad. Las Cortes, que analizan el fundamento de la negativa en la mayoría de los casos han señalado que no le queda bastante claro porque se afecta a la intimidad o la honra de las personas y ordena la entrega.

Los requerimientos generalmente se solicitan por periodistas e intervinientes en el proceso de los que se dejan fuera aquellos que involucran datos sensibles, y sin embargo se han respondido más de 2.700 favorablemente y denegado 1000. Es decir se responden más de un tercio de las consultas. General mente las causales se relacionan con el artículo 182 del Código Procesal Penal que alude al secreto de la investigación y que coincide con lo establecido en el artículo 21 número 1 de la ley 20.285, que habla de que en la entrega de la información.

Aclaró que en caso de negativa a entregar información, al responder a intervinientes se les informa que en su calidad procesal pueden dirigirse a la fiscalía local y hablar con el fiscal que está como titular de su causa.

En términos de diagnóstico y en atención a lo señalado, manifestó que al Ministerio Público no le queda claro en que está fallando en relación con el proyecto de ley en comento. De acuerdo a la ley orgánica constitucional que le rige, los funcionarios son de planta o a honorarios para casos específicos y no existe una unidad específica de transparencia pero se cumple la obligación de entregar la información requerida.

A continuación se refirió al contenido específico de esta iniciativa legal.

El artículo 7º que establece la obligación para los destinatarios de las normas de tener un listado que señale las materias respecto de las cuales versaron las solicitudes de acceso a la información pública realizadas durante el mes anterior, así como en la referencia a los actos administrativos que accedieron a su entrega.

Le parece que la aplicación de esta norma puede ser riesgoso en términos de que entre los datos que contienen esas solicitudes hay información muy sensible lo que se suma al hecho de que no se cuenta con los recursos profesionales.

Respecto al artículo 12 considera que confunde dos cosas. Por una parte, se refiere a requerimientos que no estén completos de acuerdo a los términos que exige la ley y otros que en realidad corresponden a vías de insultos, por lo que no se entiende se le va de un plazo al requirente para que lo modifique.

En el artículo 15, se cumple indicando que los antecedentes están en la biblioteca central o en tal sitio web, lo que no se aplicará cuando el solicitante por su domicilio no tenga acceso a dichos antecedentes, por ejemplo.

Por su parte, en el artículo 19 se alude a información que contiene datos personales que el solicitante declaró, comprobando éste ser su titular, caso en el cual la entrega va a proceder por medios electrónicos. La fiscalía en general, como integrante del sistema procesal penal es bastante burocratizada, por lo que en la materia se es bastante cuidadosa. Por ello debe acreditarse que efectivamente la persona es requirente, por ejemplo a través de una primera comparecencia.

En cuanto al artículo 20 que regula la notificación a terceros, se refiere a la hipótesis de que se trata de un número muy elevado de personas o su paradero no es conocido. Los llamados a muchas personas son complicados porque la información que se entrega puede contener datos sensibles, como por ejemplo, circunstancias de la muerte de niños en hogares del Sename, casos de corrupción y delitos sexuales.

Finalmente hay un tema mucho más genérico que tiene que ver con la creación de la Dirección de Transparencia respecto del Ministerio Público. En este sentido manifestó que en el caso de la Fiscalía existe un procedimiento que tiene plazo de 20 días hábiles ampliable por 10 días hábiles más. Si se da una respuesta el día 21 en adelante, la persona afectada puede reclamar a la Corte de Apelaciones respectiva.

Concluyó su exposición señalando que más allá de cuestionar si corresponde o no corresponde una Dirección de Transparencia, lo cierto es que hay una norma constitucional que establece que el Fiscal Nacional es quien tiene la superintendencia directiva, correccional y económica del Ministerio Público y por lo tanto, es quien dicta todas las instrucciones. En virtud de ello, este proyecto de ley no podría modificar esta regla, sin una reforma constitucional.

El **diputado Díaz** manifestó su desacuerdo con el modelo de dirección de transparencia que establece el proyecto, pero sí comparte la alternativa del Ministerio Público.

Enseguida consultó respecto a los Programas de Mejoramiento de la Gestión (PMG), respecto de los cuales existió un debate sobre el ritmo, procedimiento y la forma en que el Ministerio Público los fijó, porque hubo mucha crítica al estímulo a cerrar las causas por cualquier vía para obtener un beneficio económico.

Respecto a las críticas efectuadas al artículo 15 de la ley Nº 20.285 letra n) que se refiere a la solicitud que podría afectar derechos de terceros o información sensible, el mismo solicitante las podría publicar, porque lo que se exige es que el listado de solicitudes sea público.

El problema que presenta el modelo del Ministerio Público, es que el jefe superior del servicio, el Fiscal Nacional, es juez y parte a la vez por ello es importante que en el diseño institucional de transparencia las decisiones deban ser adoptadas por un órgano externo.

Un segundo aspecto que destacó es que la protección de la información tiene que ver con las investigaciones que llevan los fiscales, las investigaciones

de delitos, entonces la pregunta es si en algún momento esa investigación que es actual deja de tener la relevancia o deja de tener la especificidad del secreto como por ejemplo que sean investigaciones antiguas.

A su vez el **diputado Saffirio** se refirió al número de solicitudes, recordando que el Ministerio Público informó que eran 7.615 respuestas más a requerimientos en materia de información la pregunta es qué porcentaje representa eso respecto del total de requerimientos. Formulados, a continuación manifestó su preocupación por los problemas de comunicación entre fiscales y víctimas abogados.

El **diputado Alessandri**, consultó si, que cuando el requirente es un medio de comunicación o un periodista, hay alguna una forma de identificarlos o un protocolo especial

Por su parte, el **diputado Fuenzalida** planteó que la lógica de este proyecto es transparentar el uso de recursos públicos y por lo tanto es obvio que no se pretende conocer el contenido de una investigación. Al respecto, consideró necesario contar con datos específicos de cada fiscal en cuanto al cumplimiento de metas como ocurre con el resto de los funcionarios públicos y no sólo datos generales, particularmente porque se relaciona con el pago del bono de desempeño.

Finalmente, el **diputado Walker** manifestó que no sería necesario una reforma constitucional para hacer efectivo este proyecto de ley, porque eso hizo al momento de dictar la ley de transparencia y el centro de la discusión debería versar sobre si será exigible o no a todos los órganos esta dirección de Transparencia.

La **señora Herrera** aclaró que la citada reforma constitucional sería necesaria para trasladar la función de dictar instrucciones generales desde el Fiscal Nacional al nuevo Consejo para la Transparencia. Recalcó además que el Fiscal Nacional no interviene en cada caso particular y por lo tanto que se plantee que es juez y parte en los requerimientos, también es aplicable a todos los integrantes de la Fiscalía a quienes les corresponder responder a la solicitud de información.

Recordó además que el reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones no requiere patrocinio y que hay un sistema de interconexión en el poder judicial.

Respecto a las remuneraciones, indicó que la incidencia de la calificación en el bono anual de desempeño institucional es bastante baja, porque no lo exige la ley N 20.285 en materia de transparencia activa. Respecto de los compromisos de gestión institucional 2018, se ha tratado de que sean más útiles a las labores más visibles de la Fiscalía, como lo es la atención a víctimas. La obligación de transparencia se cumple no sólo con lo que está disponible está disponible, sino que los datos se procesan.

En respuesta al diputado Alessandri explicó no existe un protocolo especial para los requerimientos de la prensa, pero existe una unidad de

comunicaciones que está compuesta por dos periodistas y una relacionadora pública, que se encarga de mantener la relación con la prensa y canaliza este tipo de requerimientos.

Especificó respecto de las metas, que existen institucionales y aquellas que se les fijan a los fiscales por su superior jerárquico, que corresponde al Fiscal Regional.

En respuesta a la consulta del diputado Soto respecto a las investigaciones antiguas, el artículo 182 del Código Procesal Penal se ha aplicado como instrucción general, en cuanto se refiere al secreto de la investigación y no le pone límite. Por ello, hay quienes han argumentado que si ese artículo no le pone el límite por qué el Fiscal Nacional en su instrucción sí lo hace. El artículo 182 está ubicado dentro de la etapa de investigación y por lo tanto, debe hacerse una interpretación sistemática, lo que se suma al deber constitucional de protección a víctimas y testigos, y en esa investigación hay muchos datos que pudieran afectar a víctimas o testigos.

Nota de la secretaría de la Comisión: *en relación a la afirmación de la señora Herrera en cuanto a que la Creación de una Dirección de Transparencia en el Ministerio Público requiere de una reforma constitucional, cabe tener presente que el artículo 91 de la Carta Fundamental, establece que el Fiscal Nacional tiene la superintendencia directiva, correccional y económica del Ministerio Público, en conformidad a la ley orgánica constitucional respectiva. De manera que la creación de una Dirección de Transparencia no requiere una reforma constitucional, si no una norma legal aprobada con quórum orgánico constitucional.*

Sesión N° 119 de 9 de julio de 2019.

El diputado **Walker (Presidente)** recordó que el proyecto ya se encontraba aprobado en general y a la espera del resultado del trabajo llevado a cabo entre la Segpres y los asesores de los señores parlamentarios para recoger las propuestas que surgieron durante el debate en la Comisión, y que en el intertanto se han presentado algunas mociones relativas al tema respecto de las cuales sugirió evaluar un posible patrocinio del Ejecutivo pues buscan extender las autoridades que son sujetos pasivos de esta ley, por ejemplo jueces y fiscales. Se trata del proyecto de ley que modifica la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en materia de publicidad de las audiencias que tengan lugar entre las autoridades que indica, Boletín N° 12.665-07.

El **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel**, explicó que fruto del trabajo de los asesores de los señores parlamentarios con el Ministerio se logró alcanzar un alto nivel de consenso contenido en los puntos de acuerdo que pasó a exponer.

En primer lugar, la mesa de trabajo determinó que la Ley de Transparencia es el estatuto de transparencia de todos los órganos del Estado, **ampliando su aplicación**, según corresponda, a los siguientes órganos:

- Contraloría General de la República.
- Banco Central.
- Tribunal Constitucional.
- Tribunal Calificador de Elecciones.
- Ministerio Público.
- Servicio Electoral.
- Congreso Nacional.
- Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Junto con ello, se acordó **eliminar las Direcciones de Transparencia** en los órganos constitucionales autónomos, el Congreso Nacional y la Corporación Administrativa del Poder Judicial, se precisa la **competencia del Consejo** para la Transparencia respecto de los órganos constitucionales autónomos, el Congreso Nacional y la Corporación Administrativa del Poder Judicial, especificando que aquella sólo está referida a la **transparencia activa** y, en cuanto a la **transparencia pasiva** de estos órganos, se establece el **reclamo ante la Corte de Apelaciones** respectiva.

Por su parte, se concordó que las **autoridades** que velarán por el cumplimiento de la Ley de Transparencia en estos órganos serán los siguientes:

- Contraloría General de la República: Secretario General.
- Banco Central: Gerente General del Banco Central.
- Tribunal Constitucional: Secretario Abogado.
- Tribunal Calificador de Elecciones: Secretario relator.
- Ministerio Público: Director Ejecutivo Nacional.
- Servicio Electoral: Director Ejecutivo.

- Congreso Nacional: Secretario General de cada una de las corporaciones.

-Corporación Administrativa del Poder Judicial: Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Adicionalmente, también se concordó establecer las siguientes **obligaciones de transparencia activa** respecto de estos órganos:

- Su estructura orgánica, las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos y el marco normativo aplicable.
- La planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones. Igual obligación regirá respecto del personal sujeto al Código del Trabajo.
- Las contrataciones para el suministro de bienes muebles, la prestación de servicios, ejecución de acciones de apoyo y de obras.
- Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano.
- Los mecanismos de participación ciudadana, en su caso.
- La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos previstos en la respectiva Ley de Presupuestos de cada año.

- Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario del respectivo órgano y, en su caso, las aclaraciones que procedan.

Además se establecerán las siguientes obligaciones de **transparencia fiscal** respecto de estos órganos:

- Estado de situación financiera.
- Estado de cambios en el patrimonio neto.
- Pasivos y activos financieros.
- Activos no financieros.
- Pasivos contingentes, incluyéndose las garantías de préstamo, programas de aseguramiento institucionales y litigios y reclamaciones administrativas en contra de la institución

Agregó que en cuanto a la **transparencia pasiva de estos órganos**:

- Se agregará una norma que disponga que la **Corte de Apelaciones respectiva podrá requerir informe** al Consejo para la Transparencia respecto de la materia sobre la que verse el reclamo en contra del órgano constitucionalmente autónomo en cuestión.

- Respecto a las sanciones, será la **Corte de Apelaciones** la que declarará la infracción de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, y en la parte resolutiva del fallo ordenará entregar la información.

- A su vez, la Corte de Apelaciones deberá ordenar que se instruyan las medidas disciplinarias en contra el infractor, cuando corresponda.

- Se incluirá un recurso de unificación de jurisprudencia, de similares características y forma de regulación al contemplado en materia laboral, con el objeto de evitar sentencias contradictorias y fortalecer la aplicación uniforme de la Ley de Transparencia.

Además, la mesa de trabajo concordó que con el objeto de reforzar las funciones de los órganos autónomos constitucionales, del Congreso Nacional y la Corporación Administrativa del Poder Judicial, se refuerza la causal de secreto o reserva relativa al **principio deliberativo**, así, los órganos podrán denegar el acceso a la información tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, decisión, medida o política cuya publicidad entorpezca el debido cumplimiento de las funciones relacionadas con la naturaleza propia del órgano respectivo.

Por su parte, en la solicitud de acceso a la información, se elimina el requisito de la cédula de identidad y número de pasaporte, para el caso de extranjeros sin residencia, por lo tanto, cuando se realice una solicitud de acceso a la información pública sólo se requerirá nombre y apellido, y cuando se realice una solicitud de acceso a la información pública que contenga información sensible, se requerirá la cédula de identidad del solicitante o número de pasaporte, en caso de ser extranjero. Complementó que los datos sensibles están definidos en la Ley de Protección de datos personales.

Finalmente, se especifican algunas materias relativas al rol de la Comisión de Transparencia del Estado para que no quede ninguna duda respecto de la naturaleza de esta instancia, en el sentido que se tratará de una instancia de

coordinación, similar al rol de la entidad coordinadora de la Reforma Procesal Penal, estará compuesta por un representante de cada uno de los órganos constitucionalmente autónomos, Congreso Nacional y Corporación Administrativa del Poder Judicial indicados en el proyecto de ley, se reunirá una vez por año, con el objeto proponer mejoras al sistema, desde una perspectiva de la aplicación de la ley de transparencia en cada uno de los órganos del Estado, así como en lo relacionado con los aspectos tecnológicos de la mencionada norma y se propone que la secretaría técnica esté radicada en el CPLT.

Agregó que estas medidas surgieron de un intenso trabajo con los asesores, cuyo origen está además en el debate que se generó en la misma Comisión y propuso iniciar cuanto antes la discusión particular, sin perjuicio que requerirán algunos días para preparar las indicaciones que materializan estas propuestas.

El **Presidente del Consejo para la Transparencia, señor Jorge Jaraquemada**, estimó que el acuerdo recién expuesto representaba un avance significativo.

Destacó como punto relevante los avances en materia de transparencia activa que se proponen para los órganos autónomos, tanto así que propuso que se estudiara la posibilidad de replicar y hacer extensivas dichas obligaciones a todos los órganos obligados por la ley y no solo a los que se pretende incorporar con este proyecto, fundamentalmente lo que dice relación con transparencia fiscal, y estimó muy adecuada la eliminación de las Direcciones de Transparencia pues tendían a confundir y fragmentar innecesariamente el sistema de transparencia.

Por su parte, hizo notar que pese a que el Consejo para la Transparencia no goza de rango constitucional, hay una cierta contradicción en la propuesta, pues entrega al Consejo la tutela de la transparencia activa, pero se mantiene la transparencia pasiva directamente en las Cortes. El Consejo es idóneo para ambas cosas o no lo es para ninguna.

Adicionalmente, recordó que el Tribunal Constitucional en el control preventivo de la ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, señaló que las cortes de apelaciones no eran idóneas para tutelar al Tribunal Constitucional y a la Justicia Electoral porque no son parte de la supervigilancia que tiene la Corte Suprema respecto de estos órganos, pero lamentablemente ese criterio quedó asentado en un considerando interpretativo y no lo recogió en la parte resolutiva. Hizo notar que ese problema jurídico se va a volver a plantear.

En cuanto al principio deliberativo comentó que el Consejo, sin necesidad de norma expresa, en su jurisprudencia ya lo ha interpretado en la forma en que el Ejecutivo propone.

Hizo notar la preocupación respecto de las atribuciones de la Comisión de Transparencia del Estado que se propone puesto que, pese a que se acotaron y a que se integra al Consejo como secretaría técnica –asunto con el que también tiene reparos-, sigue señalándose que una de las funciones de esta Comisión es

velar por la adecuada aplicación e implementación de la presente ley, lo que coincide exactamente con lo que dice la Ley de Transparencia respecto del Consejo, pudiendo generarse una contienda de competencia.

Respecto del Portal de Transparencia recordó que el proyecto lo radica en la Segpres y que no hubo una nueva propuesta en este punto, lo que a su juicio se trataría de una suerte de regulación expropiatoria porque el Portal es del Consejo para la Transparencia y permite que además se trate de un portal abierto.

En cuanto a la exigencia de RUT al momento de la solicitud que recae sobre datos sensibles, sugirió que la exigencia se dilate procesalmente al momento de la entrega de la información, porque si bien la actual Ley de Protección de la Vida Privada recoge un concepto de datos sensibles, la nueva ley en discusión en el Congreso plantea un concepto más abierto, y con ello se corre el riesgo que los órganos se escuden en que lo que se pide es un dato sensible y se generen barreras de acceso.

Sugirió tener a la vista el proyecto que se encuentra en el Senado que entrega al Consejo la protección de datos personales, pues reforma completamente su gobierno corporativo, lo que puede tener incidencia en el presente proyecto.

El **Secretario General de la Cámara de Diputados, señor Miguel Landeros**, destacó la necesidad de fortalecer la transparencia activa, idea que está detrás del proyecto de ley, junto con la necesidad de sistematizar y coordinar qué es lo que se publica.

A su parecer esta última función debiera corresponder a un órgano de rango constitucional, el mismo CPLT u otro, con una composición en la que los poderes del Estado participaran de igual manera, y el poder legislativo con ambas cámaras con la misma representación.

Respecto de la propuesta para el Congreso comentó que no sólo había que considerar a los Secretarios Generales como responsables en materia de transparencia, puesto que el Congreso tiene **órganos autónomos bicamerales**, como la Biblioteca del Congreso Nacional, el Consejo de Asignaciones Parlamentarias y el Comité de Auditoría Parlamentaria, que tienen autoridades distintas que también debieran ser responsables en esta materia. Sugirió además que la ley prevea la posibilidad de que se creen otros órganos de este tipo en lo futuro cuyas autoridades queden sujetas a esta regulación.

Desde el punto de vista de la **transparencia pasiva**, añadió que el proyecto propone que sea la Corte de Apelaciones respectiva la que resuelva las contiendas entre los particulares que piden una determinada información y el órgano que se la deniega, lo que genera diversas dificultades.

Por una parte, en el caso del Congreso sería la Corte de Apelaciones de Valparaíso la llamada a resolver, distinto a los demás casos, corriendo el riesgo de que existan criterios jurisprudenciales diferentes e incluso contradictorios. Ello no ocurriría si se contemplara un órgano de rango constitucional que dirimiera.

Por otro lado, desde el punto de vista práctico, va a ocurrir que van a existir dos recursos, el que propone el proyecto, y el recurso de protección que es utilizado actualmente y que ha sido desarrollado jurisprudencialmente, y más allá de la opinión que se pueda tener respecto de la idoneidad de esta última herramienta jurídica, es necesario que se dirima aquello en el proyecto.

Además, en el caso de la Corporación Administrativa del Poder Judicial ocurriría que quien resuelve sería algo así como “juez y parte”, lo que conlleva además que un poder del Estado tendría una regulación diferente a los demás.

Añadió respecto de reforzar la causal de secreto o reserva, o principio deliberativo, que estimaba loable que se quiera mejorar en el proyecto, pero que ello prácticamente no es aplicable respecto del Congreso pues su información es pública en casi su totalidad, en realidad es más aplicable a los otros poderes del Estado, donde además lo óptimo sería esperar la menor reserva o secreto posible.

En cuanto a los nombramientos que propone el proyecto, sugirió que en los casos en que es la ley la que los regula, sean igualitarios en términos de considerar a ambas cámaras participando en igualdad de condiciones.

En relación a la Comisión de Transparencia del Estado que se propone, concordó con lo planteado por el señor Jaraquemada en cuanto pueden producirse problemas de competencia. Instó a delimitar bien su rol.

Finalmente celebró los resultados de la mesa de trabajo que expuso el señor Blumel.

El diputado **Alessandri** comentó que la ley pretende regular nuevos órganos, requiriendo información de éstos, pero en la práctica se hace una diferencia con el Parlamento, porque cuando se pide información no se pide al órgano sino a un diputado en particular. Preguntó si la ley va a prever aquello, si también se va a poder requerir información respecto de un ministro de la Corte Suprema o del Tribunal Constitucional en particular, tal como lo hace la Cámara de Diputados en la actualidad.

El diputado **Soto, don Leonardo**, destacó que la propuesta de la mesa de trabajo había corregido muchos de los defectos del proyecto, sobre todo en transparencia activa, sin embargo, persisten algunas dificultades.

Respecto de transparencia pasiva, señaló que la propuesta no significa ningún cambio importante en relación a los órganos autónomos y poderes del Estado que se incorporan porque hoy quien se ve afectado recurre a los tribunales, y el proyecto propone lo mismo, además de no ser la mejor solución derivarlos a la justicia directamente sin pasar por el CPLT, porque constituye un desincentivo que se requiera de un abogado y de un procedimiento formal engorroso. Propuso que no se innove en este punto y que se apliquen las mismas reglas que rigen hoy y que implican solamente tener que llenar un formulario para que resuelva el CPLT.

En cuanto a la Comisión de Transparencia del Estado, sugirió que no se contemple en el proyecto pues es innecesario. La facultad de coordinar que se le entrega no requiere de una ley, y la de proponer mejoras a la ley es un derecho que tienen todos los organismos del Estado. Además, no va a profundizar el principio de transparencia pues son los mismos afectados los que la integran.

Por su parte, preguntó quién va a aplicar las sanciones en caso de infracción a las obligaciones de transparencia activa propuestas para los nuevos sujetos pasivos, y comentó que los responsables que contempla el proyecto no son la más alta autoridad de los nuevos obligados. Sugirió que se evalúe aquello porque éstos son los que tienen el poder de decisión.

Finalmente hizo notar que las Fuerzas Armadas, que no son órganos autónomos, tienen un estatuto distinto que va a persistir luego de este proyecto.

El diputado **Díaz** celebró los cambios propuestos que recogen muchos de los puntos planteados.

Estimó adecuado que sea la Corte de Apelaciones la que dirima los conflictos, tanto por la naturaleza de los órganos que se están incorporando, como porque genera un equilibrio de poderes, sin perjuicio de que habría que evaluar el costo de acceso para que sea un mecanismo viable.

También consideró apropiada la forma en que el proyecto recoge el principio deliberativo porque es necesario que exista cierta protección, por ejemplo en lo que dice relación con el Banco Central.

Discrepó con el diputado Soto puesto que el hecho de que se determine el funcionario específico encargado de las obligaciones de transparencia distinto del jefe superior del servicio no exime a este último de responsabilidad.

En lo relativo al requerimiento de número de cédula de identidad en caso de información sensible, preguntó si ese concepto se encontraba regulado o descrito.

Propuso además cambiar el nombre de la Comisión de Transparencia del Estado de modo que quede más acorde con su real función coordinadora.

El diputado **Saffirio** manifestó reparos respecto de que sea la Corte de Apelaciones la que resuelva los reclamos cuando se trata de la Corporación Administrativa del Poder Judicial puesto que ésta, según su propia definición, es un órgano que depende exclusivamente de la Corte Suprema mediante el cual ésta ejerce la administración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales destinados al funcionamiento de los tribunales integrantes del Poder Judicial.

Lo anterior, a su juicio, hace prever que será difícil que se acojan por las Cortes de Apelaciones recursos en contra de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, cuyos recursos dependen de las decisiones que tome dicha Corporación.

Concordó en la necesidad de cambiar el nombre de la Comisión de Transparencia del Estado.

El diputado **Fuenzalida** sugirió que se incorporara como obligación de transparencia activa la publicidad de las calificaciones de los funcionarios, sobre todo en el caso del Poder Judicial y del Ministerio Público cuyos funcionarios está sujetos a un sistema de calificación.

El **Ministro Blumel** precisó que en su exposición trató aquellos temas que habían sido objeto de discusión y acuerdo en la mesa de trabajo, sin perjuicio que los otros temas puedan ser trabajados y debatidos durante la votación del proyecto.

Respecto de las calificaciones de jueces y fiscales como obligación de transparencia activa sugirió revisar qué implicancias puede tener desde el punto de vista de la ley de protección de datos personales.

En cuanto al comentario del diputado Saffirio señaló que le parecía atendible su aprensión, sin embargo en la actualidad el Poder Judicial resuelve asuntos que dicen relación con la Corporación Administrativa del Poder Judicial, por ejemplo, en materia laboral, y que en principio no desconfiaba del rol que cumplirían las Cortes puesto que se trata de actuaciones públicas. De todos modos se manifestó abierto a alguna propuesta que pueda abordar el asunto.

Valoró los comentarios del diputado Diaz, concordó en el cambio de nombre de la Comisión de Transparencia del Estado y ratificó que el objetivo de ésta es ser una instancia de coordinación. Adelantó que propondrá en las indicaciones una redacción muy similar a la de la Comisión coordinadora de la reforma procesal penal, y respecto de lo señalado por el diputado Soto, fue enfático en precisar que nunca se contempló que dicha Comisión fuera una última instancia en materia de transparencia y que cualquier duda que pueda persistir va a ser subsanada mediante una indicación que presentarán.

Luego, comentó en que en materia de información sensible, la ley de datos personales hoy establece una definición y una protección a dichos datos, que además se está perfeccionando con un proyecto de ley que está en el Senado.

En cuanto al principio deliberativo, explicó que el objeto de la ley es el acceso a información de carácter administrativo y no deliberativo, y por ello estiman fundamental reforzar ese principio explícitamente ya que los temas a lo que tiene que acceder la ciudadanía dicen relación con la forma en que funcionan las instituciones, como gastan sus recursos o los contratos que celebran, y que la deliberación forma parte del proceso político y debe haber una diferencia.

Respecto de los funcionarios responsables destacó que hubo amplio consenso en la mesa de trabajo en torno a que la obligación no quedara radicada en la máxima autoridad sino en otras autoridades responsables del funcionamiento administrativo, pues el responsable político no siempre está a cargo de ello, por ejemplo, el presidente del Senado o de la Cámara no conoce de las solicitudes de acceso a la información, tal como en el caso de los ministerios los responsables son los subsecretarios y no los ministros.

En relación con que sea la Corte de Apelaciones la que resuelva, manifestó que estimaban que esa era la solución más razonable y que representaba un punto medio entre diversas opiniones y que el recurso de unificación de jurisprudencia podría subsanar el problema de que en algunos casos se resuelva por la Corte de Apelaciones de Valparaíso y en otras por la de Santiago, además que, como segunda salvaguarda, se contempla la posibilidad de que las Cortes consulten al CPLT, que podría establecerse como obligatoria.

Advirtió que, en contrario, si se pretende que sea el CPLT el que resuelva, se requiere de una reforma constitucional, lo que sería más complejo.

Agregó que no había obstáculo alguno para que el Portal de Transparencia siguiera en manos del CPLT y ofreció celebrar con dicho organismo un convenio con la División de Gobierno Digital de su ministerio para facilitar el más alto desarrollo de estándares tecnológicos que permitan el mejor portal posible.

En cuanto a la consulta del diputado Soto en lo relativo a quién se sanciona por incumplimiento de las obligaciones de transparencia activa, comentó que en este punto se sigue el mecanismo de la Ley de Lobby, esto es, la máxima autoridad de la institución, asunto que se discutió en la mesa de trabajo y concitó acuerdo, y en cuanto a las Fuerzas Armadas y su tratamiento de excepción señaló que el proyecto no innovaba en forma sustantiva, pero que muchos otros proyectos sí lo están haciendo, dotando de más transparencia, probidad y mecanismos de control a las Fuerzas Armadas.

Respecto de la consulta del diputado Alessandri, explicó que la solicitud de información por regla general se aplica al órgano y no al parlamentario o al funcionario, y es el órgano el que resuelve.

Finalmente, concordó con la propuesta del Presidente del CPLT respecto que la solicitud de RUT se haga al momento de la entrega de la información sensible, pues no se pretende inhibir sino que proteger información, y en la necesidad de precisar que en el caso del Poder Legislativo existen órganos como la Biblioteca del Congreso Nacional que tienen autoridades propias que deben ser las responsables del acceso a la información, tal como lo señalara el Secretario General de la Cámara de Diputados.

Reiteró la valoración al trabajo intenso que se llevó a cabo con los asesores de los señores parlamentarios que permitió llegar a amplios consensos en temas muy relevantes, y precisó que en todas las materias en la que exista discrepancia se podrá ir debatiendo y resolviendo durante la discusión particular.

El diputado **Walker (Presidente)** solicitó a quienes expusieron que envíen una minuta con sus planteamientos por escrito a la Comisión y al propio Ministro para que sean considerados al momento de hacer las indicaciones.

El diputado **Soto** hizo notar que la minuta que presentó el Ministro Blumel no recogía los consensos completos que hubo en la mesa de trabajo, puesto que, por ejemplo, respecto que sea la Corte de Apelaciones la que resuelva en primera instancia y no el CPLT no hubo acuerdo.

Sesión N° 127 de 7 de agosto de 2019.

Se da inicio a la votación en particular en esta sesión.

El diputado **Walker (Presidente)** señaló que se acababan de recibir indicaciones del Ejecutivo al proyecto de ley.

El **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel**, precisó que se habían ingresado con esta fecha un conjunto importante de indicaciones que recogen el trabajo que se realizó en una mesa con parlamentarios de la Comisión para concordar ciertos temas en materias relevantes del proyecto, y recogiendo también opiniones y sugerencias que surgieron durante el debate.

Las indicaciones apuntan en diversos ámbitos.

En primer lugar, en cuanto a la **aplicación de la Ley de Transparencia**, las indicaciones distinguen que por una parte se va a aplicar a los **órganos de la Administración del Estado** (Ministerios, delegaciones presidenciales regionales y provinciales, gobiernos regionales, municipalidades, Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa), y por otra a los **órganos del Estado**, entendiéndose comprendidos tanto los órganos de la Administración del Estado como los siguientes órganos constitucionalmente autónomos: Contraloría General de la República, Banco Central, Tribunal Constitucional, Tribunal Calificador de Elecciones, Ministerio Público, Servicio Electoral, Congreso Nacional y la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Dado lo anterior, hay un conjunto de modificaciones de **adecuación formal** que eliminan la expresión “de la Administración” de modo que las disposiciones sean aplicables a los órganos del Estado, y no de la Administración del Estado.

Por su parte, en el Titulo IV “Del Derecho de Acceso a la Información”, en materia de **transparencia pasiva**, se hace referencia que aplica a todos los órganos del Estado en cuanto al procedimiento para solicitar la información y forma de respuesta del órgano requerido, pero se distingue lo relativo al procedimiento de amparo ante el CPLT que es aplicable solo a los órganos de la Administración del Estado, siendo aplicable a los órganos constitucionalmente autónomos el reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

Agregó que en el Título V se precisan las atribuciones del CPLT respecto de los órganos del Estado en materia de la función pública, y en el Título VI, sobre infracciones y sanciones, se especifican las disposiciones aplicables a los órganos de la Administración y a los órganos del Estado.

En lo relativo a la **normativa aplicable a los órganos constitucionalmente autónomos**, especificó que la indicación propone sistematizar su regulación estableciendo que se rigen por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República e indicando las normas de la Ley de Transparencia que le son aplicables, así, en lo relativo al Contraloría General de la República, Banco Central, Tribunal Constitucional, Tribunal Calificador de Elecciones, Ministerio Público, Servicio Electoral, Congreso Nacional se detalla qué artículos de la Ley de Transparencia les serán aplicables, y se incorpora la regulación respecto de la **Corporación Administrativa del Poder Judicial** mediante un artículo octavo bis, que no estaba originalmente considerado.

Agregó que además se incorpora un artículo duodécimo con la regulación en materia de transparencia respecto de las **corporaciones, fundaciones y asociaciones municipales**.

En lo concreto, respecto del **artículo primero** de la Ley, se modifica el artículo 5° a fin de especificar que la información que obre en poder de los órganos del Estado es pública cuando ésta haya sido entregada en virtud de un mandato legal o a requerimiento de dichos órganos, y se incorpora un nuevo artículo 4° Bis que establece quienes son los responsables de la implementación del principio de transparencia en cada uno de los órganos del Estado.

Añadió que se precisa un nuevo artículo 7° bis, aplicable a los órganos de la Administración, que introduce el concepto de transparencia activa fiscal estableciendo como exigencia la obligación de mantener a disposición permanente del público y actualizados al menos una vez al mes el Estado de situación financiera; Estado de resultados integrales; Estado de cambios en el patrimonio neto; Estado de flujo de efectivo; Créditos fiscales; Pasivos y activos financieros; Activos no financieros; y, Pasivos contingentes.

Además se incorpora un artículo 7° ter, aplicable a los órganos del Estado, que exige mantener a disposición del público información respecto de su estructura orgánica, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos, marco normativo aplicable, plante de personal, personal a contrata, sujeto a Código del Trabajo y honorarios, con las correspondientes remuneraciones, contrataciones diversas, tramites y requisitos que se deben cumplir para acceder a los servicios que presta el respectivo órgano, mecanismos de participación ciudadana en su caso, información sobre el presupuesto asignado, resultados de auditorías al ejercicio presupuestario, listado que señale materias sobre las cuales versaron las solicitudes de acceso a la información pública, y otras del artículo 7 bis propuesto.

Por su parte, precisó que se contemplan normas sobre transparencia pasiva para los órganos del Estado, agregándose el requisito de aportar número de cedula de identidad pasaporte solo cuando se trate del titular de la información que contiene datos personales y incorporándose nuevas causales para que el órgano requerido pueda requerir la enmienda de la solicitud.

En el caso de los órganos constitucionalmente autónomos se incorpora la regulación del mecanismo de reclamo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, prescribiendo que la Corte podrá consultar al CPLT, y se incorpora el recurso de unificación de jurisprudencia

Además se incorpora el deber de entregar la información por medios electrónicos de forma preferente y, dentro de las causales de reserva del artículo 21 de la Ley, se precisa el privilegio deliberativo.

También se precisan las atribuciones del CPLT respecto de las autonomías constitucionales especificando que se limitan a fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia activa contenidas en el Título III de la Ley.

Se reemplaza la Comision de Transparencia del Estado de Chile, propuesta originalmente, por la Comisión de Coordinación de la Ley de Transparencia, la que tendrá carácter permanente y consultivo, y cuyo objetivo será procurar el fortalecimiento y buen funcionamiento del sistema de transparencia, a través de proposiciones técnicas que faciliten su desarrollo, seguimiento y evaluación, así como la acción mancomunada de las instituciones en ella representadas.

Finalmente se traspasa la administración del “Portal de Transparencia” desde la Segpres al CPLT y se suprimen las Direcciones de Transparencia de los órganos constitucionalmente autónomos y se les hace aplicable directamente el reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

El **Presidente del Consejo para la Transparencia, señor Jorge Jaraquemada**, comentó que parecía que la exposición del Ministro recogía todos los planteamientos que habían efectuado respecto del proyecto.

Instó a tener presente que recientemente se aprobó en el Senado el proyecto de ley sobre protección de datos personales que entrega al CPLT dicha tarea y que introduce una serie de modificaciones al gobierno corporativo de dicho organismo, de modo que las regulaciones resulten armónicas.

El diputado **Walker (Presidente)** señaló que se daría inicio a la votación particular del proyecto.

El **Abogado Secretario de la Comisión, señor Patricio Velásquez**, explicó que se habían presentado indicaciones del Ejecutivo y una parlamentaria que debían ser analizadas con antelación puesto que recaían sobre el **artículo 1°** del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

Indicaciones parlamentarias

De los diputados Hirsch, Alessandri, Boric, Díaz, Flores, Fuenzalida, Gutiérrez, Saffirio y Walker:

1.- Al **numeral 1) del artículo primero** del proyecto para agregar una **nueva letra a),** pasando la actual a ser b) y así sucesivamente, en el siguiente sentido:

"a) Agréguese al artículo 1°, inciso segundo, en su numeral 1, después del punto y aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: "También se entenderá como autoridad, solo en cuanto al registro de audiencias entre autoridades, a los ministros de las Cortes de Apelaciones y de la Corte Suprema, a los ministros del Tribunal Constitucional, a los Fiscales Regionales y el Fiscal Nacional, a los diputados, senadores, ministros de Estado y al Presidente de la República.".

2.- Créase en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública un **nuevo Título IV,** pasando el actual a ser V y así sucesivamente, el que se denominará "De la Publicidad de las Audiencias entre Autoridades", junto con el siguiente artículo noveno bis: "**Artículo 9° bis**. Existirá un registro público de audiencias entre autoridades, el cual deberá contener todas las audiencias o entrevistas que se realicen entre las autoridades mencionadas en el artículo 1° y 2° de esta ley. Las constancias deberán estar contenidas en los registros correspondientes a cada organismo que se menciona en el artículo 7° de la ley 20.370, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

No será aplicable la norma del inciso anterior a las audiencias que se materialicen entre los diputados, senadores, subsecretarios, ministros de Estado y el Presidente de la República, en vista del mandato constitucional de colegislación.

Aquellas audiencias referidas al inciso primero del presente artículo deberán ser publicadas en el portal de transparencia activa de cada una de las instituciones en donde las autoridades ejerzan sus funciones.

La forma en que las audiencias serán solicitadas y publicadas en los portales de transparencia activa, será normado a través de un reglamento expedido por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.".

El diputado **Alessandri** explicó que el objetivo de la indicación no era inhibir el trabajo de las autoridades, sino solo que se publiquen para mayor transparencia, de modo que quede registro, por ejemplo, que un parlamentario se reunió con un Fiscal Regional.

Añadió que explícitamente se dejan fuera las reuniones entre el Ejecutivo y el Legislativo pues se entiende que en calidad de colegisladores están siempre en contacto.

Preguntó por qué se nombra al final de la indicación al Presidente de la República pues no le parece adecuado que tenga que publicar todas sus audiencias con otros órganos del Estado.

El diputado **Hirsch** explicó que la indicación era originalmente un proyecto de ley que presentó con el diputado Alessandri y la diputada Nuñez, doña Paulina, que fue suscrito por otros miembros de la Comisión, y que luego de conversar con

el Ministro Blumel surgió la idea de presentarlo como una indicación a este proyecto de ley.

Explicó que no busca inhibir, sino que quede constancia o registro de las reuniones entre autoridades, sin que sea necesario especificar el contenido, el cual incluso podría ser reservado.

La Ley de Lobby está planteada en términos de intereses particulares, es por eso que se ha planteado acá, y con el fin de dejar registro del hecho de la reunión, no sometiendo el asunto a la Ley de Lobby.

Agregó que se incluyó al Presidente de la República porque es posible que existan audiencias que le son pedidas por otras autoridades y es importante que ello quede en un registro público, sin perjuicio que se hace la salvedad que entre colegisladores ello no es necesario puesto que permanentemente están interactuando en el proceso mismo de la formación de la ley.

El **Ministro Blumel** comentó que le parecía muy interesante el espíritu de la indicación pues se trata de un tema muy relevante, sin embargo, y de una primera lectura, observó que desde lo formal parece que esta es materia la Ley de Lobby y no de la Ley de Transparencia, ya que la indicación incorporaría ésta regulación a propósito del artículo 1º de la Ley de Transparencia, en particular en el numeral 1) que define que se entiende por autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado para efectos de la Ley, por lo que habría que revisarlo con más detalle en términos de técnica legislativa para revisar si puede producir algunos efectos adicionales dado que se incorpora que estas autoridades van a ser parte del numeral 1 en materia de acceso a la información en esta ley.

Agregó que, por su parte, la Ley de Lobby prescribe en su artículo 1º que esta ley regula la publicidad en la actividad del lobby y demás gestiones que representen intereses particulares, con el objeto fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones de los órganos del Estado, y que esa segunda parte hace mucho sentido.

Comentó que también es necesario analizar con más detalle las autoridades incorporadas y algunas situaciones particulares que podrían producirse.

El diputado **Hirsch** sostuvo que la Ley de Lobby regula reuniones entre particulares y autoridades respecto de intereses particulares, por ende esta regulación no puede ser parte de esa Ley, y agregó que además entre autoridades se supone que no hay intereses particulares, por lo mismo la reunión entre autoridades no podría estar en la Ley de Lobby pues implicaría suponer que se está tratando algún interés particular.

Añadió que además la indicación contiene el resguardo de que la obligación consiste solo en dejar consignada la audiencia entre las autoridades.

Por todo lo anterior reiteró que la regulación debe incluirse en la Ley de Transparencia.

El diputado **Saffirio** comentó que más allá de donde se incorpore la regulación, ésta no debiera incluir al Presidente de la República, ni siquiera en el

registro de las reuniones que éste tenga porque hay un conjunto de materias que son de manejo personal del Jefe de Estado que requieren secreto o reserva respecto de las que no puede haber un acceso público.

El diputado **Coloma** observó que la indicación no exceptúa reuniones entre un ministro de Corte de Apelaciones y un ministro de Corte Suprema, o entre el Fiscal Nacional y un Fiscal Regional, o entre ministros de Corte y Fiscales, pues puede haber reuniones de coordinación. Para lograr los objetivos no necesariamente debe quedar todo por escrito, quizás es más relevante dejar constancia de los candidatos a fiscal regional con el mundo parlamentario que una vez que se está ejerciendo el cargo.

El diputado **Díaz** coincidió con el diputado Hirsch en cuanto estimó apropiada la ubicación sistémica de la indicación, sin embargo, planteó que era necesario precisar cuándo debe quedar registro y de qué tipo de reuniones se trata.

Propuso trabajar en un acuerdo para la próxima sesión, puesto que hay puntos que dilucidar, como lo planteado por el diputado Coloma, y porque si la cotidianeidad del gobierno debe quedar registrada en cada una de las audiencias, finalmente puede estarse afectando el principio deliberativo, que también atañe al Congreso.

El **Presidente del Consejo para la Transparencia, señor Jorge Jaraquemada**, comentó que procesalmente es pertinente la ubicación de la indicación en la Ley de Transparencia, sin embargo resulta más apropiado incorporarlo como una más de las obligaciones de transparencia activa que regula el artículo 7 de la actual Ley, y no en el numeral 1 que establece los sujetos obligados por ésta.

Concordó con el diputado Hirsch que la Ley del Lobby no es el lugar adecuado por cuanto no se está regulando intereses privados.

El **Ministro Blumel** reiteró que no tiene completamente claro el asunto, sin embargo, de regularse en la Ley de Transparencia, el lugar que se propone no es el adecuado, quizás debe optarse en un espacio distinto, con un título que lo regule y se deba crear algún mecanismo que lo regule estableciendo ciertas salvedades.

Comentó que además la segunda parte la indicación, que propone un artículo 9 bis, da la impresión que pudiese ser iniciativa exclusiva porque crea un registro público porque crea una obligación para los órganos del Estado.

Propuso que se explore un mecanismo de común acuerdo que luego se pueda presentar a la Comisión.

El diputado **Soto, don Leonardo**, observó que la indicación plantea temas muy relevantes de interés público, por ejemplo, lo que ha ocurrido en el Poder Judicial en la Sexta Región hizo que dicho Poder se adelantara a la ley y vía auto acordado estableció la obligación de los magistrados de registrar todas las peticiones de audiencia que les hagan fuera de las audiencias judiciales que tienen su propio procedimiento, que le hagan particulares, abogados, personas que tengan algún interés, e incluso quienes tienen alguna función pública.

Concluyó que la ley va más atrás que la regulación que se dio la propia Corte Suprema, por ello es importante darle una vuelta a la propuesta del diputado Hirsch.

El diputado **Hirsch** precisó que concordaba con la propuesta del señor Jaraquemada, y respecto de que el registro Público de Audiencias propuesto signifique gasto, y por ende que sea de incitativa exclusiva, explicó que la propuesta es que se publique en los portales de transparencia que ya existen y están creados para poner en ellos todas las reuniones que se establezcan y el agregar una reunión más no irroga gasto.

El diputado **Saffirio** agregó que la función ya existe, solo se le estaría incorporando alguna modificación, y tampoco se está creando un registro nuevo, sino que se está incorporando un acápite distinto que obliga a las autoridades incorporar sus reuniones.

La diputada **Núñez, doña Paulina,** propuso que se redacte de común acuerdo lo más adecuado, pero entendiendo que hay ánimo de poder transparentar reuniones entre algunos poderes del Estado y so no está en discusión.

El diputado **Hirsch** manifestó no tener inconveniente en que el Ejecutivo redacte una indicación tomando estos elementos.

El diputado **Díaz** instó a poner acento en que no se afecte el principio deliberativo, pues hay un conjunto de reuniones que tienen las autoridades que tienen como objetivo provocar una terminada decisión pública que pueden necesitar un cierto nivel de discreción hasta que se forma la decisión.

El diputado **Soto, don Leonardo,** especificó que a diferencia de la Ley de Lobby, la regulación que se propone debiera decir relación con la publicidad de la agenda de las autoridades y no con el contenido de la agenda, en principio, y salvo cuando se trate de actos terminales, armonizando con el privilegio deliberativo, pues el debate que precede una decisión pública no debiera ser de conocimiento público, por lo menos en el corto plazo. En esto último, propuso que incluso en esos casos, pasado un tiempo prudencial, también debería hacerse pública la información.

El diputado **Hirsch** acotó que podría optarse por dejar fuera al Presidente de la República o buscar algún mecanismo, como el que planteó el diputado Soto, de diferir la información en el tiempo, de modo de no afectar cuestiones contingentes.

El diputado **Walker (Presidente)** señaló que la Comisión quedaba a la espera de la indicación que va a traer el Ejecutivo en conjunto con los diputados autores de la propuesta, y todos los diputados y sus asesores que quieran participar.

*****

Indicación del Ejecutivo al artículo primero del proyecto

1) Para incorporar, en el **numeral 1), nuevos literales a) y b),** pasando los actuales a ser c) y g), respectivamente:

"**a)** Sustitúyase, en el **artículo primero**, la frase "la Administración" por "**los órganos**".

b) Modifícase el **artículo 1° del artículo primero** en el siguiente sentido:

i. Elimínase, en el inciso primero, la frase **"de la Administración".**

ii. Sustitúyase, en el **numeral 5° del inciso segundo**, la frase "los señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el D.F.L. Nº 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia" por **"aquellos señalados en el inciso primero del artículo 2° de esta ley".**

iii. Intercálase, en el inciso segundo, el **siguiente numeral 6°, nuevo**, pasando el actual a ser 7°:

"6. Órganos del Estado: se entenderá por tales a aquellos mencionados en los incisos primero y segundo del artículo 2° de esta ley.".".

El **Secretario Abogado de la Comisión, señor Patricio Velásquez**, explicó que la indicación elimina la expresión "la Administración" por cuanto el objetivo del proyecto es extender la aplicación de la Ley de Transparencia a las autonomías constitucionales.

El señor **Máximo Pavez, Jefe de la División de Relaciones Políticas e Institucionales de la Segpres**, sugirió a la Comisión aprobar en conjunto todas las indicaciones que apuntan en el mismo sentido, esto es, eliminar la expresión "la Administración" para extender la aplicación de la Ley de Transparencia a las autonomías constitucionales.

El diputado **Soto, don Leonardo**, planteó que era necesario cuestionarse si se consideraban órganos del Estado las corporaciones privadas que cumplen funciones públicas, puesto que muchas veces financian todo su presupuesto con fondos públicos, tienen envergadura nacional, son más grandes que servicios públicos y sin embargo van a quedar fuera de esta ley, lo mismo que las corporaciones municipales.

Agregó que también había que revisar qué sucede con las concesionarias, que son empresas privadas que reemplazan al Estado en el cumplimiento de la función pública como es proveer de agua, electricidad, mantención de carreteras, que son titulares particulares pero nadie discute que cumplen una función pública que se ejerce a través de un privado. Instó a preguntarse si ellos van a estar excluidos de esta ley o no.

El **diputado Walker (Presidente)** comentó que la regulación actual de la ley es más restrictiva aun pues se refiere a la Administración del Estado, y lo que está haciendo la indicación es ampliar a todos los órganos del Estado, sin perjuicio que cualquier diputado puede presentar indicaciones para ampliar el objeto de aplicación de la ley.

El diputado **Fuenzalida** concordó con lo anterior en el sentido que se está ampliando el ámbito de aplicación a los órganos del Estado, por lo cual además se entienden incorporadas las empresas públicas.

Por su parte, discrepó con el diputado Soto en cuanto las concesionarias tienen una superintendencia que les pide información, por ende el problema estaría zanjado.

Preguntó que sucedía cuando el Estado tiene alguna participación en una empresa, que no es estatal, como en Aguas Andinas en que tiene el 5%, en el caso que tratándose de una empresa estatal el Estado admita algún capital privado.

El **Ministro Blumel** precisó que se incorpora más adelante en algunas indicaciones órganos que no están sujetos a la ley de transparencia hoy, tales como las corporaciones, las fundaciones y las asociaciones municipales, y junto con ello se incorpora al sector privado cuando cumple funciones públicas considerándolo en base al financiamiento que reciben esas instituciones privadas, fijando un umbral que determina que deben someterse a un conjunto de obligaciones en materia transparencia.

Respecto a la pregunta del diputado Fuenzalida explicó que la ley hoy establece que las empresas públicas están incorporadas, como aquellas empresas donde el Estado tiene una participación igual o superior al 50%.

El diputado **Soto, don Leonardo** precisó que efectivamente el proyecto del Ejecutivo está ampliando el ámbito de aplicación de la ley, sin embargo, sería pertinente especificar que no solo se trata de una ampliación a los órganos del Estado, sino que en algún sentido también a las corporaciones privadas que cumplen funciones públicas, que no son órganos de la Administración del Estado ni son órganos del Estado.

Propuso agregar que la ley se aplica a los órganos del Estado, pero también a los demás que la ley establece, pues de otro modo habría una contradicción evidente en una norma general, que además es la primera definición del proyecto.

Adelantó que presentaría una **indicación** agregando en el artículo primero del texto del Ejecutivo a continuación de la frase “a la información de los órganos del Estado” la frase “y los demás que la ley establece”.

El **Ministro Blumel** especificó que el artículo 1° regula las normas de transparencia para los órganos del Estado y luego, los artículos siguientes incorporan obligación de transparencia para otros órganos entonces por eso artículo 1° tiene que ver sólo con los órganos del Estado.

El señor **Pavez** explicó que el artículo 8° de la Constitución contiene el principio de transparencia y está referido a los órganos del Estado, por tanto, esta ley busca dar regulación legal a la norma constitucional que es que se refiere a los órganos del Estado, por ende, la modificación propuesta, además de ampliar el rango de aplicación de la Ley Transparencia, busca hacerla consistente con el lenguaje constitucional.

El diputado **Soto, don Leonardo** accedió a posponer el debate del asunto para cuando sea pertinente.

Sometida a votación la **indicación N°1), a)** del Ejecutivo al **artículo primero del proyecto**, es **aprobada** por unanimidad. (12-0-0)

La Comisión acordó que por la misma votación se tienen por aprobadas **todas las indicaciones que apuntan en el mismo sentido**, esto es, eliminar la expresión “la Administración” o sustituir la frase “la Administración” por “los órganos”, para extender la aplicación de la Ley de Transparencia a las autonomías constitucionales. En particular las indicaciones 1 a) y b) i; 3 d) i y ii, y f); 4 g) i y ii; 5 h) i y ii; 8 k) i; l), m), n) i y ii; 9 o) i; 12 a) i; 14 t) i; 17 b) ii; 18 z) i,ii,iii y iv; 19 a) i; 29 ll) y 37 xx).

Votaron a favor, en forma unánime, las señoras y señores diputados **Matías Walker (Presidente),** Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

La Comisión tiene por **aprobada** la **indicación N°1, b) i.** del Ejecutivo al artículo primero del proyecto por la misma votación anterior puesto que elimina la expresión “la Administración” para extender la aplicación de la Ley de Transparencia a las autonomías constitucionales.

Sometida a votación la **indicación N°1), b) ii.** del Ejecutivo al **artículo primero del proyecto** para sustituir, en el numeral 5° del inciso segundo, la frase “los señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el D.F.L. Nº 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia” por “aquellos señalados en el inciso primero del artículo 2° de esta ley”, fue **aprobada** por unanimidad. (12-0-0).

Votaron a favor las señoras y señores diputados **Matías Walker (Presidente**), Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

Sometida a votación la **indicación N°1), b) iii.** del Ejecutivo al artículo primero del proyecto para intercalar en el inciso segundo, el siguiente numeral 6°, nuevo, pasando el actual a ser 7°: “6. Órganos del Estado: se entenderá por tales a aquellos mencionados en los incisos primero y segundo del artículo 2° de esta ley.”, fue **aprobada** por unanimidad. (12-0-0).

*****

Proyecto de ley

*"**Artículo primero**.– Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública:*

***1)** Introdúcense, en el artículo primero, las siguientes modificaciones:*

***a)** Incorpóranse, al artículo 2°, las siguientes modificaciones:*

i. Agrégase, en el inciso primero, a continuación de la expresión "las municipalidades", la expresión "las corporaciones y asociaciones municipales".

ii. Sustitúyase el inciso cuarto, por el siguiente:

"El Congreso Nacional, la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, el Servicio Electoral y el Tribunal Calificador de Elecciones se ajustarán a las disposiciones contenidas en la ley N° 20.285 y en sus respectivas leyes orgánicas que versen sobre los asuntos a que se refiere el artículo 1º precedente, cuando ello corresponda.".".

Indicación del Ejecutivo al artículo primero del proyecto

2) Para **reemplazar el actual literal a) del numeral 1),** que ha pasado a ser literal c), por el siguiente:

"c) Incorpóranse, al **artículo 2°,** las siguientes modificaciones:

i. Sustitúyase, en el inciso primero, la frase "intendencias, las gobernaciones" por la expresión "**delegaciones presidenciales regionales, las delegaciones presidenciales provinciales"**.

ii. Modifícase, el inciso segundo, en el siguiente sentido:

- Sustitúyase la expresión "La Contraloría" por la frase "**El Congreso Nacional, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, el Servicio Electoral, el Tribunal Calificador de Elecciones, la Contraloría**".".

- Intercálase, entre la palabra "precedente" y el punto final (.), la frase **", cuando ello corresponda.".**

iii. Intercálase, en el inciso tercero, entre la palabra "directorio" y el punto final (.), la frase **", las cuales se regirán por lo dispuesto en el artículo décimo de esta ley.".".**

iv. Suprímese el inciso cuarto.

El diputado **Fuenzalida** preguntó en cuantas sociedades tiene el Estado en la actualidad el 50% o más de su propiedad.

El **Ministro Blumel** señaló que no tenía esa información, pero que de todos modos no se estaba cambiando esa norma, por ende no se está innovando en esa materia.

Sometida a votación la **indicación N°2** del Ejecutivo al artículo primero del proyecto fue aprobada por mayoría de votos. (11-0-1)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados **Matías Walker (Presidente),** Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Camila Flores, Hugo Gutiérrez, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

Se **abstuvo** el diputado señor Gonzalo Fuenzalida.

El diputado **Soto, don Leonardo**, sostuvo que pese a haber votado a favor tenía dudas respecto de cuál es la situación en que queda la Corporación Administrativa del Poder Judicial, pues no lo ve en las indicaciones ni el texto final.

El **Ministro Blumel** precisó que el Poder Judicial está incorporado actualmente el artículo octavo, y las indicaciones incorporan un artículo octavo bis que considera a la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

El diputado **Soto, don Leonardo**, insistió en porqué no se incorporó mediante la indicación N°2, c), ii. al igual que Congreso Nacional, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, el Servicio Electoral, el Tribunal Calificador de Elecciones y la Contraloría, como los organismos constitucionalmente autónomos porque de otro modo no se va a saber nada de la manera en que el Poder Judicial toma decisiones respecto a los notarios o como fiscaliza a los conservadores. Preguntó si todo ello va a seguir en la opacidad.

Acotó que no es el interés conocer cómo se redactan las sentencias pero sí la forma en que se relacionan con lobistas.

Concluyó que no existen razones para dejar fuera al Poder Judicial de la modificación más grande que se va a hacer a la Ley de Transparencia en los últimos 10 años.

El diputado **Alessandri** hizo notar que, tal como con el Presidente de la Republica, era necesario dejar a salvo el derecho a la deliberación de los jueces, pues sería inadecuado. Lo relevante es conocer la administración financiera y algunas decisiones relacionadas con gestores de interés pero jamás interferir en ese principio tan importante que es el derecho de deliberar que tienen los jueces.

El diputado **Díaz** concordó con el diputado Alessandri y añadió que además debe entenderse de forma coherente con otras dos modificaciones que se están llevando cabo, por una parte la que afecta al sistema registral y notarial y, por otra, en materia de designación de nombramientos de jueces y juezas con la creación de un Consejo de la Magistratura que sí debiese estar sometido a la Ley de Transparencia.

Agregó que el problema se produce porque todavía tenemos una Corte Suprema y Cortes de Apelaciones que tienen funciones que no son puramente jurisdiccionales, entonces si esa reforma es muy tibia, es probable que en tercer trámite se deba revisar esto.

El diputado **Walker (Presidente)** propuso que se vuelva a debatir sobre el punto cuando se revise el artículo octavo bis.

El diputado **Fuenzalida** pidió al Ejecutivo que especifique en el momento en que se discuta el tema cuál es el ámbito de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, porque hay asuntos que son de relevancia y que también deberían ser públicas, como las calificaciones de los jueces y ello no afecta la lógica deliberativa del Poder Judicial. Por ello es relevante conocer qué es lo que se puede pedir a la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

El diputado **Soto, don Leonardo**, recordó que el Poder Judicial dictó un auto acordado donde establecen transparencia para las decisiones no jurisdiccionales, que tienen que ver con lo administrativo, nombramientos, fiscalización y varios aspectos que suponen algún riesgo de afectación de derechos para personas que debieran ser materia de transparencia.

Desde esa perspectiva, parecería insólito que la ley que estamos modificando siga restringiendo sólo a la Corporación Administrativa en circunstancias que la misma Corte Suprema lo está regulando más ampliamente por la vía del auto acordado.

Propuso que se discuta más adelante, y si es necesario que se vuelva a debatir respecto del artículo 2°.

El **Ministro Blumel** precisó que el Poder Judicial está incorporado actualmente el artículo octavo, entonces la pregunta es si se incorpora además en el artículo 2° donde se definen las autonomías constitucionales.

El señor **Gonzalo Guerrero, Comisión de Probidad y Transparencia de la Segpres,** explicó que la regulación del artículo octavo de la Ley de Transparencia actual regula la transparencia de los tribunales que forman parte del Poder Judicial y los demás tribunales especiales de la República. Lo que no estaba incluido dentro de las obligaciones de transparencia es la Corporación Administrativa del Poder Judicial, por ello el artículo octavo bis que se introduce en el proyecto de ley establece que la Corporación Administrativa del Poder Judicial se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo 8º de la Constitución Política de la República.

Finalmente señaló que quizás es una cuestión de técnica legislativa pero lo que se hace es redondear el sistema y hacer aplicable toda la norma tal como se hace para los otros órganos autónomos constitucionales.

El diputado **Saffirio** acotó que el artículo octavo prescribe que los tribunales que forman parte del Poder Judicial deberán mantener, a través de su corporación administrativa, determinada información, es decir, si el Poder Judicial va a publicar la información a través de la Corporación Administrativa es muy fácil deducir que solo la información se va a referir a aquellas materias que son de competencia de la Corporación y no se va a ampliar a labores que son propias del Poder Judicial, no referidas a su labor jurisdiccional.

El diputado **Walker (Presidente)** insistió en que se vuelva a debatir sobre el punto cuando se revise el artículo octavo bis.

*****

Indicación del Ejecutivo al artículo primero del proyecto

3) Para intercalar en el numeral 1), nuevos literales d), e) y f), pasando los actuales a ser j), o) y q) respectivamente, del siguiente tenor:

“**d)** Modifícase el artículo 4° del artículo primero, en el siguiente sentido:

i. Sustitúyase, en el inciso primero, la frase “la Administración” por “los órganos”.

ii. Sustitúyase, en el inciso segundo, la frase “la Administración” por “los órganos del Estado”.

e) Incorpórase el siguiente artículo 4° bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 4° bis.- Serán responsables de la implementación del principio de transparencia de la función pública y el acceso a la información, las autoridades o funcionarios de los órganos del Estado que se indican a continuación:

a) Órganos de la Administración del Estado: La autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado respectivo;

b) Senado: El Secretario General del Senado;

c) Cámara de Diputados: El Secretario General de la Cámara de Diputados;

d) Ministerio Público: El Director Ejecutivo Nacional del Ministerio Público;

e) Tribunal Constitucional: El Secretario Abogado del Tribunal Constitucional;

f) Servicio Electoral: El Director Nacional del Servicio Electoral;

g) Tribunal Calificador de Elecciones: El Secretario Relator del Tribunal Calificador de Elecciones;

h) Contraloría General de la República: El Secretario General de la Contraloría General de la República; y,

i) Banco Central: El Gerente General del Banco Central.”.”.

f) Elimínase, en el epígrafe del título II, la expresión “de la Administración”.”.

La Comisión tiene por **aprobada** la **indicación N°3, d) y f)** del Ejecutivo al artículo primero del proyecto por unanimidad puesto que elimina la expresión “la Administración” o sustituye la frase “la Administración” por “los órganos”, para extender la aplicación de la Ley de Transparencia a las autonomías constitucionales. (Fueron ya aprobadas en bloque).

El diputado **Soto, don Leonardo**, preguntó al presidente del CPLT cómo ha funcionado en la práctica la norma vigente, respecto de la Administración del Estado, que establece que la autoridad y los funcionarios de cada servicio son los responsables de dar estricto cumplimiento a estos derechos con la redacción que plantea el Ejecutivo, porque se la regulación cual señala que se debe dar estricto cumplimiento y la propuesta señala que “es responsable”.

El señor **Jaraquemada, Presidente del CPLT**, comentó que el sistema ha funcionado relativamente bien, y que respecto de los órganos respecto de los cuales tienen tuición en general las contrapartes son los directores de servicio o, en el caso de los ministerios, los subsecretarios, lo que no ha presentado dificultades.

Sostuvo además que especificar quién será el responsable acota más el sentido originario de la ley, porque hay situaciones que no son tan claras como en

el caso de las corporaciones municipales, a las que por la vía jurisprudencial se les ha aplicado la ley, donde la persona responsable es el alcalde y, por ende, el sumariado, lo que implica un juicios de prestigio que va mucho más allá de la sanción que puede ser una multa.

En ese sentido, le parece adecuada la lógica de la propuesta porque no se va a ver en tela de juicio el Presidente del Senado o de la Cámara, sino los respectivos funcionarios de mayor rango de ese órgano y no alguien que llegó por ejercicio de la soberanía popular a ocupar el cargo.

El diputado **Soto, don Leonardo**, agregó que no obstante que los administradores municipales son los que interactúan con el CPLT para tratar de demostrar que dieron cumplimiento a toda la transparencia activa finalmente, cuando se aplica una sanción por parte del CPLT lo hace a la más alta autoridad del municipio que es el alcalde y eso efectivamente tiene un efecto en la reputación y ello promueve mucho el cumplimiento de no verse expuesto a este ranking oprobioso de ser poco transparente.

En el caso de las autonomías constitucionales que se están agregando los responsables no van a ser los jefes del organismo autónomo sino los funcionarios de segundo orden. Preguntó al señor Jaraquemada si no le preocupaba que las sanciones por incumplimiento de este estatuto finalmente la terminen pagando funcionarios de inferior rango.

El diputado **Díaz** disintió de lo anterior y señaló que entendió justamente lo contrario del señor Jaraquemada, es decir, que precisamente el sistema funciona bien así y donde hay un problema, a pesar de que el responsable es el alcalde, es en los municipios.

El señor **Jaraquemada** precisó que era adecuado que respecto de estas autoridades constitucionalmente autónomas sean funcionarios de rango menor los responsables, particularmente con los poderes públicos que son elegidos e incluso también discutible respecto de los alcaldes, pero en los otros casos es adecuado. Instó a ser cuidadosos con las autoridades que son elegidas por mandato popular.

Sometida a votación la **indicación N°3, e)** del Ejecutivo al artículo primero del proyecto fue aprobada por mayoría de votos. (10-0-1)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados **Matías Walker (Presidente),** Jorge Alessandri, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez y Rene Saffirio.

Se **abstuvo** el diputado señor Leonardo Soto.

*****

Proyecto de ley

*"**Artículo primero**.– Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública:*

1) *Introdúcense, en el artículo primero, las siguientes modificaciones:*

b) *Sustitúyase el* ***inciso segundo del artículo 5°,*** *por el siguiente:*

"Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos del Estado cuando ésta haya sido entregada en virtud de un mandato legal o a requerimiento de dichos órganos, en el ejercicio de sus competencias, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la presente ley o en otras leyes de quórum calificado.".".

Indicaciones del Ejecutivo al artículo primero del proyecto

4) Para reemplazar el actual literal b) del numeral 1), que ha pasado a ser **literal g),** por el siguiente:

"**g)** Modifícase el artículo 5° del artículo primero, en el siguiente sentido:

i. Elimínase, en el inciso primero, la expresión "de la Administración".

ii. Introdúzcense las siguientes modificaciones al inciso segundo:

- Sustitúyase la frase "de la Administración" por la expresión "órganos del Estado cuando ésta haya sido entregada en virtud de un mandato legal o a requerimiento de dichos órganos, en el ejercicio de sus competencias".

- Intercálase entre la palabra "señaladas" y el punto final, la siguiente oración "en la presente ley o en otras leyes de quórum calificado.".".

5) Para intercalar un nuevo literal h) del numeral 1), del siguiente tenor:

"h) Modifícase el artículo 6° del artículo primero, en el siguiente sentido:

i. Elimínase la primera expresión "de la Administración".

ii. Sustitúyase la palabra "servicio" por "órgano".

iii. Elimínase la expresión ", el que deberá llevar un registro actualizado en las oficinas de información y atención del público usuario de la Administración del Estado".".

La Comisión tiene por **aprobadas** las **<u>indicaciones N°4 y N°5</u>** del Ejecutivo al artículo primero del proyecto por unanimidad puesto que elimina la expresión "la Administración" o sustituye la frase "la Administración" por "los órganos", para extender la aplicación de la Ley de Transparencia a las autonomías constitucionales.(Dentro de aprobación en bloque).

*****

Proyecto de ley

*"**Artículo primero**.– Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública:*

1) *Introdúcense, en el artículo primero, las siguientes modificaciones:*

c) *Modifícase el artículo 7°, en el siguiente sentido:*

i. Agrégase, en el literal d) del inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la expresión "Igual obligación regirá respecto del personal sujeto al Código del Trabajo.".

ii. Agrégase, en el inciso primero, el siguiente literal n) nuevo:

"n) Un listado que señale las materias respecto de las cuales versaron las solicitudes de acceso a la información pública realizadas durante el mes anterior, así como la referencia a los actos administrativos que accedieron a su entrega.".".

Indicaciones del Ejecutivo al artículo primero del proyecto

6) Para reemplazar, en el actual literal c) del numeral 1), que ha pasado a ser literal i), el **número ii.,** del siguiente tenor:

"ii. Agrégase, en el inciso primero, el siguiente literal n) nuevo:

"n) Un listado que señale las materias respecto de las cuales versaron las solicitudes de acceso a la información pública realizadas durante el mes anterior, así como la referencia a los actos administrativos que accedieron a su entrega.".".

Sometida a votación la **indicación N°6** del Ejecutivo al artículo primero del proyecto fue aprobada por unanimidad. (11-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

Sometida votación la **letra c) i. del numeral 1) del artículo primero del proyecto** fue aprobada por unanimidad. (11-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados **Matías Walker (Presidente),** Jorge Alessandri, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

*****

Proyecto de ley

"Artículo primero.– Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública:

d) Incorpórase el siguiente artículo 7 bis, nuevo:

"Todas las instituciones mencionadas en el artículo 2°, cuando corresponda, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los siguientes antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes:

a) Supuestos y previsiones económicas, dentro de las que deben considerarse los pronósticos y previsiones sobre el crecimiento del producto interno bruto, la composición del producto interno bruto, la tasa de empleo y desempleo, la cuenta corriente, la inflación y las tasas de interés.

b) Estado de situación financiera.

c) Estado de resultados integrales.

d) Estado de cambios en el patrimonio neto.

e) Estado de flujo de efectivo.

f) Créditos fiscales.

g) Pasivos y activos financieros.

h) Activos no financieros.

i) Pasivos contingentes, incluyéndose las garantías de préstamo, programas de aseguramiento institucionales y litigios y reclamaciones administrativas en contra de la institución.

En caso que no les corresponda realizar la preparación y/o publicación de la información señalada precedentemente, deberán incluir en sus sitios electrónicos, un vínculo al sitio electrónico del órgano competente para elaborarla y/o publicarla, a través del cual deberá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo órgano de la Administración del Estado, empresa o sociedad mencionada en el inciso primero.".

Indicaciones del Ejecutivo al artículo primero del proyecto

7) Para reemplazar el actual literal d) del numeral 1), que ha pasado a ser literal j), por el siguiente:

"j) Incorpóranse los siguientes artículos 7° bis y 7° ter, nuevos, al artículo primero:

"**Artículo 7° bis.-** Los órganos de la Administración del Estado señalados en el inciso primero del artículo 2°, cuando corresponda, considerando las facultades, funciones y atribuciones que ejerzan, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los siguientes antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes:

a) Estado de situación financiera;

b) Estado de resultados integrales;

c) Estado de cambios en el patrimonio neto;

d) Estado de flujo de efectivo;

e) Créditos fiscales;

f) Pasivos y activos financieros;

g) Activos no financieros; y,

h) Pasivos contingentes, incluyéndose las garantías de préstamo, programas de aseguramiento institucionales y litigios y reclamaciones administrativas en contra de la institución.

En caso que no les corresponda realizar la preparación y/o publicación de la información señalada precedentemente, deberán incluir en sus sitios electrónicos, un vínculo al sitio electrónico del órgano competente para elaborarla y/o publicarla, a través del cual deberá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo órgano de la Administración del Estado.

Artículo 7° ter.- Los órganos del Estado señalados en el inciso segundo del artículo 2°, cuando corresponda, considerando las facultades, funciones y

atribuciones que ejerzan, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, y actualizada, al menos una vez al mes, la información señalada en los literales a), b), c), d), e), h), j), k), l) y n) del artículo 7° de esta ley.

Asimismo, los órganos del Estado señalados en el inciso anterior, cuando corresponda, considerando las facultades, funciones y atribuciones que ejerzan, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, y actualizada, al menos una vez al mes, la información señalada en los literales a), c), f), g) y h) del artículo 7° bis de esta ley.

Finalmente, en caso que no les corresponda realizar la preparación y/o publicación de la información señalada en el inciso precedente, les será aplicable lo dispuesto en el inciso final del artículo 7° bis de esta ley.”.”.

El diputado **Walker (Presidente)** comentó que lo referente a los órganos de la Administración del Estado está pormenorizado en el artículo 7° bis y lo relativo a los órganos del Estado en el artículo 7° ter con obligaciones más livianas.

El diputado **Soto, don Leonardo**, preguntó al Presidente del CPLT a que se refiere la excepción que se contiene en la propuesta y que dice relación con los casos en que no les corresponda realizar la preparación y/o publicación de la información, y que también está en la ley vigente.

El señor **Jaraquemada, Presidente del CPLT,** explicó que dicen relación con la flexibilidad que actualmente otorga el artículo 15 de la Ley de Transparencia que permite eximirse de publicar una información cuando ésta está permanentemente disponible al público de manera proactiva en un sitio web indicando solamente dónde está publicada.

El **Ministro Blumel** explicó que el artículo 7 bis dice relación con información que, por ejemplo, no pueda estar alojada en la misma institución como en los litigios o reclamaciones administrativas que pueden estar en el Poder Judicial o en algún otro lugar. Lo que se busca es que si la información existe pero no está en poder de la institución igual se puede dar el acceso referenciándolo.

Sometida a votación la **indicación N°7** del Ejecutivo al artículo primero del proyecto fue aprobada por unanimidad. (11-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados **Matías Walker (Presidente),** Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Camila Flores, Hugo Gutiérrez, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

*****

Indicaciones del Ejecutivo al artículo primero del proyecto

8) Para intercalar en el numeral 1), los literales k), l), m) y n), nuevos, pasando los actuales a ser aa), cc), dd) y ee) respectivamente, del siguiente tenor:

"**k)** Modifícase el artículo 8° del artículo primero, en el siguiente sentido:

i. Sustitúyase la frase "organismos de la Administración no informa lo prescrito en el artículo anterior" por la expresión "órganos del Estado no cumple con las obligaciones de transparencia activa prescritas en los artículos anteriores".

ii. Sustitúyase la frase "Esta acción estará sometida al mismo procedimiento que la acción regulada en los artículos 24 y siguientes" por la expresión "Para los efectos de este reclamo, se estará a lo establecido en el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes.".

l) Elimínase, en el epígrafe del título IV del artículo primero, la expresión "de los Órganos de la Administración del Estado".

m) Incorpórase, a continuación del epígrafe del título IV del artículo primero, el siguiente epígrafe:

"Párrafo 1°: Del derecho de acceso a la información de los órganos del Estado"

n) Modifícase el artículo 10 del artículo primero, en el siguiente sentido:

i. Elimínase, en el inciso primero, la expresión "de la Administración".

ii. Intercalase, en el inciso segundo, a continuación de la palabra "público", la expresión "por parte de cada órgano del Estado".".

La Comisión tiene por **aprobadas** las **indicaciones N°8) letras k).i, l), m) y n)** del Ejecutivo al artículo primero del proyecto por unanimidad puesto que elimina la expresión "la Administración" o sustituye la frase "la Administración" por "los órganos", para extender la aplicación de la Ley de Transparencia a las autonomías constitucionales.

Sometida a votación la **indicación N°8 letra k).ii** del Ejecutivo al artículo primero del proyecto fue aprobada por unanimidad. (10-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados **Matías Walker (Presidente),** Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Camila Flores, Hugo Gutiérrez, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

Sesión N° 130 de 14 de agosto de 2019.

- Se abrió la sesión y se suspendió hasta la votación de los proyectos de ley en tabla en la sesión de Sala realizada en el mismo horario.

- Se abrió la sesión a las 15:57 horas.

- Indicación del Ejecutivo 9) para reemplazar el actual literal e) del numeral 1) que ha pasado a ser o), por el siguiente:

“o) Modifícase el artículo 11 del artículo primero, en el siguiente sentido:

ii. Incorpórase la siguiente letra l), nueva:
“l) Principio de lenguaje claro, conforme al cual, en la generación, publicación y entrega de la información, los órganos del Estado deberán procurar que ésta sea accesible, utilizando un lenguaje claro y sencillo para toda persona.”.”.

Puesta en votación la indicación fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes señores Walker (Presidente), Coloma, Cruz-Coke, Flores, Fuenzalida y Gutiérrez.

Se hace presente que en virtud del acuerdo unánime de los integrantes de la Comisión, en sesión N°127 del 7 de agosto de 2019, las adecuaciones formales de la indicación y del proyecto de ley que tuviesen por objeto eliminar la expresión “la Administración” o sustituir la frase “la Administración” por “los órganos” fueron aprobadas en bloque. En dicha situación se encuentra la letra i) de la letra o) descrita.

- Indicación del Ejecutivo 10) Para intercalar en el numeral 1), un nuevo literal p), pasando el actual a ser ff), del siguiente tenor:

“p) Incorpórase, a continuación del artículo 11 del artículo primero, el siguiente epígrafe:

“Párrafo 2° De la solicitud de acceso a la información de los órganos del Estado”.”.

Puesta en votación la indicación fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes señores Walker (Presidente), Coloma, Cruz-Coke, Flores, Fuenzalida y Gutiérrez.

- Indicación del Ejecutivo **11) Para reemplazar el actual literal f) del numeral 1), que ha pasado a ser literal q), por el siguiente**:
-

“q) Modifícase el artículo 12 del artículo primero, en el siguiente sentido:

i. Agrégase, en el literal a) del inciso primero, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Sin perjuicio de lo anterior, si quien solicita acceso a información pública que contenga datos de carácter personal de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.628, es titular de ésta, deberá

adicionalmente indicar su número de cédula de identidad o, si es extranjero no residente, el número de documento de identidad vigente con indicación del país de emisión.”.

ii. Sustitúyase el inciso segundo, por el siguiente:
“Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el inciso anterior, fuere ofensiva, manifiestamente improcedente, o incluyera calificaciones de valor respecto de las actuaciones de los órganos del Estado, lo que será calificado fundadamente por el responsable respectivo según lo indicado en el artículo 4 bis, se requerirá al solicitante que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, subsane la falta de los requisitos señalados precedentemente o enmiende los términos de la solicitud formulada, con la indicación que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición. En todo caso, si el requerimiento de subsanación fuere infundado y el órgano no admitiere a tramitación la solicitud, el solicitante podrá recurrir de amparo en virtud de lo previsto en el párrafo 3° del título IV de esta ley, cuando se trate de alguna de las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo 2°, o con arreglo a lo previsto el párrafo 4° del título IV de esta ley, cuando se trate de alguna de las instituciones señaladas en el inciso segundo del artículo 2°.”.”.

Puesta en votación la indicación fue aprobada por la mayoría de votos (7-1-0). Votaron a favor los señores Walker (Presidente), Alessandri, Cruz-Coke, Flores, Fuenzalida, Gutiérrez y Hirsch. Votó en contra el señor Coloma.

- **Proyecto de ley:**

Artículo primero: Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública:

1) Introdúcense, en el artículo primero, las siguientes modificaciones: (…)

g) (nuevo r) Modifícase el artículo 13, en el siguiente sentido:

i. Reemplázase, la frase “de inmediato” por “dentro de cinco días hábiles”.

ii. Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:
“En el caso previsto en el inciso precedente, el plazo contemplado en el artículo 14 comenzará a correr desde que la solicitud sea recibida por el órgano de la Administración del Estado al cual fue derivada o una vez subsanada ésta, en su caso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12.”.

- **Indicación del Ejecutivo 12) Para modificar, el actual literal g) del numeral 1), que ha pasado a ser literal r), en el siguiente sentido: (…)**

b) Sustitúyese el actual número ii., que ha pasado a ser número iii., por el siguiente:

"iii. Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

"En el caso previsto en el inciso precedente, el plazo contemplado en el artículo 14 comenzará a correr desde que la solicitud sea recibida por el órgano del Estado al cual fue derivada o una vez subsanada ésta, en su caso, según lo dispuesto en el artículo 12."."

A lo cual se agrega lo siguiente: número i, que pasó a ser ii, de la letra g) que pasó a ser r):

i. Reemplázase, la frase "de inmediato" por "**dentro de cinco días hábiles**".

Puesto en votación el proyecto de ley con la indicación del Ejecutivo más el número i. de la letra r) que pasó a ser ii, que es lo que queda del proyecto, fueron aprobadas por la unanimidad de los diputados presentes (8-0-0) señores Walker (Presidente), Alessandri, Coloma, Díaz, Flores, Fuenzalida, Gutiérrez y Hirsch.

Se hace presente que en virtud del acuerdo unánime de los integrantes de la Comisión, en sesión N°127 del 7 de agosto de 2019, las adecuaciones formales de la indicación y del proyecto de ley que tuviesen por objeto eliminar la expresión "la Administración" o sustituir la frase "la Administración" por "los órganos" fueron aprobadas en bloque. En dicha situación se encuentra la letra a) del numeral 12 de la indicación del Ejecutivo, del siguiente tenor:

*" **a) Incorpórase el siguiente número i.,** pasando el actual número i. a ser número ii., y así sucesivamente:*

*"i. Reemplázase la frase "de la Administración" por "**del Estado".".***

- **Indicación del Ejecutivo 13) Para intercalar en el numeral 1), el siguiente literal s) nuevo,**

-

"s) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 14 del artículo primero, la frase "La autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido" por la expresión "El responsable del órgano del Estado requerido, según lo indicado en el artículo 4° bis".".

Puesto en votación el proyecto de ley con la indicación del Ejecutivo fueron aprobadas por la unanimidad de los diputados presentes (8-0-0) señores

Walker (Presidente), Alessandri, Coloma, Díaz, Flores, Fuenzalida, Gutiérrez y Hirsch.

- Indicación del Ejecutivo **14) <u>Para reemplazar el actual literal h) del numeral 1), que ha pasado a ser literal t),</u>** por el siguiente:

"t) Modifícase el artículo 15 del artículo primero, en el siguiente sentido:
i. Introdúzcense, en el inciso primero, las siguientes modificaciones:
- Reemplázase la frase "de la Administración" por "**del respectivo órgano del Estado".**
- Reemplázase, la frase "la Administración" por "**dicho órgano del Estado". (…)**
ii. Agrégase, el siguiente inciso segundo, nuevo:
"En virtud del principio de facilitación, no podrá utilizarse por parte del órgano del Estado el procedimiento a que se refiere el inciso anterior en el evento que respecto de dicha información exista alguna circunstancia que impida el acceso a ella por parte del solicitante.".

Puesto en votación el proyecto de ley con la indicación del Ejecutivo fueron aprobadas por la unanimidad de los diputados presentes (8-0-0) señores Walker (Presidente), Alessandri, Coloma, Díaz, Flores, Fuenzalida, Gutiérrez y Hirsch.

Se hace presente que en virtud del acuerdo unánime de los integrantes de la Comisión, en sesión N°127 del 7 de agosto de 2019, las adecuaciones formales de la indicación y del proyecto de ley que tuviesen por objeto eliminar la expresión "la Administración" o sustituir la frase "la Administración" por "los órganos" fueron aprobadas en bloque. En dicha situación se encuentra el número i. de la letra t) del numeral 14 de la indicación del Ejecutivo.

- **Indicación del Ejecutivo 15) Para intercalar en el numeral 1), nuevos literales u) y v):**

"**u)** Modifícase el **artículo 16** del artículo primero, en el siguiente sentido:
i. Reemplázase, en el inciso primero, la frase "La autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido" por la expresión "**El responsable del órgano del Estado requerido, según lo indicado en el artículo 4° bis**".

ii. Elimínase, en el inciso cuarto, la frase "y la reclamación recaída en ella se deducirá con arreglo a lo previsto en los artículos 24 y siguientes".

iii. Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:
"La reclamación de la resolución denegatoria se efectuará con arreglo a lo previsto en el párrafo 3° del título IV de esta ley, cuando se trate de alguna de las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo 2°. En el caso de las instituciones señaladas en el inciso segundo del artículo 2°, la reclamación de la resolución denegatoria se deducirá con arreglo a lo previsto el párrafo 4° del título IV de esta ley.".".

v) Modifícase el **artículo 17** del artículo primero, en el siguiente sentido:
i. Sustitúyase el inciso primero, por el siguiente:

"La información solicitada se entregará preferentemente por medios electrónicos. Sin perjuicio de ello, el requirente podrá señalar otra forma y medio de entrega.".

ii. Agrégase, el siguiente inciso final, nuevo:
"En caso que el valor total del costo directo de reproducción de la información solicitada importe un gasto excesivo o no previsto en el presupuesto institucional, el órgano requerido deberá informar al solicitante que no será posible la entrega de la información en el formato en que ésta se encuentra, indicando las circunstancias que justifiquen la calificación del gasto como excesivo o no previsto.".".

El señor **Díaz** hizo reparé en que se estaba frente a una modificación que va más allá de una adecuación formal. Expresó a no tener reparos, pero instó a la Comisión a estar pendientes de las modificaciones que se están realizando.

Puesto en votación el proyecto de ley con la indicación del Ejecutivo fueron aprobadas por la unanimidad de los diputados presentes (8-0-0) señores Walker (Presidente), Alessandri, Coloma, Díaz, Flores, Fuenzalida, Gutiérrez y Hirsch.

- **Indicación del Ejecutivo 16) Para reemplazar el literal i) del numeral 1), que ha pasado a ser literal w), por el siguiente:**

"w) Agréganse, en el artículo 19 del artículo primero, los siguientes incisos segundo y final nuevos:

"Cuando la información requerida contenga datos personales de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.628, y el solicitante declare y comprobare ser su titular, la entrega procederá por medios electrónicos, salvo que el peticionario haya expresado otra forma y medio de entrega.

Un reglamento dictado por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia establecerá la forma en que se entenderá cumplido lo dispuesto en el inciso precedente tratándose de medios electrónicos, y las condiciones que deberán verificarse si la entrega es de modo presencial.”.”.

El señor **Hirsch** consultó al Ejecutivo si el solicitante de la información debe necesariamente entregar un mail para que la información le sea entregada y en el mismo supuesto, preguntó sobre el momento a partir del cual se considera cumplida la obligación de entrega por parte del servicio.

El señor Guerrero, explicó que efectivamente la modificación propone que la entrega de la información solicitada sea preferentemente en formato electrónico, para lo cual el solicitante deberá indicar un correo electrónico. Acotó que sin perjuicio de lo anterior, el solicitante tiene siempre la opción de solicitar la entrega en papel u otro medio. En caso del envío de la información en soporte electrónico, la obligación del servicio se entenderá cumplida una vez que remita la información al correo del solicitante, sin perjuicio del derecho de reclamación del solicitante.

Puesto en votación el proyecto de ley con la indicación del Ejecutivo fueron aprobadas por la unanimidad de los diputados presentes (8-0-0) señores Walker (Presidente), Alessandri, Coloma, Díaz, Flores, Fuenzalida, Gutiérrez y Hirsch.

- Proyecto de ley:
  “ j) Modifícase el artículo 20, en el siguiente sentido:
  i. Reemplázase, en el inciso primero, la frase “dos” por “cinco”.
  ii. Sustitúyase, en el inciso segundo, la palabra “tres” por el vocablo “diez”. iii. Agrégase, en el inciso cuarto, después del punto aparte (.), que pasa a ser coma (,) la siguiente frase: “salvo que la información solicitada se refiera a sus datos personales (*), caso en el cual se entenderá que el tercero no accede a la publicidad, debiendo aplicar el órgano de la Administración del Estado, de ser procedente, el principio de divisibilidad respecto de los documentos que los contengan. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano respectivo siempre podrá ponderar si respecto de la información solicitada concurre alguna de las causales de secreto o reserva contempladas en el artículo 21 de esta ley.”. (SE VOTA CON INDICACION) b)
  iv. Agréganse, los siguientes incisos quinto y sexto, nuevos:
  “Podrá omitirse la notificación señalada en el inciso primero en los siguientes casos:
  a) Si el órgano de la Administración del Estado acredita que la información solicitada es secreta o reservada de acuerdo a una ley de quórum calificado.
  b) Cuando la solicitud esté referida a datos de un elevado número de personas o si la información afectare a personas cuyo paradero fuere ignorado, el órgano requerido, informando de ello al peticionario, podrá sustituir la notificación señalada por un periodo de información pública practicado conforme al artículo 39 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos

que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la que deberá efectuarse dentro del plazo señalado en el inciso primero, que deberá además ser anunciado en su sitio electrónico. Mientras aquél se desarrolle, se suspenderá el plazo establecido en el artículo 14. De presentarse oposiciones en este período, se aplicará a quienes las presenten lo dispuesto en el inciso tercero. En los demás casos, el órgano requerido resolverá ponderando si concurre alguna de las causales de secreto o reserva a la luz de las observaciones recibidas.”.

- Indicación del Ejecutivo 17) Para modificar el literal j) del numeral 1), que ha pasado a ser literal x), en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el número i., por el siguiente:

“i. Introdúzcense, en el inciso primero, las siguientes modificaciones:

- Reemplázase la frase “la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles” por la expresión “el responsable del órgano del Estado requerido, según lo indicado en el artículo 4° bis, dentro del plazo de cinco días hábiles”.
- Elimínase la frase “mediante carta certificada”.
- Intercálase entre la expresión “información correspondiente” y la frase “la facultad que les asiste”, la expresión “de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la ley N° 19.880”.

b) Introdúzcense las siguientes modificaciones al inciso cuarto, modificado por el **número iii**.:

i. Intercálase entre la frase “datos personales” y la expresión “caso en el cual”, la frase “de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.628”.

ii. Elimínase la expresión “de la Administración”.

c) Sustitúyese el **número iv**, por el siguiente

“iv. Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Podrá omitirse la notificación señalada en el inciso primero en los siguientes casos:

a) Si la información solicitada es secreta o reservada de acuerdo a una ley de quórum calificado y el órgano del Estado así lo hace presente.

b) Cuando la solicitud esté referida a datos de un elevado número de personas o si la información afectare a personas cuyo paradero fuere ignorado, el órgano requerido, informando de ello al peticionario, podrá sustituir la notificación señalada por un periodo de información pública practicado conforme al artículo 39 de la ley N° 19.880, la que deberá efectuarse dentro del plazo señalado en el inciso primero, que deberá además ser anunciado en su sitio electrónico. Mientras dicho periodo de información pública se desarrolle, se suspenderá el plazo establecido en el artículo 14 de esta ley. De presentarse oposiciones en este período, se aplicará a quienes las presenten lo dispuesto en el inciso tercero. En los demás casos, el órgano requerido resolverá ponderando si concurre alguna de las causales de secreto o reserva a la luz de las observaciones recibidas.”.”.

Respecto de la eliminación en el artículo 20 de la ley de la carta certificada y que se contempla en la indicación del Ejecutivo, el señor **Díaz** observó que se realizarse esta modificación sería poco preciso, pues en concordancia con lo ya expuesto, quedaría constancia del envío pero no de la recepción de la información por parte del solicitante. A su juicio, sería razonable mantener la carta certificada.

El señor **Blumel (Ministro)** hizo presente que esta modificación es concordante con un proyecto que se está viendo en la Sala, que contempla la eliminación de la carta certificada para promover la utilización de medios electrónicos o digitales. Acotó que los medios electrónicos y digitales son una forma válida de comunicación que simplifican y hace expedida la comunicación entre los órganos del Estado y entre éstos con los ciudadanos. Por tal motivo, concluyó, que para el Ejecutivo es importante avanzar en dicha línea.

El señor **Díaz** señaló estar de acuerdo con lo expuesto por el señor Blumel, pero que en este caso particular no se está frente al requirente sino que se trata de un tercero que puede ser afectado por la información que se está solicitando. Explicó que no habrá certeza de la notificación a este tercero que le informará la existencia de esta solicitud que afectará sus derechos. Señaló que la indicación propuesta no cautela los derechos de terceros afectados.

El señor **Blumel (Ministro)** explicó que en estos casos rige supletoriamente el artículo 20 de la Ley N°19.880, Base de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado que hace aplicable la carta certificada u otro medio idóneo cuando la notificación por medios electrónicos o digitales no pueda llevarse a cabo.

El señor **Hirsch** consultó la razón por la se modifica el plazo contemplado en el artículo 20 de la ley para comunicar al tercero afectado de la solicitud de información, aumentando el plazo para ello de dos a cinco días.

La señora **Flores**, se hizo parte de la observación del señor Díaz, en el sentido de que se trata de datos personales y por ende de información que podría ser calificada como información sensible. En tal sentido, expresó su preocupación sobre el punto el instó al Ejecutivo a presentar una propuesta.

El señor **Blumel (Ministro)** manifestó la disposición del Ejecutivo para recoger las observaciones realizadas. Explicó al señor Hirsch que el aumento del plazo era precisamente para hacer efectiva la notificación al tercero afectado, puesto que el plazo actual de dos días es muy breve.

El señor **Jaraquemada**, expresó que respecto de los datos personales rige la regla general del consentimiento expreso, por lo tanto, en caso de no ser

habido el tercero que se vea afectado por ésta, rige esa regla general: si no hay consentimiento se entiende el rechazo de la información. Explicó que el problema se daba respecto de otro tipo de información económica y comercial que tienen que ver, a la luz de la experiencia del Consejo, con la información de empresas.

Los integrantes de la Comisión acordaron de forma unánime otorgar un plazo al Ejecutivo para recoger las observaciones realizadas respecto de esta modificación, dejando pendiente su votación.

- **Indicación del Ejecutivo 18) Para intercalar en el numeral 1), nuevos literales y) y z), del siguiente tenor:**

"y) Intercálese, en el literal b) del numeral 1) del artículo 21 del artículo primero, a continuación de la expresión "medida o política" la frase "cuya publicidad, conocimiento o divulgación, entorpezca el debido cumplimiento de las funciones propias de la naturaleza del órgano respectivo o bien, que se entorpezca el cumplimiento del objetivo esperado con el acto, resolución, medida o política".

z) Modifícase el artículo 22 del artículo primero, en el siguiente sentido:

i. Elimínase, en el inciso segundo, la frase "servicio u".

ii. Elimínase, en inciso cuarto, la frase "o servicio".

iii. Elimínase, en el inciso quinto, la frase "o servicio"

iv. Elimínase, en el inciso final, la frase "de la Administración".".

El señor **Hirsch** consultó al señor Jaraquemada si alguna vez la causal de "entorpecimiento para el funcionamiento del Servicio" ha sido invocada ante el Consejo para la Transparencia.

El señor **Soto** expresó que esta parte del proyecto es central dado que tiene que ver con la operatividad del sistema de Transparencia ya que el artículo 21 que es modificado mediante esta indicación, determina las causas de reserva o secreto de la información pública. Manifestó su sorpresa por esta modificación ya que creyó que no sería objeto de cambios. Preguntó sobre el motivo de la propuesta ya que a su juicio la letra b) actual del artículo 21 que consagra el principio deliberativo, comprendería la causal de entorpecimiento al funcionamiento del Servicio. Hizo presente que se trata de reforzar esta causal (de la letra b del artículo 21) cuando normalmente el Consejo para la Transparencia la rechaza cuando es invocada por algún servicio. A su juicio el verbo "entorpecer" es muy leve y muy subjetivo, cualquier acto, por mínimo que sea puede ser calificado por el propio servicio como acto que entorpece su funciones. Considera un retroceso la propuesta y se otorga mucho poder a los servicios públicos.

El señor **Jaraquemada** explicó que existe una confusión entre la distracción indebida y el privilegio deliberativo. Respecto de este último expresó que se trata de un principio que ha sido definido jurisprudencialmente por el propio Consejo y que a su juicio ha sido empleado de manera prudente. En efecto, explicó que no publican información sino en cuanto una decisión o política se encuentra afinada. Así, por ejemplo, señaló que el Consejo no entrega las minutas previas realizadas por dicho órgano durante la preparación de un proyecto de ley, pues se entiende que su destinatario es el Congreso Nacional y mientras éste no conozca el proyecto de ley, ellos no publican esas minutas. Respecto del verbo “entorpecer” expresó que es una apreciación subjetiva, del mismo modo que ellos deben calificar como debidas o indebidas la distracción que alega un órgano. Señaló que le parece prudente, dado el desarrollo de la Jurisprudencia, mantener los vocablos vigentes.

El señor **Pavez** señaló que es un tema trabajado con la mesa de asesores de los señores diputados en la fueron ellos quienes solicitaron precisar a propósito del reconocimiento del principio deliberativo para órganos constitucionalmente autónomos, incluir estas situaciones. Agregó que se tuvo en vista para ello, la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia. Finalmente, manifestó su inquietud respecto del eventual rechazo de esta modificación, en relación con las propuestas que serán estudiadas más adelante e instó a prestar atención para evitar la discordancia entre las normas aprobadas.

El señor **Soto** recomendó no innovar en la materia y declaró que no la aprobará. Expresó que hace poco se cumplieron diez años de la creación del Consejo para la Transparencia, órgano que ha realizado un trabajo coherente en el punto que hoy el Ejecutivo propone cambiar. Finalmente expresó que la indicación podría constituir un retroceso.

El señor **Guerrero** señaló que se tuvieron a la vista las propuestas de la mesa de asesores y que las normas que se están votando son de aplicación general para los órganos de la Administración del Estado. Explicó que éstas que fueron redactadas tomando en cuenta la Jurisprudencia del Consejo que ha fallado utilizando la palabra “entorpecimiento” y que lo único que ellos agregaron fue que la solicitud entorpeciera las “funciones propias respecto de la naturaleza del órgano”. Acotó que a través de esta propuesta se están otorgando más elementos de juicio para la autoridad que deba resolver los reclamos al momento en que esta causal sea invocada.

El señor **Soto** expresó que “entorpecer” significa “dificultar el desarrollo normal de una actividad o proceso” y bajo a esta noción puede caber cualquier cosa. Una segunda acepción es ralentizar algo, que junto al anterior le parece un parámetro de bajo estándar principalmente para los órganos del Estado que podrán invocarlo.

El señor **Walker** preguntó si esta modificación sería aplicable a una deliberación previa a la resolución del Banco Central relativa por ejemplo a la fijación de la tasa de interés. Explicó que si así es, dicho supuesto se encuentra contemplado con la norma actual.

La señora **Flores** señaló que la propuesta cubre una situación práctica que la Comisión no puede obviar, ya que existen municipios muy pequeños que tienen un número reducido de personal y que no cuentan con funcionarios destinados especialmente a cumplir con las obligaciones de transparencia.

El señor **Soto** señala que lo señalado por la señora Flores ya está contemplado por la Jurisprudencia del Consejo y en la letra c) del actual artículo 21 y que cubre la hipótesis de los usuarios persistentes. Citó a continuación la norma: "Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: (…) c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."

El señor **Coloma** comparte la observación de la señora Flores, en el sentido que se debe tener en cuenta el problema que resuelve la propuesta del Ejecutivo porque en municipios pequeños es normal encontrar a este tipo de peticionarios. Por otra parte, indicó que el Consejo ha fallado sistemáticamente en contra del servicio cuando este invoca la letra c) del artículo 21 y obliga a los funcionarios a entregar la información. Instó al Ejecutivo para buscar una fórmula que sea un remedio y límite frente a quienes buscar entorpecer el funcionamiento de pequeños municipios rurales.

El señor **Hirsch** expresó que se con la palabra "entorpecer" se están calificando intenciones del requirente de la información y explicó que lo que le preocupa es que un órgano cualquiera utilice esta propuesta para rechazar las solicitudes de información que no tengan ese objeto

El señor **Jaraquemada** señaló que esta discusión tiene que ver más con el 21 1) letra c) que con el 21 1) letra b que tiene que ver con el privilegio deliberativo más que con este artículo. Destacó que en materia de Transparencia rige el principio de no discriminación en base al cual no se pueden atribuir intenciones. Aclaró que la función del Consejo es determinar si se trata de información pública o no y si lo es, si es procedente alguna causal de secreto o reserva, sin importar quien solicite al información ni sus motivos. Por otra parte, explicó que el Consejo ha señalado en su Jurisprudencia que en la hipótesis de la letra c) del artículo 21 no solamente se trata de una sola solicitud que requiera de

información abultada, sino que también el caso de varias solicitudes realizadas durante un periodo de tiempo más prolongado. Acotó que dicha jurisprudencia se encuentra amparada por la Teoría del abuso del Derecho. Finalmente hizo presente que si se quiere avanzar en este tipo de cuestiones en Chile no se cuenta con la figura del derecho anglosajón denominada *excessive requesters* que son los peticionarios persistentes u hostigosos, para clarificar la aplicación de la teoría del abuso del Derecho en estos casos.

El señor **Díaz** concuerda que está más vinculado con el 21 1) letra c) y expresa que el verbo “entorpecer” establecen los mecanismos para salvaguardar la decisión que se tome en base al principio deliberativo. Tampoco comparte que el Servicio invoque la “distracción del órgano de sus funciones habituales” pues cumplir con las obligaciones de transparencia es también parte también de sus funciones. Expresó que se debía pensar en lo estructural porque hay servicios que se saturan de solicitudes de información de allí que le parece primordial salvaguardar el principio deliberativo. Declaró que estaba de acuerdo con la indicación del Ejecutivo.

El señor **Saffirio** señaló que le preocupa la segunda parte de la propuesta en la parte que señala "cuando se entorpezca el objetivo *esperado* con el acto" porque es más subjetivo que la calificación de entorpecimiento de la solicitud. Para él se abriría una ventana para un sinfín de interpretaciones. Finalmente, enfatizó que cualquier modificación a esta norma implica una alteración del artículo 8° de la Constitución y por ende sería una norma de quórum calificado.

El señor **Soto** expresa que el artículo 8° de la Constitución establece el principio de publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado. La excepción son aquellas situaciones expresadas por una ley de quórum calificado. Reparó que la Constitución emplea el verbo "afectar" ese es el estándar que fija la Constitución y sobre el cual se debiera trabajar. Calificó que le parece que la indicación sería inconstitucional.

La señora **Flores** sobre lo planteado por el señor Soto, señaló que estaría de acuerdo que la palabra fuese "afectar" y en el caso de los pequeños municipios rurales se afecta la continuidad del servicio que presta el municipio. Recomendó salvar este tipo de situaciones, porque finalmente el afectado es el usuario del municipio que se verá privado de un servicio municipal en razón de estos requerimientos persistentes.

El señor **Blumel (Ministro)** manifestó que hay más de 800 puntos de contacto en la Administración del Estado dedicados a dar respuesta a las solicitudes de información por Transparencia, enfatizó que se trata de puntos de contacto que no considera el número de funcionarios que en ellos prestan servicios que pueden ser un par de miles de funcionarios. Expresó que esta

solicitud surgió de la mesa de asesores pero que recogerán las observaciones formuladas a través de una nueva indicación.

Los integrantes de la Comisión acordaron de forma unánime otorgar un plazo al Ejecutivo para recoger las observaciones realizadas respecto de esta modificación, dejando pendiente su votación.

Sesión N° 135 de 4 de septiembre de 2019.

Se continuó con la votación en particular del proyecto de ley que modifica la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública (boletín N° 12.100-07).

Proyecto de ley

“k) (nuevo aa) Modifícase el artículo 23, en el siguiente sentido:
i. Reemplázase en el inciso primero, la frase “calificados como” por la expresión “declarados”.

ii. Agrégase el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser el inciso final:
“Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que un acto o documento ha sido declarado secreto o reservado y, por tanto, deberá incorporarse al referido índice, cuando el acto que así lo declara se encuentre firme.”.

Indicación nº19 del Ejecutivo

19) Para modificar el actual literal k) del numeral 1), que ha pasado a ser literal aa), en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el número i., por el siguiente:
“i. Introdúzcanse en el inciso primero, las siguientes modificaciones:
- Elimínase la primera frase “de la Administración”. Votado
- Reemplázase la frase “calificados como” por la expresión “declarados”.
- Elimínase la oración “de la Administración del Estado, establecidas en el decreto supremo N° 680, de 1990, del Ministerio del Interior”.”. VOTADO
b) Incorpórase un número iii. nuevo, del siguiente tenor: (VOTAR)
“iii. Introdúzcanse en el actual inciso segundo, que ha pasado a ser final, las siguientes modificaciones:
- Reemplázase la expresión “calificados” por “declarados”.
- Sustitúyese la expresión “calificación” por “declaración”.”.

El señor **Pavez** explicó respecto de la indicación del Ejecutivo que se trata de una precisión en el lenguaje, puesto que quien califica el secreto o reserva es el órgano que la ley mandata a declarala, previa calificación del mismo órgano.

Puestas en votación la letra ii) de la letra k) (nueva aa) del proyecto de ley que modifica el artículo 23 vigente y la indicación N°19 del Ejecutivo, fueron aprobadas por la unanimidad de los diputados presentes (8-0-0) señoras y señores Walker (Presidente), Cruz-Coke, Díaz, Flores, Fuenzalida, Gutiérrez, Hirsch, Saffirio y Soto.

Indicación Nº20 del Ejecutivo

" 20) Para intercalar en el numeral 1), un literal bb) nuevo, del siguiente tenor:

"bb) Agrégase, a continuación del artículo 23, el siguiente epígrafe: "Párrafo 3° De la reclamación en contra de las decisiones sobre acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado"."

Puesta en votación la indicación N°20 del Ejecutivo, fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes (8-0-0) señoras y señores Walker (Presidente), Cruz-Coke, Díaz, Flores, Fuenzalida, Gutiérrez, Hirsch, Saffirio y Soto.

Indicación Nº21 del Ejecutivo

21) Para reemplazar el actual literal l) del numeral 1), que ha pasado a ser literal cc), por el siguiente:

"cc) Modifícase el artículo 24 del artículo primero, en el siguiente sentido:

i. Reemplázase, en el inciso tercero, la frase "quince días" por "veinte días hábiles".

ii. Sustitúyese, en el inciso cuarto, la palabra "gobernación" por "delegación presidencial provincial".

iii. Reemplázase, en el inciso final, la palabra "gobernaciones" por "delegaciones presidenciales provinciales".".

El señor **Cruz-Coke** observó que la reforma constitucional que crea las delegaciones presidenciales provinciales comenzará a ser aplicada a fines de año, por lo que le inquietaba que esta modificación quedase discordante. En razón de lo expuesto, se declaró partidiario de mantener la nomenclatura actual de la ley.

El señor **Walker** señala que se trata de una reforma constitucional que ya está vigente y que debe ser considerada por los proyectos de ley, más allá de la aplicación efectiva de la reforma constitucional. Agregó que

en todo caso, hay disposiciones transitorias que resuelven las eventuales discordancias derivadas de la vigencia temporal de la ley.

El señor **Pavez** complementando la respuesta del señor Presidente, explicó que, en efecto, la ley de reforma constitucional N°20.990 (que Modifica la Constitución Política con el objeto de promover una descentralización efectiva, proponiendo el reemplazo del Intendente por un Gobernador Regional elegido directamente, y del actual Gobernador por un Delegado Presidencial en cada provincia), contempla en el inciso cuarto de la disposición transitoria vigésimo octava, que los delegados presidenciales regionales tendrán las funciones y atribuciones que las leyes entregan al intendente y que no le corresponda en tanto órgano ejecutivo del gobierno regional (pues éstas corresponderán a los gobernadores regionales electos). Por lo tanto la inquietud del señor Cruz-Coke bien si es pertinente, se encuentra ya despejada por la reforma constitucional ya citada.

Puesta en votación la indicación N°21 del Ejecutivo fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes (8-0-0) señoras y señores Walker (Presidente), Cruz-Coke, Díaz, Flores, Fuenzalida, Gutiérrez, Hirsch, Saffirio y Soto.

Proyecto de ley

m) (Nuevo dd) Intercálase el siguiente artículo 24 bis, nuevo:

“Artículo 24 bis.- Desde la presentación del reclamo o el amparo, según corresponda, el Consejo estará facultado para promover instancias alternativas de solución de conflictos entre el solicitante, el órgano requerido y el tercero involucrado, si lo hubiere.

De no llegarse a una solución que satisfaga a las partes y, en el evento que alguna de las partes haya optado por entregar información o vertido opiniones, ello no podrá ser considerado como prueba en la resolución definitiva del caso.

Asimismo, los pronunciamientos formulados por el Consejo durante esta instancia no lo inhabilitarán para resolver en definitiva.”.

- **Indicación Nº22) del Ejecutivo**

22) Para modificar los incisos segundo y final del artículo 24 bis del artículo primero, incorporado por el actual literal m) del numeral 1), que ha pasado a ser literal dd), del siguiente tenor:

“De no llegarse a una solución que satisfaga a las partes, esto es, el órgano requerido, el solicitante y/o los terceros afectados y, en el evento que alguna de ellas haya optado por entregar información o vertido opiniones, o haya puesto a disposición del Consejo cualquier otro medio de prueba para acreditar su pretensión; ello no podrá ser considerado como prueba en la resolución definitiva del caso.

Asimismo, los pronunciamientos formulados por el Consejo durante esta instancia no serán vinculantes y no lo inhabilitarán para resolver en definitiva.”.”.

- **Indicación de las señoras y los señores Walker (Presidente) Flores, Fuenzalida, Gutiérrez, Hirsch, Saffirio y Soto:**

“Elimínase la palabra “no” de la frase final del inciso segundo del artículo 24 bis”

El señor **Pavez** explicó que esta norma intenta dar aplicación práctica a la facultad que cuenta y ejerce actualmente el Consejo para la Transparencia, en orden a promover instancias alternativas de solución del conflicto en el marco del amparo de acceso a la información. Agregó que en la indicación se precisa quienes son las partes para efectos de comparecencia a la entrega de la información en esta instancia alternativa.

El señor **Ibaceta (Director Jurídico del Consejo para la Transparencia)** señaló que es esta indicación es muy positiva porque reconoce una práctica que está realizando el Consejo para una mayor celeridad en los procesos de entrega de información. Sin embargo, reparó que la indicación no reconoce valor probatorio a la información que vertida durante esta instancia alternativa, por lo que no podría ser usada por el Consejo para la resolución definitiva del asunto.

Considerando atendible la observación del señor Ibaceta y con el parecer del señor Pavez, los integrantes de la Comisión señores y señoras Walker (Presidente) Flores, Fuenzalida, Gutiérrez, Hirsch, Saffirio y Soto, presentaron la siguiente indicación:

- **Indicación Parlamentaria**

“Para eliminar la expresión “no” de la frase final del inciso segundo del artículo 24 bis que introduce la letra m) (nuevo dd) modificada por la indicación del N°22 del Ejecutivo”

Puestas en votación la letra m) (nuevo dd) del proyecto de ley; la indicación N°22 del Ejecutivo y la indicación parlamentaria ya descrita, fueron aprobadas **por la unanimidad de los diputados presentes (7-0-0) señoras y señores Walker (Presidente), Flores, Fuenzalida, Gutiérrez, Hirsch, Saffirio y Soto.**

Indicación Nº23

23) Para reemplazar el actual literal n) del numeral 1), que ha pasado a ser literal ee), por el siguiente:

“ee) Modifícase el artículo 25 del artículo primero, en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “mediante carta certificada” por la expresión “de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la ley N° 19.880”

ii. Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“El Consejo podrá realizar sus notificaciones mediante comunicación electrónica.”.”.

Indicación de las señoras diputadas y señores diputados Walker (Presidente), Flores, Fuenzalida, Hirsch, Saffirio y Soto:

“Para agregar a continuación del punto seguido (.) que pasa a ser coma (,) la frase “sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero”

El señor **Guerrero** explicó que para mantener la coherencia con las modificaciones ya aprobadas por la Comisión en la sesión anterior, se debía precisar que aun cuando el Consejo realice sus notificaciones por medios electrónicos, el requirente conserva su derecho de opción del medio de notificación a favor del requirente de la información.

Los integrantes de la comisión señoras diputadas y señores diputados Walker (Presidente), Flores, Fuenzalida, Hirsch, Saffirio y Soto, recogieron la inquietud planteada y presentaron la siguiente indicación.

“Para agregar a continuación del punto seguido (.) que pasa a ser coma (,) la frase “sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero”

Puestas en votación la indicación N°23 del Ejecutivo <u>con</u> la indicación parlamentaria señalada fueron aprobadas por la unanimidad (6-0-0) de los diputados presentes señoras y señores Walker (Presidente), Flores, Fuenzalida, Hirsch, Saffirio y Soto.

Indicación Nº24

“24) Para eliminar el actual literal o) del numeral 1)”

El señor **Pavez** explicó que la razón de esta eliminación es la eventual contradicción de su contenido con el espíritu del proyecto, esto es, reforzar el derecho de acceso de la información. En efecto, el proyecto de ley proponía declarar la reserva o secreto de las solicitudes preventivas en el marco del proceso de amparo y ello podría generar situaciones contradictorias. Concluyó que el artículo 26 vigente es suficiente y por ello se elimina este literal o).

Puestas en votación la indicación N°24 del Ejecutivo fue aprobada por la unanimidad (6-0-0) de los diputados presentes señoras y señores Walker (Presidente), Flores, Fuenzalida, Hirsch, Saffirio y Soto.

Proyecto de ley

p) (nuevo ff) Modifícase el artículo 27, en el siguiente sentido:

i. Reemplázase, en el inciso primero, la frase “quinto día hábil” por “veinticinco días hábiles”.

ii. Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente: “Con todo, el plazo señalado en el inciso anterior, podrá ser ampliado por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, por sólo una oportunidad, mediante resolución fundada, hasta por 30 días corridos adicionales.”.

Indicación Nº25

25) Para modificar el actual literal p) del numeral 1), que ha pasado a ser literal ff), en el siguiente sentido:

a) Reemplázanse los números i. y ii., por los siguientes:

“i. Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “quinto día hábil” por la expresión “veinte días hábiles”.

ii. Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“Con todo, el plazo señalado en el inciso anterior, podrá ser ampliado por el Consejo, por sólo una oportunidad, mediante resolución fundada, hasta por diez días hábiles adicionales.”.”.

b) Incorpórase un número iii., del siguiente tenor:

“iii. Reemplázase, el actual inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, por el siguiente:

“La resolución será notificada al reclamante, al órgano reclamado y al tercero, si lo hubiere, en conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la ley N° 19.880.”.”.

El señor **Hirsch** consultó la razón por la cual la indicación amplió el plazo de 5 a 20 días el plazo para que el Consejo resuelva el reclamo.

El señor **Pavez** explicó que esta norma es producto del trabajo prelegislativo con el Consejo para la Transparencia y fue así acordada en consideración de la carga de trabajo que actual de dicho servicio, en efecto, hizo presente que en la propuesta original el plazo era de 25 días, pero que luego del trabajo conjunto con la mesa de asesores de los diputados integrantes de la Comisión, se redujo a un punto intermedio, esto es, 20 días.

El señor **Guerrero** agregó que se busca igualar los plazos que rigen en materia administrativa. Explicó que dada la complejidad de la materia que está resolviendo el Consejo en esta hipótesis, se requiere de más tiempo para una mejor solución del caso.

Por su parte, el señor **Ibaceta** explicó que el plazo actual pareció adecuado en su momento, pero que la experiencia de estos 10 años de existencia del Consejo ha demostrado un aumento exponencial de los reclamos que conoce dicho servicio. Así, agregó, que el año pasado en esta misma fecha los reclamos ascendían a cuatro mil reclamos; este año en cambio la cifra ya va en siete mil. Del mismo modo, recalcó que esta nueva propuesta del Ejecutivo es concordante con los plazos que existen para el resto de los órganos del Estado.

El diputado señor **Soto** expresó que comprende la complejidad del asunto y la necesidad de ampliar el plazo para que el Consejo resuelva, pero que aún así le parece excesivo, en consideración al aumento de los plazos de la etapa previa sobre la cual ya se ha pronunciado la Comisión. Agregó que en el proyecto de datos personales, se tendrá que tener presente la distribución de la carga de trabajo y organización interna del Consejo.

La diputada señora **Flores** coincidió con el señor Soto en el sentido que el salto de cinco a 20 días es excesiva, considerando que normalmente la información se requiere de manera rápida. Consultó al Consejo y al Ejecutivo si era posible encontrar una posición intermedia, puesto que el aumento del plazo no facilita el acceso a la información, que es precisamente el propósito del proyecto.

El diputado señor **Hirsch** instó también por un acuerdo para discutir el aumento del plazo. Expresó que no comparte con equiparar el plazo de esta ley con lo de otros proyectos o leyes u órganos, puesto que para el ciudadano requirente se trata a fin de cuentas de un plazo de un mes y medio aproximadamente para acceder a la información. Propuso que la regla general fuese de 10 días y excepcionalmente, en casos más complejos, se extendiera mediante resolución fundada.

El diputado señor **Soto** manifestó que no comparte la indicación del Ejecutivo, puesto que la idea del proyecto era mejorar en materia de acceso a la información. Agregó que según lo explicado por el Consejo, hay cuestiones de fácil despacho donde es posible evacuar las solicitudes en cinco días. Propone mantener los cinco días, con la facultad del Consejo de ampliar ese plazo por 10 días.

Puesto en votación la letra p) (nuevo ff) con la indicación N°25 del Ejecutivo **a excepción de la letra i. de la letra a),** fueron aprobadas por la unanimidad (7-0-0) de los diputados presentes señoras y señores Walker (Presidente), Díaz, Flores, Hirsch, Núñez, Saffirio y Soto.

Por la misma votación se entiende rechazada la letra i. de letra a) de la indicación N°25 del Ejecutivo.

Indicación Nº26 del Ejecutivo:

26) Para reemplazar el actual literal q) del numeral 1), que ha pasado a ser literal gg), por el siguiente:

"gg) Modifícase el artículo 30 del artículo primero, en el siguiente sentido:

i. Sustitúyase el inciso primero, por el siguiente:

"Admitido a tramitación el reclamo de ilegalidad, la Corte de Apelaciones ordenará, por la vía que estime más rápida, que el Consejo para la Transparencia y a quien, en su concepto, pudiese tener la calidad de interesado en su resolución, informe presentando sus descargos u observaciones en el plazo de diez días, remitiendo todos los antecedentes que obren en su poder sobre el asunto objeto del reclamo.".".

ii. Sustitúyase el inciso segundo, por el siguiente:

"Evacuado el informe o vencido el plazo para ello, el tribunal ordenará traer los autos en relación y la causa se agregará extraordinariamente a la tabla de la audiencia más próxima, previo sorteo de la sala.".

ii. Elimínase, en el inciso cuarto, la expresión "Contra la resolución de la Corte de Apelaciones no procederá recurso alguno.".

iii. iv. Modifícase el inciso final, en el siguiente sentido:

- Reemplázase la expresión "podrá señalar" por "señalará".

- Incorpórase a continuación de la expresión "Titulo VI," la frase "según corresponda,".".

El señor **Walker** (Presidente) consultó al Ejecutivo la razón por la cual la letra iii. Elimina la expresión "contra la resolución de la Corte de Apelaciones no procederá recurso alguno".

El señor **Guerrero** explicó que es por el recurso de unificación de jurisprudencia que se introduce por el proyecto de ley en las indicaciones siguientes. Explicó a solicitud del diputado señor **Soto**, que las modificaciones propuestas por la indicación tienen por objeto hacer más expedita la comunicación entre las partes y el Consejo en el marco del procedimiento de amparo.

Puesta en votación la indicación N°26 del Ejecutivo fue aprobada por la unanimidad (6-0-0) de los diputados presentes señoras y señores Walker (Presidente), Díaz, Hirsch, Núñez, Saffirio y Soto.

Indicación Nº27 del Ejecutivo

27) Para intercalar en el numeral 1), los literales hh) e ii) nuevos, del siguiente tenor:

“hh) Intercálase, a continuación del artículo 30 del artículo primero, los siguientes párrafos 4° y 5°, nuevos:

“Párrafo 4° De la reclamación en contra de las decisiones sobre acceso a la información de los órganos del Estado señalados en el inciso segundo del artículo 2° de esta ley

Artículo 30 bis.- Vencido el plazo legal para la entrega de la información requerida, o denegada la solicitud por alguna de las causales legales, el requirente podrá reclamar ante la Corte de Apelaciones de Santiago, según se establece en este artículo y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 30, en lo que fuere pertinente.

Esta reclamación deberá presentarse dentro del plazo de quince días, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información o desde que haya vencido el plazo previsto en el artículo 14 para la entrega de la información, según corresponda.

La Corte de Apelaciones podrá requerir informe al Consejo para la Transparencia respecto de la materia sobre la que verse el reclamo. Dicho informe deberá ser evacuado dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la fecha en que se hubiere recibido el requerimiento. Transcurrido el plazo y aunque no se hubiere evacuado el informe, la Corte de Apelaciones dará curso progresivo a los autos.

En la misma resolución, la Corte podrá señalar la necesidad de iniciar un procedimiento disciplinario para establecer si algún funcionario o autoridad ha incurrido en alguna de las infracciones señaladas en el Título VI, el que se instruirá conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 49 de esta ley.

De igual forma, las sanciones por infracción a las normas de esta ley serán aplicadas por la autoridad competente del órgano del Estado señalado en el inciso segundo del artículo 2°, en conformidad a lo establecido en su respectiva ley orgánica, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior.

Párrafo 5° Del recurso de unificación de jurisprudencia

Artículo 30 ter.- Excepcionalmente, contra la resolución que falle el reclamo conocido por la Corte de Apelaciones respectiva, podrá interponerse recurso de unificación de jurisprudencia.

Procederá el recurso de unificación de jurisprudencia cuando respecto de la materia de derecho objeto del procedimiento existieren distintas interpretaciones sostenidas en uno o más fallos firmes emanados de Tribunales Superiores de Justicia.

Artículo 30 quáter.- El recurso de que trata el artículo precedente, deberá interponerse ante la Corte de Apelaciones respectivo dentro el plazo de quince

días desde la notificación de la sentencia contra la cual se recurre, para que sea conocido por la Corte Suprema.

El recurso deberá ser fundado e incluirá una relación precisa y circunstanciada de las distintas interpretaciones respecto de las materias de derecho objeto de la sentencia, sostenidas en diversos fallos emanados de los Tribunales Superiores de Justicia. Asimismo, deberá acompañarse copia del o los fallos que se invocan como fundamento. Interpuesto el recurso, no podrá hacerse en él variación alguna.

Sólo si el recurso se interpone fuera de plazo, el tribunal a quo lo declarará inadmisible de plano. Contra dicha resolución únicamente podrá interponerse reposición dentro de quinto día, fundado en error de hecho. La resolución que resuelva dicho recurso será inapelable.

La Corte podrá suspender los efectos de la resolución recurrida.

La Corte de Apelaciones remitirá a la Corte Suprema copia de la resolución que resolvió el reclamo, del escrito en que se hubiere interpuesto el recurso, y los demás antecedentes necesarios para la resolución del mismo.

La sala especializada de la Corte Suprema sólo podrá declarar inadmisible el recurso por la unanimidad de sus miembros, mediante resolución fundada en la falta de los requisitos de los incisos primero y segundo de este artículo. Dicha resolución sólo podrá ser objeto de recurso de reposición dentro de quinto día.

Declarado admisible el recurso por el tribunal ad quem, el recurrido, en el plazo de diez días, podrá presentar las observaciones que estime convenientes.

Artículo 30 quinquies.- En la vista de la causa se observarán las reglas establecidas para las apelaciones. Con todo, la duración de las alegaciones de cada parte, se limitarán a treinta minutos.

El fallo que se pronuncie sobre el recurso sólo tendrá efecto respecto de la causa respectiva, y en ningún caso afectará a las situaciones jurídicas fijadas en las sentencias que le sirven de antecedente.

Al acoger el recurso, la Corte Suprema dictará acto continuo y sin nueva vista, pero separadamente, la sentencia de reemplazo en unificación de jurisprudencia.

La sentencia que falle el recurso, así como la eventual sentencia de reemplazo, no serán susceptibles de recurso alguno, salvo el de aclaración, rectificación o enmienda.”.”.

ii) Modifícase el artículo 32 del artículo primero, en el siguiente sentido:

i. Elimínase la expresión “de la Administración”.

ii. Incorpórase, a continuación de la frase “acceso a la información”, la expresión “, en la forma que establece esta ley”.”.

- **Indicación de las señoras y señores Walker (Presidente), Cruz-Coke, Hirsch, Núñez, Saffirio y Soto:**

"Reemplázase en el inciso primero del artículo 30 bis la palabra "Santiago" la única vez que aparece en el texto por la frase "asiento correspondiente a su domicilio".

El señor **Walker (Presidente)** consultó la razón por la cual en el recurso de reclamación en contra de los órganos constitucionalmente autónomos, debe ser interpuesto en la Corte de Apelaciones de Santiago y no en la Corte de asiento del domicilio del recurrente. Agregó que para servicio es más fácil trasladarse a regiones a defenderse judicialmente, no así el caso de un recurrente de región, especialmente aquellas regiones extremas.

El señor **Pavez** señala que esta indicación es parte del corazón del proyecto de ley, en el sentido de ampliar su aplicación a los órganos constitucionalmente autónomos, en tal sentido, el único órgano constitucionalmente autónomo que no tiene su sede en Santiago y a que hace referencia el artículo 30 bis (en su referencia al inciso segundo del artículo 2°de la ley) es el Congreso Nacional, por lo tanto se trató de equipar la situación de todos ellos, tanto respecto del tribunal que conocerá de esta reclamación, como del procedimiento general previo. Agregó que si la Corte de Apelaciones determina que hubo infracción a la ley de acceso a la información pública, deberá iniciarse un procedimiento sumario, de acuerdo a las respectivas leyes orgánicas de estos organismos constitucionalmente autónomos.

El señor **Guerrero** agregó que la forma en que se conjuga la inclusión de los órganos constitucionalmente autónomos con el actual procedimiento para reclamar ante el Consejo para la Transparencia, es introduciendo este nuevo procedimiento del artículo 30 bis que contempla una reclamación en contra de la decisión del órgano requerido y no ante el Consejo para la Transparencia. Desde un punto vista formal, se replica el contenido de los artículos 29 y 30 de la ley actual y se adapta a los órganos constitucionalmente autónomos.

El señor **Saffirio** señaló que el inciso segundo del artículo 2º hace referencia a los órganos a quienes se aplica la ley, entre ellos hay órganos que tienen representación regional, por lo tanto insiste en una norma que otorgue competencia en la materia a la Corte de Apelaciones de asiento de la comuna del requirente de la información.

La señora **Núñez** manifestó su disposición a votar la indicación, pero siempre que se deje como Corte de Apelaciones competente a aquella del domicilio del requirente.

El señor **Soto** señaló que este proyecto fue presentado como una ley de transparencia 3.0 pero en realidad es totalmente lo contrario porque lo que hace es diferenciar a los órganos constitucionalmente autónomos del resto de la Administración lo que redundará en la fragmentación de criterios entre los órganos del Estado respecto de la aplicación del artículo 8º de la Constitución.

Agregó que aun cuando los órganos sean constitucionalmente autónomos, deben estar sujetos al mismo tratamiento y ello representa a su juicio, un grave retroceso.

Los integrantes de la Comisión señoras y señores Walker (Presidente), Cruz-Coke, Hirsch, Núñez, Saffirio y Soto presentaron una indicación del siguiente tenor:

"Reemplázase en el inciso primero del artículo 30 bis la palabra "Santiago" la única vez que aparece en el texto por la frase "de asiento correspondiente a su domicilio".

El señor **Díaz** expresó que apoyará la indicación en la medida que la Corte de Apelaciones del domicilio del requirente, pero declaró, discrepando en ese punto con el señor Soto, estar de acuerdo con que sea un Tribunal de Justicia quien resuelva la reclamación interpuesta contra un órgano constitucionalmente autónomo.

La señora **Núñez** señaló que parece adecuado que no sea el Consejo quien resuelva el reclamo en contra de un órgano constitucionalmente autónomo y que comparte la indicación parlamentaria.

El señor **Guerrero** aclaró que se optó por esta fórmula porque el recurso de unificación de jurisprudencia se interpone ante la misma Corte, de esta manera se busca uniformar respecto de todos los órganos del Estado y no solo respecto de aquellos constitucionalmente autónomos.

Puestas en votación la indicación N°27 y la indicación parlamentaria ya descrita, fueron aprobadas por la mayoría de sus integrantes presentes (7-1-0).

Votaron a favor las señoras y los señores Walker (Presidente), Boric, Cruz-Coke, Díaz, Hirsch, Núñez y Saffirio.

Votó en contra el señor Soto.

Proyecto de ley

r) Intercálase en el artículo 33 letra a) después del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente expresión: "Tratándose de los órganos constitucionales autónomos indicados en los incisos segundo y cuarto del artículo 2°, dicha fiscalización y el ejercicio de la potestad sancionatoria será ejercida conforme a las disposiciones especiales que los rigen.".

Indicación Nº28

28) Para reemplazar el actual literal r) del numeral 1), que ha pasado a ser jj), por el siguiente:

"jj) Modifícase el artículo 33 del artículo primero, en el siguiente sentido:

i. Agrégase, en el literal a), a continuación de la palabra "ellas" la frase "según corresponda. Tratándose de los órganos indicados en el inciso segundo del artículo 2°, dicha fiscalización y el ejercicio de la potestad sancionatoria serán realizados en conformidad a las disposiciones especiales que los rigen.".

El señor **Pavez** explicó que se trata de una modificación coherente con las modificaciones ya aprobadas, en el sentido que la potestad sancionatoria por infracciones a la ley de acceso a la información pública se realizará conforme a las leyes orgánicas constitucionales respectivas.

Puesta en votación el proyecto de ley y la indicación N°28 del Ejecutivo fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión señoras y señores Boric, Cruz-Coke, Díaz, Hirsch, Saffirio y Soto.

Se hace presente que el numeral ii. que elimina, en el literal c), la expresión "de la Administración" se encuentra incluido en el paquete de adecuaciones formales aprobado por la unanimidad de los integrantes de la comisión en sesión N°127 del 7 de agosto de 2019.

Indicación Nº29

29) Para intercalar en el numeral 1), los literales kk), ll) y mm) nuevos, del siguiente tenor:

"kk) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 34 del artículo primero, la frase "órganos del Estado" por "órganos de la Administración del Estado".

Se hace presente que el numeral ii. que elimina, en el literal c), la expresión "de la Administración" se encuentra incluido en el paquete de adecuaciones formales aprobado por la unanimidad de los integrantes de la comisión en sesión N°127 del 7 de agosto de 2019.

ll) Sustitúyase el inciso segundo del artículo 37 del artículo primero, por el siguiente:

"Los cargos de consejeros son incompatibles con los de ministros de Estado, subsecretarios, delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales y gobernadores regionales; alcaldes y concejales; consejeros regionales; Secretario General del Senado y

Secretario General de la Cámara de Diputados; miembros del Escalafón Primario del Poder Judicial y el Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial; secretario y relator del Tribunal Constitucional; fiscales del Ministerio Público y Director Ejecutivo del Ministerio Público; miembros del Tribunal Calificador de Elecciones y su secretario-relator; miembros de los tribunales electorales regionales, sus suplentes y sus secretarios-relatores; miembros de los demás tribunales creados por ley; Contralor, Subcontralor y Secretario General de la Contraloría General de la República; consejeros del Banco Central y su Gerente General; miembros del Consejo Directivo del Servicio Electoral y el Director Nacional del Servicio Electoral; funcionarios de la Administración del Estado; y, miembros de los órganos de dirección de los Partidos Políticos.".

Señor **Díaz** hizo presente que esta modificación tiene que ver con los delegados presidenciales cuyo mecanismo de designación está en entredicho por el cuoteo político que existe en las designaciones que realiza el Senado. Propone que la incompatibilidad comprenda incluso a los militantes de partidos políticos y no solamente a sus dirigencias.

El señor **Soto** expresó que es necesario construir una muralla que separe definitivamente la política de las decisiones que toma el Consejo para la Transparencia.

Presentó la siguiente indicación e instó al resto de los diputados y diputadas a suscribirla:

Para reemplazar en el literal ll) del artículo primero la expresión "y, miembros de los órganos de dirección de los partidos políticos" por "y militantes de los partidos políticos, incluyendo los miembros de sus órganos de dirección.".

El señor **Cruz Coke** compartió lo expresado por sus antecesores en lo relativo a la militancia política pero duda que la incompatibilidad se haga extensiva a quienes son parte de centros de estudios.

El señor **Díaz** aclara que la indicación solo se refiere a los centros de estudios constituidos por partidos políticos.

El señor **Walker (Presidente)** expresó estar de acuerdo en lo relativo con los centros de estudios constituidos por partidos políticos pero duda si existe o no esta denominación en la ley de partidos políticos u otra ley. Agregó estar de acuerdo con la incompatibilidad a quienes son parte de la dirección de los partidos políticos pero que le parecía un exceso extender la incompatibilidad a los militantes de partidos políticos.

La señora **Núñez** solicita dejar pendiente la norma para recopilar más información al respecto.

El señor **Pavez** manifestó que las prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades son de derecho estricto. Agregó que quienes trabajan para los

centros de estudios tienen vinculaciones que van más allá de lo meramente político y que son difíciles de comprender en una formulación legal. Explicó que la expresión “miembros de los órganos de dirección de los partidos políticos” es una formulación que permite una interpretación precisa, no así “entidades vinculadas a partidos políticos”. Del mismo modo, respecto de la intención de extender la inhabilidad a los militantes de un partido político, expresó que bastaría renunciar a la militancia y presentar la candidatura de algún cargo que deba ser resuelto por el Senado. Solicitó a suspender la votación de la norma para recabar mayores antecedentes respecto de las designaciones que realiza el Senado.

El señor **Walker (Presidente)** recabó el acuerdo para suspender la votación de esta norma con el objeto de solicitar a la Biblioteca del Congreso Nacional un estudio sobre las designaciones que realiza el Congreso Nacional, las incompatibilidades que existen respecto de militantes de partidos políticos y las normas que regulan a los centros de estudios vinculados a partidos políticos. Las indicaciones sobre esta disposición quedaron ingresadas para efectos de su registro.

mm) Agrégase, en el inciso segundo del artículo 38 del artículo primero, los siguientes literales e) y f), nuevos:

“e) Contravenir gravemente el principio de probidad en el ejercicio de la función pública, en conformidad a esta ley.

f) Contravenir lo establecido en la letra j) del artículo 33 de esta ley.”.”.

El señor **Soto** consultó al ejecutivo cuáles son las causales de cesación en el cargo respecto de los órganos constitucionalmente autónomos cuando infringían las normas de probidad y transparencia.

El señor **Guerrero** explicó que no quisieron innovar en este punto porque las sanciones están en las respectivas leyes orgánicas sin perjuicio de que se pueda crear una inhabilidad distinta.

Puesta en votación letra mm) del numeral 29 de la indicación del Ejecutivo, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes (7-0-0) señoras y señores Walker (Presidente), Boric, Cruz-Coke, Díaz, Hirsch, Saffirio y Soto.

- **Sin perjuicio de su aprobación, se complementa el informe que se solicitará a la BCN, agregando la inquietud del señor Soto.**
- **Se deja constancia que la propuesta original de esta indicación contemplaba una letra f) del siguiente tenor “f) Contravenir lo establecido en el inciso final del artículo 26 de esta ley.” que quedó**

sin efecto al eliminarse el literal o) del numeral 1) que sustituía el artículo 26 (página 26 del comparado).

Sesión N° 138 de 11 de septiembre de 2019.

El diputado **Walker (Presidente)** precisó que el Presidente del Consejo para la Transparencia, en adelante CPLT, señor Jorge Jaraquemada, que tuvo que ausentarse la semana pasada por motivos de salud, le solicitó hacer uso de palabra ya que fue aludido personalmente por varias diputados en la sesión anterior.

El **Presidente del CPLT, señor Jorge Jaraquemada**, precisó que dada su ausencia a la sesión de la semana pasada y algunas inquietudes que se plantearon, estimó adecuado señalar que el CPLT desde sus inicios ha tenido un gobierno corporativo compuesto de cuatro consejeros que representan una pluralidad de visiones.

En su gran mayoría las decisiones siempre han sido unánimes, pero cuando hay controversias que no han podido ser zanjadas por consenso fue la propia ley la que previó un mecanismo para alcanzar una mayoría, cual es, el voto dirimente radicado en quien ejerce la presidencia la cual va rotando cada 18 meses.

Si el número par de consejeros o el mecanismo para dirimir es o no el adecuado, es una cuestión que estima opinable y que siempre puede ser revisada.

De esa pluralidad de visiones de la cual se quiso dotar al CPLT se deriva que, dada nuestra historia política reciente y el periodo de duración de los consejeros de seis años en su cargo, todos quienes han sido consejeros se han visto en la contingencia de pronunciarse respecto de amparos y denuncias que afectan a autoridades de gobiernos de distintas orientaciones políticas y nunca se ha considerado esto un factor que inhiba a un consejero a participar en una decisión porque le resta imparcialidad.

Aplicar el criterio contrario habría llevado a la parálisis del CPLT pues dada la de éste permanentemente dos consejeros habrían tenido que inhabilitarse y, para no poner ejemplos actuales, mencionó que los ex consejeros Alejandro Ferreiro y Vivianne Blanlot fueron ministros de la presidenta Bachelet y luego integraron el CPLT siendo aún ella Presidenta de la República y en ningún momento, ni a ellos ni a quienes integraban el CPLT en ese entonces, se les ocurrió que tal circunstancia les restará imparcialidad o fuera una causal de inhabilidad, ni aun cuando cada uno de ellos ejerció la Presidencia del CPLT haciendo uso del voto dirimente.

Finalmente expresó tener la certeza de que todos quienes han sido parte del CPLT como consejeros han votado de acuerdo a su convicción jurídica y han fundamentado o intentado fundamentar ética y responsablemente sus respectivos

votos sin dejarse presionar por otros actores, como por lo demás corresponde a un órgano colegiado de carácter autónomo.

Agregó que, sin ir más lejos, él mismo es autor de un voto que ha sido intermitentemente disidente o mayoría según, la integración y composición del consejo, por el cual se declara la reserva de los correos electrónicos de las autoridades y funcionarios públicos, y en los ocho años que ha sido miembro del consejo y durante los tres gobiernos que le ha tocado ser contraparte, porque por antonomasia las autoridades de gobierno son los escrutados por el consejo, ha votado consistentemente esta reserva y, sin ir más lejos, en meses previos y poco antes de asumir la presidencia, le tocó nuevamente ser disidente y votar por la reserva de los correos electrónicos que se le habían solicitado a Segpres, de la ex ministra Ana Lya Uriarte.

Si ha habido diferencias en este caso y en otros como el contingente que causó la inquietud, estimó que se ha debido a la existencia de miradas interpretativas distintas, que entre otras cosas desnudan las carencias que tiene la actual Ley de protección de datos personales y que el consejo varias veces ha señalado y cuya modificación precisamente se está discutiendo en el Senado actualmente.

El diputado **Soto, don Leonardo**, recordó que hoy día se está modificando el gobierno del CPLT y si todos pretenden de verdad una institución autónoma, que tenga una legitimidad indiscutida y que no tenga polémica que cuestionen su funcionamiento, es necesario fortalecer la gobernanza y la manera en que se toman las decisiones, porque todas las decisiones que toma el CPLT son complejas para el Estado porque muchas veces, o la gran mayoría de las veces, limitan la discrecionalidad de la administración pública del Estado, son pro usuarios o pro ciudadanos y, en consecuencia, siempre van a estar sujetas a polémica o al escrutinio público y, particularmente, cuando puede concurrir un conflicto de interés en la toma de decisiones por parte del Consejo Directivo.

El cuestionamiento que ha existido respecto del fallo último tiene que ver con que el Presidente del CPLT podría haber tomado su decisión con un conflicto directo o potencial de intereses, y ese es el problema de fondo y el cuestionamiento que se hace dado que cumple dos roles al mismo tiempo en esa decisión, uno como Presidente del CPLT con voto dirimente y otro como Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo de la Fundación Jaime Guzmán, que es un centro de estudio muy respetable que asesora a los parlamentarios de la UDI y apoya a la bancada oficialista y al propio gobierno.

A su juicio no cabe comparar esta situación con la de Alejandro Ferreiro y Vivianne Blanlot puesto que habían sido ministros pero habían renunciado a sus cargos para asumir en el CPLT, no conservaban esa dualidad al mismo tiempo, y en el caso en cuestión el conflicto es actual, la polémica es por la circunstancia de tener una actividad remunerada en la Fundación Jaime Guzmán que es un centro de estudio vinculado directamente a la UDI y a la banca oficialista y al gobierno, es un conflicto de interés, al menos potencial, que haría exigible el deber de abstención.

Es relevante entonces que en las reformas legales que se van a introducir al CPLT estos conflictos de intereses estén previamente establecidos con claridad, que exista un enfriamiento con respecto al cargo anterior y exclusividad porque es esencial preservar la reputación y la legitimidad que tiene CPLT y este último episodio, la decisión sobre los correos electrónicos del Ministerio de Educación y el uso de éstos por la Ministra Cubillos, hizo retroceder al CPLT en su legitimidad por este eventual conflicto de interés.

El **Secretario General de la Cámara de Diputados, señor Miguel Landeros**, comentó que en la sesión pasada se aprobó una indicación de la Comisión que establece que la Corte de Apelaciones competente para conocer de las reclamaciones por el tema de transparencia es la Corte del domicilio del reclamante, e hizo presente que, a su juicio, esa indicación tiene un problema pues implica gasto para el erario público en aquellos servicios que no tienen presencia nacional, tales como el Congreso Nacional que además tiene su sede legal en la ciudad de Valparaíso.

Precisó que la modificación introducida va a generar un costo que no está contemplado pues es necesario comparecer ante las distintas Cortes y planteó que una posible solución es que el Ejecutivo haga suya la indicación y contemple los recursos necesarios para fortalecer los equipos jurídicos del Senado, la Cámara de Diputados, la Biblioteca del Congreso Nacional y otros entes públicos que pudieran estar en la misma situación de desmedro frente a aquellos que tienen presencia nacional como la Contraloría General de la República, Servicio de Aduanas o Impuestos Internos.

Por su parte, recordó que, a su juicio, también hay una dificultad respecto de las sanciones pues los secretarios generales de la Cámara y del Senado van a responder por hechos de terceros y no por los propios respecto de las asignaciones parlamentarias y todo lo que ello implica. Sugirió que quede claro que la obligación de entregar los antecedentes no tiene excusa, es decir, no va a poder un diputado negarse a la entrega de los antecedentes, pues va a haber un requirente que va a poder pedir hasta la boleta más insignificante en gasto, va a existir la obligación de entregarla y los parlamentarios no van a poder negarse. Pidió que se deje constancia para que los señores diputados no reclamen pues va a tener una doble obligación, de entregar la información, y si no la entrega tendrá una multa por un hecho de un tercero, y si persiste la negativa constituye una falta a la probidad.

El diputado **Saffirio** hizo presente que tiene la impresión que todos los diputados desean que el señor Secretario General de la Corporación cumpla con estricto rigor cada una de las normas que regulan el funcionamiento del Congreso, particularmente, la norma de transparencia, y ningún parlamentario va a estar disconforme o molesto con eso, y si lo estuviera sigue siendo responsabilidad de la Secretaria General mandar la información.

El diputado **Walker (Presidente)** explicó que la indicación fue una incitativa de varios diputados que representan a regiones con la idea es facilitarle la labor al recurrente y no limitar sus opciones por aspectos económicos.

Precisó que durante el debate no se suscitó ninguna cuestión respecto de la admisibilidad, ni por parte del Ejecutivo que ha participado permanentemente ni por parte del Secretario de la Comisión o de él mismo como Presidente y que, por ende, no va a actuar en carácter de *ultra petita*.

Agregó que lo que espera del Secretario de la Cámara de Diputados es que defienda las prerrogativas de la Cámara y no las del gobierno, que de hecho no hizo cuestión, y si el Ejecutivo quisiera patrocinar la indicación lo recibirían con el mayor agrado sin hacer asunto respecto de la autoría intelectual de la misma.

Finalmente señaló que el artículo está votado, que se requiere de la unanimidad para reabrir el debate y que, en lo personal, no está disponible para ello.

El **Jefe de la División de Relaciones Políticas e Institucionales de la Segpres, señor Max Pavez**, recordó que la propuesta del Ejecutivo venía de otra manera y que, de hecho, habían acogido el planteamiento del Secretario General de que no fuera la Corte de Apelaciones respectiva sino que la de Santiago para uniformar los criterios y la Comisión definió de manera distinta.

A juicio del Ejecutivo, en principio, definir la competencia de un tribunal para efectos de un procedimiento no es necesariamente una norma que requiera mayor gasto, sin perjuicio de todos los requerimientos que haya que hacer con ocasión de la tramitación de las importantes leyes periódicas que se avecinan se podrá discutir en su minuto. En conclusión, no se ve un problema de admisibilidad en lo aprobado por la Comisión.

El señor **Landeros** precisó que no estaba cuestionando la indicación porque no tiene esa potestad sino que simplemente pretendía dejar de manifiesto que se genera una dificultad, y el Congreso aprueba en ciertas ocasiones normas respecto de sí mismo sin considerar los recursos que son escasos. En concreto, el problema es la comparecencia personal que va a implicar un costo que no es menor.

Su intención es hacer la observación para que quede consignado en el informe, para luego plantear el asunto al Ministerio de Hacienda atendido que el representante del gobierno ha dicho que no tienen problemas en asumir los costos indirectos que esto podría significar.

El diputado **Walker (Presidente)** comentó que tenían muy claro los costos indirectos que puede implicar para el órgano autónomo pero también los costos directos que esto involucra para el requirente y, por su parte, precisó que el Secretario General tiene amplias facultades para cumplir la ley en la letra y el espíritu.

El **Abogado Secretario de la Comisión, señor Patricio Velásquez**, precisó que corresponde continuar con la votación en particular del proyecto de ley en el numeral 30 de la Indicación del Ejecutivo.

- <u>Indicación del Ejecutivo 30</u>) para reemplazar el actual literal s) del numeral 1), que ha pasado a ser literal nn), por el siguiente:

“nn) Agrégase el siguiente artículo 40 bis, nuevo, al artículo primero: “Artículo 40 bis. El Presidente del Consejo elaborará anualmente la cuenta pública sobre la gestión del Consejo para la Transparencia correspondiente al año anterior, la cual contendrá a lo menos los siguientes contenidos:

a) Un resumen de las principales actividades desarrolladas en el cumplimiento de sus funciones;

b) Los convenios celebrados con instituciones, sean públicas o privadas;

c) La información señalada en los literales a), c), f), g) y h) del artículo 7° bis de esta ley relativa al Consejo;

d) Un informe acerca de las instrucciones generales para el cumplimiento de la legislación sobre transparencia y acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado que se hubiesen dictado a la fecha y que estén vigentes; y,

e) Un resumen de las capacitaciones realizadas en materia de transparencia y acceso a la información a los órganos del Estado.

La cuenta pública realizada en conformidad al inciso anterior será participativa, y será remitida al Presidente de la República y al Congreso Nacional a más tardar en el mes de mayo de cada año. En el evento que a dicha cuenta se le formulen observaciones, planteamientos o consultas, el Consejo deberá dar respuesta dentro de un plazo oportuno que no podrá exceder de 30 días hábiles respecto de aquellas que fueren efectuadas hasta 2 meses después del plazo señalado en el inciso anterior.

La omisión de la realización de la cuenta pública será considerada falta grave al principio de probidad en el ejercicio de la función pública.”.

Puesta en votación la indicación fue aprobada por unanimidad. (6-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Marcelo Diaz, Tomas Hirsch, Paulina Núñez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

- <u>Indicación del Ejecutivo 31)</u> para intercalar en el numeral 1), un literal oo), nuevo, del siguiente tenor:

“oo) Incorpórase el siguiente artículo 40 ter, nuevo, al artículo primero: “Artículo 40 ter.- El Consejo deberá establecer, según disponga una resolución dictada por su Consejo Directivo, un consejo de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con las materias de competencia del Consejo para la Transparencia.”.

El diputado **Walker (Presiente)** preguntó su existen en la actualidad asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con las materias propias del CPLT.

El señor **Jaraquemada** explicó que, efectivamente, existe un número pequeño de organizaciones que se dedican a los temas de transparencia, por ejemplo, Pro acceso, Chile Transparente o Ciudadano Inteligente, y la mayoría de ellas están incorporadas ya al Cosoc del CPLT, así, la norma viene a normalizar una situación que ya ocurre.

Puesta en votación la indicación fue aprobada por unanimidad. (4-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Tomas Hirsch, Paulina Núñez y Rene Saffirio.

- <u>Proyecto de ley</u>:

Artículo primero: Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública:

1) Introdúcense, en el artículo primero, las siguientes modificaciones: (…)

t) (nuevo pp) Agrégase el siguiente inciso segundo en el artículo 41: “Asimismo, en toda modificación del o los reglamentos dictados para la aplicación de la ley N° 20.285 respecto de los órganos de la Administración del Estado, deberá ser oído el Consejo Directivo de conformidad al artículo 37 bis de la ley N° 19.880.”

Puesto en votación el proyecto fue aprobado por unanimidad. (4-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Tomas Hirsch, Paulina Núñez y Rene Saffirio.

- <u>Indicación del Ejecutivo 32)</u> para intercalar, a continuación del literal t) del numeral 1), que ha pasado a ser literal pp), los literales qq) y rr) nuevos, del siguiente tenor:

“qq) Agrégase, en el artículo 42 del artículo primero, el siguiente literal g), nuevo, pasando el actual g) a ser h): “g) Implementar el principio de transparencia de la función pública y el acceso a la información en el Consejo para la Transparencia.”.

rr) Intercálase, en el artículo 43 del artículo primero, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual tercero a ser cuarto, y así sucesivamente: “Asimismo, el personal mencionado en los incisos precedentes deberá guardar la debida confidencialidad de la información que tome conocimiento en el ejercicio de sus funciones, sin que puedan cederla o comunicarla a terceros, salvo requerimiento judicial o en los casos que establezca la ley. La infracción a esta obligación será considerada falta grave al principio de probidad en el ejercicio de la función pública y será sancionada en conformidad al artículo 247 del Código Penal.”.

Puesta en votación la indicación fue aprobada por unanimidad. (5-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Marcelo Díaz, Tomas Hirsch, Paulina Núñez y Rene Saffirio.

- <u>Indicación del Ejecutivo 33</u>) Para reemplazar el actual literal u) del numeral 1), que ha pasado a ser literal ss), por el siguiente:

"ss) Sustitúyase el artículo 45 del artículo primero, por el siguiente:

"Artículo 45.- El responsable del órgano del Estado requerido, según lo dispuesto en el artículo 4° bis, o en su caso, el responsable de la implementación del principio de transparencia de la función pública y el acceso a la información de las instituciones señaladas en el artículo duodécimo de la ley Nº 20.285, que hubiere denegado infundadamente el acceso a la información, será sancionado con censura o multa de hasta un 50% de su remuneración.".".

Puesta en votación la indicación fue aprobada por unanimidad. (5-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Marcelo Díaz, Tomas Hirsch, Paulina Núñez y Rene Saffirio.

- <u>Indicación del Ejecutivo 34)</u> Para reemplazar el actual literal v) del numeral 1), que ha pasado a ser literal tt), por el siguiente:

"tt) Reemplázase el artículo 46 del artículo primero, por el siguiente: "Artículo 46.- La no entrega oportuna de la información en la forma decretada, una vez que ha sido ordenada por resolución firme, será sancionada con censura o multa de hasta un 50% de su remuneración.

Si el responsable del órgano del Estado requerido, según lo dispuesto en el artículo 4° bis, o en su caso, el responsable de la implementación del principio de transparencia de la función pública y el acceso a la información de las instituciones señaladas en el artículo duodécimo de la ley N° 20.285, persistiere en su actitud, una vez notificada la resolución que ordene la entrega de la información, habiendo sido aplicada alguna de las sanciones establecidas en el inciso anterior, el Consejo o la autoridad competente, de oficio o a petición fundada de cualquier interesado, deberá apercibir al infractor para que entregue la información en la forma decretada, dentro del plazo de diez días hábiles, notificándolo conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley N° 19.880.

Si tras el apercibimiento se mantuviera el incumplimiento, éste será considerado una falta grave al principio de probidad en el ejercicio de la función pública.".

El diputado **Saffirio** comentó que la multa es igual para quien deniega infundadamente la información como para quien la entrega en forma no oportuna, pero además quien entrega de modo no oportuno la información está sujeto a dos

sanciones adicionales más, es decir, es más grave no entregar oportunamente la información que denegarla deliberadamente.

El señor **Jaraquemada** explicó que se trata de la no entrega oportuna de la información una vez que el CPLT ordenó entregarla, es decir, puede haber habido una denegación previa, luego un amparo, el CPLT ordena entregar y en etapa de cumplimiento no entrega y persiste, o sea, es contumaz en su rebeldía. Esa es la figura que se sanciona con esta norma.

Por su parte, precisó que tenía una duda respecto del inciso final, según el cual de persistir la contumacia será considerada una falta grave al principio prioridad, por cuanto esta norma hace salir la situación de la esfera de competencia del CPLT y lo traslada a la Contraloría General de la República y, además, una falta grave a la probidad puede llevar incluso a la destitución en el cargo.

El señor **Pavez** explicó la lógica que se está incorporando en el proyecto es tratar de que en la parte sancionatoria, sobre todo si se trata de órganos constitucionalmente autónomos a los que también se le aplica este artículo, se mantenga el principio general en virtud del cual es el órgano de acuerdo su estatuto general el que sanciona, y a si se trata de un incumplimiento como lo prevé el artículo, falta grave a la probidad en el ejercicio en la función pública, corresponde aplicar esa sanción de acuerdo al estatuto particular de cada órgano.

El **Secretario Ejecutivo de la Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia, señor Gonzalo Guerrero,** precisó que cuando existe una falta grave a la probidad que da lugar a la aplicación de la sanción, en este caso la destitución según las reglas generales, quien está facultado para aplicar dichas sanciones es la autoridad facultada para realizar el nombramiento respectivo, ese es el régimen general, por ende, quien debiese aplicar la sanción respectiva es según las reglas generales del estatuto pertinente de cada órgano según se aplica en este procedimiento sancionatorio, así, por ejemplo, tratándose del Ministerio Público será la autoridad competente para realizar el nombramiento de la autoridad responsable de la implementación del principio de transparencia la que deberá aplicar dicha sanción.

Puesta en votación la indicación fue aprobada por unanimidad. (5-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Marcelo Díaz, Tomas Hirsch, Paulina Núñez y Rene Saffirio.

- <u>Indicación del Ejecutivo 35)</u> Para reemplazar el actual literal w) del numeral 1), que ha pasado a ser literal uu), por el siguiente:

“uu) Sustitúyase el artículo 47 del artículo primero, por el siguiente:

“Artículo 47.- El incumplimiento injustificado de las normas sobre transparencia activa y de las demás normas de esta ley, será sancionado con censura o multa de hasta un 50% de la remuneración del infractor.”.”.

Puesta en votación la indicación fue aprobada por unanimidad. (5-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Marcelo Díaz, Tomas Hirsch, Paulina Núñez y Rene Saffirio.

- <u>Indicación del Ejecutivo 36)</u> Para intercalar en el numeral 1), un literal vv) nuevo, del siguiente tenor:

"vv) Intercálase, en el artículo 48 del artículo primero, a continuación de la expresión "Título,", la frase "que se apliquen por el Consejo de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 49,".".

Puesta en votación la indicación fue aprobada por unanimidad. (5-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Marcelo Díaz, Tomas Hirsch, Paulina Núñez y Rene Saffirio.

- <u>Indicación del Ejecutivo 37)</u> Para reemplazar el actual literal x) del numeral 1), que ha pasado a ser literal ww), por el siguiente:

"ww) Modifícase el artículo 49 del artículo primero, en el siguiente sentido:

i. Intercálase, a continuación de la palabra "título", la expresión "respecto de los órganos de la Administración del Estado".

ii. Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

"En todo caso, tratándose de los órganos indicados en el inciso segundo del artículo 2°, dichas sanciones serán aplicadas por la autoridad competente y conforme al procedimiento establecido en las disposiciones especiales que los rigen.".".

Puesta en votación la indicación del Ejecutivo N°37 ii.- fue aprobada por unanimidad. (5-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Marcelo Díaz, Tomas Hirsch, Paulina Núñez y Rene Saffirio.

Se hace presente que la **<u>indicación del Ejecutivo N°37 i.-</u>** se tiene por aprobada en virtud del acuerdo unánime de los integrantes de la Comisión, en sesión N°127 del 7 de agosto de 2019, respecto de que las adecuaciones formales de la indicación y del proyecto de ley que tuviesen por objeto eliminar la expresión "la Administración" o sustituir la frase "la Administración" por "los órganos" fueron aprobadas en bloque.

- <u>Indicación del Ejecutivo 38)</u> para reemplazar el numeral 2), por el siguiente: "2) Reemplázase el artículo sexto por el siguiente: "El Congreso Nacional se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo 8º de la Constitución Política de la República.

La publicidad y el acceso a la información del Congreso Nacional, la Cámara de Diputados, el Senado, así como sus servicios comunes, se regirán por lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 4° bis, 5°, 6°, 7° ter, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 30 bis, 30 ter, 30 quáter y 30 quinquies de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos del Estado.

Las Cámaras deberán especialmente publicar, además, la asistencia de los parlamentarios a las sesiones de Sala y de comisiones, las votaciones y elecciones a las que concurran y las dietas y demás asignaciones que perciban.”.”.

Indicaciones

1.- Del diputado **Walker** al inciso primero para suprimir la frase “consagrado en el inciso segundo del artículo 8º de la Constitución Política de la República.”.

2.- Del diputado **Saffirio** para agregar en el inciso tercero luego de la palabra “asistencia” la frase “y permanencia”.

El diputado **Walker (Presidente)** precisó que en este caso, por lo menos la Cámara de Diputados, cumple íntegramente con todos estos principios de transparencia activa, no se está agregando ningún elemento nuevo.

El diputado **Díaz** acotó que el artículo 8°[5] de la CPR no menciona el principio de transparencia y, de hecho, hay una reforma constitucional aprobada por la Cámara de Diputados que está en el Senado[6] que busca consagrar el principio de transparencia en el artículo 8°.

El diputado **Walker (Presidente)** señaló que de la lectura del artículo 8° surge que la CPR lo reconoce como principio de probidad y de publicidad, no de transparencia propiamente tal.

El diputado **Díaz** sugirió entonces que se haga referencia al principio de publicidad en lugar del de transparencia.

El diputado **Soto, don Leonardo,** recordó que durante las primeras sesiones de debate del presente proyecto hizo la petición expresa al Ministro Blumel de despachar la reforma constitucional a la que ha hecho alusión al diputado Díaz que está ya en Comisión Mixta despachada, a la espera de que sea llevado a la Sala del Senado. No se entiende por qué no se ha avanzado.

Se acuerda reiterar el oficio al Senado para que de curso a la reforma constitucional. **Acordado**.

El señor **Pavez** precisó que la redacción que se propone está tomada de modo textual de la Ley de Transparencia actual pues no se quiso innovar en ese

---

[5] Constitución Política de la República, artículo 8°, inciso segundo: “Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

[6] Se refiere a la Reforma Constitucional que otorga reconocimiento constitucional al principio de transparencia y al derecho de acceso a la información pública, Boletín 8805-07.

punto pese a que efectivamente hay un desajuste respecto al texto constitucional. No es una negligencia sino que se prefirió la redacción del artículo actual que ha funcionado hasta el minuto y está vigente.

Respecto de la reforma constitucional aludida, el Ejecutivo le puso urgencia en más de 10 oportunidades y además se pidió al Presidente del Senado que se reactivara. Agregó que se va a representar el asunto.

El diputado **Saffirio** presentó una indicación para agregar en el inciso tercero luego de la palabra “asistencia” la frase “y permanencia” puesto que los parlamentarios tienen la obligación constitucional de asistir a las sesiones de sala y de comisiones y no sólo la asistencia es relevante sino que también la permanencia en las sesiones, por eso también es importante publicarla además de la asistencia. Eso es un gesto de transparencia que los ciudadanos están esperando del Congreso, la imagen que proyecta el Congreso con sus salas vacías produce mucho daño a la credibilidad de la labor legislativa.

El diputado **Díaz** comentó que, compartiendo en la base lo que señala el diputado Saffirio en cuanto al deber de los diputados de estar presentes los debates, estimaba sobrevalorada la presencia en la Sala de los diputados pues ello no es sinónimo de calidad legislativa, incluso hay países en que los parlamentarios votan desde sus oficinas, pero la presencia en las comisiones es lo importante pues ahí es donde se produce el debate legislativo. Por lo anterior instó a tener cuidado en dejarse arrastrar por juicios muy superficiales sobre la función parlamentaria.

Sugirió dejar pendiente este artículo porque está bien redactado, o sea, el principio al que se debe hacer referencia es al de transparencia pero no se puede mientras no esté contemplado en la CPR, y de ese modo además se puede ejercer presión para que el Ejecutivo convenza al Senado de que es deseable aprobar el informe de la comisión mixta de la reforma constitucional ya mencionada.

El diputado **Alessandri** compartió la idea del diputado Diaz de dejar pendiente la votación, y que no es lo más eficiente exigir la permanencia en la Sala de todos los diputados porque muchas hay otros trabajos más importantes para su comisión o para recibir audiencias de lobby y muchas veces en las salas los discursos son más políticos, y el verdadero trabajo legislativo se da en las comisiones.

El diputado **Walker (Presidente)** propuso eliminar la referencia al artículo 8° de la CPR y dejar solamente consagrado el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública de modo de que no se entienda que la Comision es renuente a consagrar el principio en la reforma a la Ley de transparencia.

Ya que la redacción está en la ley vigente y en todas las normas que regulan los distintos órganos, el señor **Pavez** sugirió que si la Comisión acoge un criterio en este caso, lo haga extensivo a todas las normas en que corresponde.

El señor **Jaraquemada** explicó que efectivamente la Constitución no establece el principio de transparencia sino que el de publicidad y es por eso que se ha planteado lo que está hoy en discusión en la Comision mixta, y el problema

es que en la Ley de transparencia se cometió el error en el artículo 6° de hacer referencia a un principio de transparencia supuestamente consagrado en la Constitución en el artículo 8° pero que en verdad hace referencia a la publicidad, no obstante ello, el artículo 4° de la Ley de transparencia sí establece el principio de transparencia que se forma de la publicidad, que es propiamente la transparencia activa, con el procedimiento de acceso, que es el ejercicio del derecho de acceso propiamente tal.

La diputada **Núñez** acotó que el principio existe y está en la ley, y propuso votar el artículo sin la referencia al artículo 8° de la CPR y luego, en la Sala, si en ese momento el Senado ya ha despachado la reforma constitucional, incorporar la referencia.

Puesta en votación la indicación del diputado Walker al inciso primero para suprimir la frase "consagrado en el inciso segundo del artículo 8º de la Constitución Política de la República.", fue aprobada por unanimidad. (6-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Tomas Hirsch, Paulina Núñez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

Puesta en votación la indicación del diputado Saffirio para agregar en el inciso tercero luego de la palabra "asistencia" la frase "y permanencia", fue aprobada por mayoría de votos. (4-2-0)

Votaron a favor los señores diputados Matías Walker (Presidente), Tomas Hirsch, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

Votaron en contra el señor Jorge Alessandri y la señora Paulina Nuñez.

Puesta en votación la indicación del Ejecutivo 38) para reemplazar el numeral 2), fue aprobada por unanimidad. (6-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Tomas Hirsch, Paulina Núñez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

- Indicación del Ejecutivo 39) para incorporar el siguiente numeral 3), nuevo, del siguiente tenor: "3) Incorpórase el siguiente artículo octavo bis, nuevo: "Artículo octavo bis.- La Corporación Administrativa del Poder Judicial se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo 8º de la Constitución Política de la República.

La publicidad y el acceso a la información de la Corporación Administrativa del Poder Judicial se regirán por lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 5°, 6°, 7° ter, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 30 bis, 30

ter, 30 quáter y 30 quinquies de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos del Estado.”.”.

Indicaciones

1.- Del diputado **Saffirio** al inciso primero para suprimir la frase “consagrado en el inciso segundo del artículo 8º de la Constitución Política de la República.”,

El diputado **Soto, don Leonardo**, comentó que va a ser muy útil la incorporación plena de la Corporación Administrativa del Poder Judicial a los principios e instrumentos que establece la Ley de transparencia, pero se hace una referencia a determinados artículos de esta ley y no a la totalidad. Preguntó cuáles son los aspectos que se dejan fuera del control de la Ley de transparencia en relación a esta Corporación.

El señor **Guerrero** precisó que los artículos a los que se hace mención son los mismos a los que se hace referencia para todos los órganos autónomos constitucionales y dicen relación con los principios fundamentales de la Ley de transparencia, y lo que se excluye es desde el artículo 24 hasta el 29 que se refieren al reclamo que se presenta ante el Consejo para la Transparencia, y toda la parte orgánica del CPLT y todos los aspectos sancionatorios que realiza el mismo Consejo por cuanto, como ya se ha establecido en la normativa previamente aprobada, estos órganos autónomos constitucionales se someten a las normas orgánicas respectivas en dicha materia.

Queda pendiente la votación de la indicación del Ejecutivo 39).

Sesión N° 141 de 25 de septiembre de 2019.

El **Abogado Secretario de la Comisión, señor Patricio Velásquez**, precisó que corresponde continuar con la votación en particular del proyecto de ley en el numeral 39 de la Indicación del Ejecutivo.

- Indicación del Ejecutivo 39) para incorporar el siguiente numeral 3), nuevo, del siguiente tenor:

“3) Incorpórase el siguiente artículo octavo bis, nuevo:

“Artículo octavo bis.- La Corporación Administrativa del Poder Judicial se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo 8º de la Constitución Política de la República.

La publicidad y el acceso a la información de la Corporación Administrativa del Poder Judicial se regirán por lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 5°, 6°, 7° ter, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 30 bis, 30 ter, 30 quáter y 30 quinquies de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos del Estado.”.”.

- <u>Indicación de los diputados señores (as) Matías Walker; Gabriel Boric; Paulina Núñez; Juan Antonio Coloma; René Saffirio; Gonzalo Fuenzalida; Jorge Alessandri. para reemplazar la indicación N°39 por la siguiente</u>:

"Reemplázase el artículo octavo de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública por el siguiente:

Artículo octavo.- Los Tribunales que forman parte del Poder Judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º del Código Orgánico de Tribunales, a través de su Corporación Administrativa, los demás tribunales especiales de la República, y los órganos que ejercen jurisdicción, deberán mantener a disposición permanente del público en sus sitios electrónicos, y debidamente actualizados, los antecedentes indicados en el artículo 7° ter de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de los órganos del Estado.

Asimismo, la publicidad y el acceso a la información relativa a la administración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales destinada al funcionamiento de los Tribunales que forman parte del Poder Judicial, según el artículo 506 del Código Orgánico de Tribunales, a través de su Corporación Administrativa, se regirán por lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 4 bis, 5°, 6°, 7° ter, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 30 ter, 30 quáter y 30 quinquies de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de los órganos del Estado. Igualmente será aplicable la reclamación contenida en el artículo 30 bis, salvo en cuanto a que el requirente sólo podrá reclamar para ante la Corte Suprema.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 4 bis, el responsable de la Corporación Administrativa del Poder Judicial será su Director.

En los asuntos cuya cuantía exceda de 500 unidades tributarias mensuales o respecto de los cuales se impongan multas superiores a dicho monto, o penas de presidio o reclusión superiores a tres años y un día, en las sentencias de término de los tribunales ordinarios o especiales, y en las definitivas en caso de que las primeras sólo modifiquen o reemplacen parte de éstas, deberán publicarse dichas sentencias en la forma dispuesta en el artículo 7 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de los órganos del Estado. Lo mismo se aplicará a los demás órganos jurisdiccionales respecto de sus resoluciones de igual naturaleza, cualquiera sea su denominación.

Las sentencias o resoluciones mencionadas en el inciso precedente se publicarán dentro del plazo de cinco días desde que éstas queden ejecutoriadas."

El señor **Max Pavez, Jefe de la División de Relaciones Políticas e Institucionales del Ministerio Secretaría General de la Presidencia**, comentó que el Ejecutivo tenía una propuesta de redacción que ponía a disposición de la Comisión en un tema especialmente sensible pues se trata del artículo que regula la transparencia del Poder Judicial y se había planteado en su minuto que, como la Corporación Administrativa del Poder Judicial no era un órgano del Estado, había que preferir una redacción que mejorara aquello, de modo que se propone que la norma prescriba que son los Tribunales que forman parte del Poder Judicial, a través de su Corporación Administrativa, los que se sujetan a la Ley de Transparencia.

El **Secretario Ejecutivo de la Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia, señor Gonzalo Guerrero**, explicó que la

propuesta del Ejecutivo busca sujetar a todos los Tribunales que forman parte del Poder Judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º del Código Orgánico de Tribunales, a través de su Corporación Administrativa, los demás tribunales especiales de la República, y los órganos que ejercen jurisdicción a la Ley de Transparencia y no sindicar que sea tan solo la Corporación Administrativa del Poder Judicial la que esté sujeta a este principio de general aplicación derivado de nuestra Constitución.

Como consecuencia de aquello, la propuesta pretende reemplazar la indicación N°39 del Ejecutivo por una que reemplaza a su vez el artículo octavo de la actual Ley de Transparencia.

Precisó que la propuesta recoge la inquietud de la Comisión en orden a determinar ante quién se debe reclamar ante eventuales incumplimientos por parte de la Corporación Administrativa en el caso de las solicitudes de acceso a la información, siendo la Corte Suprema quien deberá conocer de aquello, y además se precisa en la propuesta que el responsable de la implementación de la Ley de Transparencia en dicha Corporación es su director.

Los **diputados más arriba indicados hicieron suya la propuesta como indicación**.

El diputado **Walker (Presidente)** recordó que, respecto de este punto, se pidió la opinión a la Corte Suprema que optó por no concurrir a la Comisión.

El diputado **Soto, don Leonardo**, manifestó su preocupación puesto que la propuesta del Ejecutivo establece que la publicidad y el acceso a la información relativa a la administración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales destinada al funcionamiento de los Tribunales que forman parte del Poder Judicial se rigen por unas normas que tienen rango legal y no establecen que se rigen por el artículo 8° de la Constitución que establece la presunción general de publicidad, y por ende, la ley que se estaría aprobando sería una ley de quórum calificado porque establece restricciones a la transparencia relativa a todos los recursos humanos, financieros, tecnológicos, materiales, es decir, todas esas compras tendrían un régimen distinto al de cualquier servicio público. Es legítimo que la ley lo establezca, pero tiene quórum calificado porque establece una excepción al artículo 8° de la Constitución.

Pidió conocer la opinión del Ejecutivo al respecto.

El señor **Pavez** planteó que efectivamente la Secretaría podría calificar esta norma como de quórum calificado y no habría problema en ello, sin perjuicio de ello lo que dice el artículo 8° de la Constitución es que sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto, es decir, lo que debiera ser de quórum calificado es el secreto o reserva y, a su juicio, en la nueva propuesta no se aprecia una redacción que permita suponer que estamos en presencia de reserva o secreto.

El diputado **Soto, don Leonardo**, insistió en que, a su juicio, lo que corresponde es quórum calificado porque es una ley que hace excepción a la regla general y para que una ley establezca reserva o secreto no es necesario que diga esta es una ley que persigue ese objetivo, basta con que establezcan un

régimen de restricción de publicidad superior al que tiene la administración pública.

El **Abogado Secretario de la Comisión, señor Patricio Velasquez**, acotó que es necesario oficiar a la Corte Suprema, por cuanto la nueva redacción propuesta tiene incidencia respecto de ésta ya que establece una reclamación de su conocimiento.

Puesta en votación la indicación de los diputados señores (as) Matías Walker; Gabriel Boric; Paulina Núñez; Juan Antonio Coloma; René Saffirio; Gonzalo Fuenzalida; Jorge Alessandri fue aprobada por mayoría de votos. (6-0-1)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Gonzalo Fuenzalida, Paulina Núñez y Rene Saffirio.

Se abstuvo el diputado señor Leonardo Soto.

La **indicación N°39 del Ejecutivo** se tiene por **rechazada** en cuanto resulta incompatible con la aprobada precedentemente.

*****

- Indicación del Ejecutivo 40) Para incorporar el siguiente numeral 4), nuevo, del siguiente tenor:

"4) Reemplázase el artículo noveno, por el siguiente:

"Artículo noveno.- El Ministerio Público se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo 8º de la Constitución Política de la República.

La publicidad y el acceso a la información del Ministerio Público se regirán por lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 4° bis, 5°, 6°, 7° ter, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 30 bis, 30 ter, 30 quáter y 30 quinquies de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos del Estado.".".

El **Abogado Secretario de la Comisión, señor Patricio Velásquez**, hizo notar que en la votación de la indicación N°38 del Ejecutivo se había aprobado la eliminación de la frase "consagrado en el inciso segundo del artículo 8º de la Constitución Política de la República", y que sería coherente con aquello eliminarla en esta indicación y en las siguientes del mismo tenor.

Puesta en votación la indicación N°40 del Ejecutivo, con la supresión de la frase "consagrado en el inciso segundo del artículo 8º de la Constitución Política de la República", fue aprobado por mayoría de votos. (5-0-1).

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Paulina Núñez y Rene Saffirio.

Se abstuvo el diputado señor Leonardo Soto.

*****

- <u>Indicación del Ejecutivo N° 41)</u> para incorporar el siguiente numeral 5), nuevo, del siguiente tenor:

"5) Incorpórase el siguiente artículo noveno bis, nuevo:

"Artículo noveno bis.- El Tribunal Calificador de Elecciones se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo 8º de la Constitución Política de la República.

La publicidad y el acceso a la información del Tribunal Calificador de Elecciones se regirán por lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 4° bis, 5°, 6°, 7° ter, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 30 bis, 30 ter, 30 quáter y 30 quinquies de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos del Estado." (RECHAZADA)

<u>- Indicación de los diputados señores señores (as) Matías Walker; Gabriel Boric; Paulina Núñez; Juan Antonio Coloma; René Saffirio; Gonzalo Fuenzalida; Jorge Alessandri</u> para **<u>reemplazar la indicación N°41</u>** del Ejecutivo por la siguiente:

"Para incorporar el siguiente numeral 5), nuevo, del siguiente tenor:

"5) Incorpórase el siguiente artículo noveno bis, nuevo:

Artículo noveno bis.- El Tribunal Calificador de Elecciones se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo 8º de la Constitución Política de la República.

La publicidad y el acceso a la información del Tribunal Calificador de Elecciones se regirán por lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 4° bis, 5°, 6°, 7° ter, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 30 ter, 30 quáter y 30 quinquies de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos del Estado. Igualmente será aplicable la reclamación contenida en el artículo 30 bis, salvo en cuanto a que el requirente sólo podrá reclamar para ante la Corte Suprema.".

El señor Pavez explicó que el Ejecutivo tenía una nueva propuesta que contempla una adecuación en el caso del Tribunal Calificador de Elecciones en cuanto a que la reclamación en estos casos es ante la Corte Suprema, lo que corresponde a la indicación N°41 del Ejecutivo.

Los diputados señores **<u>señores (as) Matías Walker; Gabriel Boric; Paulina Núñez; Juan Antonio Coloma; René Saffirio; Gonzalo Fuenzalida; Jorge Alessandri</u>** firmaron la nueva propuesta del Ejecutivo como **<u>indicación</u>**.

Puesta en votación la <u>indicación de los diputados señores (as) Matías Walker; Gabriel Boric; Paulina Núñez; Juan Antonio Coloma; René Saffirio; Gonzalo Fuenzalida; Jorge Alessandri</u> , con la <u>supresión</u> de la frase "consagrado en el inciso segundo del artículo 8º de la Constitución Política de la República", fue aprobado por mayoría de votos. (5-0-1).

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Paulina Núñez y Rene Saffirio.

Se abstuvo el diputado señor Leonardo Soto.

*****

- <u>Indicación del Ejecutivo 42)</u> para incorporar el siguiente numeral 6), nuevo, del siguiente tenor:

“6) Incorpórase el siguiente artículo noveno ter, nuevo:

“Artículo noveno ter.- El Tribunal Constitucional se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo 8º de la Constitución Política de la República.

La publicidad y el acceso a la información del Tribunal Constitucional se regirán por lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 4° bis, 5°, 6°, 7° ter, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 30 bis, 30 ter, 30 quáter y 30 quinquies de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos del Estado.”.”.

Puesta en votación la <u>indicación N°42 del Ejecutivo</u>, con la <u>supresión</u> de la frase “consagrado en el inciso segundo del artículo 8º de la Constitución Política de la República”, fue aprobado por mayoría de votos. (5-0-1).

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Paulina Núñez y Rene Saffirio.

Se abstuvo el diputado señor Leonardo Soto.

*****

- <u>Indicación del Ejecutivo 43)</u> para incorporar el siguiente numeral 7), nuevo, del siguiente tenor:

“7) Incorpórase el siguiente artículo noveno quáter, nuevo:

“Artículo noveno quáter.- El Servicio Electoral se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo 8º de la Constitución Política de la República.

La publicidad y el acceso a la información del Servicio Electoral se regirán por lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 4° bis, 5°, 6°, 7° ter, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 30 bis, 30 ter, 30 quáter y 30 quinquies de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos del Estado.”.”.

Puesta en votación la <u>indicación N°43 del Ejecutivo</u>, con la <u>supresión</u> de la frase “consagrado en el inciso segundo del artículo 8º de la Constitución Política de la República”, fue aprobado por mayoría de votos. (5-0-1).

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Paulina Núñez y Rene Saffirio.

Se abstuvo el diputado señor Leonardo Soto.

****

- <u>Indicación del Ejecutivo 44)</u> para incorporar el siguiente numeral 8), nuevo, del siguiente tenor:

“8) Incorpórase el siguiente artículo duodécimo, nuevo:

“Artículo duodécimo.- Las disposiciones de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos del Estado son aplicables a las corporaciones, fundaciones y asociaciones municipales.

La publicidad y el acceso a la información de las instituciones señaladas en el inciso anterior se regirán por lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 5°, 6°, 7°, 7° bis, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 24 bis, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 30 ter, 30 quáter, 30 quinquies, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos del Estado.

Las sanciones por el incumplimiento de las normas señaladas en el inciso precedente serán aplicadas por el Consejo para la Transparencia, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, ajustándose a las normas del Estatuto Administrativo.

Serán responsables de la implementación del principio de transparencia de la función pública y el acceso a la información en las corporaciones, fundaciones y asociaciones municipales, el respectivo presidente del directorio o quien ejerza las funciones directivas superiores de las mencionadas organizaciones.”.

- Indicaciones

1.- De los diputados **Saffirio y Soto** al inciso tercero para reemplazar la frase “previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, ajustándose a las normas del Estatuto Administrativo.” por la siguiente “conforme al artículo 49 de la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.”.

2.- Del diputado **Walker** para agregar al final del inciso primero la expresión “empresas municipales”.

El diputado **Walker (Presidente)** preguntó si estaban consideradas las asociaciones de municipios y los capítulos regionales de las asociaciones de municipios.

El señor **Pavez** precisó el espíritu de la indicación es incorporarlo, y sugirió incluir la frase “y regionales” a continuación de “municipales” puesto que la Ley orgánica constitucional de Gobiernos Regionales permite la creación también en ese nivel.

El diputado **Walker (Presidente)** sugirió agregar la frase “de cualquier tipo” porque no solo existen los capítulos regionales, hay capítulos provinciales y otros agrupados en torno a una temática como puerto o turismo.

El **Presidente del CPLT, señor Jorge Jaraquemada**, comentó que pese a que el CPLT por la vía jurisprudencial ha aplicado la Ley de Transparencia a las corporaciones municipales, no ha ocurrido lo mismo con la 54 asociaciones de ese tipo que existen.

La indicación propuesta ha sido solicitada por el CPLT en múltiples oportunidades y se valora su incorporación, y mientras más omnicomprensivo sea es mejor.

El diputado **Soto, don Leonardo**, valoró que la indicación recoja lo que el CPLT ha venido haciendo por la vía jurisprudencial y concordó en darle la máxima extensión posible, en cuanto revistan el carácter de municipal y reciban financiamiento público.

Preguntó si hay jurisprudencia respecto de empresas municipales, que son pocas, pero hay algunas sanitarias que fueron creadas por ley.

Por su parte, hizo notar que el inciso tercero establece que las sanciones por el incumplimiento de las normas serán aplicadas por el CPLT, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, ajustándose a las normas del Estatuto Administrativo, lo que parece sugerir que en el caso de incumplimiento el CPLT tendrá que pedir a la autoridad municipal que inicie un sumario administrativo, y una vez que concluya y establezca responsabilidad para el funcionario de su confianza, solo ahí podría adoptarse una sanción por el CPLT.

A su juicio, la exigencia de un sumario interno hace ilusoria la aplicación de cualquier tipo de sanción en estos casos porque los funcionarios que dirigen estas instituciones son de confianza de los alcaldes que son los que tendrían que ordenar el sumario. Sugirió que existiera una relación directa entre el CPLT y la autoridad infractora, y que no medie un alcalde que es parte interesada en las sanciones e incluso a veces parte del mismo Consejo Directivo.

En cuanto a que el responsable de la implementación de la Ley de Transparencia en estas instituciones sea el respectivo presidente del directorio o quien ejerza las funciones directivas superiores de las mencionadas organizaciones, señaló que debe quedar alternativamente uno u otro de modo que exista certeza de quién es el que es obligado a cumplir.

El diputado **Saffirio** sugirió reemplazar la palabra “previa” por la expresión “sin perjuicio de”, es decir, no se requiere un sumario administrativo previo para que el CPLT aplique las sanciones.

El señor **Pavez** hizo hincapié en que lo que interesa precisar es que las corporaciones, fundaciones y asociaciones municipales son aquellas que las leyes autorizan a constituirse, por ende, se entenderán consideradas las asociaciones municipales que autorizan las leyes respectivas, en este caso, la Ley de Gobierno Regional y la Ley orgánica de Municipalidades.

El señor **Jaraquemada** acotó que las empresas municipales no fueron sujetos obligados en la ley del 2008 por lo tanto no se les aplica hasta el día de hoy la Ley y tampoco recuerda que haya habido alguna solicitud de amparo respecto de una empresa municipal, pero si la hubiera habido el CPLT lo habría tenido que declarar inadmisible.

El diputado **Walker (Presidente)** presentó una indicación para incorporar las empresas municipales.

Respecto de las sanciones por el incumplimiento, el señor **Jaraquemada** estimó que la propuesta del Ejecutivo estaba bien redactada porque replica el actual artículo 49 de la Ley que se ha entendido da dos opciones, aplicar el procedimiento sancionatorio que siempre tiene que ser previo a la aplicación de la sanción o solicitar que lo incoe la Contraloría General, y dada la tardanza de la segunda opción, hoy la práctica es que el CPLT instruye el sumario antes de aplicar la sanción. Sugirió hacer simple referencia a ese artículo.

El diputado **Saffirio** hizo notar que lo que se entiende de la norma es que es el órgano él que tiene que realizar un sumario antes de que aplique el CPLT la sanción.

El diputado **Soto, don Leonardo**, concordó con el señor Jaraquemada en orden a que si no se quiere innovar en esto, y que persista siendo el CPLT el que lleve adelante el sumario, corresponde ajustarse a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia.

El diputado **Saffirio** preguntó al señor Jaraquemada qué resulta más funcional eficaz para la aplicación de la norma.

El señor **Jaraquemada** precisó que lo más sensato sería reemplazar la frase “ajustándose a las normas del Estatuto Administrativo.” por una que haga referencia al artículo 49 de la Ley de Transparencia.

Puesta en votación la indicación N°44 del Ejecutivo, con las indicaciones 1 y 2, fue aprobada por unanimidad. (7-0-0).

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Paulina Núñez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

*****

- Indicación del Ejecutivo 45) para incorporar el siguiente numeral 9), nuevo, del siguiente tenor:

“9) Incorpórase el siguiente artículo décimo tercero, nuevo:

“Artículo décimo tercero.- Las personas jurídicas sin fines de lucro, que reciban transferencias de fondos públicos que, en su conjunto, asciendan a una cantidad igual o superior a 1.500 unidades tributarias mensuales, representativas de, al menos, un tercio de su presupuesto anual del año calendario inmediatamente anterior, deberán mantener a disposición permanente del público, en forma completa, actualizada y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito, la siguiente información:

1. Estatutos de la organización.

2. Miembros del directorio, organigrama y principales cargos ejecutivos de la organización.

3. Resumen de las actividades realizadas por la organización durante el año inmediatamente anterior a la fecha de publicación.

4. Cuadro de ingresos y gastos, indicando expresamente los periodos de tiempo en que la organización ha recibido, o no, ingresos.

5. El presupuesto y fuentes de financiamiento de la organización, especificando la procedencia de los recursos, y el porcentaje de dicho presupuesto que corresponde a los montos recibidos mediante transferencias de fondos públicos.

6. Comodatos o concesiones de espacios públicos.

Las obligaciones señaladas en el inciso precedente se extenderán a las personas jurídicas sin fines lucro señaladas en el artículo 1° de la ley N° 19.862, cuando las transferencias estatales que reciban en el año calendario inmediatamente anterior superen las 200 unidades tributarias mensuales.

La información señalada en los incisos anteriores será publicada en el Portal de Transparencia del Estado. Para dichos efectos, el Consejo para la Transparencia

deberá poner a disposición de los sujetos obligados en conformidad de este artículo formatos y mecanismos de entrega de información optimizados, procurando no exigir documentos que ya se encuentren en poder de órganos del Estado.

Si un sujeto obligado a publicar en conformidad a lo establecido en este artículo no lo realiza o lo realiza de manera incompleta o inexacta, el Consejo para la Transparencia de oficio o a petición fundada de cualquier interesado, deberá aplicar al infractor una multa a beneficio fiscal.

Cuando se trate de una primera infracción, y aparecieren antecedentes favorables, el Consejo para la Transparencia podrá, sin aplicar la multa que pudiere corresponderle, apercibir y amonestar al infractor. Ello sin perjuicio de ordenar que se subsane la infracción, si fuere posible, dentro del plazo que se establezca al efecto.

Cuando se trate de una segunda infracción, el Consejo para la Transparencia deberá aplicar una multa que no podrá ser superior a un diez por ciento del monto total de transferencias de fondos públicos que el infractor haya recibido en el año inmediatamente anterior, la que podrá ser de hasta un veinte por ciento para el caso de cada reincidencia.

La falsificación intencional de información será sancionada con la prohibición de acceder a recursos públicos y/o emitir certificados de donación para exenciones tributarias.”.

Indicaciones

1.- Del diputado **Saffirio** para eliminar en el inciso primero la frase “representativas de, al menos, un tercio de su presupuesto anual del año calendario inmediatamente anterior”. **(Rechazada)**

El diputado **Saffirio** hizo notar que estaba de acuerdo con la norma pero, de todos modos, y dado que su lógica es avanzar en la transparencia en el uso y la ejecución del gasto que proviene como aporte fiscal a instituciones privadas sin fines de lucro, sugirió que no se contemple la restricción de que las 1500 unidades tributarias mensuales sean representativas de al menos un tercio del presupuesto anual de la institución privada, puesto que tiene que exigirse toda la transparencia respecto del uso y la ejecución de esos fondos independientemente de qué porcentaje represente en el presupuesto total de la institución.

El **Ministro de la Secretaría General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel**, explicó que se fijó el umbral de las 1500 UTM, que equivale a algo así como 75 millones de pesos, porque son miles las instituciones sin fines de lucro en Chile que reciben fondos públicos y se podía volver imposible de fiscalizar.

Por su parte, la restricción de que ello represente a lo menos un tercio de su presupuesto anual del año calendario inmediatamente anterior obedece a que se buscó que la obligación tuviera sentido, esto es, cuando el aporte fiscal fuese relevante dentro del presupuesto de la institución o que el funcionamiento de la institución dependa en gran medida del financiamiento público, y responde entonces a la idea de que actúa como colaborador del Estado.

Sugirió corregir la indicación en el sentido que es necesario eliminar el inciso segundo que prescribe: “Las obligaciones señaladas en el inciso precedente se extenderán a las personas jurídicas sin fines lucro señaladas en el

artículo 1° de la ley N° 19.862, cuando las transferencias estatales que reciban en el año calendario inmediatamente anterior superen las 200 unidades tributarias mensuales.”.

Señaló que había un error allí porque cambia el umbral y afecta al mismo universo del inciso primero, de modo que solo se tenga como referencia las 1500 UTM.

Respecto de lo anterior, el diputado **Saffirio** señaló que no le parecía adecuada la propuesta puesto que la lógica de reducir el umbral a 200 UTM es absolutamente explicable, toda vez que se las instituciones a las que se refiere el artículo 1° de la ley N° 19.862 son totalmente diferentes, esto es, órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos y los municipios que efectúen transferencias. Concluyó que no se trataba de un error de tipeo.

El diputado **Soto, don Leonardo**, precisó que se trataba de una norma innovadora que hacia sujetos obligados a la Ley de Transparencia a personas jurídicas sin fines de lucro de derecho privado que reciben sobre cierto monto de fondos públicos, donde la regla general es que reciban más de 1500 UTM, y en el inciso 2º se establece una categoría especial de personas jurídicas sin fines de lucro que son las establecidas en el artículo del artículo 1º de la ley de 19.862 que son las que reciben recursos de la partida del tesoro público, en cuyo caso deben cumplir con las normas de transparencia siempre que las transferencias estatales superen las 200 UTM.

Concordó con el diputado Saffirio en el sentido que no abarca la misma situación.

El Ministro **Blumel** precisó que el inciso primero se refiere al universo total, esto es, todas las personas jurídicas sin fines de lucro que reciben fondos públicos, que es mucho más amplio. Lo que está en discusión es la razonabilidad de la fórmula que considera 200 UTM, cifra baja, que va a significar que las obligaciones de transparencia que se van a hacer exigibles van a acceder a una enorme cantidad de instituciones lo que se vuelve casi imposible de fiscalizar e impone una enorme carga a la sociedad civil.

El diputado **Saffirio** comparte la idea de que el foco tiene que estar puesto en la forma como el sector público aplica las normas sobre transparencia pero los mayores conflictos que se producen en la gestión de las organizaciones de la sociedad civil tienen que ver con la administración de los recursos provenientes de fondos concursables del Estado.

Puesta en votación la indicación del diputado Saffirio para eliminar en el inciso primero la frase “representativas de, al menos, un tercio de su presupuesto anual del año calendario inmediatamente anterior”, fue rechazada por no reunir mayoría de votos. (4-4-0)

Votaron a favor los señores diputados Matías Walker (Presidente), Hugo Gutiérrez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

Votaron en contra las señoras y señores diputados Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Gonzalo Fuenzalida y Paulina Núñez.

Puesto en <u>votación separada el inciso segundo</u> fue rechazado por no reunir mayoría de votos. (4-3-1)

Votaron a favor los señores diputados Matías Walker (Presidente), Hugo Gutiérrez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

Votaron en contra las señoras y señores diputados Jorge Alessandri, Gonzalo Fuenzalida y Paulina Núñez.

Se abstuvo de votar el diputado señor Juan Antonio Coloma.

Puesta en votación el <u>resto de la indicación N°45 del Ejecutivo</u> fue aprobada por unanimidad. (7-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

*****

- <u>Indicación del Ejecutivo N°46)</u> para incorporar el siguiente numeral 10), nuevo, del siguiente tenor:

"10) Incorpórase el siguiente artículo décimo cuarto, nuevo:

Artículo décimo cuarto.- Créase una Comisión de Coordinación de la Ley de Transparencia en el ejercicio de la función pública, de carácter permanente y consultivo, que tendrá como objetivo procurar el fortalecimiento y buen funcionamiento del sistema de transparencia, a través de proposiciones técnicas que faciliten su desarrollo, seguimiento y evaluación, así como la acción mancomunada de las instituciones en ella representadas.

Dicha Comisión estará integrada por:

a) Un representante del Presidente de la República, nombrado mediante un decreto supremo expedido a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;

b) Un representante del Presidente del Senado;

c) Un representante del Presidente de la Cámara de Diputados;

d) Un representante del Presidente de la Corte Suprema;

e) Un representante del Fiscal Nacional del Ministerio Público;

f) Un representante del Presidente del Tribunal Constitucional;

g) Un representante del Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral;

h) Un representante del Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones;

i) Un representante del Contralor General de la República;

j) Un representante del Presidente del Banco Central; y,

k) Un representante del Consejo para la Transparencia, quien será su Secretario Técnico.

Los integrantes de la Comisión no recibirán remuneración por desempeñar funciones en esta Comisión y, en caso de ausencia o impedimento, serán reemplazados por su subrogante legal.

Asimismo, la Comisión podrá invitar a sus sesiones a funcionarios de los órganos del Estado, así como a representantes del sector privado y de la sociedad civil, como también a personas de reconocida trayectoria profesional y/o académica, si lo estimare conveniente, para su buen funcionamiento.

La Comisión sesionará en forma ordinaria, convocada por su Secretario Técnico, cada tres meses. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Secretario Técnico de la Comisión a solicitud de cuatro de sus miembros, con al menos 10 días de anticipación a la fecha de su realización.

La Comisión no podrá sesionar ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de, al menos, seis de sus integrantes. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

El Secretario Técnico deberá levantar acta de cada sesión respecto a las materias tratadas y de los acuerdos adoptados, y, en su caso, incluirá los antecedentes estadísticos, técnicos, financieros y demás pertinentes en que se haya fundado la Comisión para obrar y resolver. Estas actas serán públicas de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos del Estado. La Secretaría Técnica estará radicada administrativamente en el Consejo para la Transparencia.

La Comisión de Coordinación de la Ley de Transparencia en el ejercicio de la función pública, anualmente, dará cuenta pública participativa a la ciudadanía del estado de su gestión.”.

El señor **Jaraquemada** estimó pertinente esta Comisión de Coordinación toda vez que la propuesta del Ejecutivo modificó la redacción y atribuciones de la Comisión, eliminó todas las direcciones que se creaban al interior de los órganos autónomos e incorporó además al CPLT en la Comisión.

El diputado **Saffirio** planteó que la propuesta borra con el codo lo que se escribió con la mano pues se pretende, por una parte, que todo el aparato público y aquellos órganos privados que ejecuten recursos públicos sean sujetos de esta ley pero, por otra, las mismas autonomías constitucionales que se están incorporando como nuevos sujetos de la ley son las que nombran representantes para una Comisión de Coordinación, pero no nombra a los órganos sino que a los jefes de los órganos, es decir, se dice un representante del presidente de la Cámara de Diputados o del Fiscal Nacional como representación personal de la cabeza del mismo órgano fiscalizado, por ende, se están dejando sin efecto de hecho las normas sobre transparencia.

Agregó que el único sentido de lo planteado es controlar el control y carece totalmente de sentido.

El diputado **Gutiérrez** concordó con el diputado Saffirio y señaló que llama la atención que el presidente del CPLT esté de acuerdo con esta disposición puesto que una de las funciones que se propone para la Comisión es velar por el buen funcionamiento del sistema, es decir, el sistema va a estar sujeto a ser evaluado por esta Comisión y le va a señalar al CPLT si lo está haciendo bien o mal.

La propuesta además prescribe que la Comisión podrá invitar a sus sesiones a funcionarios de los órganos del Estado, es decir, no es solo hacer un seguimiento sino que va a tener actividad.

Agregó que lo pertinente es que el CPLT actúe con autonomía y esta Comisión de Coordinación la vulnera.

El diputado **Fuenzalida** estimó que no hay problema con esta Comisión en cuanto es consultiva y no fiscalizadora, y puede colaborar en la implementación que tiene que hacer el CPLT, por ende es un aporte, pues hace proposiciones técnicas que facilitan la evaluación, seguimiento y desarrollo pero en ningún caso está ejerciendo una acción fiscalizadora o el rol del CPLT.

Sin perjuicio de lo anterior, sugirió incluir plazo de duración en el cargo de estos representantes y, por su parte, estima que quienes deben hacer las designaciones no son los presidentes de las autonomías constitucionales porque en casos como el de la Cámara de Diputados dura un año solamente. Deben ser nombramientos institucionales.

El diputado **Soto, don Leonardo**, comentó que esta iniciativa pretende crear un órgano sobre transparencia que coordine a otros órganos, sin embargo el CPLT es una institución que limita el poder público, restringe la discrecionalidad que tienen las autoridades públicas autónomas o no autónomas, y los obliga a transparentar sus actos, pone límites al poder estatal y por eso cuando se creó se estableció que tenía que ser una corporación autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creada por la Ley de Transparencia pues estas características son fundamentales para que pueda operar, si no tiene autonomía completa el CPLT va a ser un órgano más del Estado que va a estar subordinado y dependiendo de otras instituciones públicas que son las mismas que controla.

La propuesta del Ejecutivo intenta afectar la autonomía que tiene que tener el CPLT a través de la creación de una Comisión de Coordinación permanente y consultiva que va a procurar, a través de propuestas técnicas, que se facilite el desarrollo, seguimiento y evaluación de la gestión que hace el CPLT, por ende, es un órgano que controla al que controla la transparencia.

Es innecesario porque para coordinar y evaluar un servicio público, autónomo o no, el Presidente de la República puede convocar a quien quiera para pedirle su opinión y, además, coloca en la misma mesa a los fiscalizados y sujetos obligados a la ley de transparencia delante del órgano que los controla y se les pide algo que va contra su propio interés particular, esto es, que adopten propuestas para mejorar el sistema de transparencia ellos mismos. Solo persigue restar facultades y controlar un organismo autónomo como ese el CPLT, que si tuviera rango constitucional esto se podría haber evitado, pero lamentablemente el Ejecutivo actual no tiene dentro de su interés elevarlo a rango constitucional y lo hace porque efectivamente quiere tenerlo subordinado a todos los otros poderes constitucionalmente autónomos.

El diputado **Coloma** recordó que hace poco se aprobó la ley N° 20.534 que crea la Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal la cual tiene carácter permanente y consultivo y su objeto es procurar el fortalecimiento y buen funcionamiento del sistema procesal penal a través de proposiciones técnicas que faciliten su desarrollo, seguimiento y evaluación, así como la acción mancomunada de las instituciones participantes, es decir, algo muy similar a lo que se está discutiendo.

Agregó que, a su juicio, se está sobrevalorando esta Comisión que, finalmente, tiene carácter consultivo y tiene que proponer políticas, que se reúne cada tres meses y que puede proponer mejoras.

Hizo notar que debería haber algún integrante del mundo municipal que pudiesen hacer propuestas para mejorar el sistema porque son ellos los que se llevan la mayor parte del trabajo en materia de transparencia.

Finalmente, invitó a releer el inciso primero donde se crea la Comisión, pues su único sentido es cumplir con la obligación de coordinación entre distintos organismos para proponer mejoras. Nadie pretende quitarle ninguna atribución al CPLT.

El diputado **Gutiérrez** insistió en que el trabajo del CPLT ha sido notable, el aporte que ha hecho con sus resoluciones ha sido de un impacto relevante en nuestra sociedad y ha provocado incluso cambios culturales, por ende, no resulta adecuado crear un ente para que esté evaluando lo que el CPLT está realizando y luego proponga modificaciones por los mismos sujetos obligados. Se atrofia su autonomía.

El Ministro **Blumel** precisó que había una total confusión con el sentido de esta Comisión de Coordinación porque en ningún caso hay un ánimo de establecer una suerte de institución paralela o una supra institución al rol tutelar del CPLT en esta materia, no hay nada más contradictorio al ánimo de legislar que tiene el Ejecutivo en esta materia que plantearlo desde ese punto de vista.

Lo que se pretende es que, dado el sistema que se va a crear, donde van a haber distintos órganos autónomos sometidos al sistema de transparencia, que exista una instancia -que se puede precisar mejor o señalar que sesione solo una vez al año- donde se puedan sentar y revisar ciertos criterios de aplicación de la ley y asegurar que a la ciudadanía se le facilite el acceso a la información, ese es el único objetivo.

El único ánimo del Ejecutivo es que exista un espacio donde las instituciones puedan tener un momento de conversación para ver cómo aplicar mejor la ley, y tal como se sugirió en la mesa técnica con los asesores de los señores diputados, se replicó el Consejo Consultivo de la Reforma Procesal Penal.

Señaló que el Ejecutivo está abierto a buscar una nueva redacción si es necesario, por ejemplo, eliminado la referencia a proposiciones técnicas que faciliten su desarrollo, seguimiento y evaluación, pero que el único objetivo es que sea una instancia de coordinación, con una función técnica y cuyo único objetivo es que la ley se aplique de la mejor manera posible, no es una instancia de evaluación.

Finalmente, añadió que la prueba de que se está manteniendo el rol tutelar del CPLT es que la secretaría técnica le corresponde al Consejo porque éste es el órgano rector en esta materia y a través de su acción se debe irradiar a todas las instancias del Estado que van a quedar sometidas a la ley.

El diputado **Saffirio** valoró la discusión de fondo porque se trata de la concepción que se pretende acerca de la transparencia y de la probidad, y no

puede haber un sistema de publicidad y transparencia que responda a las coordinaciones de los órganos llamados a rendir cuentas frente al que, por naturaleza, tiene que hacer efectiva la norma sobre transparencia.

Agregó que lo que se pretende es dar origen a un modelo de control que responda a los intereses del Estado en cuanto a la gestión de sus recursos sobre los cuales tiene que responder ante los ciudadanos, y el punto no es negarse a un órgano consultivo de carácter permanente, pero tiene que ser un órgano en el cual no puede participar ninguno de aquellos que tienen que responder frente a la ley.

Pidió al Ejecutivo generar una propuesta en ese sentido.

El diputado **Coloma** pidió el **cierre del debate**.

El diputado **Walker (Presidente)** sugirió al Ejecutivo traer una nueva propuesta, pese a que ésta ya se había trabajado con los asesores teniendo presente las observaciones del CPLT.

El diputado **Hirsch** lamentó que se pretenda ganar por "secretaría" puesto que el trabajo con el Ministro Blumel ha sido muy colaborativo.

Por su parte, estimó que la propuesta del Ejecutivo en vez de fortalecer debilita la transparencia, es inadecuado que la Comision de Coordinación considere como miembros a los incumbentes. Instó a repensar la indicación.

El Ministro **Blumel** invitó a hacer un esfuerzo en la próxima sesión para lograr un acuerdo en este punto.

Sesión N° 143 de 2 de octubre de 2019.

El **Abogado Secretario de la Comisión, señor Patricio Velásquez**, precisó que corresponde continuar con la votación en particular del proyecto de ley en el numeral 46 de la Indicación del Ejecutivo, página 53 del comparado, que se refiere a la Comisión de Coordinación de la Ley de Transparencia respecto de la cual el Ejecutivo trae una nueva propuesta.

- Indicación del Ejecutivo N°46) para incorporar el siguiente numeral 10), nuevo, del siguiente tenor:

"10) Incorpórase el siguiente artículo décimo cuarto, nuevo:

Artículo décimo cuarto.- Créase una Comisión de Coordinación de la Ley de Transparencia en el ejercicio de la función pública, de carácter permanente y consultivo, que tendrá como objetivo procurar el fortalecimiento y buen funcionamiento del sistema de transparencia, a través de proposiciones técnicas que faciliten su desarrollo, seguimiento y evaluación, así como la acción mancomunada de las instituciones en ella representadas.

Dicha Comisión estará integrada por:

a) Un representante del Presidente de la República, nombrado mediante un decreto supremo expedido a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;

b) Un representante del Presidente del Senado;

c) Un representante del Presidente de la Cámara de Diputados;

d) Un representante del Presidente de la Corte Suprema;

e) Un representante del Fiscal Nacional del Ministerio Público;

f) Un representante del Presidente del Tribunal Constitucional;

g) Un representante del Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral;

h) Un representante del Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones;

i) Un representante del Contralor General de la República;

j) Un representante del Presidente del Banco Central; y,

k) Un representante del Consejo para la Transparencia, quien será su Secretario Técnico.

Los integrantes de la Comisión no recibirán remuneración por desempeñar funciones en esta Comisión y, en caso de ausencia o impedimento, serán reemplazados por su subrogante legal.

Asimismo, la Comisión podrá invitar a sus sesiones a funcionarios de los órganos del Estado, así como a representantes del sector privado y de la sociedad civil, como también a personas de reconocida trayectoria profesional y/o académica, si lo estimare conveniente, para su buen funcionamiento.

La Comisión sesionará en forma ordinaria, convocada por su Secretario Técnico, cada tres meses. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Secretario Técnico de la Comisión a solicitud de cuatro de sus miembros, con al menos 10 días de anticipación a la fecha de su realización.

La Comisión no podrá sesionar ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de, al menos, seis de sus integrantes. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

El Secretario Técnico deberá levantar acta de cada sesión respecto a las materias tratadas y de los acuerdos adoptados, y, en su caso, incluirá los antecedentes estadísticos, técnicos, financieros y demás pertinentes en que se haya fundado la Comisión para obrar y resolver. Estas actas serán públicas de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos del Estado. La Secretaría Técnica estará radicada administrativamente en el Consejo para la Transparencia.

La Comisión de Coordinación de la Ley de Transparencia en el ejercicio de la función pública, anualmente, dará cuenta pública participativa a la ciudadanía del estado de su gestión.”. **(RECHAZADA)**

- <u>Indicaciones</u>

De los diputados Walker, Saffirio, Díaz; Hirsch; Fuenzalida; Alessandri y Paulina Núñez, para reemplazar la indicación N°46 por la siguiente:

“46) Para incorporar el siguiente numeral 10), nuevo, del siguiente tenor:

“10) Incorpórase el siguiente artículo décimo cuarto, nuevo:

Artículo décimo cuarto.- Créase una Comisión de Coordinación de la Ley de Transparencia en el ejercicio de la función pública, de carácter permanente y consultivo, que tendrá como objetivo procurar el fortalecimiento y buen funcionamiento del sistema de transparencia.

Dicha Comisión estará integrada por:

a) Un representante del Consejo para la Transparencia, quien será su Presidente;

b) Un representante del Presidente de la República, nombrado mediante un decreto supremo expedido a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;

c) Un representante del Senado;

d) Un representante de la Cámara de Diputados;

e) Un representante del Poder Judicial, nombrado por el pleno de la Corte Suprema; y,

f) Un representante de la Contraloría General de la República.

Los integrantes de la Comisión no recibirán remuneración por desempeñar funciones en esta Comisión.

Asimismo, la Comisión podrá invitar y recibir en sus sesiones a funcionarios de los órganos del Estado, así como a representantes del sector privado y de la sociedad civil, como también a personas de reconocida trayectoria profesional y/o académica, si lo estimare conveniente, para su buen funcionamiento.

La Comisión sesionará en forma ordinaria, convocada por su Presidente, cada tres meses. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Comisión a solicitud de tres de sus miembros, con al menos 10 días de anticipación a la fecha de su realización.

La Comisión no podrá sesionar ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de, al menos, cuatro de sus integrantes. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

La Comisión nombrará un Secretario Ejecutivo, quien deberá levantar acta de cada sesión respecto a las materias tratadas y de los acuerdos adoptados, y, en su caso, incluirá los antecedentes estadísticos, técnicos, financieros y demás pertinentes en que se haya fundado la Comisión para obrar y resolver. Estas actas serán públicas de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos del Estado.”.”.

El señor **Máximo Pavez, Jefe de la División de Relaciones Políticas e Institucionales, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia**, señaló que se había arribado a una propuesta que permitía que la Comisión de Coordinación se constituyera en una instancia consultiva y permanente de apoyo a todo el sistema de transparencia, pero sin competir con el CPLT, donde la Segpres no tiene participación, se reduce el número de integrantes y es presidida por el CPLT. La puso a disposición de la Comisión para ser firmada como indicación.

El señor **Jorge Jaraquemada, Presidente del Consejo para la Transparencia**, precisó que la nueva redacción recoge las inquietudes planteadas por el CPLT y por la Comisión en la sesión pasada y en sesiones anteriores, en cuanto su segunda redacción se asimila a la de la comisión creada para la Reforma Procesal Penal, y la actual entrega la presidencia al Consejo, se adelgaza el número de integrantes y se elimina el párrafo que se prestaba para interpretaciones amplias respecto de las atribuciones que podría tener.

El diputado **Díaz** sostuvo que, a su juicio, la segunda redacción ya había recogido las aprensiones planteadas originalmente, pero que entendía las

sensibilidades que desata un órgano de estas características y se allanaba a la nueva propuesta si es que suscita consenso.

El diputado **Soto, don Leonardo**, insistió que una instancia como ésta es diferente a la que se creó para efectos de la Reforma Procesal Penal por cuanto allí se buscaba coordinar a distintos órganos que colaboran entre sí, lo que no ocurre en este caso. Esta Comisión no solo reúne a órganos que no colaboran entre sí, sino que además junta a fiscalizadores con fiscalizados, restringiendo las facultades que tiene un órgano que limita las facultades discrecionales de los organismos públicos.

Sin perjuicio de estimar preferible que no exista una Comision de este tipo, los cambios que se proponen van en un sentido correcto por cuanto se elimina la facultad de evaluar el sistema de transparencia por parte de los fiscalizados, se restringen los integrantes de la Comisión, dejando a los poderes constitucionalmente autónomos y eliminando a los órganos autónomos constitucionales, salvo al Contraloría General de la República. Sugirió la eliminación de ésta última para mantener la coherencia.

Por su parte, respecto de la periodicidad de las reuniones de la Comisión propuesta, esto es, cada tres meses, estimó que era más adecuado que se reúnan una sola vez al año, y extraordinariamente durante el año si las circunstancias lo requieren.

El diputado **Hirsch** sostuvo que en un principio eran partidarios de que no existiera este tipo de comisión pero que luego se allanaron a una fórmula que permitiera conciliar los distintos puntos de vista. Estimó que la nueva propuesta trae mejoras sustanciales, sin embargo, no debería mantenerse la Contraloría como integrante, sería necesario definir mecanismo de reemplazo de sus miembros, ya que su número es par es necesario definir un mecanismo de solución en caso de empate o definir número impar, y sugirió que no solo puedan invitar “funcionarios de los órganos del Estado, así como a representantes del sector privado y de la sociedad civil, como también a personas de reconocida trayectoria profesional y/o académica, si lo estimare conveniente, para su buen funcionamiento” sino que también los pueda recibir a requerimiento de ellos mismos.

El diputado **Saffirio** concordó en que la nueva propuesta mejora la anterior. Sostuvo que era adecuada la presencia de un representante de la Contraloría General de la República en cuanto organismo fiscalizador por esencia, el cambio de concepto de secretario técnico por ejecutivo, y la periodicidad de tres meses puesto que se prevé un aumento de la demanda por mejores y más eficientes estándares de información.

El diputado **Gutiérrez** manifestó que sigue manteniendo reparos respecto de la existencia de esta Comisión pues la estima innecesaria y relevó que lo importante es que el CPLT no pierda su autonomía, que no se determine de ningún modo su quehacer, por cuanto en lo que va de funcionamiento ha generado cambios profundos en la sociedad chilena.

El diputado **Díaz** reiteró que la propuesta define la comisión como un órgano consultivo, que pretende el fortalecimiento y buen funcionamiento del sistema de transparencia, similar al de la Reforma Procesal Penal y que, a su juicio, no se ve la forma en que se podría afectar la autonomía del CPLT.

El diputado **Fuenzalida** relevó la necesidad de esta Comisión pues no hay que olvidar que esta reforma está incorporando al sistema de transparencia a instituciones que son bien celosas de su autonomía y puede colaborar a destrabar las dificultades que surjan. Sugirió que se considere un plazo para la duración de los representantes.

El diputado **Walker (Presidente)** sostuvo que la propuesta acoge las observaciones planteadas y, en particular, estimó adecuada la permanencia de la Contraloría como integrante de la Comisión, la incorporación de un representante del CPLT que además es su presidente y la periodicidad de tres meses.

El señor **Pavez** acotó que el fundamento de esta Comisión es hacer de la transparencia una política de Estado, que no tiene un carácter fiscalizador, normativo ni resolutivo, sino que consultivo, y por ende, no es relevante que su número sea par.

En cuanto a la periodicidad de sus reuniones señaló que, si bien el tema es opinable, una reunión anual puede ser muy poco. Propuso que se podría reducir a tres al año.

Finalmente, explicó que sus integrantes no tienen plazo por cuanto cada órgano es soberano para cambiarlo según su parecer.

El diputado **Soto, don Leonardo**, sostuvo que el número par era adecuado pues permitía que los acuerdos se tomen por la mitad más uno, pues en caso de haber empate quiere decir que no hay acuerdo porque no se formó mayoría.

Por su parte, respecto de la participación de la sociedad civil, recordó que el CPLT tiene Cosoc, los que se podrían incorporar a la Comisión de Coordinación.

El señor **Gonzalo Guerrero, Secretario Ejecutivo de la Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia**, explicó que la inclusión de la Contraloría General de la República obedece a la natural interacción entre el CPLT y dicho órgano y a que el proyecto aumenta el número de sujetos obligados, entre ellos, las corporaciones y fundaciones de carácter municipal y regional, por lo que el volumen de la fiscalización por parte del CPLT va aumentar y, asimismo, el número de amparos que se presenten ante los tribunales de justicia, por ello se estimó pertinente mantener una coordinación formal no solo con los tres poderes del Estado, sino también con la Contraloría.

Señaló que parecía razonable la propuesta de que la Comision pueda invitar y recibir a distintas personas que quieran hacer proposiciones y recordó que este mismo proyecto considera, y ya está aprobado, la incorporación de los Cosoc al CPLT.

Respecto del plazo de sus integrantes, reiteró que no es necesario establecerlo pues cada poder podrá nombrarlo o removerlo a voluntad y, en

cuanto al número de integrantes explicó que el proyecto se basa en que la decisiones se toman por mayoría de sus integrantes por lo que la integración par no es problema.

El diputado **Cruz-Coke** se opuso a la incorporación de la Contraloría General de la República como integrante de la Comisión. Solicitó **votación separada**.

Puesto en votación el literal f) de la indicación de los diputados Walker, Saffirio, Díaz; Hirsch; Fuenzalida; Alessandri y Paulina Núñez, **que considera un representante de la Contraloría General de la República como integrante de la Comisión de Coordinación de la Ley de Transparencia en el ejercicio de la función pública, fue aprobado por mayoría de votos. (7-4-0).**

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Juan Antonio Coloma, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Paulina Núñez y Rene Saffirio.

Votaron en contra los señores diputados Jorge Alessandri, Luciano Cruz-Coke, Hugo Gutiérrez y Leonardo Soto.

Puesto en votación el resto de la indicación de los diputados Walker, Saffirio, Díaz; Hirsch; Fuenzalida; Alessandri y Paulina Núñez,**, fue aprobado por mayoría de votos. (7-4-0).**

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Juan Antonio Coloma, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Paulina Núñez y Rene Saffirio.

Votaron en contra los señores diputados Jorge Alessandri, Luciano Cruz-Coke, Hugo Gutiérrez y Leonardo Soto.

*****

- Indicación del Ejecutivo N°29) para intercalar en el numeral 1), los literales kk), ll) y mm) nuevos, del siguiente tenor:

ll) Sustitúyase el inciso segundo del artículo 37 del artículo primero, por el siguiente:

“Los cargos de consejeros son incompatibles con los de ministros de Estado, subsecretarios, delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales y gobernadores regionales; alcaldes y concejales; consejeros regionales; Secretario General del Senado y Secretario General de la Cámara de Diputados; miembros del Escalafón Primario del Poder Judicial y el Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial; secretario y relator del Tribunal Constitucional; fiscales del Ministerio Público y Director Ejecutivo del Ministerio Público; miembros del Tribunal Calificador de Elecciones y su secretario-relator; miembros de los tribunales electorales regionales, sus suplentes y sus secretarios-relatores; miembros de los demás tribunales creados por ley; Contralor, Subcontralor y Secretario General de la Contraloría General de la República; consejeros del Banco Central y su Gerente General; miembros del Consejo Directivo del Servicio Electoral y el Director Nacional del Servicio Electoral;

funcionarios de la Administración del Estado; y, miembros de los órganos de dirección de los Partidos Políticos.”.

- Indicaciones

1.- Del diputado Saffirio para agregar en el literal ll) de la indicación N°29) del Ejecutivo, después de la palabra “políticos” una coma seguida de la frase “y centros de estudio en que éstos tengan participación, representación o intervención en ellos.”. **RECHAZADA**

2.- Del diputado Cruz-Coke para agregar en el literal ll) de la indicación N°29 del Ejecutivo la frase: “Quienes integren el consejo deberán renunciar al partido político al que pertenezcan.”. **RECHAZADA**

El diputado **Saffirio** hizo notar que en la Cuenta se había incorporado el Informe de la asesoría técnica parlamentaria de la BCN denominado “Regulación a los think tanks de partidos políticos en Chile”, a la luz de lo cual se podría resolver la **indicación N°29 del Ejecutivo, literal ll),** que se refiere a las incompatibilidades para ser consejero del CPLT y que había quedado pendiente por cuanto se habían planteado la incorporación de una incompatibilidad para quienes fueran miembro de centros de estudio vinculados a partidos políticos.

En concreto, dicho informe concluye que “En definitiva, y de acuerdo a la información del sitio electrónico del Servicio Electoral, existen en la actualidad en Chile veinte partidos políticos constituidos oficialmente (SERVEL, información actualizada al 5 de septiembre de 2019). De este total solo dos partidos políticos reconocen ante el organismo electoral tener participación, representación o intervención vinculada a alguna entidad, en este caso un think tank, que no se corresponda a la participación en una liga o coalición política internacional. Estos casos son los del Partido Socialista de Chile vinculado según el registro al Instituto Igualdad y del Partido Humanista, vinculado al Centro de Estudios Humanistas, la Fundación Laura Rodríguez, la Fundación Moebius y la Comunidad para el Desarrollo.”.

Propuso entonces que se agregue al final del literal ll) la frase “y centros de estudio reconocidos por éstos en el Servicio Electoral por tener participación, representación o intervención vinculada a alguno de ellos.”

El diputado **Diaz** precisó que habiendo sido partidario de esa restricción, dada la información tenida a la vista, resulta injusto que afectara a solo dos partidos puesto que hay otros centros de estudio que están vinculados a otros partidos políticos. Habría que buscar una redacción más justa.

El diputado **Hirsch** precisó que sería curioso el efecto de terminar castigando solo a dos partidos, que justamente por transparencia están reconocidos ante el SERVEL, en circunstancias que todos conocen que hay partidos que están vinculados con fundaciones y que están relacionadas con miembros que participan de ellas.

El diputado **Soto, don Leonardo**, acotó que el informe de la BCN es claro en precisar que hay dos partidos políticos que formalmente reconocen una asociación con centros de estudio, pero agrega además el informe que el resto de

los centros de estudio sí tienen vinculaciones efectivas con determinados partidos políticos aunque no están reconocidos formalmente y eso se expresa porque los incorporan en sus propias páginas web, contribuyen a su financiamiento público el cual rinden al Servel y algunos integrantes de la mesa directiva de los partidos políticos forman parte de la directiva de los centros de estudio, es decir, hay un área informal respecto de la mayoría de los centros de estudios que reconocidamente tienen vinculación con un partido político pero no están formalmente así registrado en el Servel.

Instó a que se consideren ambas situaciones para la incompatibilidad, que sean asociados a un partido político reconocidamente para poder cubrir el amplio espectro, de otro modo se estría castigando a los reconocen el vínculo formal y los demás serían premiados con la exclusión de esta norma por no haber cumplido con el 100% de la ley.

El diputado **Saffirio**, dado lo expuesto precedentemente, sostuvo que la frase que se debería agregar al final del inciso es la siguiente: “y centros de estudio en que éstos tengan participación, representación o intervención en ellos.”, pues ahí se incorporan todos los casos.

El diputado **Coloma** concordó con el diputado Diaz en que la redacción original propuesta por el diputado Saffirio resultaba injusta, y agregó que le preocupaba que se supusiera la participación de uno u otro partido en un centro de estudio puesto que podrían haber situaciones que quedaran indeterminadas, como por ejemplo centros de estudio en los que los partidos políticos no tienen capacidad para elegir a sus integrantes pero reciben fondos públicos, en las que trabajan personas que dedican su vida a las políticas públicas, que pueden ser las más calificadas y que podrían quedar inhabilitadas.

Instó a no exagerar en las limitaciones.

El diputado **Cruz-Coke** sugirió que aquellas personas que cubran estos cargos deban renunciar aunque sea temporalmente a su militancia política.

El diputado **Alessandri** señaló que no se debe legislar para ni por un caso particular y, a su juicio, en esta propuesta hay una suerte de disconformidad con el fallo del CPLT respecto al polémico caso de la acusación constitucional en que al parecer de algunos atribuirían su pronunciamiento a una militancia política.

Agregó que ser militante no es una cosa mala, y la propuesta presume que por el solo hecho de militar quienes deben fallar lo harán según lo que le ordena su partido.

Comentó que muchas veces las personas ligadas a estos centros de estudio y a los partidos políticos son los más calificados para asumir puestos de relevancia pública en consejos como el CPLT, por ende, en el templo de la política que es la Cámara de Diputado no se puede decir que ser militante de un partido inhabilita para ciertos trabajos, por el contrario, le hace bien a Chile que haya más militantes de partidos políticos, que haya más gente dispuesta a participar del debate público y que profesionales preparados transparenten su visión cuando opinan.

El diputado **Hirsch** descartó que su opinión esté contaminada por el hecho de haber sido incluidas algunas fundaciones a ciertos partidos políticos en el informe de la BCN e instó a no reparar solo en las fundaciones vinculadas a los partidos políticos puesto que hay otras vinculadas a grupos económicos que se "visten" de fundaciones pero representan los intereses de esos grupos. A su juicio no es posible encontrar una fórmula que permita distinguir cuáles sí deben considerarse y cuáles no.

El diputado Soto, don Leonardo, precisó que valorando mucho la actividad política, pero la actividad política partidista tiene espacios de desarrollo que son naturales y otros donde son inconvenientes, y cuando se trata de establecer cómo se dirige o cómo se organiza o se administra el CPLT que es un órgano que fiscaliza a los órganos, es inconveniente que mantengan una clara identificación político-partidaria porque los partidos políticos también son sujetos obligados al principio de transparencia y también están sujetos a la fiscalización del propio CPLT y porque cuando se forma parte de un partido político se acepta restringir la libertad natural para decidir en distintas materias y se somete a los estatutos de los partidos políticos y eso supone aceptar también las instrucciones que da el partido político, lo que resulta inconveniente.

Respaldó la indicación del diputado Saffirio que separa el mundo de la política partidaria y los centros de estudio, con las funciones del CPLT por convenir así a un mejor desarrollo y evolución del principio de transparencia.

El diputado **Saffirio** previno que en el listado sugerido de incompatibilidades no están considerados los diputados y senadores, y pese a que probablemente no sea necesario porque estos cargos son de dedicación exclusiva, por "pudor legislativo" podrían incorporarse y evita confusiones.

Agregó que para superar la diferencia entre unos y otros centros de estudio propone que la indicación diga "y centros de estudio en que éstos tengan participación, representación o intervención en ellos".

El diputado **Díaz** cree que no hay necesidad de incorporar expresamente a los parlamentarios porque en virtud de una norma constitucional ya están excluidos y, por otra parte, estima que es pertinente la renuncia de los militantes.

Respecto de los centros de estudio, y pese a que él mismo lo propuso en su oportunidad, precisó que cambiaba de opinión porque todos los centros de estudio tienen algún grado de influencia política, y tampoco sería adecuado que quedara abierta la puerta solo para los centros de los grupos económicos u otros que no están vinculados a partidos políticos pero sí a opciones políticas muy determinadas.

Es preferible que se establezca el deber de renunciar al partido político al que se pertenezca previo a la asunción del cargo, como ocurre en el caso del Tribunal Constitucional y otras responsabilidades públicas.

El señor **Pavez** precisó que el Ejecutivo presentó una indicación y quiere perseverar en esa redacción, pues no están de acuerdo en lo que se discute puesto que en el derecho las inhabilidades son de derecho estricto, por tanto, cuando alguien no puede ejercer un cargo tiene que ser preciso, indubitado,

claramente descrito, y no hay forma de poder juzgar si un centro de estudio tiene intervención en un partido político, será un tema imposible de zanjar pues se trata de conceptos jurídicos indeterminados.

Por su parte, el mecanismo del nombramiento de los consejeros involucra al Senado donde eventualmente los candidatos tienen un escritorio completo.

Agregó que lo razonable es mantener lo que está en la ley vigente, esto es, que no puede ser miembro de una directiva nacional de un partido político.

Finalmente, puntualizó que la ley vigente, en un punto que no se modifica por este proyecto, sí prescribe en el artículo 37 inciso 1° que no pueden ser designados como consejeros del CPLT los diputados y senadores, entre otros.

El diputado **Saffirio** acotó que no existen otros órganos tan cuestionados como los partidos políticos por la percepción de cohabitación entre los partidos y la fiscalización y el dinero público y privado, así, su propuesta pretende la puerta quede cerrada absolutamente para que los partidos puedan pasar la prueba de la blancura en materia de acceso a la información pública y de transparencia, cualquiera sea la redacción que se deba adoptar de modo que no quepa duda que los partidos de aquí en adelante quedan sujetos al CPLT, que no tienen injerencia alguna en éste, que sus miembros no pueden mantener su militancia dentro de los partidos políticos a los que pertenezcan y la extensión a los centros de estudio.

El diputado **Cruz-Coke**, respecto de los comentarios del diputado Alessandri, comentó que nadie podía señalar que la actividad partidaria es cuestionable en su origen, por el contrario, la militancia es buena para una sociedad y para el régimen democrático, sin embargo, coincide con el diputado Saffirio salvo en la extensión a los centros de estudio.

Precisó que había dos soluciones, señalar expresamente que quienes integren el CPLT deben renunciar a su partido político o que la militancia política será automáticamente suspendida mientras dure el cargo de consejero puesto que se está legislando sobre el acceso a la información pública y la transparencia y existen intereses que son propios de los de los partidos políticos y pueden emerger conflictos de interés si es que existe militancia.

La diputada **Nuñez** instó a avanzar y concordó con el diputado Díaz en que la renuncia al partido político puede resolver el problema, sin perjuicio que más allá de la firma de una ficha de militancia va a seguir pensando y actuando como lo ha hecho, pero lo cree adecuado si despeja el asunto y permite seguir avanzando.

Agregó que ni está de acuerdo en incorporar a los centros de estudio a la inhabilidad pues resultaría casi discriminatorio.

El diputado **Hirsch** insistió en que respecto de dejar fuera fundaciones le parece más grave que existan fundaciones cuyos miembros sí podrían ser consejeros, como la Fundación CMPC, Fundación Gasco, Fundación Minera Escondida, Fundación CAP, Fundación Ronald McDonald o Fundación Arauco, algunas de las cuales acceden a empresas que han sido sancionadas por colusión.

No parece razonable que miembros de esas fundaciones sí puedan ser consejeros y las de los partidos políticos no. Parece absolutamente discutible el criterio.

Sí le parece adecuada la fórmula de la renuncia a la militancia o afiliación política en el período que están participando de este organismo.

El diputado **Díaz** insistió en que estima adecuada la renuncia a la militancia para asumir el cargo, no limitar a las fundaciones y no repetir la limitación a senadores y diputados pues ya está estabilidad.

El diputado **Boric** concordó con el diputado Hirsch en la necesidad de legitimar la política y no seguir enlodándola, pues tanto los partidos políticos como las fundaciones asociadas a determinadas ideologías políticas cumplen un rol relevante para la sociedad.

Por su parte, la renuncia provisional al partido político le parece un absurdo total porque no se puede renunciar por decreto a las convicciones y después volverlas a retomar en el punto que las dejó.

El diputado **Coloma** acotó que la suspensión de militancia no existe, lo que corresponde es la renuncia.

Puesta en votación la indicación del diputado Saffirio para agregar después de la palabra "políticos" una coma seguida de la frase "y centros de estudio en que éstos tengan participación, representación o intervención en ellos.", fue rechazada por mayoría de votos. (3-8-1).

Votaron a favor los señores diputados Hugo Gutiérrez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

Votaron en contra las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Gabriela Boric, Juan Antonio Coloma, Marcelo Díaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch y Paulina Núñez.

Se abstuvo el diputado Luciano Cruz-Coke.

Puesta en votación la indicación del diputado Cruz-Coke para agregar la siguiente frase "Quienes integren el consejo deberán renunciar al partido político al que pertenezcan.", fue rechazada por mayoría de votos. (5-7-0).

Votaron a favor los señores diputados Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Hugo Gutiérrez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

Votaron en contra las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Gabriela Boric, Juan Antonio Coloma, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch y Paulina Núñez.

Puesto en votación el literal ll) de la indicación N°29 del Ejecutivo fue aprobado por mayoría de votos. (10-0-2).

Votaron a favor las señores y señores diputados Matías Walker (Presidente), Gabriel Boric, Juan Antonio Coloma, Marcelo Diaz, Camila

Flores, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez y Leonardo Soto.

Se abstuvieron los diputados señores Luciano Cruz-Coke y Rene Saffirio.

*****

- <u>Indicación del Ejecutivo N°47)</u> para incorporar el siguiente numeral 11), nuevo, del siguiente tenor:

"11) Incorpórase el siguiente artículo décimo quinto, nuevo:

Artículo décimo quinto.- Créase un sitio electrónico, denominado Portal de Transparencia del Estado, con la finalidad de facilitar el cumplimiento por parte de los órganos del Estado de los deberes de transparencia activa, la presentación y tramitación de las solicitudes de acceso a la información y el acceso a la información que de su cumplimiento derive, entre otras que establezcan las leyes.

Los órganos señalados en artículo 2° del artículo primero de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos del Estado estarán obligados a utilizar las herramientas que el sitio ponga a su disposición y a interoperar con éste la información contenida en sus respectivos sitios web de transparencia activa y con sus respectivas plataformas de gestión de solicitudes.

Corresponderá al Consejo para la Transparencia la implementación, desarrollo tecnológico y administración del Portal de Transparencia del Estado.".

El diputado **Soto, don Leonardo**, preguntó qué instituciones van a estar sujetas a este portal tomando en cuenta que no está solo la administración pública del Estado sino que ahora hay organismos constitucionalmente autónomos, fundaciones, corporaciones y entidades privadas, mixtas, empresas, etc.

Es necesario precisar estas obligaciones porque se trata de una gran novedad en este proyecto de ley.

El diputado **Walker (Presidente)** recordó que en la propuesta original del Ejecutivo el portal era administrado por la Segpres lo que fue observado por la Comisión y recogido en la presente indicación.

El señor **Pavez** recordó que el portal existe de facto y que la primera innovación de la indicación es crear la base legal para que exista esta obligación de transparencia.

Hoy la Segpres es dueña del portal pero lo administra el CPLT, y raíz de las observaciones de la Comisión y de los centros de estudio que expusieron, se consideró sano hacer el traspaso completo al CPLT.

Por su parte, en respuesta a la pregunta del diputado Soto, señaló que el inciso segundo da la respuesta por cuanto prescribe que os órganos señalados en artículo 2° del artículo primero de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos del Estado estarán obligados a utilizar las herramientas que el sitio ponga a su disposición, esto es, cubre a todos los órganos a los cuales se le aplica esta ley.

El diputado **Jaraquemada** advirtió que desde el punto de vista técnico la palabra “interoperar” en relación al portal no tiene ningún sentido tecnológico. Sería más adecuado reemplazarla por “utilizar” ello pues no hay una interoperabilidad propiamente tal en un solo portal, esto se produce cuando hay sitios web distintos que interoperan con el portal.

El señor **Pavez** explicó que la interoperabilidad es relevante para el Ejecutivo habida cuenta que hay que linkear las páginas web y en el proyecto de ley de transformación digital del Estado la interoperabilidad existe como un principio por ende es coherente con la legislación en estas materias.

Puesta en votación la indicación N°47 del Ejecutivo fue aprobada por unanimidad. (10-0-0).

Votaron favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Marcelo Díaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Tomas Hirsch, René Saffirio y Leonardo Soto.

*****

- Indicación del Ejecutivo N° 48) al artículo segundo para eliminarlo, pasando el actual artículo séptimo, a ser artículo segundo.

El **Abogado Secretario, señor Patricio Velásquez**, explicó que esta indicación elimina las disposiciones que regulan el principio de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública respecto del Ministerio Público.

Puesta en votación la indicación N°48 del Ejecutivo fue aprobada por unanimidad. (10-0-0).

Votaron favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Marcelo Díaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Tomas Hirsch, René Saffirio y Leonardo Soto.

*****

- Indicación del Ejecutivo N° 49) Al artículo tercero para eliminarlo, pasando el actual artículo octavo, a ser artículo tercero.

Esta indicación es similar a la anterior y se refiere al Tribunal Calificador de Elecciones.

Puesta en votación la indicación N°49 del Ejecutivo fue aprobada por unanimidad. (9-0-0).

Votaron favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Marcelo Díaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, René Saffirio y Leonardo Soto.

*****

<u>Indicaciones del Ejecutivo</u>:

- <u>N°50)</u> Al artículo cuarto para eliminarlo, pasando el actual artículo noveno, a ser artículo cuarto.

- <u>N°51)</u> Al artículo quinto para eliminarlo, pasando el actual artículo décimo tercero, a ser artículo quinto.

- <u>N° 52)</u> Al artículo sexto para eliminarlo, pasando el actual artículo décimo cuarto, a ser artículo sexto.

Estas indicaciones son similares a la anterior y se refieren a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, Tribunal Constitucional y Servicio Electoral, respectivamente.

Puestas en votación las <u>indicaciones N°50, 51 y 52 del Ejecutivo</u> fueron aprobadas por unanimidad. (9-0-0).

Votaron favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Marcelo Díaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, René Saffirio y Leonardo Soto.

*****

- <u>Indicación del Ejecutivo al artículo séptimo del proyecto que pasa a ser artículo segundo:</u>

<u>N° 53)</u> Para reemplazar el numeral 1) del artículo séptimo del proyecto que pasa a ser artículo segundo por el siguiente:

"1) Reemplázase el artículo 155, por el siguiente:

"Artículo 155. La Contraloría General de la República se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo 8º de la Constitución Política de la República.

La publicidad y el acceso a la información de la Contraloría General de la República se regirán por lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 4° bis, 5°, 6°, 7° ter, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 30 bis, 30 ter, 30 quáter y 30 quinquies de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos del Estado."."

El **Abogado Secretario, señor Patricio Velásquez**, recordó que la Comisión acordó eliminar toda referencia al inciso segundo del artículo 8º de la Constitución Política de la República.

El diputado **Soto, don Leonardo**, reiteró al Ejecutivo la necesidad de arbitrar todas las medidas necesarias para poner en tabla en el Senado al proyecto de reforma constitucional, que "Otorga reconocimiento constitucional al principio de transparencia y al derecho de acceso a la información pública" (boletín N° 8805-07) pues incorpora el principio de transparencia a la Constitución que está con informe de la Comisión Mixta que lo aprueba, no existe ninguna razón para que lleve más de un año sin que se ponga en tabla en el Senado. Pidió al Ejecutivo que ponga discusión inmediata a esa reforma constitucional.

El diputado **Walker (Presidente)** propuso reiterar el oficio enviado al Senado a este respecto. **Acordado**.

El diputado **Alessandri** sugirió que, además de la reiteración del oficio, se mandate al Presidente de la Comisión para que converse con el Presidente del Senado al respecto. **Acordado**.

El señor **Pavez** precisó que cuando el proyecto salió de la comisión mixta el Presidente del Senado pidió que fuera revisado por la Comisión de Constitución pero no consta acuerdo de comité al respecto. Se comprometió a aclarar el asunto en reunión con la Mesa del Senado.

Puesta en votación la indicación N°53 del Ejecutivo fue aprobada por unanimidad. (9-0-0).

Votaron favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Marcelo Díaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, René Saffirio y Leonardo Soto.

*****

Indicaciones del Ejecutivo al artículo séptimo del proyecto que pasa a ser artículo segundo:

- **N° 54)** Para eliminar el numeral 2) del artículo séptimo del proyecto que pasa a ser artículo segundo.

- **N° 55)** Para eliminar el numeral 3) del artículo séptimo del proyecto que pasa a ser artículo segundo.

Estas indicaciones complementan la anterior respecto de la Contraloría General de la República.

El diputado **Soto, don Leonardo**, pidió que el Ejecutivo precise si todos los órganos constitucionalmente autónomos tienen el mismo y exacto estatuto.

El señor **Pavez** señaló que todos tienen el mismo estatuto, salvo el Tribunal Calificador de Elecciones y la Corte Suprema que tienen una norma distinta respecto del conocimiento de las sanciones.

Puestas en votación las indicaciones N°54 y N°55 del Ejecutivo fueron aprobadas por unanimidad. (8-0-0).

Votaron favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Marcelo Díaz, Camila Flores, Hugo Gutiérrez, René Saffirio y Leonardo Soto.

*****

- Indicaciones del Ejecutivo al artículo octavo del proyecto que pasa a ser artículo tercero:

- N° 56) Para reemplazar el numeral 1), por el siguiente:

“1) Reemplázase el artículo 65 bis, por el siguiente:

“Artículo 65 bis.- El Banco Central se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo 8º de la Constitución Política de la República.

“La publicidad y el acceso a la información del Banco Central se regirán por lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 4° bis, 5°, 6°, 7° ter, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 30 bis, 30 ter, 30 quáter y 30 quinquies de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos del Estado.”.”.

- N° 57) Para eliminar el numeral 2).

- N° 58) Para eliminar el numeral 3).

Estas indicaciones adecuan la regulación relativa al Banco Central, a la nueva normativa.

El **Abogado Secretario, señor Patricio Velásquez**, recordó que la Comisión acordó eliminar toda referencia al inciso segundo del artículo 8º de la Constitución Política de la República.

Puestas en votación las <u>indicaciones N°56, N°57 y N°58 del Ejecutivo</u> fueron aprobadas por unanimidad. (8-0-0).

Votaron favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Marcelo Díaz, Camila Flores, Hugo Gutiérrez, René Saffirio y Leonardo Soto.

*****

<u>- Indicaciones del Ejecutivo al artículo noveno del proyecto que pasa a ser artículo cuarto:</u>

- <u>N°59)</u> Para reemplazar el numeral 1), por el siguiente:

“1) Sustitúyanse los incisos 2°, 3°, 4° y 5° del artículo 4°, por los siguientes:

“El Congreso Nacional se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo 8º de la Constitución Política de la República.

La publicidad y el acceso a la información del Congreso Nacional, la Cámara de Diputados, el Senado, así como sus servicios comunes, se regirán por lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 4° bis, 5°, 6°, 7° ter, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 30 bis, 30 ter, 30 quáter y 30 quinquies de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos del Estado.

Las Cámaras deberán especialmente publicar, además, la asistencia de los parlamentarios a las sesiones de Sala y de comisiones, las votaciones y elecciones a las que concurran y las dietas y demás asignaciones que perciban.

Serán responsables de la implementación del principio de transparencia de la función pública y el acceso a la información en los servicios comunes del Congreso Nacional aquel funcionario o miembro que lo presida o ejerza su dirección superior, según corresponda.”.”.

- <u>N° 60)</u> Para eliminar el numeral 2).

- <u>N° 61)</u> Para eliminar el numeral 3).

- **<u>N° 62)</u>** Para eliminar el numeral 4).

- <u>Indicación del diputado Saffirio</u> para incorporar en el inciso segundo del artículo 4° a continuación de la palabra “asistencia” la expresión “y permanencia”.

El **Abogado Secretario, señor Patricio Velásquez**, recordó que la Comisión acordó eliminar toda referencia al inciso segundo del artículo 8º de la Constitución Política de la República.

El diputado **Soto, don Leonardo,** pidió al Ejecutivo que especificara a qué se refiere con la expresión “servicios comunes del Congreso Nacional”.

El señor **Pavez** explicó que el Congreso administra sus dos ramas de forma separada, pero tienen elementos comunes como la Biblioteca del Congreso Nacional, lo que no ocurre en los demás órganos, y ello es lo que explica la redacción.

El diputado **Saffirio** recordó que en la indicación del Ejecutivo N° 38 del Ejecutivo se incorporó la expresión “y permanencia”, en una regulación idéntica a ésta contenida en la Ley de Transparencia, por lo que sería coherente incluirla también en la Ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

El diputado **Díaz** discrepó de esta última propuesta puesto que, independiente como votó anteriormente y de que suele permanecer en las sesiones de principio a fin, la forma en que se organiza el trabajo parlamentario a veces produce choques entre sesiones que son imposibles de resolver, más allá de que sí existan casos que no tienen justificación alguna. Una información de ese tipo sería tremendamente mal usada en contra de la institución parlamentaria.

Puesta en votación la <u>indicación del diputado Saffirio</u> fue <u>rechazada</u> por mayoría de votos. (3-6-0).

Votaron favor los señores diputados Hugo Gutiérrez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

Votaron en contra las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Juan Antonio Coloma, Marcelo Díaz y Camila Flores.

Puestas en votación las <u>indicaciones N°59, N°60, N°61 y N°62 del Ejecutivo</u> fueron <u>aprobadas</u> por unanimidad. (9-0-0).

Votaron favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Juan Antonio Coloma, Marcelo Díaz, Camila Flores, Hugo Gutiérrez, René Saffirio y Leonardo Soto.

*****

- <u>Indicación N°63 del Ejecutivo</u> al artículo decimo del proyecto, para eliminarlo.

- <u>Indicación N°64 del Ejecutivo</u> al artículo décimo primero del proyecto, para eliminarlo.

- <u>Indicación N°65 del Ejecutivo</u> al artículo décimo segundo del proyecto, para eliminarlo.

Puestas en votación las <u>indicaciones N°63, N°64 y N°65 del Ejecutivo</u> fueron <u>aprobadas</u> por unanimidad. (9-0-0).

Votaron favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Juan Antonio Coloma, Marcelo Díaz, Camila Flores, Hugo Gutiérrez, René Saffirio y Leonardo Soto.

*****

<u>Indicaciones del Ejecutivo al artículo décimo tercero</u> del proyecto que pasa a ser artículo quinto y así sucesivamente:

- <u>N° 66)</u> Para reemplazar el numeral 3), por el siguiente:

"3) Intercálase el siguiente artículo 9 B, nuevo:

"Artículo 9 B.- La División de Integridad Pública y Transparencia tendrá como función asesorar al Presidente de la República, cuando así lo solicite, en la elaboración, promoción e implementación de políticas, planes y programas referidos a integridad pública, probidad en el ejercicio de función pública, transparencia y gobierno abierto.

Asimismo, le corresponderá la difusión, promoción e implementación de legislación y medidas administrativas referidas a gobierno abierto, integridad, probidad y transparencia en ejercicio de la función pública, así como servir de instancia de coordinación a las oficinas de atención ciudadana de los órganos de la Administración Central del Estado, en orden a favorecer el mejoramiento de la calidad del servicio público.".".

El señor **Pavez** explicó que hoy existe una Comisión de Probidad y Transparencia, de la cual Gonzalo Guerrero es el encargado, y uno de los objetivos del proyecto es relevar esa comisión, que tiene rango de comisión asesora, para que sea formalmente división de la Secretaría General de la Presidencia y dotarla de una institucionalidad coherente con la organización que tiene el ministerio en otras materias.

Puesta en votación la <u>indicación N°66 del Ejecutivo con el proyecto</u> fue <u>aprobada</u> por unanimidad. (10-0-0).

Votaron favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Juan Antonio Coloma, Marcelo Díaz, Camila Flores, Hugo Gutiérrez, Tomas Hirsch, René Saffirio y Leonardo Soto.

*****

<u>Indicaciones del Ejecutivo al artículo décimo tercero</u> del proyecto que pasa a ser artículo quinto y así sucesivamente:

- N° 67) Para incorporar el siguiente **numeral 4), nuevo**:

"4) Modifícase, en el literal A.- del artículo 11, el guarismo "6" por "7".

El **Abogado Secretario, señor Patricio Velásquez**, pidió que se aclarara si la modificación del guarismo "6" por "7" correspondía al grado o al número de cargos y, en su caso, que se deberían adecuar los totales de los cargos.

El señor **Guerrero** explicó que la propuesta tiene como objeto aumentar solo el número de Jefes de División de 6 a 7 y que, por ende, corresponde adecuar los totales de 41 a 42 y la suma final de 121 a 122.

Se facultó a la Secretaría de la Comision para hacer las adecuaciones necesarias en ese sentido.

Puesta en votación la indicación N°67 del Ejecutivo fue aprobada por unanimidad. (10-0-0).

Votaron favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Juan Antonio Coloma, Marcelo Díaz, Camila Flores, Hugo Gutiérrez, Tomas Hirsch, René Saffirio y Leonardo Soto.

*****

Proyecto de ley

"**Artículo décimo cuarto**.- Agrégase, en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, el siguiente artículo 154 bis, nuevo:

"Artículo 154 bis.- La Contraloría General de la República, en el ejercicio de las facultades fiscalizadoras establecidas en su Ley Orgánica, podrá acceder a las operaciones bancarias sujetas a reserva o secreto de todos los órganos de la Administración del Estado **sujetos a** su control.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Contraloría deberá remitir una solicitud a la entidad bancaria correspondiente, la cual deberá ser fundada, tendrá el carácter de reservada y será notificada al banco por carta certificada. Dicha solicitud deberá cumplir, a lo menos, con los siguientes requisitos:

a) Individualizar específicamente a la entidad que fuere titular de la información solicitada;

b) Especificar las operaciones, productos, o tipos de operaciones bancarias, respecto de los cuales se requiere información;

c) Señalar los períodos comprendidos en la solicitud; y,

d) Individualizar el procedimiento de fiscalización en virtud del cual se requiere la información.

La entidad bancaria deberá mantener en reserva el haber sido requerida, no pudiendo comunicar al titular de este hecho, como tampoco de la existencia o el contenido de la solicitud.

Los antecedentes sujetos a secreto o reserva que se requieran a una entidad bancaria en virtud de lo dispuesto en este artículo, deberán ser entregados a la Contraloría dentro del plazo de diez días hábiles bancarios, contado desde que hubiere sido notificada la solicitud. Con todo, la Comisión podrá prorrogar dicho plazo por diez días hábiles bancarios cuando la naturaleza, antigüedad y/o volumen de la información solicitada así lo justificare. La omisión total o parcial en la entrega de dichos antecedentes, podrá ser sancionada por la Comisión de conformidad a lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

La información obtenida por la Contraloría bajo este procedimiento, será tratada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política y la ley N° 20.285, debiendo adoptar las medidas de organización interna necesarias para garantizar su adecuado tratamiento.”.”.

El diputado **Walker (Presidente**) hizo notar que esto es algo que había advertido el Contralor, pues no tenía la facultad expresa.

El diputado **Saffirio** pidió facultar a la Secretaría para corregir la redacción del inciso primero puesto que repite la expresión “sujetas a” y “sujetos a”. Propuso que la última expresión se reemplace por “bajo su control”.

El diputado **Soto, don Leonardo**, destacó que se trataba de una norma muy necesaria en la prevención de la corrupción pública pues se trata de una facultad que hoy no tiene la Contraloría, no tiene acceso a las cuentas corrientes públicas lo que representa una gran limitación en su gestión. La ausencia de esta norma es la que ha posibilitado fraudes gigantescos en la administración pública como, por ejemplo, el de Carabineros de Chile.

Sostuvo que concordaba totalmente con el objetivo la norma, pero estimó que el requisito de la letra b) que se impone, esto es, especificar las operaciones, productos, o tipos de operaciones bancarias, respecto de los cuales se requiere información, resulta complejo en cuanto exige a la Contraloría General de la República que especifique en la solicitud antecedentes que no tiene, pues cuando se busca cuentas paralelas no se tiene esa información. La redacción propuesta deja abierta la posibilidad de que los bancos rechacen la solicitud amparándose en ésta norma.

Sugirió que la Contraloría ilustre respecto de la redacción en el sentido de si es adecuada para el objetivo que se pretende por cuanto es una norma fundamental que abre el secreto bancario de las entidades públicas para la Contraloría.

El señor **Pavez** comentó que el Contralor requirió esta norma cuando expuso ante la Comisión y fue trabajada pre legislativamente con la Contraloría.

El diputado **Gutiérrez** concordó con el diputado Soto en el sentido que es necesario escuchar la opinión de la Contraloría respecto de la norma propuesta es suficiente y si es necesario incorporarle algo más.

La Comisión acordó enviar una comunicación al Contraloría General de la República para que ésta conteste por escrito antes de la próxima sesión. **Acordado**.

Sesión N° 146 de 9 de octubre de 2019.

- Proyecto de ley

“**Artículo décimo cuarto**.- Agrégase, en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y

concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, el siguiente artículo 154 bis, nuevo:

"Artículo 154 bis.- La Contraloría General de la República, en el ejercicio de las facultades fiscalizadoras establecidas en su Ley Orgánica, podrá acceder a las operaciones bancarias sujetas a reserva o secreto de todos los órganos de la Administración del Estado **sujetos a** su control.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Contraloría deberá remitir una solicitud a la entidad bancaria correspondiente, la cual deberá ser fundada, tendrá el carácter de reservada y será notificada al banco por carta certificada. Dicha solicitud deberá cumplir, a lo menos, con los siguientes requisitos:

a) Individualizar específicamente a la entidad que fuere titular de la información solicitada;

b) **Especificar** las operaciones, productos, o tipos de operaciones bancarias, respecto de los cuales se requiere información;

c) Señalar los períodos comprendidos en la solicitud; y,

d) Individualizar el procedimiento de fiscalización en virtud del cual se requiere la información.

La entidad bancaria deberá mantener en reserva el haber sido requerida, no pudiendo comunicar al titular de este hecho, como tampoco de la existencia o el contenido de la solicitud.

Los antecedentes sujetos a secreto o reserva que se requieran a una entidad bancaria en virtud de lo dispuesto en este artículo, deberán ser entregados a la Contraloría dentro del plazo de diez días hábiles bancarios, contado desde que hubiere sido notificada la solicitud. Con todo, la Comisión podrá prorrogar dicho plazo por diez días hábiles bancarios cuando la naturaleza, antigüedad y/o volumen de la información solicitada así lo justificare. La omisión total o parcial en la entrega de dichos antecedentes, podrá ser sancionada por la Comisión de conformidad a lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

La información obtenida por la Contraloría bajo este procedimiento, será tratada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política y la ley N° 20.285, debiendo adoptar las medidas de organización interna necesarias para garantizar su adecuado tratamiento.".".

-Indicaciones

1.- De los diputados Saffirio y Soto para agregar en el **inciso primero** a continuación de la palabra "Estado" la frase "y las entidades a que se refiere el artículo 136 de la Ley orgánica Constitucional de Municipalidades".

2.- De los diputados Saffirio y Soto para reemplazar en la redacción actual de la **letra b)** la expresión "especificar" por "señalar" e insertar en su parte final la frase "si correspondiere".

3.- De los diputados Saffirio y Soto para eliminar el **literal d).**

El diputado **Walker (Presidente)** comentó que la Contraloría General de la República había dado respuesta al oficio despachado por la Comisión respecto del alcance de la disposición propuesta.

El señor **Max Pavez, Jefe de la División de Relaciones Políticas e Institucionales de la Segpres**, comentó que, cumpliendo con el compromiso de la sesión anterior, el Ejecutivo dispuso urgencia calificada de suma para el proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de ese H. Senado, que "Otorga reconocimiento constitucional al principio de transparencia y al derecho de acceso a la información pública" (boletín N° 8805-07) que se encuentra en el Senado, además de haber tomado contacto con la Mesa del Senado para efectos de poder hacer avanzar dicho proyecto.

El señor **Patricio Velásquez, Abogado Secretario de la Comisión**, precisó que el oficio de la Contraloría General de la República, en adelante CGR, señala que la incorporación del referido artículo 154 bis es un aporte fundamental a la función fiscalizadora de dicha entidad de control, no obstante, la referencia a órganos de la administración del Estado debe entenderse conforme al artículo 1º de la ley N° 18.575 orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado, esto es, a los órganos y servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de la función administrativa, de manera que quedaría fuera del alcance de la nueva facultad las corporaciones municipales, entidades que se financian principalmente con recursos públicos. Sugieren **eliminar la expresión "de la Administración del Estado".**

Agregó que respecto de la letra b), esto es, el requerimiento de especificar las operaciones, productos, o tipos de operaciones bancarias, respecto de los cuales se requiere información, la CGR sostiene que la norma en cuestión podría tener una interpretación restrictiva en el sentido de exigir individualizar de manera precisa y detallada las operaciones y productos, entre ellos la cuenta bancaria o tipo de operaciones, para poder acceder a la información requerida en circunstancias que dicha información es en ocasiones desconocida por la entidad de control lo que podría obstaculizar a la CGR consultar a los bancos por las cuentas y movimientos que tienen las entidades sujetas a su control. Sugieren **reemplazar en la redacción actual de la letra b) la expresión "especificar" por "señalar" e insertar en su parte final la frase "si correspondiere".**

Comentó además que la CGR sugiere **eliminar la letra d)** que exige individualizar el procedimiento de fiscalización en virtud del cual se requiere la información puesto que ello no se ajusta a la realidad de trabajo de la institución dado que normalmente este tipo de información se recaba como parte del proceso de planificación de las auditorías cuyo análisis permite incluso desestimar la realización de tales en virtud de los datos obtenidos, de esta manera, individualizar el procedimiento de fiscalización obligaría a que la información se tenga que pedir en un momento posterior a su inicio en circunstancias que de su estudio podría no ser necesario haberla iniciado.

Finalmente, sugieren **eliminar el inciso final** por cuanto se trata de un tema que ya está cubierto por el inciso cuarto del artículo 9° de la ley 10.336 que

establece el tratamiento que debe darse a la información de carácter secreta o sujeta reserva que se proporciona a la CGR.

El señor **Gonzalo Blumel, Ministro Secretaría General de la Presidencia,** recordó que la CGR ha planteado reiteradamente la necesidad de este artículo para poder ejercer mejor su rol de control de la Administración mediante la facultad de acceder a la información contenida en las cuentas de las entidades públicas que supervisa.

El diputado **Soto, don Leonardo**, respaldó la necesidad de fortalecer la facultad fiscalizadora de la CGR entregándole herramientas y atribuciones para poder pesquisar cuando algún funcionario público ha cometido faltas graves o delitos, habida cuenta que si en la década pasada la CGR hubiera tenido las facultades que se proponen probablemente ninguno de los grandes fraudes hubieran ocurrido.

Agregó que habían traducido en indicaciones algunas de las propuestas de la CGR de modo que en el inciso primero la nueva facultad de conocer el movimiento bancario de cuentas públicas sea extensible también a las entidades municipales que son precisamente las que manejan recursos públicos gigantescos y muchas veces sacan provecho de no tener esta supervisión tan intensiva de la CGR, y la propuesta de que la letra b) para reemplazar la expresión “especificar” por “señalar” e insertar en su parte final la frase “si correspondiere”, de modo que nada obstaculice la fiscalización de situaciones que muchas veces la CGR no conoce, como por ejemplo la existencia de cuentas paralelas.

El **Ministro Blumel** hizo notar que se conversó en un trabajo pre legislativo el texto del artículo 154 bis con la CGR, quienes validaron la redacción.

Respecto de la propuesta de modificar el inciso primero eliminando la expresión “Administración del Estado” manifestó su preocupación pues con ello se podría extender la facultad de la CGR de revisar las cuentas corrientes a todas las autonomías constitucionales, lo que rompe el principio de separación entre las mismas autonomías constitucionales y los poderes del Estado, porque la CGR tiene facultad de fiscalización sobre los órgano de la Administración del Estado pero no sobre las autonomías.

El diputado **Walker (Presidente)** instó a distinguir situaciones porque en puntos como la extensión de la facultad de la CGR a las corporaciones municipales hay acuerdo, pero distinta es la situación de los órganos autónomos constitucionales como el Banco Central o el Congreso.

El diputado **Soto, don Leonardo**, precisó que lo deseable es medir con la misma vara a todas las instituciones públicas y no existen grandes razones para establecer tratamientos diferenciados para la administración pública y para los organismos autónomos y, por su parte, este problema ya está resuelto porque las municipalidades, que son organismos constitucionalmente autónomos, están sometidas completamente a la regulación de la ley de transparencia tanto activa como pasiva.

El diputado **Walker (Presidente)** recordó que la propia CGR en su respuesta hace presente que la incorporación del artículo 154 bis es un aporte fundamental a la función fiscalizadora, pero que la referencia a “órganos de la Administración del Estado” debe entenderse conforme al artículo 1º de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, esto es, a los órganos y servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de la función administrativa, de manera que quedarían fuera del alcance de la nueva facultad las corporaciones municipales, entidades que se financian principalmente con recursos públicos, y sugieren eliminar la frase “de la Administración del Estado”.

Es decir, la propuesta de la CGR no va más allá de permitir la fiscalización de las corporaciones municipales, lo que parece razonable.

El **Ministro Blumel** comentó que con la propuesta de la CGR la redacción del inciso primero sería la siguiente: “La Contraloría General de la República, en el ejercicio de las facultades fiscalizadoras establecidas en su Ley Orgánica, podrá acceder a las operaciones bancarias sujetas a reserva o secreto de todos los órganos sujetos a su control.”, así, si queda claro que se refiere a los órganos sujetos a su control no habría dificultad.

El diputado **Soto, don Leonardo**, preguntó de qué forma se incluiría entonces a las corporaciones o fundaciones municipales, puesto que éstas no están sujetas expresamente a control de la CGR, o lo están solo en relación a fondos públicos.

El diputado **Walker (Presidente)** reiteró que precisamente lo que propone la CGR es eliminar la frase “administración del Estado” para que todas las entidades sujetas a su control puedan ser objeto de esta nueva facultad, para poder fiscalizar a las corporaciones municipales.

El diputado **Alessandri** propuso que quede muy claro el punto pues las corporaciones municipales suelen evitar este tipo de fiscalizaciones con diversos argumentos.

El diputado **Soto, don Leonardo**, sugirió que en vez de eliminar la frase “de la Administración del Estado” se sustituya por la frase “y entidades”, de modo que la facultad se pueda ejercer sobre órganos y entidades sujetos al control de la CGR, incluyendo así las corporaciones municipales, que son un híbrido creado por una ley especial que tiene naturaleza privada pero que también cumplen funciones públicas.

El diputado **Díaz** preguntó cuáles son los órganos sujetos al control de la CGR según su propia ley.

El señor **Gonzalo Guerrero, Secretario Ejecutivo de la Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia**, explicó que el mismo Consejo para la Transparencia, según la propia ley de transparencia, se encuentra sometido a la fiscalización de la CGR respecto a sus cuentas, advirtió entonces que al colocar en esta norma “entidades u órganos sujetos a su fiscalización” eventualmente también se podría acceder a las cuentas del propio Consejo no siendo parte de la Administración del Estado.

Precisó que, por su parte, que el artículo 136 y posteriores de la Ley orgánica constitucional de Municipalidades entregan facultades a la CGR respecto de las corporaciones y asociaciones municipales para efectos de fiscalización en cuanto a sus cuentas y al destino e inversión de los recursos públicos que se encuentran asignados a éstas, es decir, la CGR ya tiene facultades para fiscalizar respecto a este punto.

Finalmente, señaló que la ley N°19.862 que establece los registros de personas jurídicas receptoras de fondos públicos, cuya fiscalización le corresponde también a la CGR, se podría producir una paradoja en el sentido que por vía indirecta la CGR pudiese levantar el secreto bancario por una vía oblicua al solicitar información de las cuentas bancarias para efecto de fiscalizar la debida inversión de los fondos públicos de entidades que no están sometidas a su directa fiscalización.

Especificó que dentro de las entidades receptoras de fondos públicos se podría considerar, por ejemplo, las juntas de vecinos.

El señor **Jorge Jaraquemada, Presidente del CPLT**, concordó con el señor Guerrero y precisó que el artículo 136 de la Ley orgánica de Municipalidades establece expresamente las atribuciones de la CGR para fiscalizar, entre otras cosas, las cuentas de asociaciones, fundaciones y corporaciones municipales, por lo tanto, el asunto está zanjado y no es necesario hacer mención expresa, sin perjuicio que el texto que se está proponiendo agrega una atribución que es levantar el secreto bancario sobre aquellas respecto de las cuales ya tiene atribuciones.

El diputado **Walker (Presidente)** precisó que lo que se pretende es que no queden fuera de esta regulación las corporaciones municipales.

El diputado **Díaz**, en concordancia con lo anterior, propuso que se haga referencia al artículo citado por el Presidente del CPLT, esto es, el 136 de la Ley orgánica de Municipalidades que incluye expresamente a las fundaciones, corporaciones y otras entidades municipales.

El diputado **Soto, don Leonardo**, coincidió en la propuesta de su predecesor.

El diputado **Saffirio** comentó que le parecía apropiada la sugerencia de la CGR de eliminar el literal d) que exige individualizar el procedimiento de fiscalización en virtud del cual se solicita la información lo que no se condice con la realidad de la forma como se realiza la fiscalización dado que normalmente este tipo de información se pide entre otras cosas como parte del proceso de planificación del control y que incluso al recibir la información se podría tomar la decisión de no fiscalizar.

Puesto en votación el <u>artículo décimo cuarto del proyecto</u> con las <u>indicaciones N° 1, 2 y 3</u>[7], fue aprobado por unanimidad. (13-0-0)

---

[7] Indicaciones:
1.- De los diputados Saffirio y Soto para agregar en el inciso primero a continuación de la palabra “Estado” la frase “y las entidades a que se refiere el artículo 136 de la Ley orgánica de Municipalidades”.

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, René Saffirio y Leonardo Soto.

*****

- <u>Proyecto de ley</u>

“Artículo décimo quinto.- Reemplázase el literal y), del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pasando el actual literal y) a ser z), por el siguiente:

“y) Diseñar y entregar lineamientos relacionados con acuerdos público privados para la promoción de políticas, programas y planes sobre el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.”.”.

El diputado **Saffirio** hizo notar que no se entiende que se establezca una norma tan específica como la que se propone ni la referencia al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El **Ministro Blumel** explicó que la Corte Interamericana de derechos humanos ha estimado que el acceso a la información y la protección de los datos es un derecho fundamental, y todo lo que dice relación con la promoción y protección de derechos fundamentales recae en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por ende resulta razonable entregarle esa función al Ministerio en atención a lo que se ha estimado como un nuevo derecho y que es algo que valioso de promover y resguardar.

El diputado **Saffirio** precisó que la norma propuesta está circunscrita exclusivamente a los acuerdos público-privados.

El diputado **Soto, don Leonardo**, estimó extraño que se incluya esta nueva facultad al Ministerio de Justicia en su ley orgánica pues dice relación con el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales que están entregados por ley a otra institución, esto es, el CPLT. Agregó que, además, varias de las atribuciones del CPLT se topan con la redacción propuesta, como el artículo 33 que precisa las funciones y atribuciones del CPLT, y entre ellas señala la promoción de la transparencia en la función pública, la publicidad de la información de los órganos de la administración del Estado y el derecho de acceso a la información por cualquier medio de publicación, además de dictar instrucciones generales para el cumplimiento de la legislación sobre transparencia y acceso a la información, formular recomendaciones a los órganos de la administración del Estado, etc.

2.- De los diputados Saffirio y Soto para reemplazar en la redacción actual de la letra b) la expresión “especificar” por “señalar” e insertar en su parte final la frase “si correspondiere”.
3.- De los diputados Saffirio y Soto para eliminar el literal d).

Señaló que se quiere entregar las mismas facultades de una manera bastante confusa e imprecisa al Ministerio de Justicia que tiene otras facultades que tienen que ver con su especificidad propia. No se deben superponer facultades entre dos instituciones.

Puesto en votación el <u>artículo décimo quinto del proyecto</u> fue <u>rechazado</u> por mayoría de votos. (6-7-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida y Paulina Nuñez.

Votaron en contra los señores diputados Matías Walker (Presidente), Gabriel Boric, Marcelo Díaz, Hugo Gutiérrez, Tomas Hirsch, René Saffirio y Leonardo Soto.

El diputado **Soto, don Leonardo**, comentó que la redacción propuesta revela una intención oculta del Ejecutivo en el sentido que no le gusta que los organismos autónomos defiendan la transparencia pública o la protección de datos y por eso ponen un Ministerio que pretende absorber sus funciones.

El **Ministro Blumel** acotó que no podía dejar pasar tan gratuitamente una afirmación de esa naturaleza, de que hay una conspiración y que el Ejecutivo tiene como objetivo perjudicar al CPLT, y que se pretende todo lo contrario pues se trata de un proyecto construido junto al CPLT y se está legislando, después de mucho tiempo, una profundización y perfeccionamiento de la ley y, en consecuencia, las afirmaciones no corresponden y se alejan además absolutamente del espíritu de acuerdo y concordia con el que se ha tramitado el proyecto.

Precisó que el interés del Ejecutivo es profundizar y fortalecer el sistema transparencia y que son los ministerios los que diseñan y proponen políticas públicas en Chile, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es el responsable de velar por la protección de los derechos fundamentales. Estas atribuciones en nada se topan con las del CPLT, son complementarias y sirven para fortalecer el sistema integridad y transparencia del país.

El diputado **Gutiérrez** precisó que aun cuando no se especifique a este respecto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene la facultad de velar por los derechos humanos.

El diputado **Coloma** agregó la norma propuesta no se refiere a la promoción de derechos humanos sino que a entregar lineamientos para la promoción de políticas, programas y planes sobre el derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y de ello no es posible colegir una maquinación como la que se señaló.

*****

<u>ARTICULOS TRANSITORIOS</u>

“**Artículo primero**.- La vigencia de las disposiciones contenidas en la presente ley entrarán en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial.

Dentro del término señalado en el inciso anterior deberán realizarse los nombramientos de los directores abogados que ejercerán como presidentes de las respectivas Direcciones de Transparencia señaladas en los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de esta ley, así como en los artículos 155 del decreto supremo N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; 65 bis de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, contenida en el artículo primero de la ley N° 18.840; y, 4° A de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

El primer nombramiento de los directores abogados que ejercerán como presidentes de las respectivas Direcciones de Transparencia señaladas en el inciso anterior será por un término de cuatro años.

Asimismo, respecto el primer nombramiento de los restantes directores de las Direcciones de Transparencia señaladas en el inciso segundo, un director será designado por el periodo de dos años y el otro por el período de seis años, lo que se consignará en el respectivo nombramiento para los efectos de la renovación alternada y por parcialidades de los mismos.

Los directores señalados en los incisos tercero y cuarto anteriores sólo asumirán sus cargos una vez que la Dirección de Transparencia respectiva entre en funcionamiento.”.

-Indicación del Ejecutivo N°68 al artículo primero transitorio para eliminar los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto.

- Indicación del diputado Saffirio para eliminar la frase “La vigencia de”.

El señor **Patricio Velasquez, Abogado Secretario de la Comisión**, explicó que la indicación del Ejecutivo dice relación con prescindir de las referencias a las direcciones de transparencia que fueron eliminadas durante el transcurso del debate.

El diputado **Díaz** sugirió eliminar la frase “La vigencia de” por redundante.

Puesto en votación el artículo primero transitorio con la indicación N°68 del Ejecutivo y la indicación del diputado Saffirio, fue aprobado por unanimidad. (11-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Juan Antonio Coloma, Marcelo Díaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez y René Saffirio.

*****

- “<u>Artículo segundo</u>.- El Portal de Transparencia del Estado deberá comenzar su operación dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley.

Por otra parte, los órganos del Estado deberán comenzar a interoperar con el Portal de Transparencia del Estado la información contenida en sus respectivos sitios web de transparencia activa y sus respectivas plataformas de gestión de solicitudes dentro del plazo de seis meses contados desde el comienzo de la operación del mencionado portal.”.

El diputado **Saffirio** sugirió corregir la expresión “interoperar”.

El señor **Guerrero** explicó que el artículo regula dos hipótesis, por una parte el “operar” que dice relación con un solo portal, y por otra el “interoperar”, esto es, cuando son distintos portales los que se están conectando entre sí y transfiriéndose información. Por ello se contemplan las dos situaciones y, además, en el proyecto de ley sobre transformación digital se utiliza el término “interoperabilidad”.

Puesto en votación el artículo segundo transitorio fue aprobado por unanimidad. (12-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Juan Antonio Coloma, Marcelo Díaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, René Saffirio y Leonardo Soto.

*****

- “<u>Artículo tercero</u>.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, mediante un decreto con fuerza de ley, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.285.”.

- “<u>Artículo cuarto</u>.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos de las instituciones mencionadas en esta ley, y en lo que faltare con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

Puestos en votación los artículos tercero y cuarto transitorios fueron aprobados por unanimidad. (12-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Juan Antonio Coloma, Marcelo Díaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, René Saffirio y Leonardo Soto.

*****

El señor **Patricio Velasquez, Abogado Secretario de la Comisión**, explicó que era necesario votar disposiciones que habían quedado pendientes de votación durante el debate en particular.

- <u>Proyecto de ley</u>

Artículo primero, literal j) Modifícase el artículo 20, en el siguiente sentido:

i. Reemplázase, en el inciso primero, la frase “dos” por “cinco”.

ii. Sustitúyase, en el inciso segundo, la palabra “tres” por el vocablo “diez”.

iii. Agrégase, en el inciso cuarto, después del punto aparte (.), que pasa a ser coma (,) la siguiente frase: “salvo que la información solicitada se refiera a sus datos personales (*), caso en el cual se entenderá que el tercero no accede a la publicidad, debiendo aplicar el órgano de la Administración del Estado, de ser procedente, el principio de divisibilidad respecto de los documentos que los contengan. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano respectivo siempre podrá ponderar si respecto de la información solicitada concurre alguna de las causales de secreto o reserva contempladas en el artículo 21 de esta ley.”.

iv. Agréganse, los siguientes incisos quinto y sexto, nuevos:

“Podrá omitirse la notificación señalada en el inciso primero en los siguientes casos:

a) Si el órgano de la Administración del Estado acredita que la información solicitada es secreta o reservada de acuerdo a una ley de quórum calificado.

b) Cuando la solicitud esté referida a datos de un elevado número de personas o si la información afectare a personas cuyo paradero fuere ignorado, el órgano requerido, informando de ello al peticionario, podrá sustituir la notificación señalada por un periodo de información pública practicado conforme al artículo 39 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la que deberá efectuarse dentro del plazo señalado en el inciso primero, que deberá además ser anunciado en su sitio electrónico. Mientras aquél se desarrolle, se suspenderá el plazo establecido en el artículo 14. De presentarse oposiciones en este período, se aplicará a quienes las presenten lo dispuesto en el inciso tercero. En los demás casos, el órgano requerido resolverá ponderando si concurre alguna de las causales de secreto o reserva a la luz de las observaciones recibidas.”.

<u>Indicación del Ejecutivo N°17</u> para modificar el literal j) del numeral 1), que ha pasado a ser literal x), en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el número i., por el siguiente:

“i. Introdúzcense, en el inciso primero, las siguientes modificaciones:

- Reemplázase la frase “la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles” por la expresión “el responsable del órgano del Estado requerido, según lo indicado en el artículo 4° bis, dentro del plazo de cinco días hábiles”.

- Elimínase la frase “mediante carta certificada”.

- Intercálase entre la expresión “información correspondiente” y la frase “la facultad que les asiste”, la expresión “de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la ley N° 19.880”.

b) Introdúzcense las siguientes modificaciones al inciso cuarto, modificado por el número iii.:

i. Intercálase entre la frase “datos personales” y la expresión “caso en el cual”, la frase “de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.628”.

ii. Elimínase la expresión “de la Administración”. (Aprobado en paquete de adecuaciones formales).

c) Sustitúyese el número iv, por el siguiente

“iv. Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Podrá omitirse la notificación señalada en el inciso primero en los siguientes casos:

a) Si la información solicitada es secreta o reservada de acuerdo a una ley de quórum calificado y el órgano del Estado así lo hace presente.

b) Cuando la solicitud esté referida a datos de un elevado número de personas o si la información afectare a personas cuyo paradero fuere ignorado, el órgano requerido, informando de ello al peticionario, podrá sustituir la notificación señalada por un periodo de información pública practicado conforme al artículo 39 de la ley N° 19.880, la que deberá efectuarse dentro del plazo señalado en el inciso primero, que deberá además ser anunciado en su sitio electrónico. Mientras dicho periodo de información pública se desarrolle, se suspenderá el plazo establecido en el artículo 14 de esta ley. De presentarse oposiciones en este período, se aplicará a quienes las presenten lo dispuesto en el inciso tercero. En los demás casos, el órgano requerido resolverá ponderando si concurre alguna de las causales de secreto o reserva a la luz de las observaciones recibidas.”.”.

El señor **Jaraquemada** precisó que la propuesta recoge lo que ha sido la práctica del CPLT. Acotó que se solicitó al Ejecutivo ampliar el plazo de dos a cinco días hábiles para notificar a terceros entendiendo que la afectación de derechos de terceros podría verse agraviada con un plazo tan breve y eliminar la carta certificada que hoy día es el verdadero óbice para que la tramitación de procesos como éste sean efectivos y rápidos y que, además, con la ley de tramitación digital deja de tener sentido.

Agregó que en caso de omisión de la notificación, ha sido una práctica del CPLT que en caso de número elevado de terceros que notificar se configura la causal de distracción indebida del órgano, y entra a regir el mérito de la causal de reserva que haya sido alegada. Ahora bien, lo que interesaba al CPLT es que la notificación por silencio administrativo que se establece nunca procediera cuando se tratara de datos personales, pues en ese caso se requiere consentimiento expreso y ha sido la práctica del Consejo entender que aún cuando notificada una persona no haya ejercido sus derechos dentro del plazo que le confiere la ley actualmente, de todas maneras si se trata de datos personales su silencio nada

dice, es decir, no hay consentimiento y, por lo tanto, es coherente con lo que se propone.

El diputado **Soto, don Leonardo**, respecto de la norma propuesta sobre silencio administrativo en que no se accede a la entrega de datos personales cuando la persona nada dice, preguntó qué ocurre con las remuneraciones de los funcionarios de la administración pública, esporádicas como viáticos o asignaciones, o currículum vítae de altas autoridades, si con esta norma se estarían negando salvo que lo autorizare expresamente.

El señor **Jaraquemada** precisó que todas esas hipótesis se encuentran zanjadas por la jurisprudencia del CPLT en cuanto aquello no configura datos personales ya que en la gran mayoría de los casos son datos que por la propia ley son obligación de transparencia activa o por que se ha considerado que en función del cargo o rol que tiene un funcionario público tiene un espacio más acotado de privacidad o más una carga mayor de escrutinio sobre lo que dice relación a su función pública, donde cabe todo lo relativo a curriculum o duración de licencias médicas.

Hizo hincapié en que la norma no dice relación con datos de funcionarios públicos sino con terceros cuya información obra en poder del Estado y que se pide a través de una solicitud en forma de información, respecto del cual el órgano está obligado a ponerlo en antecedente que se está solicitando esa información para que tenga el derecho a pronunciarse y, eventualmente, oponerse. Actualmente en la ley la oposición implica que el órgano queda impedido de entregar esa información y será el CPLT quien resuelva.

Puesto en votación el literal j) del artículo primero del proyecto, con la indicación N° 17 del Ejecutivo, es aprobado por unanimidad. (11-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Marcelo Díaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, René Saffirio y Leonardo Soto.

*****

- Indicación N° 18 del Ejecutivo18) para intercalar en el numeral 1), nuevos literales y) y z), del siguiente tenor:

“y) Intercálese, en el literal b) del numeral 1) del artículo 21 del artículo primero, a continuación de la expresión “medida o política” la frase “cuya publicidad, conocimiento o divulgación, entorpezca el debido cumplimiento de las funciones propias de la naturaleza del órgano respectivo o bien, que se entorpezca el cumplimiento del objetivo esperado con el acto, resolución, medida o política”.

z) Modifícase el artículo 22 del artículo primero, en el siguiente sentido: (Aprobado en paquete de adecuaciones formales).

i. Elimínase, en el inciso segundo, la frase “servicio u”.

ii. Elimínase, en inciso cuarto, la frase “o servicio”.

iii. Elimínase, en el inciso quinto, la frase “o servicio”.

iv. Elimínase, en el inciso final, la frase “de la Administración”.”.

(Literal z) ya fue aprobado en paquete junto con otras normas que eliminan la referencia a servicios o administración del Estado)

- Indicación de los diputados Saffirio y Soto para reemplazar la palabra “entorpezca” por la frase “afecte notablemente”.

Respecto de la indicación de los diputados Saffirio y Soto, el diputado **Díaz** preguntó quién será el encargado de determinar la intensidad de la afectación.

El diputado **Soto, don Leonardo**, explicó que el artículo 21 es el corazón de la Ley de Transparencia puesto que existe el principio general según el cual todos los actos de los órganos públicos son públicos y están al acceso de los ciudadanos y el artículo 21 establece las causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información, es decir, es la negación al derecho que tienen todos los ciudadanos a la información pública y la indicación del Ejecutivo incrementa la posibilidad de que se niegue total o parcialmente el acceso a la información pues la letra b) del artículo 21 establece el secreto o reserva de los antecedentes de las deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, esto es, el llamado privilegio deliberativo que tienen las autoridades públicas cuando el acto no se ha generado.

El Ejecutivo pretende precisar aún más este privilegio deliberativo refiriéndose al caso en que cuya publicidad, conocimiento o divulgación entorpezca el debido cumplimiento de las funciones propias de la naturaleza del órgano respectivo o bien que se entorpezca el cumplimiento del objetivo esperado con el acto, resolución, medida o política, dando motivo para que las instituciones públicas nieguen información pues cualquier autoridad pública puede argumentar que se entorpece el debido cumplimiento del objetivo esperado pues es una afectación muy tenue.

Planteó que el artículo 21 establece el secreto o reserva y ha funcionado bien por lo que no le parece la adecuación propuesta, y de aprobarse, es indispensable cambiar le estándar de la afectación.

El diputado **Díaz** señaló que no se aprecia diferencia entre “entorpecer” y “afectar notablemente” y, por su parte, es partidario de la existencia de razones que permitan que la autoridad mantenga bajo reserva o secreto cierta información y una de ellas es ésta, pues que la autoridad tenga que entregar información respecto del procesamiento de información previo a la toma una decisión de política pública afecta el funcionamiento de las instituciones de manera explícita, por ejemplo, un veto presidencial que requiere consulta con expertos, ministros, autoridades, informes en derecho, opiniones jurídicas donde todo eso consta por escrito, no parece adecuado que cualquier persona pueda solicitarlo antes de que el Presidente resuelva y que el CPLT resuelva si ello afecta notablemente. No

está de acuerdo con “entorpecer” ni “afectar notablemente” pues hay ciertas materias donde la autoridad tiene el derecho de oponerse porque sí a la entrega de información y una de ellas está, no es un tema de intensidad sino de defender el privilegio deliberativo en la etapa donde la decisión no ha sido adoptada. La norma debe quedar tal y como está.

El señor **Jaraquemada** instó a detenerse en el contexto del artículo 21 que establece las únicas causales de secreto o reserva y el privilegio deliberativo está en la letra b) del numeral 1 cuyo encabezado señala precisamente algo que toma el texto, lo que resulta redundante. A su juicio, la indicación del Ejecutivo y la del diputado Soto, más allá de los verbos utilizados, no hacen falta, pues la ley como ésta ha sido suficiente durante diez años para establecer un privilegio deliberativo bastante fuerte.

Agregó que, en general, en las legislaciones comparadas el privilegio deliberativo se establece de una manera muy sintética y precisa, sin grandes ambages porque se presta a interpretaciones confusas.

Puesta en votación la indicación N°18 del Ejecutivo (sin el literal z) , fue rechazada por unanimidad. (0-12-0)

Votaron en contra las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Juan Antonio Coloma, Marcelo Díaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, René Saffirio y Leonardo Soto. (La indicación parlamentaria fue retirada).

*****

- Indicación del diputado Hirsch para incorporar un nuevo artículo undécimo, pasando el actual a ser duodécimo, en el siguiente sentido:

“Artículo undécimo.- De las audiencias entre autoridades de Estado. Se publicarán, en conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 7° de la Ley de Transparencia, las audiencias o reuniones que sean realizadas entre ministros de Estado y subsecretarios; diputados y senadores; ministros y fiscales Judiciales de los Tribunales Superiores de Justicia; fiscal nacional y fiscales regionales del Ministerio Público; ministros del Tribunal Constitucional; Contralor General de la República; consejeros del Banco Central; consejeros del Consejo Nacional de Televisión; consejeros del Consejo Directivo del Servicio Electoral; ministros del Tribunal Calificador de Elecciones; oficiales generales de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; y, gobernadores regionales.

Se exceptúan de la obligación de publicar en conformidad a lo establecido en el inciso anterior:

a. Las audiencias y reuniones realizadas entre ministros de Estado, subsecretarios, diputados y senadores, en ejercicio de la función legislativa;

b. Las audiencias y reuniones realizadas entre las personas señaladas en el inciso primero con miembros de los órganos del Estado del que forman parte.

En el caso de los ministros de Estado y subsecretarios aquella excepción se extiende a los integrantes de los órganos de la Administración del Estado señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado, con exclusión de los Gobiernos Regionales, la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley.

c. Las audiencias o reuniones cuya publicidad comprometa el interés general de la Nación o la seguridad nacional, o cuando exista obligación legal de guardar reserva o secreto respecto de los antecedentes o materias sobre la que verse la audiencia o entrevista en cuestión.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso primero de este artículo serán aplicables las normas establecidas en los artículos 8°, 47 y 48 de la Ley de Transparencia.

Un reglamento expedido a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia establecerá el detalle de la información que deberá publicarse en virtud de lo dispuesto en este artículo y la forma en que las audiencias serán solicitadas y publicadas en los portales de transparencia activa. Con todo, dicho reglamento deberá contener, al menos, la fecha y el lugar en que se realizó, el nombre completo y cargo que inviste las autoridades que participen en ella, y la materia sobre la que versa.”.

El diputado **Hirsch** explicó que esta indicación es fruto de un amplio debate entre diputados, CPLT y Ejecutivo durante el cual se fue perfeccionando su redacción, y pretende que las audiencias entre autoridades del Estado queden al menos publicadas, con excepción de las que se lleven a cabo entre los colegisladores porque están en permanente diálogo y solo entorpecería la labor.

Puesta en votación la <u>indicación del diputado Hirsch</u> fue aprobada por mayoría de votos. (10-0-1)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Marcelo Díaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, y Leonardo Soto.

Se abstuvo el diputado señor Juan Antonio Coloma.

<u>Sesión N° 148 de 15 de octubre de 2019.</u>

El señor Velásquez hace presente que restan dos indicaciones sobre las cuales la comisión debe pronunciarse, para agregar un nuevo artículo 7 bis a la ley N° 20.285.

- **Indicación de los señores Walker (Presidente), Hirsch, Saffirio y Soto.**

Para agregar un nuevo artículo 7 bis a la ley N° 20.285, Sobre acceso a la información pública, del siguiente tenor:

"Artículo 7bis.- Asimismo, el principio de transparencia de la función pública consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política también es aplicable a las empresas que prestan servicios públicos, empresas que administran cargas de seguridad social, empresas de suministro de electricidad, agua potable, telecomunicaciones y gas, empresas concesionarias de servicios públicos, asociaciones gremiales y colegios profesionales.

En virtud de dicho principio, las entidades mencionadas en el inciso anterior deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, en forma completa, actualizada y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito, los siguientes antecedentes actualizados, al menos trimestralmente:

1.- Marco normativo aplicable, incluyendo las normas legales y reglamentarias que los rigen, su declaración de principios, estatutos y reglamentos internos.

2.- Facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades y órganos internos.

3.- Nombres y apellidos de las personas que integran el Órgano Ejecutivo y el Órgano Contralor.

4.- Rendición de cuenta anual.

5.- Sus fuentes de financiamiento, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, así como las transferencias de fondos que efectúen, con cargo a los fondos públicos que perciban, incluyendo todo aporte económico entregado a personas naturales o jurídicas, en conformidad a lo dispuesto en las leyes.

6.- Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera que sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifique.

7.- Sanciones aplicadas a la entidad y a sus directivos.

8.- Nómina de contrataciones sobre 200 unidades tributarias mensuales, cualquiera sea su objeto, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades y empresas prestadoras, en su caso.".

El señor **Hirsch** explicó el sentido de la indicación señalando que si a través del proyecto en estudio se está avanzando en un proyecto de "transparencia 2.0" les pareció pertinente (a los autores de la indicación) extender la normativa a empresas que reciben fondos del Estado, de modo que la transparencia rija para ellos tanto de forma activa como pasiva. Acotó que la mayor parte de esta información está ya disponible pero cree que es mejor que esté sistematizada en los sitios web de las respectivas instituciones.

El señor **Cruz-Coke** observó estar de acuerdo con que la información pública debe estar disponible para todos los ciudadanos, pero que no obstante, sería una exageración disponer que la transparencia sea aplicable a para las asociaciones y colegios profesionales. Señaló su disposición para aprobar una norma como aquella que propone la indicación tratándose de empresas donde el

Estado tenga una participación mayor al 50%. Finalmente acotó que no le parece pertinente que las empresas se vean forzadas a publicar información económica y financiera que puede ser estratégica.

El señor **Díaz** manifestó que no firmó la indicación pero que comparte su espíritu. Comentó que camino a Valparaíso vio un anuncio publicitario de una AFP en la carretera. Agregó que dicha publicidad es pagada por los afiliados y por lo tanto, le parece válido que tanto éstos, como la ciudadanía en general, puedan saber qué destino se da a los aportes. Respecto de la observación del señor Cruz-Coke sobre incluir a las asociaciones gremiales y colegios profesionales, compartió que era una exageración. Finalmente, respecto del numeral 8° del texto de la indicación, señaló que la ley de partidos políticos (Ley N°18.603, orgánica constitucional de partidos políticos) exige este tipo de información que debe ser fiscalizada por el Consejo para la Transparencia (desde ahora CPLT) sin que los procedimientos sancionatorios lleguen a término.

El señor **Soto** hizo presente que la propuesta es de su iniciativa y responde a la existencia de varias instituciones que cumplen un rol esencial en las necesidades sociales, en algunos casos, mandatadas por la propia Constitución, que manejan grandes sumas de dinero y que, acorde con los tiempos no parece recomendable que permanezcan en la opacidad. Agregó que el espíritu de la indicación no es obligar a crear la información, pues se trata de información que ya existe. El solo propósito de la propuesta es sintetizar esa información para que sea accesible a la ciudadanía.

Respecto de la observación de los señores Cruz-Coke y Díaz, relativa a incluir a las asociaciones gremiales y colegios profesionales, explicó que hay casos de instituciones de ese tipo que participan en mercados importantes donde puede darse prácticas anticompetitivas. Citó como ejemplo de asociación gremial a la SOFOFA. Agregó que en este punto no está innovando y esta indicación era parte de una moción parlamentaria presentada en su época por Hernán Larraín y otros parlamentarios de derecha (Boletín N° 10.759-07). Finalmente declaró que está abierto al debate si se quiere modificar este punto.

El señor **Alessandri** hizo presente que el artículo 8° de la Constitución es aplicable respecto de los órganos del Estado y no incluye a los particulares. Reparó respecto de la indicación del señor Soto que hace aplicable el principio de Transparencia a las “empresas que prestan servicios públicos” sin que se determine las instituciones que cumplen dichas características ni tampoco el órgano encargado de identificarlas. La misma observación efectuó respecto de “empresas que administran cargas de seguridad social”. Declaró su rotunda objeción a incluir a las asociaciones gremiales y colegios profesionales como obligados por el principio de Transparencia y consideró que dicho propósito es una intervención estatal sobre las actividades de los grupos intermedios. Finalmente, acotó que exigir toda esta información redundará en un costo para las instituciones que finalmente se traspasará al usuario.

El señor **Fuenzalida** consultó al señor Jaraquemada, Presidente del CPLT, respecto de la existencia en derecho comparado de una norma como la propuesta por la indicación. Enfatizó que respecto del tipo de instituciones a las que hace referencia la propuesta ya están bajo la fiscalización de una Superintendencia. Compartió que el punto 8 de la indicación (en lo relativo a las asociaciones gremiales y colegios profesionales) es invasivo, especialmente respecto de las contrataciones que estas instituciones realicen. Recordó que ni aún a TVN, empresa pública, se puede solicitar información sobre los sueldos de los rostros del canal, por lo que menos se podría exigir a privados en los términos que pretende hacerlo la indicación.

El señor **Coloma** compartió con el señor Fuenzalida la observación sobre lo difuso que podría resultar la expresión “empresas que prestan servicios públicos” y agregó que la redacción de los números 6° y 8° es esencialmente complicada ya que por una parte, se exige revelar información económica que puede ser estratégica para las instituciones y por la otra, se impone una obligación de informar respecto de terceros que no están contemplados por la norma y que solo han contratado con las instituciones que consagra la indicación.

El señor **Jaraquemada** manifestó que a su juicio esta indicación es inconstitucional dado que el inciso segundo artículo 8 CPR obliga a la publicidad de los actos de los órganos de la Administración del Estado y es una cuestión que ha sido zanjada por la jurisprudencia tanto de la Corte Suprema como del Tribunal Constitucional.

Respecto de la duda del señor **Fuenzalida** sobre normas similares en derecho comparado, citó el caso de Noruega que hace ampliable a los “mercados regulados” (asimilables a lo que en Chile es un servicio público) en su constitución de manera de tutelar su autonomía social. Respecto de lo planteado por el señor Díaz, sobre los procedimientos que se inician respecto de los partidos políticos que no cumplen con las normas de transparencia, explicó que el CPLT no puede actuar de oficio respecto de dichas infracciones en consideración del artículo 3 ter de la ley orgánica de partidos políticos. Por otra parte, precisó que si el Consejo avizora una eventual infracción debe poner los antecedentes en conocimiento del SERVEL. Por lo tanto, concluyó, no es el CPLT quien sustancia esos procedimientos respecto de los partidos políticos.

El señor **Soto** señaló respecto de la eventual inconstitucionalidad de la indicación que la moción de donde viene esta indicación fue admitida a tramitación por la Mesa del Senado en su momento, ya que este dio una interpretación amplia al inciso segundo del artículo 8° de la CPR. Acotó que durante la tramitación de este proyecto se han admitido a tramitación otras indicaciones sin que hubiere reparado su inconstitucionalidad.

Luego, sobre el numeral 8 de la indicación explicó que se trata de empresas y personas relacionadas donde se actúa bajo conflicto de intereses, defraudando la fe pública. Agregó que no basta un estatuto donde se reconozca

la transparencia si no se establece al mismo tiempo la accesibilidad de la información para determinar si hay o no infracciones al principio. Señaló su disposición para suprimir lo de las asociaciones gremiales y colegios profesionales.

El señor **Blumel** manifestó que tienen una serie de observaciones respecto del texto de la indicación, la primera de ellas dice relación con la admisibilidad de la indicación en relación con las ideas matrices del proyecto. En efecto, el corazón de la propuesta del Ejecutivo es efectuar una serie de modificaciones a la ley vigente con el objeto de incorporar nuevas entidades como los organismos constitucionalmente autónomos, las corporaciones municipales e incluso las corporaciones privadas sin fines de lucro que reciben recursos públicos.

Agregó que la indicación innova sin una reflexión de fondo, puesto que hay que ponderar los distintos principios y derechos que están en juego. Así, como la transparencia en un principio virtuoso no tiene carácter absoluto pues debe por ejemplo, respetar los datos personales o aquellos antecedentes que han sido declarados como sensibles por la propia ley. Instó a ponderar los bienes jurídicos involucrados, observando la experiencia comparada sobre esta materia.

Luego, el señor ministro precisó que el inciso segundo del artículo 8° de la CPR no incluye a los privados por lo tanto, éstos escapan del alcance de la norma constitucional. Asimismo, hizo presente que se introducen obligaciones a empresas que ya tienen obligaciones de información y la eventual incorporación de la norma propuesta por la indicación redundará en una diferencia de trato entre públicos y privados, creándose estándares de exigencia diferenciados en materia de acceso a la información.

Manifestó que la indicación establece un marco jurídico difuso ya que no es claro cuál será la entidad fiscalizadora del cumplimiento de esta obligación, ni como se ejercerán estas funciones. Reiteró que la propuesta, especialmente los numerales 5, 7 y 8, entran en colisión puede entrar en colisión con otros derechos fundamentales, como la protección de datos personales y lo que es más complejo, no se determina quién resolverá en estos casos de colisión de derechos durante la aplicación de la norma. Agregó que aun cuando se pensara en otorgarle dicha atribución al CPLT el Congreso carecería de atribuciones para hacerlo, puesto que es una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El señor **Hirsch** haciéndose cargo de la observación del señor Blumel sobre la compatibilidad de la indicación con la idea matriz del proyecto, expresó que éste ya contemplaba instituciones que reciben fondos públicos y durante la tramitación del proyecto, al seno del debate de la Comisión, se han ido incorporando nuevas entidades. Por otra parte, enfatizó que la indicación no innova en crear una obligación de información, puesto que la información ya existe en las entidades que se quiere incorporar y el costo para ellas es ínfimo. Enfatizó que en cuanto hay una fuente de financiamiento público la ciudadanía tiene derecho a saber cómo esos fondos se han estado utilizando. Si el objetivo

del proyecto es mejorar la transparencia activa para la ciudadanía, la indicación se enmarca entonces en dicho propósito.

En consideración a la disposición de los autores de la indicación y las observaciones realizadas por el Ejecutivo y diputados del oficialismo, el señor **Saffirio propuso cambiar el encabezado** del **artículo 7 bis propuesto por la indicación**, sustituyendo la singularización de las entidades por la expresión genérica ***"empresas concesionarias de servicios públicos"***. Agregó que si se llegase a acuerdo sobre este punto, podría luego debatirse numeral por numeral la información que les será exigida.

El señor **Coloma** expresó que más allá del encabezado de la indicación, le sigue preocupando la redacción de los numerales. Así, dio lectura al numeral 5 de la indicación que no solo indica fondos "públicos" sino también privados, y es más, nacionales y extranjeros. Luego, respecto del encabezado propuesto por el señor Saffirio, reiteró su preocupación por el sentido y alcance de la expresión "concesionarias de servicios públicos". Finalmente declaró que sigue sin entender exigir obligación de información de un tercero (contratistas).

El señor **Walker (Presidente)** consulta a la Comisión la disposición para aprobar el encabezado propuesto por el señor Saffirio y por él mismo, para luego avanzar en la discusión de los numerales de la indicación originalmente propuesta por el señor Soto.

El señor **Alessandri** comentó que el Estado paga mucho más por los servicios que contrata con terceros, si se compara lo que le costaría a cualquier privado comprar bienes y servicios con el costo efectivo que tiene para el fisco, se ve una gran diferencia. De aprobarse la indicación, agregó, ya nadie estará dispuesto a contratar con el Estado o bien, se reducirán considerablemente las empresas dispuestas a ser proveedoras del Estado.

El señor **Fuenzalida** expresó que la razón por la cual las empresas reciben fondos públicos es porque realizan una contraprestación al Estado, y los contratos del Estado ya están disponibles en los respectivos sitios web de los servicios respectivos y hay, dependiendo de la materia, una superintendencia que fiscaliza el funcionamiento de estas entidades.

El señor **Saffirio** aclaró respecto de su propuesta que se está limitando el universo de entidades involucradas a aquellas empresas que han pasado un proceso de licitación pública y que por ende, han debido entregar antecedentes e información para la obtener la concesión. Agregó que lo único que se busca con la indicación es que esa información se actualice durante la vigencia y ejecución del contrato de concesión por parte de ese tercero en la página web. Manifestó que el Estado ha mostrado ser ineficiente en los procesos de control y fiscalización. Si el Estado tuviese un sistema unificado e intersectorial de control,

tal vez ni siquiera se estaría debatiendo este proyecto. Concluyó que hay dudas sobre las concesiones y son dudas legítimas, que como legisladores deben velar para que sean aclaradas a la ciudadanía.

El señor **Soto** recalcó que la Comisión ha estado disponible para aprobar este nuevo estatuto propuesto por el Ejecutivo. Señaló que debe existir a favor de la ciudadanía, la posibilidad de saber cuánto se gasta en una cárcel o en un hospital. Agregó que nadie tiene acceso a ese tipo de información porque es una modalidad de prestación del servicio estatal y la indicación viene a llenar ese vacío normativo.

El señor **Blumel** aclaró al señor Hirsch que la propuesta del Ejecutivo nunca contempló a personas privadas. Junto con ello, hizo un reconocimiento al espíritu en que se ha tramitado el proyecto de ley y que ha permitido llegar a acuerdos. En dicho espíritu realizó una propuesta aplicando el adagio “ley pareja no es dura”. Así propuso agregar en el artículo décimo de la ley un nuevo inciso final que señale que algunas de obligaciones de transparencia activa que allí se mencionan, serán aplicables a algunas empresas concesionarias como las empresas sanitarias y de electricidad. Explicó que esta solución salva el problema de constitucionalidad de la indicación y se crea un mecanismo que no es difuso respecto del ente fiscalizador y sancionador.

El señor **Díaz** reparó que la propuesta del Ejecutivo deja afuera a las dos principales entidades que la propuesta del señor Soto trataba de incluir: AFP e ISAPRES. Acto seguido, solicitó el cierre del debate.

El señor **Saffirio** intentó mediar por una solución, proponiendo que el Ejecutivo incorpore a las AFP e ISAPRES y ellos retirarían la suya.

El señor **Soto** expresó que la indicación parlamentaria podía ser mejorada, tiene su justificación en el artículo décimo actual de la ley que incluyen empresas como TVN, ferrocarriles y otras, y solo se trata de complementar este estatuto, ampliándolo a otros ámbitos de la contratación de servicios públicos y con cargas sociales. Agregó que de haber existido la Transparencia que hoy se trata de incorporar, se habría evitado los vicios que actualmente tiene el mercado de las AFP, pues se habrían podido reparar por los propios ciudadanos.

El señor **Blumel** señaló que hay una equivocación en el fondo cuando se quiere incluir a las AFP, ya que la institucionalidad previsional del DL 3.500 ya tiene exigencias importantes sobre el punto y que deben tener publicada en su página web. Recalcó que la regulación del sistema previsional no se asemeja la regulación de otros sectores, como la transmisión de un servicio eléctrico o una empresa sanitaria. Enfatizó finalmente que toda esta nueva regulación ya se está

tratando en el proyecto de ley de reforma previsional, por lo que a su juicio, no sería recomendable legislar sobre este punto.

El señor **Díaz** recordó al señor Presidente de la Comisión que había solicitado el cierre del debate.

El señor **Walker (Presidente)** le explicó al señor Díaz que no ha procedido a su solicitud, puesto que vio un inicio de posible acuerdo entre el Ejecutivo y los parlamentarios. Le hizo presente que aún restaba una hora de sesión y que el segundo punto de la tabla no sería tratado, a solicitud del propio autor de la iniciativa que podría asistir a la sesión.

El señor **Fuenzalida** manifestó que no había claridad de lo que se está discutiendo e hizo un llamado a discutir con conocimiento de lo que se está hablando, especialmente qué es lo que se quiere transparentar y respecto de cuáles entes se quiere extender la obligación de transparencia.

Requerido por el señor Walker (Presidente) el señor **Velásquez**, abogado Secretario de la Comisión, aclaró que la declaración de inconstitucionalidad de un proyecto no era materia de su competencia, ya que es una atribución de la Mesa de la Corporación y en último término, del Tribunal Constitucional.

Respecto de la admisibilidad de la indicación presentada por los señores parlamentarios, recordó que el objeto del proyecto es modificar la ley de acceso a la información pública, para reforzar la obligación de transparencia respecto de los órganos de la Administración del Estado y ampliarla respecto de los organismos constitucionalmente autónomos, de tal suerte que si se amplía a otras entidades que no corresponden a dicha naturaleza jurídica se estaría yendo más allá de las ideas matrices del proyecto de ley.

Respecto del cierre del debate, citó los artículos 284 y 287 del Reglamento de la Corporación, que exigen, en primer lugar, que la clausura del debate sea solicitado por escrito y, luego, cuando éste es solicitado durante la discusión particular, que la discusión del artículo haya tomado todo el orden del día de una sesión o tres diputados hayan tomado parte en ella, dos de los cuales hayan emitido opiniones contrapuestas, o cuando seis diputados haya participado en el debate. Concluyó que todas estas condiciones se daban en el presente caso.

Puesta en votación económica la clausura del debate, fue rechazada por lo alcanzarse el quórum para su aprobación (6-6-1), votaron a favor del cierre del debate los señores Boric, Díaz, Gutiérrez, Hirsch, Saffirio y Soto. Votaron en contra los señores Alessandri, Coloma, Cruz-Coke, Flores, Fuenzalida y Núñez. Se abstuvo el señor Walker (Presidente).

El señor **Díaz** representó al Presidente que el cierre del debate debió haberse votado hace cinco usos de la palabra. Luego, señaló que no le

correspondía al Secretario de la Comisión pronunciarse sobre la inadmisibilidad de una indicación e instó al señor Walker a declarar la inadmisibilidad para que la Comisión procediera a pronunciarse sobre aquella.

Agregó respecto del fondo del proyecto que las regulaciones del actual DL 3.500 son insuficientes y eso es lo que justifica la propuesta de indicación parlamentaria. Se declaró disponible para excluir todas las otras instituciones que menciona la propuesta de indicación, menos las AFP e ISAPRES. Finalmente que si no se llegaba a acuerdo sobre este punto, volvería a solicitar el cierre del debate cuando se cumpliera una nueva ronda de intervenciones.

El señor **Coloma** expresó que tenía dudas respecto de la noción de "principio de función pública" y agregó que determinarlo es un debate de fondo. Tratándose de las ISAPRES las personas que no quieren estar en ISAPRE se van a FONASA. Lo que no ocurre con las AFP. Explicó que a su juicio utilizar la noción de "principio de función pública" y luego solo consagrar a las ISAPRES y AFP podría generar dudas en su aplicación y lo que se quiere decir con función pública.

El señor **Soto** destacó la relevancia de la indicación en orden a incluir a las AFP e ISAPRE ya que viene a corroborar las particularidades de estas entidades, que ya están sujetas a una superintendencia. En efecto, señaló que se trata de entidades privadas, pero que administran una carga social, esto es, cargas que impone el Estado. Todos deben pagar una parte de su sueldo para pagar las atenciones de salud y para fines previsionales. Esto es una carga que se impone por la Constitución y las leyes, de allí se deriva la importancia de contar con una regulación pública estricta, que incluya el principio de Transparencia.

El señor **Hirsch** se declaró sorprendido al ver que se trate de avanzar en transparencia y al momento de tocar determinados intereses se encuentre una suerte de pared. Las AFP afectan a todos los chilenos, es obvia la necesidad de transparencia respecto de ellas.

Hizo presente que la propuesta de indicación del Ejecutivo que deja fuera el literal h) de artículo décimo de la ley que se refiere precisamente a las remuneraciones de los directores, presidentes de dichas entidades. Declaró que no le gusta que se elija con pinzas cuando la comisión ha mostrado su disponible para llegar a acuerdos. El objeto del proyecto es hacer más accesible la información.

Reiteró que están dispuestos a retirar a los colegios profesionales y asociaciones gremiales y que la idea matriz incluye a las entidades privadas que reciben recursos públicos.

El señor **Saffirio** propuso aprobar la propuesta del Ejecutivo siempre que se incluya la letra h) del artículo décimo sobre la que reparó el señor Hirsch. Señaló que como Comisión de Constitución no podían arriesgarse a aprobar

cuestiones que sean cuestionables desde el punto de admisibilidad o constitucionalidad.

Insistió que toda información que se quiere transparentar a través de la indicación parlamentaria es fundamental y citó como ejemplo las fuentes nacionales y extranjeras de recursos, ya que es importante poner un muro infranqueable al narcotráfico e instó a estar disponible para debatir, ya que no podía permitirse que los procesos concesionados son fuente de irregularidades, que permiten entre otras cosas, el financiamiento ilegal de la política.

El señor **Díaz** manifestó la pertinencia de lo observado por el señor Hirsch, ya que no se está legislando sobre seguridad social sino sobre transparencia y que una interpretación en tal sentido es errada desde el punto de vista constitucional. Expresó que es válido saber con qué fondos y recursos se están pagando las campañas publicitarias de las AFP, quiénes son sus asesores, cuáles son sus agencias de publicidad, es necesario transparentar aquello. Recordó que esa fue la situación en la discusión de la ley de pesca. Declaró estar de acuerdo en sacar a las empresas de telecomunicaciones, pero insistió en incorporar a las AFP y exigir un estándar de transparencia que no se cumple con la normativa actual. Solicitó el cierre del debate.

El señor **Walker (Presidente) declaró inadmisible la indicación de los señores diputados en virtud del artículo 65 número 6 de la Constitución que declara como normas de iniciativa exclusiva del Presidente de la República aquellas referidas a la seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado.**

A solicitud del señor Díaz, fue puesta en votación la declaración de inadmisibilidad, la que finalmente fue aprobada por mayoría de votos (8-5-0). Votaron a favor los señores Walker (Presidente), Alessandri, Coloma, Cruz-Coke, Romero (por la señora Camila Flores), Fuenzalida, Castro, don Juan Luis (por la señora Paulina Ñúñez), y Saffirio. Votaron en contra los señores Boric, Díaz, Gutiérrez, Hirsch y Soto.

El señor **Boric** manifestó que la inadmisibilidad debió plantearse antes de las casi dos horas de discusión sobre la indicación. Del mismo modo, citó el artículo 19 N°18° sobre el derecho a la seguridad social, enfatizando que la indicación no está regulando el ejercicio del derecho.

El señor **Saffirio** explicó su voto a favor de la declaración de la Mesa, señalando que el artículo 65 número 6° de la Constitución declara como materia de iniciativa exclusiva las normas relativas a la seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado.

El señor **Soto** señaló que votaba en contra puesto que no se estaba legislando sobre seguridad social sino que se está legislando sobre una

obligación distinta a la seguridad social. Es una norma adjetiva, de administración que permite a los ciudadanos el acceso a la información.

El señor **Walker (Presidente)** aclaró al señor Boric que no se fundaba esta decisión en el artículo 19 N°18 sino sobre el artículo 65 número 6° que es una norma amplísima y afectaría a una parte de la indicación parlamentaria “empresas que administran cargas de seguridad social”. Agregó que al ser solo esa parte de la indicación, quiso dar el espacio necesario para debatir y llegar a un acuerdo. Declaró su voto a favor de la declaración de inadmisibilidad.

Se declara inadmisible la indicación.

- **Indicación de los señores Walker (Presidente) y Saffirio.**

Para agregar un nuevo artículo 7 bis a la ley N° 20.285, Sobre acceso a la información pública, del siguiente tenor:

“Artículo 7bis.- Asimismo, el principio de transparencia de la función pública consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política también es aplicable a las empresas concesionarias de servicios públicos.

En virtud de dicho principio, las entidades mencionadas en el inciso anterior deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, en forma completa, actualizada y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito, los siguientes antecedentes actualizados, al menos trimestralmente:

1.- Marco normativo aplicable, incluyendo las normas legales y reglamentarias que los rigen, su declaración de principios, estatutos y reglamentos internos.

2.- Facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades y órganos internos.

3.- Nombres y apellidos de las personas que integran el Órgano Ejecutivo y el Órgano Contralor.

4.- Rendición de cuenta anual.

5.- Sus fuentes de financiamiento, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, así como las transferencias de fondos que efectúen, con cargo a los fondos públicos que perciban, incluyendo todo aporte económico entregado a personas naturales o jurídicas, en conformidad a lo dispuesto en las leyes.

6.- Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera que sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifique.

7.- Sanciones civiles, penales y administrativas aplicadas a la entidad y a sus directivos.

8.- Nómina de contrataciones sobre 200 unidades tributarias mensuales, cualquiera sea su objeto, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades y empresas prestadoras, en su caso.”.

Puesta en votación la indicación señalada fue aprobada por mayoría de votos (8-5-0). Votaron a favor los señores Walker (Presidente), Boric,

Díaz, Romero, por la señora Flores, Gutiérrez, Hirsch, Saffirio y Soto. Votaron en contra los señores Alessandri, Coloma, Cruz-Coke, Fuenzalida y Juan Luis Castro, por la señora Núñez.

- **Indicación del señor soto**

Para incorporar en el artículo décimo, los siguientes incisos

"Asimismo, comprende el derecho de acceder a los correos electrónicos que, en el ejercicio de sus funciones, las autoridades, funcionarios y servidores públicos hayan enviado o recibido a través de sus casillas electrónicas institucionales siempre que se trate de actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, todos éstos finales, de sus fundamentos o de aquéllos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y siempre que la divulgación de estos últimos no implique dar publicidad a deliberaciones, sin perjuicio de las demás excepciones legales. Solo se podrá acceder a la información indicada en este inciso, cuando se constate que existe un interés público en la divulgación.

Las solicitudes referidas a la información señalada en el inciso anterior deberán señalar su materia y los demás datos necesarios para identificar los correos requeridos, como época de emisión o recepción y emisores o destinatarios. En caso contrario, será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 12."

El señor **Díaz** recordó que durante la anterior administración del Presidente Piñera, dio la batalla para hacer públicos los correos de los funcionarios públicos y el Tribunal Constitucional lo declaró inconstitucional. Con el tiempo se dio cuenta que en tanto no se cuente con un servidor en cada servicio, donde cada funcionario utilice el correo institucional, una norma de este tipo aparte de inconstitucional le parece inoficiosa, ya que casi nadie utiliza sus corros institucionales.

El señor **Soto**, autor de la indicación, manifestó que si la intención es dotar de mayor transparencia a los actos de la administración pública debe transparentarse la forma en que se genera dicha información. A su juicio, no existiría información privada cuando un funcionario público utiliza la casilla institucional en ejercicio de sus funciones.

El señor **Alessandri** expresó que ya el correo electrónico ha sido sustituido por otros medios y lo más probable que a la fecha de publicación de la ley, ya casi nadie utilice el correo electrónico.

El señor Blumel recordó que fue una resolución del Consejo para la Transparencia en base a una decisión del Tribunal Constitucional en octubre de 2012, quien determinó que una norma como la que se propone vulnera la inviolabilidad de las comunicaciones privadas. Agregó que dicha determinación no tiene que ver con el contenido de la información, sino con la forma, en el sentido que dicha información tiene un destinatario determinado.

El señor **Díaz** compartió el argumento atingente del ministro, en el sentido de proteger el principio deliberativo hasta que la decisión se consolide para que las decisiones públicas sean bien tomadas en un entorno reflexivo.

El Presidente declara inadmisible la indicación, en virtud del artículo 19 N°5 de la Constitución Política de la República.

El señor Soto solicita la votación de la declaración de la inadmisibilidad, la que fue aprobada por la mayoría de votos (8-5-0). Votaron a favor los señores Walker (Presidente), Alessandri, Coloma, Molina (por el señor Cruz-Coke), Díaz, Paulsen (por la señora Flores), Fuenzalida y Castro (por la señora Núñez).

El señor **Saffirio** explicó que su voto era contrapuesto que debió haber declarado inconstitucional y no inadmisible la indicación.

El señor **Soto** fundamentó su voto en contra, puesto que la Mesa tiene la facultad de declarar inadmisible cuando de forma incuestionable se vulnera la Constitución y no como el caso actual, donde el Presidente ha dado su propia interpretación del derecho a la protección a la vida privada. Agregó que entiende que hubo un pronunciamiento del Tribunal Constitucional, pero que no fue sobre su indicación, es más, enfatizó, su indicación mejora los términos que fue propuesta la norma sometida a control por el máximo tribunal. Hoy se permite que los actos de la administración pública sean públicos, así como sus fundamentos. Explicó que si esa información está digitalizada, debe estar disponible. Finalizó que su indicación respeta el principio deliberativo entre otras excepciones legales.

****

Sesión N° 171 de 17 de diciembre de 2019.

Para el tratamiento de esta iniciativa legal, además de los diputados presentes en la sesión asistió el señor Max Pavez en su calidad de jefe de División de Relaciones Políticas e Institucionales acompañado de la señora Consuelo Gonzalez. Asimismo, estuvo presente el presidente del Consejo para la Transparencia, señor Jorge Jaraquemada Roblero.

El señor **Velásquez** (Secretario de la Comisión) recordó que este proyecto ha tenido una larga discusión y en los hechos estaba casi despachado quedando solo dos temas por resolver que corresponde, a su vez, a dos indicaciones del siguiente tenor:

- Del diputado **Soto**,al artículo primero transitorio, para agregar antes del punto seguido, la siguiente frase: “salvo las modificaciones a los artículos 11, 12,14, 15, 16, 17, 23 y 37 de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, contenidas en el artículo primero y el artículo **sexto** que modifica el

Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican; todas las cuales entrarán en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial."

- De los diputados **Diaz, Hirsch, Soto y Walker**, para agregar en el artículo décimo de la ley N° 20.285, el siguiente inciso final:

"Lo dispuesto en los literales a) a f) del inciso segundo será aplicable a las entidades reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, que establece la Ley General de Servicios Sanitarios; por el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos; y, por el Decreto con Fuerza de Ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964 y del Decreto con Fuerza de Ley N° 206, de 1960. Asimismo, a estas les será aplicable lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto, en lo que fuere pertinente.".

El señor **Soto,** respecto de la primera indicación, explicó que se trata de una norma de entrada en vigencia, esto es que todas las normas de este proyecto entrarán en vigencia un año después de su publicación, salvo algunas disposiciones de contenido que pueden ser de aplicación inmediata.

El señor **Max Pavez**, manifestó que está de acuerdo en que se adelante la vigencia de ciertas disposiciones del proyecto, pero dio a conocer ciertas aprehensiones con la que dice relación con el artículo 14 de la iniciativa por cuanto su aplicación lleva consigo que la Contraloría General de la República despliegue algún tipo de procedimiento para desarrolla lo que la disposición se indica. Solicitó que esta norma entre en vigencia un año después de la publicación de la ley, para capacitar a todos los organismos constitucionalmente autónomos que contempla esta propuesta legal.

El señor **Soto,** dijo que el artículo 14 es una herramienta que permite a la Contraloría General de la República indagar que le permite, en caso de auditorías a servicios públicos, requerir directamente a los bancos donde están las cuentas fiscales los movimientos de las mismas. Aseveró que esta herramienta no es algo que tenga que requerir algún manual o procedimiento, sino que simplemente se inserta dentro de los que son los procesos de fiscalización y de auditoría, por tanto, no impedimento alguno que esta herramienta entre en vigencia de inmediato.

El señor **Jaraquemada** (presidente del Consejo para la Transparencia) manifestó que el artículo 21 no sufrió modificación alguna, por cuanto las indicaciones presentadas fueron rechazadas por la Comisión por cuanto la referencia que hace la indicación al artículo 21 es inexacta.

Respecto del artículo décimo tercero, trata de la incorporación de las personas jurídicas sin fines de lucro a las que se les establecen ciertas exigencias de transparencia y eso implica un esfuerzo mayor, por cuanto se trata de aproximadamente 250.000 organizaciones de esta naturaleza y de ellas, 40.000 calificarían para lo que se está regulando, muchas de ellas muy pequeñas y precarias donde el propio Consejo va tener que concurrir acompañándolas

generándoles instrumentos para que cumplan con esta obligación. Dudó de la prudencia de acelerar la entrada en vigencia de esta disposición.

Sometido a votación el artículo primero transitorio con la indicación del diputado Soto, **se aprobó** por la unanimidad de los diputados presentes (10 votos a favor).

Votaron los diputados(as): Alessandri, Coloma, Díaz, Fuenzalida, Gutierrez, Hirsch, Nuñez, Saffirio, Soto y Walker.

Respecto de la indicación de los diputados Diaz, Hirsch, Soto y Walker, para agregar en el artículo décimo de la ley N° 20.285, el siguiente inciso final se señaló lo siguiente:

El señor **Max Pavez**, señaló que la Comisión aprobó una norma en al artículo 7 bis lo que implica que esta indicación debiera ser rechazada por incompatible, sin embargo, dice que esa norma aprobada tiene algunas deficiencias como por ejemplo que señala que el principio de transparencia debe ser aplicada a las empresas concesionarias de servicio público pero sin precisión de lo que se quiere y, por ello, proponen una indicación que precisa más claramente a quienes se les aplica, esto es, a servicios regulados que representan un monopolio natural, como son las que prestan servicios sanitarios, distribuidoras de energía eléctrica y las concesiones de obra pública. La idea es que a esas empresas se les aplique el estatuto de las empresas públicas que está en el artículo décimo de la ley de transparencia.

Concluye solicitando a la Comisión la reapertura del debate del artículo 7 bis y aprobar la indicación propuesta.

El señor **Soto**, consultó por los hospitales concesionados que prestan un servicio público si caben dentro del principio de transparencia y, por tanto, sujeto de auditoría por parte de la Contraloría General. Igual pregunta respecto de las cárceles concesionadas. En el mismo sentido ¿qué pasa con las AFP y las Isapres? que si bien no prestan un servicio público si tienen mercados cautivos regulados donde no están totalmente al margen de todas estas normas de transparencia.

El señor **Pavez**, dijo que el espíritu es acotarlo a aquellos servicios o empresas que tienen un ámbito de cobertura especialmente sensible dejando afuera entidades que en el fondo tienen algún tipo de competencia. Acotó que lo que ellos quieren regular son empresas que están circunscritas a la normativa de concesiones y dentro de ella caben todas las empresas que exploten algún tipo de concesión.

El señor **Jaraquemada** precisó que respecto de las AFP fue declarado inadmisible y respecto de las otras entidades señaladas por el diputado Soto están cubiertas por el principio de transparencia. Luego, agregó que lo que aquí se está discutiendo es una novedad por cuanto, precisó, que lo que la gente tiene acceso es a la información pública y ésta está radicada en los organismos públicos y no en las empresas privadas, sin embargo, reconoce que el derecho se está extendiendo al mundo de lo privado en dos ámbitos: uno es el seguimiento que se

hace al uso de los recursos públicos ya sea en ONG u otro organismo al cual se le hacen transferencias y, el otro, son aquellas entidades privadas que realicen funciones públicas. El problema de esto, dijo, es cómo se define función pública ya que de ello dependerá la expansión o reducción del espectro.

La Comisión acordó por unanimidad reabrir el debate del artículo 7 bis como, asimismo, someter a votación la indicación de los diputados Diaz, Hirsch, Soto y Walker, para agregar en el artículo décimo de la ley N° 20.285, el siguiente inciso final, ya aludido.

Sometido a votación se aprobó **se aprobó por la unanimidad** de los diputados presentes (9 votos a favor).

Votaron los diputados(as): Alessandri, Díaz, Fuenzalida, Gutierrez, Hirsch, Nuñez, Saffirio, Soto y Walker.

Se designó informante al diputado Hirsch.

IV. DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

Se escuchó a las siguientes personas:

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel, Ministro; señor Max Pavez, Jefe de la División de Relaciones Políticas e Institucionales y señor Gonzalo Guerrero, Secretario Ejecutivo de la Comisión Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia.

Del Consejo para la Transparencia el señor Marcelo Drago, presidente y luego el nuevo presidente señor Jorge Jaraquemada; señor José Manuel Ruiz, secretario ejecutivo; señor Pablo Contreras, asesor y señor Alejandro González, abogado Unidad Normativa y Regulación.

Del Centro de Estudios Públicos (CEP) el señor Slaven Razmilic, investigador.

De Espacio Público la señora María Jaraquemada, Directora de Incidencia Espacio Público.

De Chile 21 el señor Rodriga Mora.

De Libertad y Desarrollo la señora Natalia González.

Del Banco Central de Chile el señor Mario Marcel, Presidente del Banco Central de Chile, el señor Juan Pablo Araya, Fiscal, la señora Silvia Quintard, Revisora General y el señor Michel Moure, Gerente División de Asuntos Institucionales.

De la Contraloría General de la Republica el señor Jorge Bermúdez, Contralor.

Asistieron además, en representación de la Fiscalía Nacional, el señor Roberto Morales, Subdirector de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Fiscalía Nacional y la señora Marta Herrera, Directora Jurídica de la Fiscalía Nacional;

El Secretario General de la Cámara de Diputados señor Miguel Landeros.

V. ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo primero, numeral 12); Artículo quinto (ex decimo tercero); Artículo sexto (ex décimo cuarto); artículo segundo transitorio; artículo cuarto transitorio.

VI. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

ARTÍCULOS RECHAZADOS

- Artículo décimo quinto

“Artículo décimo quinto.- Reemplázase el literal y), del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pasando el actual literal y) a ser z), por el siguiente:

“y) Diseñar y entregar lineamientos relacionados con acuerdos público privados para la promoción de políticas, programas y planes sobre el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.”.”.

INDICACIONES RECHAZADAS

INDICACIONES DEL EJECUTIVO

- La indicación del Ejecutivo N°18 (sin el literal z)

- Indicación N° 18 del Ejecutivo18) para intercalar en el numeral 1), nuevo literal y) , del siguiente tenor:

“y) Intercálese, en el literal b) del numeral 1) del artículo 21 del artículo primero, a continuación de la expresión “medida o política” la frase “cuya publicidad, conocimiento o divulgación, entorpezca el debido cumplimiento de las funciones propias de la naturaleza del órgano respectivo o bien, que se entorpezca el cumplimiento del objetivo esperado con el acto, resolución, medida o política”.

- La letra i. de letra a) de la indicación del Ejecutivo N°25, del siguiente tenor:

25) Para modificar el actual literal p) del numeral 1), que ha pasado a ser literal ff), en el siguiente sentido:

a) Reemplázanse los números i. y ii., por los siguientes:

“i. Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “quinto día hábil” por la expresión “veinte días hábiles”.

- Indicación del Ejecutivo N°39)

- <u>Indicación del Ejecutivo 39</u>) para incorporar el siguiente numeral 3), nuevo, del siguiente tenor:

"3) Incorpórase el siguiente artículo octavo bis, nuevo:

"Artículo octavo bis.- La Corporación Administrativa del Poder Judicial se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo 8º de la Constitución Política de la República.

La publicidad y el acceso a la información de la Corporación Administrativa del Poder Judicial se regirán por lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 5°, 6°, 7° ter, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 30 bis, 30 ter, 30 quáter y 30 quinquies de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos del Estado.".".

- <u>Indicación del Ejecutivo N° 41)</u> para incorporar el siguiente numeral 5), nuevo, del siguiente tenor:

"5) Incorpórase el siguiente artículo noveno bis, nuevo:

"Artículo noveno bis.- El Tribunal Calificador de Elecciones se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo 8º de la Constitución Política de la República.

La publicidad y el acceso a la información del Tribunal Calificador de Elecciones se regirán por lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 4° bis, 5°, 6°, 7° ter, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 30 bis, 30 ter, 30 quáter y 30 quinquies de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos del Estado."

- El inciso segundo de la indicación del 45) del Ejecutivo.

(artículo décimo tercero)

Las obligaciones señaladas en el inciso precedente se extenderán a las personas jurídicas sin fines lucro señaladas en el artículo 1° de la ley N° 19.862, cuando las transferencias estatales que reciban en el año calendario inmediatamente anterior superen las 200 unidades tributarias mensuales.

- <u>Indicación del Ejecutivo N°46)</u> para incorporar el siguiente numeral 10), nuevo, del siguiente tenor:

"10) Incorpórase el siguiente artículo décimo cuarto, nuevo:

Artículo décimo cuarto.- Créase una Comisión de Coordinación de la Ley de Transparencia en el ejercicio de la función pública, de carácter permanente y consultivo, que tendrá como objetivo procurar el fortalecimiento y buen funcionamiento del sistema de transparencia, a través de proposiciones técnicas que faciliten su desarrollo, seguimiento y evaluación, así como la acción mancomunada de las instituciones en ella representadas.

Dicha Comisión estará integrada por:

a) Un representante del Presidente de la República, nombrado mediante un decreto supremo expedido a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;

b) Un representante del Presidente del Senado;

c) Un representante del Presidente de la Cámara de Diputados;

d) Un representante del Presidente de la Corte Suprema;

e) Un representante del Fiscal Nacional del Ministerio Público;

f) Un representante del Presidente del Tribunal Constitucional;

g) Un representante del Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral;

h) Un representante del Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones;

i) Un representante del Contralor General de la República;

j) Un representante del Presidente del Banco Central; y,

k) Un representante del Consejo para la Transparencia, quien será su Secretario Técnico.

Los integrantes de la Comisión no recibirán remuneración por desempeñar funciones en esta Comisión y, en caso de ausencia o impedimento, serán reemplazados por su subrogante legal.

Asimismo, la Comisión podrá invitar a sus sesiones a funcionarios de los órganos del Estado, así como a representantes del sector privado y de la sociedad civil, como también a personas de reconocida trayectoria profesional y/o académica, si lo estimare conveniente, para su buen funcionamiento.

La Comisión sesionará en forma ordinaria, convocada por su Secretario Técnico, cada tres meses. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Secretario Técnico de la Comisión a solicitud de cuatro de sus miembros, con al menos 10 días de anticipación a la fecha de su realización.

La Comisión no podrá sesionar ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de, al menos, seis de sus integrantes. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

El Secretario Técnico deberá levantar acta de cada sesión respecto a las materias tratadas y de los acuerdos adoptados, y, en su caso, incluirá los antecedentes estadísticos, técnicos, financieros y demás pertinentes en que se haya fundado la Comisión para obrar y resolver. Estas actas serán públicas de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos del Estado. La Secretaría Técnica estará radicada administrativamente en el Consejo para la Transparencia.

La Comisión de Coordinación de la Ley de Transparencia en el ejercicio de la función pública, anualmente, dará cuenta pública participativa a la ciudadanía del estado de su gestión.”.

INDICACIONES PARLAMENTARIAS

- Indicación de los diputados Saffirio y Soto para reemplazar en el literal y) la palabra “entorpezca” por la frase “afecte notablemente”.

Del diputado señor Leonardo Soto, Para reemplazar en el literal ll) del artículo primero la expresión “y, miembros de los órganos de dirección de los

partidos políticos” por “y militantes de los partidos políticos, incluyendo los miembros de sus órganos de dirección.”.

- Del diputado Saffirio para agregar en el literal ll) de la indicación N°29) del Ejecutivo, después de la palabra “políticos” una coma seguida de la frase “y centros de estudio en que éstos tengan participación, representación o intervención en ellos.”.

- Del diputado Cruz-Coke para agregar en el literal ll) de la indicación N°29 del Ejecutivo la frase: “Quienes integren el consejo deberán renunciar al partido político al que pertenezcan.”.

- Del diputado Saffirio a la **Indicación del Ejecutivo 45) para incorporar el siguiente numeral 9), nuevo, que incorpora** artículo décimo tercero, nuevo: para eliminar en el inciso primero la frase “representativas de, al menos, un tercio de su presupuesto anual del año calendario inmediatamente anterior”.

- Indicación del diputado Saffirio para incorporar en el inciso segundo del artículo 4° a continuación de la palabra “asistencia” la expresión “y permanencia”. (Indicación del Ejecutivo N°59).

ARTÍCULOS E INDICACIONES DECLARADOS INADMISIBLES

- Indicación de los señores Walker (Presidente), Hirsch, Saffirio y Soto para agregar un nuevo artículo 7 bis a la ley N° 20.285, Sobre acceso a la información pública, del siguiente tenor:

“Artículo 7bis.- Asimismo, el principio de transparencia de la función pública consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política también es aplicable a las empresas que prestan servicios públicos, empresas que administran cargas de seguridad social, empresas de suministro de electricidad, agua potable, telecomunicaciones y gas, empresas concesionarias de servicios públicos, asociaciones gremiales y colegios profesionales.

En virtud de dicho principio, las entidades mencionadas en el inciso anterior deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, en forma completa, actualizada y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito, los siguientes antecedentes actualizados, al menos trimestralmente:

1.- Marco normativo aplicable, incluyendo las normas legales y reglamentarias que los rigen, su declaración de principios, estatutos y reglamentos internos.

2.- Facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades y órganos internos.

3.- Nombres y apellidos de las personas que integran el Órgano Ejecutivo y el Órgano Contralor.

4.- Rendición de cuenta anual.

5.- Sus fuentes de financiamiento, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, así como las transferencias de fondos que efectúen, con cargo a los fondos públicos que perciban, incluyendo todo aporte económico entregado a personas naturales o jurídicas, en conformidad a lo dispuesto en las leyes.

6.- Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera que sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifique.

7.- Sanciones aplicadas a la entidad y a sus directivos.

8.- Nómina de contrataciones sobre 200 unidades tributarias mensuales, cualquiera sea su objeto, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades y empresas prestadoras, en su caso.".

- Indicación del señor soto para incorporar en el artículo décimo, los siguientes incisos:

"Asimismo, comprende el derecho de acceder a los correos electrónicos que, en el ejercicio de sus funciones, las autoridades, funcionarios y servidores públicos hayan enviado o recibido a través de sus casillas electrónicas institucionales siempre que se trate de actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, todos éstos finales, de sus fundamentos o de aquéllos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y siempre que la divulgación de estos últimos no implique dar publicidad a deliberaciones, sin perjuicio de las demás excepciones legales. Solo se podrá acceder a la información indicada en este inciso, cuando se constate que existe un interés público en la divulgación.

Las solicitudes referidas a la información señalada en el inciso anterior deberán señalar su materia y los demás datos necesarios para identificar los correos requeridos, como época de emisión o recepción y emisores o destinatarios. En caso contrario, será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 12."

VII. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública:

1) Introdúcense, en el artículo primero, las siguientes modificaciones:

A) Sustitúyese, en el artículo primero, la frase “la Administración” por “los órganos”.

B) Modifícase el artículo 1° del artículo primero en el siguiente sentido:

i. Elimínase, en el inciso primero, la frase “de la Administración”.

ii. Sustitúyese, en el numeral 5° del inciso segundo, la frase “los señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el D.F.L. Nº 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia” por “aquellos señalados en el inciso primero del artículo 2° de esta ley”.

iii. Intercálase, en el inciso segundo, el siguiente numeral 6, nuevo, pasando el actual a ser 7:

“6. Órganos del Estado: se entenderá por tales a aquellos mencionados en los incisos primero y segundo del artículo 2° de esta ley.”.”.

C) Incorpóranse, en el artículo 2°, las siguientes modificaciones:

i. Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “intendencias, las gobernaciones” por la expresión “delegaciones presidenciales regionales, las delegaciones presidenciales provinciales”.

ii. Modifícase, el inciso segundo, en el siguiente sentido:

- Sustitúyese la expresión “La Contraloría” por la frase “El Congreso Nacional, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, el Servicio Electoral, el Tribunal Calificador de Elecciones, la Contraloría”.

- Intercálase, entre la palabra “precedente” y el punto final (.), la frase “, cuando ello corresponda.”.

iii. Intercálase, en el inciso tercero, entre la palabra “directorio” y el punto final (.), la frase “, las cuales se regirán por lo dispuesto en el artículo décimo de esta ley.”.

iv. Suprímese el inciso cuarto.

D) Modifícase el artículo 4° del artículo primero, en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “la Administración” por “los órganos”.

ii. Sustitúyese, en el inciso segundo, la frase “la Administración” por “los órganos del Estado”.

E) Incorpórase el siguiente artículo 4° bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 4° bis.- Serán responsables de la implementación del principio de transparencia de la función pública y el acceso a la información, las autoridades o funcionarios de los órganos del Estado que se indican a continuación:

a) Órganos de la Administración del Estado: La autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado respectivo;

b) Senado: El Secretario General del Senado;

c) Cámara de Diputados: El Secretario General de la Cámara de Diputados;

d) Ministerio Público: El Director Ejecutivo Nacional del Ministerio Público;

e) Tribunal Constitucional: El Secretario Abogado del Tribunal Constitucional;

f) Servicio Electoral: El Director Nacional del Servicio Electoral;

g) Tribunal Calificador de Elecciones: El Secretario Relator del Tribunal Calificador de Elecciones;

h) Contraloría General de la República: El Secretario General de la Contraloría General de la República, y

i) Banco Central: El Gerente General del Banco Central.”.

F) Elimínase, en el epígrafe del título II, la expresión “de la Administración”.

G) Modifícase el artículo 5° del artículo primero, en el siguiente sentido:

i. Elimínase, en el inciso primero, la expresión “de la Administración”.

ii. Introdúzcense las siguientes modificaciones en el inciso segundo:

- Sustitúyese la frase “de la Administración” por la expresión “órganos del Estado cuando ésta haya sido entregada en virtud de un mandato legal o a requerimiento de dichos órganos, en el ejercicio de sus competencias”.

- Intercálase entre la palabra “señaladas” y el punto final, la siguiente oración “en la presente ley o en otras leyes de quórum calificado.”.

H) Modifícase el artículo 6° del artículo primero, en el siguiente sentido:

i. Elimínase la primera expresión “de la Administración”.

ii. Sustitúyese la palabra “servicio” por “órgano”.

iii. Elimínase la expresión “, el que deberá llevar un registro actualizado en las oficinas de información y atención del público usuario de la Administración del Estado”.

I) Modifícase el artículo 7°, en el siguiente sentido:

i. Agrégase, en el literal d) del inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la expresión “Igual obligación regirá respecto del personal sujeto al Código del Trabajo.”.

ii. Agrégase, en el inciso primero, el siguiente literal n) nuevo:

“n) Un listado que señale las materias respecto de las cuales versaron las solicitudes de acceso a la información pública realizadas durante el mes anterior, así como la referencia a los actos administrativos que accedieron a su entrega.”.

J) Incorpóranse los siguientes artículos 7° bis y 7° ter, nuevos, al artículo primero:

“Artículo 7° bis.- Los órganos de la Administración del Estado señalados en el inciso primero del artículo 2°, cuando corresponda, considerando las facultades, funciones y atribuciones que ejerzan, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los siguientes antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes:

a) Estado de situación financiera;

b) Estado de resultados integrales;

c) Estado de cambios en el patrimonio neto;

d) Estado de flujo de efectivo;

e) Créditos fiscales;

f) Pasivos y activos financieros;

g) Activos no financieros, y

h) Pasivos contingentes, incluyéndose las garantías de préstamo, programas de aseguramiento institucionales y litigios y reclamaciones administrativas en contra de la institución.

En caso que no les corresponda realizar la preparación y/o publicación de la información señalada precedentemente, deberán incluir en sus sitios

electrónicos, un vínculo al sitio electrónico del órgano competente para elaborarla y/o publicarla, a través del cual deberá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo órgano de la Administración del Estado.

Artículo 7° ter.- Los órganos del Estado señalados en el inciso segundo del artículo 2°, cuando corresponda, considerando las facultades, funciones y atribuciones que ejerzan, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, y actualizada, al menos una vez al mes, la información señalada en los literales a), b), c), d), e), h), j), k), l) y n) del artículo 7° de esta ley.

Asimismo, los órganos del Estado señalados en el inciso anterior, cuando corresponda, considerando las facultades, funciones y atribuciones que ejerzan, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, y actualizada, al menos una vez al mes, la información señalada en los literales a), c), f), g) y h) del artículo 7° bis de esta ley.

Finalmente, en caso que no les corresponda realizar la preparación y/o publicación de la información señalada en el inciso precedente, les será aplicable lo dispuesto en el inciso final del artículo 7° bis de esta ley.”.

K) Modifícase el artículo 8° del artículo primero, en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese la frase “organismos de la Administración no informa lo prescrito en el artículo anterior” por la expresión “órganos del Estado no cumplen con las obligaciones de transparencia activa prescritas en los artículos anteriores”.

ii. Sustitúyese la frase “Esta acción estará sometida al mismo procedimiento que la acción regulada en los artículos 24 y siguientes” por la expresión “Para los efectos de este reclamo, se estará a lo establecido en el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes.”.

L) Elimínase, en el epígrafe del título IV del artículo primero, la expresión “de los Órganos de la Administración del Estado”.

M) Incorpórase, a continuación del epígrafe del título IV del artículo primero, el siguiente epígrafe:

“Párrafo 1°: Del derecho de acceso a la información de los órganos del Estado”

N) Modifícase el artículo 10 del artículo primero, en el siguiente sentido:

i. Elimínase, en el inciso primero, la expresión “de la Administración”.

ii. Intercálase, en el inciso segundo, a continuación de la palabra “público”, la expresión “por parte de cada órgano del Estado”.

O) Modifícase el artículo 11 del artículo primero, en el siguiente sentido:

i. Elimínase, en el inciso primero y en los literales a), b), c), d), f), g), h), j) y k), la expresión “de la Administración”.

ii. Incorpórase la siguiente letra l), nueva:

“l) Principio de lenguaje claro, conforme al cual, en la generación, publicación y entrega de la información, los órganos del Estado deberán procurar que ésta sea accesible, utilizando un lenguaje claro y sencillo para toda persona.”.

P) Incorpórase, a continuación del artículo 11 del artículo primero, el siguiente epígrafe:

“Párrafo 2°: De la solicitud de acceso a la información de los órganos del Estado”.

Q) Modifícase el artículo 12 del artículo primero, en el siguiente sentido:

i. Agrégase, en el literal a) del inciso primero, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Sin perjuicio de lo anterior, si quien solicita acceso a información pública que contenga datos de carácter

personal de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.628, es titular de ésta, deberá adicionalmente indicar su número de cédula de identidad o, si es extranjero no residente, el número de documento de identidad vigente con indicación del país de emisión.”.

ii. Sustitúyese el inciso segundo, por el siguiente:

“Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el inciso anterior, fuere ofensiva, manifiestamente improcedente, o incluyera calificaciones de valor respecto de las actuaciones de los órganos del Estado, lo que será calificado fundadamente por el responsable respectivo según lo indicado en el artículo 4 bis, se requerirá al solicitante que, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la respectiva notificación, subsane la falta de los requisitos señalados precedentemente o enmiende los términos de la solicitud formulada, con la indicación que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición. En todo caso, si el requerimiento de subsanación fuere infundado y el órgano no admitiere a tramitación la solicitud, el solicitante podrá recurrir de amparo en virtud de lo previsto en el párrafo 3° del título IV de esta ley, cuando se trate de alguna de las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo 2°, o con arreglo a lo previsto el párrafo 4° del título IV de esta ley, cuando se trate de alguna de las instituciones señaladas en el inciso segundo del artículo 2°.”.

R) Modifícase el artículo 13, en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la frase “de la Administración” por “del Estado”.

ii. Reemplázase, la frase “de inmediato” por “dentro de cinco días hábiles”.

iii. Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En el caso previsto en el inciso precedente, el plazo contemplado en el artículo 14 comenzará a correr desde que la solicitud sea recibida por el órgano del Estado al cual fue derivada o una vez subsanada ésta, en su caso, según lo dispuesto en el artículo 12.”.

S) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 14 del artículo primero, la frase “La autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido” por la expresión “El responsable del órgano del Estado requerido, según lo indicado en el artículo 4° bis”.

T) Modifícase el artículo 15 del artículo primero, en el siguiente sentido:

i. Introdúzcense, en el inciso primero, las siguientes modificaciones:

- Reemplázase la frase “de la Administración” por “del respectivo órgano del Estado”.

- Reemplázase, la frase “la Administración” por “dicho órgano del Estado”.

ii. Agrégase, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En virtud del principio de facilitación, no podrá utilizarse por parte del órgano del Estado el procedimiento a que se refiere el inciso anterior en el evento que respecto de dicha información exista alguna circunstancia que impida el acceso a ella por parte del solicitante.”.

U) Modifícase el artículo 16 del artículo primero, en el siguiente sentido:

i. Reemplázase, en el inciso primero, la frase “La autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido” por la expresión “El responsable del órgano del Estado requerido, según lo indicado en el artículo 4° bis”.

ii. Elimínase, en el inciso cuarto, la frase “y la reclamación recaída en ella se deducirá con arreglo a lo previsto en los artículos 24 y siguientes”.

iii. Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“La reclamación de la resolución denegatoria se efectuará con arreglo a lo previsto en el párrafo 3° del título IV de esta ley, cuando se trate de alguna de las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo 2°. En el caso de las instituciones señaladas en el inciso segundo del artículo 2°, la reclamación de la resolución denegatoria se deducirá con arreglo a lo previsto en el párrafo 4° del título IV de esta ley.”.

V) Modifícase el artículo 17 del artículo primero, en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

“La información solicitada se entregará preferentemente por medios electrónicos. Sin perjuicio de ello, el requirente podrá señalar otra forma y medio de entrega.”.

ii. Agrégase, el siguiente inciso final, nuevo:

“En caso que el valor total del costo directo de reproducción de la información solicitada importe un gasto excesivo o no previsto en el presupuesto institucional, el órgano requerido deberá informar al solicitante que no será posible la entrega de la información en el formato en que ésta se encuentra, indicando las circunstancias que justifiquen la calificación del gasto como excesivo o no previsto.”.

W) Agréganse, en el artículo 19 del artículo primero, los siguientes incisos segundo y final nuevos:

“Cuando la información requerida contenga datos personales de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.628, y el solicitante declare y comprobare ser su titular, la entrega procederá por medios electrónicos, salvo que el peticionario haya expresado otra forma y medio de entrega.

Un reglamento dictado por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia establecerá la forma en que se entenderá cumplido lo dispuesto en el inciso precedente tratándose de medios electrónicos, y las condiciones que deberán verificarse si la entrega es de modo presencial.”.

X) Modifícase el artículo 20, en el siguiente sentido:

i. Introdúzcense, en el inciso primero, las siguientes modificaciones:

- Reemplázase la frase “la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles” por la expresión “el responsable del órgano del Estado requerido, según lo indicado en el artículo 4° bis, dentro del plazo de cinco días hábiles”.

- Elimínase la frase “mediante carta certificada”.

- Intercálase entre la expresión “información correspondiente” y la frase “la facultad que les asiste”, la expresión “de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la ley N° 19.880”.

ii. Sustitúyese, en el inciso segundo, la palabra “tres” por el vocablo “diez”.

iii. Agrégase, en el inciso cuarto, después del punto aparte (.), que pasa a ser coma (,) la siguiente frase: “salvo que la información solicitada se refiera a sus datos personales de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.628, caso en el cual se entenderá que el tercero no accede a la publicidad, debiendo aplicar el órgano del Estado, de ser procedente, el principio de divisibilidad respecto de los documentos que los contengan. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano respectivo siempre podrá ponderar si respecto de la información solicitada concurre alguna de las causales de secreto o reserva contempladas en el artículo 21 de esta ley.”.

iv. Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Podrá omitirse la notificación señalada en el inciso primero en los siguientes casos:

a) Si la información solicitada es secreta o reservada de acuerdo a una ley de quórum calificado y el órgano del Estado así lo hace presente.

b) Cuando la solicitud esté referida a datos de un elevado número de personas o si la información afectare a personas cuyo paradero fuere ignorado, el órgano requerido, informando de ello al peticionario, podrá sustituir la notificación señalada por un periodo de información pública practicado conforme al artículo 39 de la ley N° 19.880, la que deberá efectuarse dentro del plazo señalado en el inciso primero, que deberá además ser anunciado en su sitio electrónico. Mientras dicho periodo de información pública se desarrolle, se suspenderá el plazo establecido en el artículo 14 de esta ley. De presentarse oposiciones en este período, se aplicará a quienes las presenten lo dispuesto en el inciso tercero. En los demás casos, el órgano requerido resolverá ponderando si concurre alguna de las causales de secreto o reserva a la luz de las observaciones recibidas.”.

Y) (z) Modifícase el artículo 22 del artículo primero, en el siguiente sentido:

i. Elimínase, en el inciso segundo, la frase “servicio u”.

ii. Elimínase, en inciso cuarto, la frase “o servicio”.

iii. Elimínase, en el inciso quinto, la frase “o servicio”.

iv. Elimínase, en el inciso final, la frase “de la Administración”.

Z) (aa) Modifícase el artículo 23, en el siguiente sentido:

i. Introdúzcense en el inciso primero, las siguientes modificaciones:

- Elimínase la primera frase “de la Administración”.

- Reemplázase la frase “calificados como” por la expresión “declarados”.

- Elimínase la oración “de la Administración del Estado, establecidas en el decreto supremo N° 680, de 1990, del Ministerio del Interior”.

ii. Agrégase el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser el inciso final:

“Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que un acto o documento ha sido declarado secreto o reservado y, por tanto, deberá incorporarse al referido índice, cuando el acto que así lo declara se encuentre firme.”.

iii. Introdúzcense en el actual inciso segundo, que ha pasado a ser final, las siguientes modificaciones:

- Reemplázase la expresión “calificados” por “declarados”.

- Sustitúyese la expresión “calificación” por “declaración”.

AA) (bb) Agrégase, a continuación del artículo 23, el siguiente epígrafe: “Párrafo 3° De la reclamación en contra de las decisiones sobre acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado”.

BB) (cc) Modifícase el artículo 24 del artículo primero, en el siguiente sentido:

i. Reemplázase, en el inciso tercero, la frase “quince días” por “veinte días hábiles”.

ii. Sustitúyese, en el inciso cuarto, la palabra “gobernación” por “delegación presidencial provincial”.

iii. Reemplázase, en el inciso final, la palabra “gobernaciones” por “delegaciones presidenciales provinciales”.

CC) (dd) Intercálase el siguiente artículo 24 bis, nuevo:

“Artículo 24 bis.- Desde la presentación del reclamo o el amparo, según corresponda, el Consejo estará facultado para promover instancias alternativas de

solución de conflictos entre el solicitante, el órgano requerido y el tercero involucrado, si lo hubiere.

De no llegarse a una solución que satisfaga a las partes, esto es, el órgano requerido, el solicitante y/o los terceros afectados y, en el evento que alguna de ellas haya optado por entregar información o vertido opiniones, o haya puesto a disposición del Consejo cualquier otro medio de prueba para acreditar su pretensión; ello podrá ser considerado como prueba en la resolución definitiva del caso.

Asimismo, los pronunciamientos formulados por el Consejo durante esta instancia no serán vinculantes y no lo inhabilitarán para resolver en definitiva.”.

DD) (ee) Modifícase el artículo 25 del artículo primero, en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “mediante carta certificada” por la expresión “de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la ley N° 19.880”.

ii. Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, el Consejo podrá realizar sus notificaciones mediante comunicación electrónica.”.

EE) (ff) Modifícase el artículo 27, en el siguiente sentido:

i. Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“Con todo, el plazo señalado en el inciso anterior, podrá ser ampliado por el Consejo, por sólo una oportunidad, mediante resolución fundada, hasta por diez días hábiles adicionales.”.

ii. Reemplázase, el actual inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, por el siguiente:

“La resolución será notificada al reclamante, al órgano reclamado y al tercero, si lo hubiere, en conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la ley N° 19.880.”.

FF) (gg) Modifícase el artículo 30 del artículo primero, en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

“Admitido a tramitación el reclamo de ilegalidad, la Corte de Apelaciones ordenará, por la vía que estime más rápida, que el Consejo para la Transparencia y a quien, en su concepto, pudiese tener la calidad de interesado en su resolución, informe presentando sus descargos u observaciones en el plazo de diez días, remitiendo todos los antecedentes que obren en su poder sobre el asunto objeto del reclamo.”.

ii. Sustitúyese el inciso segundo, por el siguiente:

“Evacuado el informe o vencido el plazo para ello, el tribunal ordenará traer los autos en relación y la causa se agregará extraordinariamente a la tabla de la audiencia más próxima, previo sorteo de la sala.”.

iii. Elimínase, en el inciso cuarto, la expresión “Contra la resolución de la Corte de Apelaciones no procederá recurso alguno.”.

iv. Modifícase el inciso final, en el siguiente sentido:

- Reemplázase la expresión “podrá señalar” por “señalará”.

- Incorpórase a continuación de la expresión “Titulo VI,” la frase “según corresponda,”.

GG) (hh) Intercálase, a continuación del artículo 30 del artículo primero, los siguientes párrafos 4° y 5°, nuevos:

“Párrafo 4°

De la reclamación en contra de las decisiones sobre acceso a la información de los órganos del Estado señalados en el inciso segundo del artículo 2° de esta ley

Artículo 30 bis.- Vencido el plazo legal para la entrega de la información requerida, o denegada la solicitud por alguna de las causales legales, el requirente podrá reclamar ante la Corte de Apelaciones correspondiente a su domicilio, según se establece en este artículo y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 30, en lo que fuere pertinente.

Esta reclamación deberá presentarse dentro del plazo de quince días, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información o desde que haya vencido el plazo previsto en el artículo 14 para la entrega de la información, según corresponda.

La Corte de Apelaciones podrá requerir informe al Consejo para la Transparencia respecto de la materia sobre la que verse el reclamo. Dicho informe deberá ser evacuado dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la fecha en que se hubiere recibido el requerimiento. Transcurrido el plazo y aunque no se hubiere evacuado el informe, la Corte de Apelaciones dará curso progresivo a los autos.

En la misma resolución, la Corte podrá señalar la necesidad de iniciar un procedimiento disciplinario para establecer si algún funcionario o autoridad ha incurrido en alguna de las infracciones señaladas en el Título VI, el que se instruirá conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 49 de esta ley.

De igual forma, las sanciones por infracción a las normas de esta ley serán aplicadas por la autoridad competente del órgano del Estado señalado en el inciso segundo del artículo 2°, en conformidad a lo establecido en su respectiva ley orgánica, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior.

Párrafo 5°

Del recurso de unificación de jurisprudencia

Artículo 30 ter.- Excepcionalmente, contra la resolución que falle el reclamo conocido por la Corte de Apelaciones respectiva, podrá interponerse recurso de unificación de jurisprudencia.

Procederá el recurso de unificación de jurisprudencia cuando respecto de la materia de derecho objeto del procedimiento existieren distintas interpretaciones sostenidas en uno o más fallos firmes emanados de Tribunales Superiores de Justicia.

Artículo 30 quáter.- El recurso de que trata el artículo precedente, deberá interponerse ante la Corte de Apelaciones respectiva dentro el plazo de quince días desde la notificación de la sentencia contra la cual se recurre, para que sea conocido por la Corte Suprema.

El recurso deberá ser fundado e incluirá una relación precisa y circunstanciada de las distintas interpretaciones respecto de las materias de derecho objeto de la sentencia, sostenidas en diversos fallos emanados de los Tribunales Superiores de Justicia. Asimismo, deberá acompañarse copia del o los fallos que se invocan como fundamento. Interpuesto el recurso, no podrá hacerse en él variación alguna.

Sólo si el recurso se interpone fuera de plazo, el tribunal a quo lo declarará inadmisible de plano. Contra dicha resolución únicamente podrá interponerse reposición dentro de quinto día, fundado en error de hecho. La resolución que resuelva dicho recurso será inapelable.

La Corte podrá suspender los efectos de la resolución recurrida.

La Corte de Apelaciones remitirá a la Corte Suprema copia de la resolución que resolvió el reclamo, del escrito en que se hubiere interpuesto el recurso, y los demás antecedentes necesarios para la resolución del mismo.

La sala especializada de la Corte Suprema sólo podrá declarar inadmisible el recurso por la unanimidad de sus miembros, mediante resolución fundada en la falta de los requisitos de los incisos primero y segundo de este artículo. Dicha resolución sólo podrá ser objeto de recurso de reposición dentro de quinto día.

Declarado admisible el recurso por el tribunal ad quem, el recurrido, en el plazo de diez días, podrá presentar las observaciones que estime convenientes.

Artículo 30 quinquies.- En la vista de la causa se observarán las reglas establecidas para las apelaciones. Con todo, la duración de las alegaciones de cada parte, se limitarán a treinta minutos.

El fallo que se pronuncie sobre el recurso sólo tendrá efecto respecto de la causa respectiva, y en ningún caso afectará a las situaciones jurídicas fijadas en las sentencias que le sirven de antecedente.

Al acoger el recurso, la Corte Suprema dictará acto continuo y sin nueva vista, pero separadamente, la sentencia de reemplazo en unificación de jurisprudencia.

La sentencia que falle el recurso, así como la eventual sentencia de reemplazo, no serán susceptibles de recurso alguno, salvo el de aclaración, rectificación o enmienda.”.

HH) (ii) Modifícase el artículo 32 del artículo primero, en el siguiente sentido:

i. Elimínase la expresión “de la Administración”.

ii. Incorpórase, a continuación de la frase “acceso a la información”, la expresión “, en la forma que establece esta ley”.

II) (jj) Modifícase el artículo 33 del artículo primero, en el siguiente sentido:

i. Agrégase, en el literal a), a continuación de la palabra “ellas” la frase “según corresponda. Tratándose de los órganos indicados en el inciso segundo del artículo 2°, dicha fiscalización y el ejercicio de la potestad sancionatoria serán realizados en conformidad a las disposiciones especiales que los rigen.”.

ii. Elimínase, en el literal c), la expresión “de la Administración”.

iii. Elimínase, en el literal i), la expresión “de la Administración”.

JJ) (kk) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 34 del artículo primero, la frase “órganos del Estado” por “órganos de la Administración del Estado”.

KK) (ll) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 37 del artículo primero, por el siguiente:

“Los cargos de consejeros son incompatibles con los de ministros de Estado, subsecretarios, delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales y gobernadores regionales; alcaldes y concejales; consejeros regionales; Secretario General del Senado y Secretario General de la Cámara de Diputados; miembros del Escalafón Primario del Poder Judicial y el Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial; secretario y relator

del Tribunal Constitucional; fiscales del Ministerio Público y Director Ejecutivo del Ministerio Público; miembros del Tribunal Calificador de Elecciones y su secretario-relator; miembros de los tribunales electorales regionales, sus suplentes y sus secretarios-relatores; miembros de los demás tribunales creados por ley; Contralor, Subcontralor y Secretario General de la Contraloría General de la República; consejeros del Banco Central y su Gerente General; miembros del Consejo Directivo del Servicio Electoral y el Director Nacional del Servicio Electoral; funcionarios de la Administración del Estado; y, miembros de los órganos de dirección de los Partidos Políticos.".

LL) (mm) Agrégase, en el inciso segundo del artículo 38 del artículo primero, los siguientes literales e) y f), nuevos:

"e) Contravenir gravemente el principio de probidad en el ejercicio de la función pública, en conformidad a esta ley.

f) Contravenir lo establecido en la letra j) del artículo 33 de esta ley.".

MM) (nn) Agrégase el siguiente artículo 40 bis, nuevo, al artículo primero:

"Artículo 40 bis. El Presidente del Consejo elaborará anualmente la cuenta pública sobre la gestión del Consejo para la Transparencia correspondiente al año anterior, la cual contendrá a lo menos los siguientes contenidos:

a) Un resumen de las principales actividades desarrolladas en el cumplimiento de sus funciones;

b) Los convenios celebrados con instituciones, sean públicas o privadas;

c) La información señalada en los literales a), c), f), g) y h) del artículo 7° bis de esta ley relativa al Consejo;

d) Un informe acerca de las instrucciones generales para el cumplimiento de la legislación sobre transparencia y acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado que se hubiesen dictado a la fecha y que estén vigentes; y,

e) Un resumen de las capacitaciones realizadas en materia de transparencia y acceso a la información a los órganos del Estado.

La cuenta pública realizada en conformidad al inciso anterior será participativa, y será remitida al Presidente de la República y al Congreso Nacional a más tardar en el mes de mayo de cada año. En el evento que a dicha cuenta se le formulen observaciones, planteamientos o consultas, el Consejo deberá dar respuesta dentro de un plazo oportuno que no podrá exceder de 30 días hábiles respecto de aquellas que fueren efectuadas hasta 2 meses después del plazo señalado en el inciso anterior.

La omisión de la realización de la cuenta pública será considerada falta grave al principio de probidad en el ejercicio de la función pública.".

NN) (oo) Incorpórase el siguiente artículo 40 ter, nuevo, al artículo primero:

"Artículo 40 ter.- El Consejo deberá establecer, según disponga una resolución dictada por su Consejo Directivo, un consejo de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con las materias de competencia del Consejo para la Transparencia.".

OO) (pp) Agrégase el siguiente inciso segundo en el artículo 41:

"Asimismo, en toda modificación del o los reglamentos dictados para la aplicación de la ley N° 20.285 respecto de los órganos de la Administración del Estado, deberá ser oído el Consejo Directivo de conformidad al artículo 37 bis de la ley N° 19.880.".

PP) (qq) Agrégase, en el artículo 42 del artículo primero, el siguiente literal g), nuevo, pasando el actual g) a ser h):

"g) Implementar el principio de transparencia de la función pública y el acceso a la información en el Consejo para la Transparencia.".

QQ) (rr) Intercálase, en el artículo 43 del artículo primero, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual tercero a ser cuarto, y así sucesivamente:

"Asimismo, el personal mencionado en los incisos precedentes deberá guardar la debida confidencialidad de la información que tome conocimiento en el ejercicio de sus funciones, sin que puedan cederla o comunicarla a terceros, salvo requerimiento judicial o en los casos que establezca la ley. La infracción a esta obligación será considerada falta grave al principio de probidad en el ejercicio de la función pública y será sancionada en conformidad al artículo 247 del Código Penal.".

RR) (ss) Sustitúyese el artículo 45 del artículo primero, por el siguiente:

"Artículo 45.- El responsable del órgano del Estado requerido, según lo dispuesto en el artículo 4° bis, o en su caso, el responsable de la implementación del principio de transparencia de la función pública y el acceso a la información de las instituciones señaladas en el artículo duodécimo de la ley Nº 20.285, que hubiere denegado infundadamente el acceso a la información, será sancionado con censura o multa de hasta un 50% de su remuneración.".

SS) (tt) Reemplázase el artículo 46 del artículo primero, por el siguiente:

"Artículo 46.- La no entrega oportuna de la información en la forma decretada, una vez que ha sido ordenada por resolución firme, será sancionada con censura o multa de hasta un 50% de su remuneración.

Si el responsable del órgano del Estado requerido, según lo dispuesto en el artículo 4° bis, o en su caso, el responsable de la implementación del principio de transparencia de la función pública y el acceso a la información de las instituciones señaladas en el artículo duodécimo de la ley N° 20.285, persistiere en su actitud, una vez notificada la resolución que ordene la entrega de la información, habiendo sido aplicada alguna de las sanciones establecidas en el inciso anterior, el Consejo o la autoridad competente, de oficio o a petición fundada de cualquier interesado, deberá apercibir al infractor para que entregue la información en la forma decretada, dentro del plazo de diez días hábiles, notificándolo conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley N° 19.880.

Si tras el apercibimiento se mantuviera el incumplimiento, éste será considerado una falta grave al principio de probidad en el ejercicio de la función pública.".

TT) (uu) Sustitúyese el artículo 47 del artículo primero, por el siguiente:

"Artículo 47.- El incumplimiento injustificado de las normas sobre transparencia activa y de las demás normas de esta ley, será sancionado con censura o multa de hasta un 50% de la remuneración del infractor.".

UU) (vv) Intercálase, en el artículo 48 del artículo primero, a continuación de la expresión "Título,", la frase "que se apliquen por el Consejo de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 49,".

VV) (ww) Modifícase el artículo 49 del artículo primero, en el siguiente sentido:

i. Intercálase, a continuación de la palabra "título", la expresión "respecto de los órganos de la Administración del Estado".

ii. Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En todo caso, tratándose de los órganos indicados en el inciso segundo del artículo 2°, dichas sanciones serán aplicadas por la autoridad competente y conforme al procedimiento establecido en las disposiciones especiales que los rigen.”.

2) Reemplázase el artículo sexto por el siguiente:

“El Congreso Nacional se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública.

La publicidad y el acceso a la información del Congreso Nacional, la Cámara de Diputados, el Senado, así como sus servicios comunes, se regirán por lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 4° bis, 5°, 6°, 7° ter, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 30 bis, 30 ter, 30 quáter y 30 quinquies de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos del Estado.

Las Cámaras deberán especialmente publicar, además, la asistencia y permanencia de los parlamentarios a las sesiones de Sala y de comisiones, las votaciones y elecciones a las que concurran y las dietas y demás asignaciones que perciban.”.

3) Reemplázase el artículo octavo de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública por el siguiente:

“Artículo octavo.- Los Tribunales que forman parte del Poder Judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º del Código Orgánico de Tribunales, a través de su Corporación Administrativa, los demás tribunales especiales de la República, y los órganos que ejercen jurisdicción, deberán mantener a disposición permanente del público en sus sitios electrónicos, y debidamente actualizados, los antecedentes indicados en el artículo 7° ter de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de los órganos del Estado.

Asimismo, la publicidad y el acceso a la información relativa a la administración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales destinada al funcionamiento de los Tribunales que forman parte del Poder Judicial, según el artículo 506 del Código Orgánico de Tribunales, a través de su Corporación Administrativa, se regirán por lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 4 bis, 5°, 6°, 7° ter, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 30 ter, 30 quáter y 30 quinquies de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de los órganos del Estado. Igualmente será aplicable la reclamación contenida en el artículo 30 bis, salvo en cuanto a que el requirente sólo podrá reclamar para ante la Corte Suprema.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 4 bis, el responsable de la Corporación Administrativa del Poder Judicial será su Director.

En los asuntos cuya cuantía exceda de 500 unidades tributarias mensuales o respecto de los cuales se impongan multas superiores a dicho monto, o penas de presidio o reclusión superiores a tres años y un día, en las sentencias de término de los tribunales ordinarios o especiales, y en las definitivas en caso de que las primeras sólo modifiquen o reemplacen parte de éstas, deberán publicarse dichas sentencias en la forma dispuesta en el artículo 7 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de los órganos del Estado. Lo mismo se aplicará a los demás órganos jurisdiccionales respecto de sus resoluciones de igual naturaleza, cualquiera sea su denominación.

Las sentencias o resoluciones mencionadas en el inciso precedente se publicarán dentro del plazo de cinco días desde que éstas queden ejecutoriadas.”.

4) Reemplázase el artículo noveno, por el siguiente:

“Artículo noveno.- El Ministerio Público se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública.

La publicidad y el acceso a la información del Ministerio Público se regirán por lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 4° bis, 5°, 6°, 7° ter, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 30 bis, 30 ter, 30 quáter y 30 quinquies de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos del Estado.”.

5) Incorpórase el siguiente artículo noveno bis, nuevo:

“Artículo noveno bis.- El Tribunal Calificador de Elecciones se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública.

La publicidad y el acceso a la información del Tribunal Calificador de Elecciones se regirán por lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 4° bis, 5°, 6°, 7° ter, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 30 ter, 30 quáter y 30 quinquies de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos del Estado. Igualmente será aplicable la reclamación contenida en el artículo 30 bis, salvo en cuanto a que el requirente sólo podrá reclamar para ante la Corte Suprema.”.

6) Incorpórase el siguiente artículo noveno ter, nuevo:

“Artículo noveno ter.- El Tribunal Constitucional se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública.

La publicidad y el acceso a la información del Tribunal Constitucional se regirán por lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 4° bis, 5°, 6°, 7° ter, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 30 bis, 30 ter, 30 quáter y 30 quinquies de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos del Estado.”.

7) Incorpórase el siguiente artículo noveno quáter, nuevo:

“Artículo noveno quáter.- El Servicio Electoral se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública.

La publicidad y el acceso a la información del Servicio Electoral se regirán por lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 4° bis, 5°, 6°, 7° ter, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 30 bis, 30 ter, 30 quáter y 30 quinquies de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos del Estado.”.

8) **Incorpórase, en el artículo décimo el siguiente inciso final, nuevo:**

"Lo dispuesto en los literales a) a f) del inciso segundo será aplicable a las entidades reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, que establece la Ley General de Servicios Sanitarios; por el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos; y, por el Decreto con Fuerza de Ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964 y del Decreto con Fuerza de Ley N° 206, de 1960. Asimismo, a estas les será aplicable lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto, en lo que fuere pertinente.".

9) Incorpórase el siguiente artículo duodécimo, nuevo:

“Artículo duodécimo.- Las disposiciones de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos del Estado son aplicables a las corporaciones, fundaciones, asociaciones municipales y empresas municipales.

La publicidad y el acceso a la información de las instituciones señaladas en el inciso anterior se regirán por lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 5°, 6°, 7°, 7° bis, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 24 bis, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 30 ter, 30 quáter, 30 quinquies, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos del Estado.

Las sanciones por el incumplimiento de las normas señaladas en el inciso precedente serán aplicadas por el Consejo para la Transparencia, conforme al artículo 49 de la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.

Serán responsables de la implementación del principio de transparencia de la función pública y el acceso a la información en las corporaciones, fundaciones y asociaciones municipales, el respectivo presidente del directorio o quien ejerza las funciones directivas superiores de las mencionadas organizaciones.”.

10) Incorpórase el siguiente artículo décimo tercero, nuevo:

“Artículo décimo tercero.- Las personas jurídicas sin fines de lucro, que reciban transferencias de fondos públicos que, en su conjunto, asciendan a una cantidad igual o superior a 1.500 unidades tributarias mensuales, representativas de, al menos, un tercio de su presupuesto anual del año calendario inmediatamente anterior, deberán mantener a disposición permanente del público, en forma completa, actualizada y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito, la siguiente información:

1. Estatutos de la organización.

2. Miembros del directorio, organigrama y principales cargos ejecutivos de la organización.

3. Resumen de las actividades realizadas por la organización durante el año inmediatamente anterior a la fecha de publicación.

4. Cuadro de ingresos y gastos, indicando expresamente los periodos de tiempo en que la organización ha recibido, o no, ingresos.

5. El presupuesto y fuentes de financiamiento de la organización, especificando la procedencia de los recursos, y el porcentaje de dicho presupuesto que corresponde a los montos recibidos mediante transferencias de fondos públicos.

6. Comodatos o concesiones de espacios públicos.

La información señalada en los incisos anteriores será publicada en el Portal de Transparencia del Estado. Para dichos efectos, el Consejo para la Transparencia deberá poner a disposición de los sujetos obligados en conformidad de este artículo formatos y mecanismos de entrega de información optimizados, procurando no exigir documentos que ya se encuentren en poder de órganos del Estado.

Si un sujeto obligado a publicar en conformidad a lo establecido en este artículo no lo realiza o lo realiza de manera incompleta o inexacta, el Consejo para la Transparencia de oficio o a petición fundada de cualquier interesado, deberá aplicar al infractor una multa a beneficio fiscal.

Cuando se trate de una primera infracción, y aparecieren antecedentes favorables, el Consejo para la Transparencia podrá, sin aplicar la multa que pudiere corresponderle, apercibir y amonestar al infractor. Ello sin perjuicio de ordenar que se subsane la infracción, si fuere posible, dentro del plazo que se establezca al efecto.

Cuando se trate de una segunda infracción, el Consejo para la Transparencia deberá aplicar una multa que no podrá ser superior a un diez por

ciento del monto total de transferencias de fondos públicos que el infractor haya recibido en el año inmediatamente anterior, la que podrá ser de hasta un veinte por ciento para el caso de cada reincidencia.

La falsificación intencional de información será sancionada con la prohibición de acceder a recursos públicos y/o emitir certificados de donación para exenciones tributarias.”.

11) Incorpórase el siguiente artículo décimo cuarto, nuevo:

“Artículo décimo cuarto.- Créase una Comisión de Coordinación de la Ley de Transparencia en el ejercicio de la función pública, de carácter permanente y consultivo, que tendrá como objetivo procurar el fortalecimiento y buen funcionamiento del sistema de transparencia.

Dicha Comisión estará integrada por:

a) Un representante del Consejo para la Transparencia, quien será su Presidente;

b) Un representante del Presidente de la República, nombrado mediante un decreto supremo expedido a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;

c) Un representante del Senado;

d) Un representante de la Cámara de Diputados;

e) Un representante del Poder Judicial, nombrado por el pleno de la Corte Suprema, y

f) Un representante de la Contraloría General de la República.

Los integrantes de la Comisión no recibirán remuneración por desempeñar funciones en esta Comisión.

Asimismo, la Comisión podrá invitar y recibir en sus sesiones a funcionarios de los órganos del Estado, así como a representantes del sector privado y de la sociedad civil, como también a personas de reconocida trayectoria profesional y/o académica, si lo estimare conveniente, para su buen funcionamiento.

La Comisión sesionará en forma ordinaria, convocada por su Presidente, cada tres meses. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Comisión a solicitud de tres de sus miembros, con al menos 10 días de anticipación a la fecha de su realización.

La Comisión no podrá sesionar ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de, al menos, cuatro de sus integrantes. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

La Comisión nombrará un Secretario Ejecutivo, quien deberá levantar acta de cada sesión respecto a las materias tratadas y de los acuerdos adoptados, y, en su caso, incluirá los antecedentes estadísticos, técnicos, financieros y demás pertinentes en que se haya fundado la Comisión para obrar y resolver. Estas actas serán públicas de acuerdo a las disposiciones establecidas en la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos del Estado.”.

12) Incorpórase el siguiente artículo décimo quinto, nuevo:

“Artículo décimo quinto.- Créase un sitio electrónico, denominado Portal de Transparencia del Estado, con la finalidad de facilitar el cumplimiento por parte de los órganos del Estado de los deberes de transparencia activa, la presentación y tramitación de las solicitudes de acceso a la información y el acceso a la información que de su cumplimiento derive, entre otras que establezcan las leyes.

Los órganos señalados en el artículo 2° del artículo primero de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos

del Estado estarán obligados a utilizar las herramientas que el sitio ponga a su disposición y a interoperar con éste la información contenida en sus respectivos sitios web de transparencia activa y con sus respectivas plataformas de gestión de solicitudes.

Corresponderá al Consejo para la Transparencia la implementación, desarrollo tecnológico y administración del Portal de Transparencia del Estado.”.

13) Incorpórase el siguiente artículo décimo sexto, nuevo:

“Artículo décimo sexto.- De las audiencias entre autoridades de Estado. Se publicarán, en conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 7° de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos del Estado, las audiencias o reuniones que sean realizadas entre ministros de Estado y subsecretarios; diputados y senadores; ministros y fiscales Judiciales de los Tribunales Superiores de Justicia; fiscal nacional y fiscales regionales del Ministerio Público; ministros del Tribunal Constitucional; Contralor General de la República; consejeros del Banco Central; consejeros del Consejo Nacional de Televisión; consejeros del Consejo Directivo del Servicio Electoral; ministros del Tribunal Calificador de Elecciones; oficiales generales de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y gobernadores regionales.

Se exceptúan de la obligación de publicar en conformidad a lo establecido en el inciso anterior:

a. Las audiencias y reuniones realizadas entre ministros de Estado, subsecretarios, diputados y senadores, en ejercicio de la función legislativa;

b. Las audiencias y reuniones realizadas entre las personas señaladas en el inciso primero con miembros de los órganos del Estado del que forman parte. En el caso de los ministros de Estado y subsecretarios aquella excepción se extiende a los integrantes de los órganos de la Administración del Estado señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado, con exclusión de los Gobiernos Regionales, la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley.

c. Las audiencias o reuniones cuya publicidad comprometa el interés general de la Nación o la seguridad nacional, o cuando exista obligación legal de guardar reserva o secreto respecto de los antecedentes o materias sobre la que verse la audiencia o entrevista en cuestión.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso primero de este artículo serán aplicables las normas establecidas en los artículos 8°, 47 y 48 de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos del Estado.

Un reglamento expedido a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia establecerá el detalle de la información que deberá publicarse en virtud de lo dispuesto en este artículo y la forma en que las audiencias serán solicitadas y publicadas en los portales de transparencia activa. Con todo, dicho reglamento deberá contener, al menos, la fecha y el lugar en que se realizó, el nombre completo y cargo que invisten las autoridades que participen en ella, y la materia sobre la que versa.”.

Artículo segundo (séptimo).- Modifícase la ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fija el decreto supremo N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, sustituyendo su artículo 155, por el siguiente:

“Artículo 155. La Contraloría General de la República se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública.

La publicidad y el acceso a la información de la Contraloría General de la República se regirán por lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 4° bis, 5°, 6°, 7° ter, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 30 bis, 30 ter, 30 quáter y 30 quinquies de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos del Estado.”.

Artículo tercero (octavo).- En la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, contenida en el artículo primero de la ley N° 18.840, sustitúyese el artículo 65 bis, por el siguiente:

“Artículo 65 bis.- El Banco Central se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública.

La publicidad y el acceso a la información del Banco Central se regirán por lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 4° bis, 5°, 6°, 7° ter, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 30 bis, 30 ter, 30 quáter y 30 quinquies de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos del Estado.”.

Artículo cuarto (noveno).- En la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, sustitúyense los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 4°, por los siguientes:

“El Congreso Nacional se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública.

La publicidad y el acceso a la información del Congreso Nacional, la Cámara de Diputados, el Senado, así como sus servicios comunes, se regirán por lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 4° bis, 5°, 6°, 7° ter, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 30 bis, 30 ter, 30 quáter y 30 quinquies de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos del Estado.

Las Cámaras deberán especialmente publicar, además, la asistencia de los parlamentarios a las sesiones de Sala y de comisiones, las votaciones y elecciones a las que concurran y las dietas y demás asignaciones que perciban.

Serán responsables de la implementación del principio de transparencia de la función pública y el acceso a la información en los servicios comunes del Congreso Nacional aquel funcionario o miembro que lo presida o ejerza su dirección superior, según corresponda.”.

Artículo quinto (décimo tercero).- Modifícase la ley N° 18.993, que crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, en el siguiente sentido:

1) Agrégase, en el literal f) del artículo 2º, luego de la expresión “tecnologías digitales”, la frase “, así como en lo referente a integridad pública, probidad, transparencia y gobierno abierto”.

2) Agrégase, en el literal c) del artículo 3°, luego de la expresión “Gobierno Digital”, la frase “, División de Integridad Pública y Transparencia”.

3) Intercálase el siguiente artículo 9 B, nuevo:

“Artículo 9 B.- La División de Integridad Pública y Transparencia tendrá como función asesorar al Presidente de la República, cuando así lo solicite, en la elaboración, promoción e implementación de políticas, planes y programas referidos a integridad pública, probidad en el ejercicio de la función pública, transparencia y gobierno abierto.

Asimismo, le corresponderá la difusión, promoción e implementación de legislación y medidas administrativas referidas a gobierno abierto, integridad, probidad y transparencia en el ejercicio de la función pública, así como servir de instancia de coordinación a las oficinas de atención ciudadana de los órganos de la Administración Central del Estado, en orden a favorecer el mejoramiento de la calidad del servicio público.”.

4) En el artículo 11, sustitúyese en el literal A.-, en la columna “N° de cargo”, el guarismo “6”, la primera vez que aparece, por “7”, y sustitúyese el guarismo “41” por “42”. Asimismo reemplázase en la misma columna, en “Cargos de Planta” el guarismo final “121” por “122”.

Artículo sexto (décimo cuarto).- Agrégase, en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, el siguiente artículo 154 bis, nuevo:

“Artículo 154 bis.- La Contraloría General de la República, en el ejercicio de las facultades fiscalizadoras establecidas en su Ley Orgánica, podrá acceder a las operaciones bancarias sujetas a reserva o secreto de todos los órganos de la Administración del Estado y de las entidades a que se refiere el artículo 136 de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, bajo su control.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Contraloría deberá remitir una solicitud a la entidad bancaria correspondiente, la cual deberá ser fundada, tendrá el carácter de reservada y será notificada al banco por carta certificada. Dicha solicitud deberá cumplir, a lo menos, con los siguientes requisitos:

a) Individualizar específicamente a la entidad que fuere titular de la información solicitada;

b) Señalar las operaciones, productos, o tipos de operaciones bancarias, respecto de los cuales se requiere información, si correspondiere, y

c) Señalar los períodos comprendidos en la solicitud.

La entidad bancaria deberá mantener en reserva el haber sido requerida, no pudiendo comunicar al titular de este hecho, como tampoco de la existencia o el contenido de la solicitud.

Los antecedentes sujetos a secreto o reserva que se requieran a una entidad bancaria en virtud de lo dispuesto en este artículo, deberán ser entregados a la Contraloría dentro del plazo de diez días hábiles bancarios, contado desde que hubiere sido notificada la solicitud. Con todo, la Comisión podrá prorrogar dicho plazo por diez días hábiles bancarios cuando la naturaleza, antigüedad y/o volumen de la información solicitada así lo justificare. La omisión total o parcial en la entrega de dichos antecedentes, podrá ser sancionada por la Comisión de conformidad a lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

La información obtenida por la Contraloría bajo este procedimiento, será tratada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de la República y la ley N° 20.285, debiendo adoptar las medidas de organización interna necesarias para garantizar su adecuado tratamiento.”.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Las disposiciones contenidas en la presente ley entrarán en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial, salvo las modificaciones a los artículos 11, 12, 14, 15, 16, 17, 23 y 37 de la ley N° 20.285,

sobre Acceso a la Información Pública, contenidas en el artículo primero y el artículo sexto que modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican; todas las cuales entrarán en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- El Portal de Transparencia del Estado deberá comenzar su operación dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley.

Por otra parte, los órganos del Estado deberán comenzar a interoperar con el Portal de Transparencia del Estado la información contenida en sus respectivos sitios web de transparencia activa y sus respectivas plataformas de gestión de solicitudes dentro del plazo de seis meses contado desde el comienzo de la operación del mencionado portal.

Artículo tercero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, mediante un decreto con fuerza de ley, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.285.

Artículo cuarto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos de las instituciones mencionadas en esta ley, y en lo que faltare con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

****

Tratado y acordado en sesiones de 6, 13 y 20 de marzo; 3 y 10 de abril; 9 de julio; 7 y 14 de agosto; 4, 11 y 25 de septiembre; 2 , 9 y 15 de octubre todas de 2019, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Matías Walker (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gabriel Boric; Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Marcelo Díaz; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Hugo Gutiérrez; Tomás Hirsch; Paulina Núñez; René Saffirio, y Leonardo Soto.

Sala de la Comisión, a 17 de diciembre de 2019.

PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión

Índice

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS....1

1) La idea matriz o fundamental del proyecto....1
2) Normas de carácter orgánico constitucional....1
3) Normas de quórum calificado....2
4) Requiere trámite de Hacienda....2
5) Aprobación en general....2
6) Se designó Diputado Informante....2

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY....2

III. DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO....12

Sesión N° 78 de 6 de marzo de 2019....12
Sesión N° 81 de 13 de marzo de 2019....28
Sesión N° 84 de 20 de marzo de 2019....39
Sesión N° 87 de 3 de abril de 2019....59
Sesión N° 90 de 10 de abril de 2019....71
Sesión N° 119 de 9 de julio de 2019....75
Sesión N° 127 de 7 de agosto de 2019....84
Sesión N° 130 de 14 de agosto de 2019....103
Sesión N° 135 de 4 de septiembre de 2019....116
Sesión N° 138 de 11 de septiembre de 2019....131
Sesión N° 141 de 25 de septiembre de 2019....143
Sesión N° 143 de 2 de octubre de 2019....158
Sesión N° 146 de 9 de octubre de 2019....177
Sesión N° 148 de 15 de octubre de 2019....192
Sesión N° 171 de 17 de diciembre de 2019....204

IV. DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN....207

V. ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA....208

VI. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES....208

VII. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN....212